



CLASE 8ª



001
OF3533201



124
P

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OF, número 3533201, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veinticinco de febrero corriente, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 3533201 al 3533400, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de marzo de dos mil.

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2000-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de febrero de dos mil, siendo las diez horas treinta minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia de la Sra. Interventora de Fondos Accidental, Dª. Mª Candelaria Ledesma Rodríguez y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don Benicio Alonso Pérez.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Don Domingo Calzadilla Ferrera.

Dª Mª Teresa Cruz Oval.

Don Alonso de Arroyo Hodgson.

Don Juan Donis Donis.

Don Lorenzo Dorta García.

D^a Carmen Rosa García Montenegro.
D^a M^a Josefa García Moreno.
Don José Vicente González Behtencourt.
Don Carlos González Toledo.
Don Miguel Ángel Guisado Darias.
D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello.
Don Victor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
Don Eduardo Pintado Mascareño.
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don Andrés Marino Torres Pérez

A continuación se da lectura a las Actas de la sesiones celebradas los días 29 de Octubre, 26 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1999, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

A propuesta del Portavoz del Grupo Socialista, D. Melchor Núñez Pérez, con la unanimidad de todos los Sres. Consejeros que conforman el Pleno de este Cabildo se hace constar en acta el sentimiento de pesar, por el reciente atentado que costó la vida a D. Fernando Bueza y su escolta, haciendo llegar a su familia los sentimientos de pesar de esta Institución Insular al tiempo, de formular votos para que la paz, democráticamente exigida, se imponga definitivamente en nuestro país.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTOV DE SECRETARIA

1. Toma de posesión de **DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA** como Consejero Insular de esta Corporación

Léida la credencial expedida por la Junta Electoral Central, expresiva de la designación de Consejero del Cabildo Insular de

002
OF3533202

CLASE 8.ª

Tenerife a favor de DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA, en sustitución de DON PEDRO TOMÁS GALVÁN DE URZÁIZ, se procede al acto de toma de posesión ante el Pleno de la Corporación.

Don Domingo Calzadilla Ferrera se adelanta al estrado y presta juramento conforme al ritual y fórmula oficial establecida.

Inmediatamente el Ilmo. Sr. Presidente impone a Don Domingo Calzadilla Ferrera la Medalla Corporativa y queda éste investido de los honores y deberes inherentes al cargo.

A continuación el Ilmo. Sr. Presidente pronuncia unas palabras de salutación y bienvenida al nuevo Consejero, a las que se adhieren los Portavoces de los Grupos Políticos.

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

2. **Modificación de la plantilla de personal laboral y de la R.P.T. como consecuencia del traslado de determinadas plazas del H.U.C. a la U.O. de Atención Social y Sociosanitaria del Servicio Administrativo de Acción Social (Reducción del Plazo de exposición a los Grupos Políticos)**

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda elevada a este pleno por Acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 14 de febrero de 2000, relativa a la Modificación de la Plantilla del Personal al Servicio Directo y de la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Acción Social para la integración de plazas procedentes de la plantilla del Organismo Autónomo Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y vistos asimismo la enmienda presentada por el Grupo Coalición Canaria y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda.

RESULTANDO que por Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del O.A.A. H.E.C.I.T, en sesión ordinaria del 27 de Enero de 2000, se dispuso el traslado de plazas de la plantilla del referido Organismo a esta Corporación con adscripción a la unidad orgánica Atención Social y Sociosanitaria, como consecuencia de la reestructuración operada en el referido Organismo entre actividades asistenciales y sociosanitarias, y de las necesidades existentes en

el Área de Acción Social de esta Corporación en relación a la gestión de Centros delegados y transferidos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERANDO la concurrencia de necesidades de reorganización para conseguir un máximo aprovechamiento y eficiencia de los recursos personales con los que cuenta la Corporación, lo que justifica la modificación de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo, la cual se produce como manifestación del ejercicio de la potestad de organización, previa consulta formal al Comité de Empresa del personal laboral al servicio directo, de conformidad con el artículo 64.4 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Cabildo Insular la aprobación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo conforme a lo dispuesto en los artículos 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 33.2 letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa la tramitación establecida en el artículo 24.1 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular en relación con las materias recogidas en el 20.2, letra f) del mismo texto reglamentario.

El Pleno Corporativo, acuerda:

1. La modificación de la plantilla de personal laboral al servicio directo en el siguiente sentido:

Creación de las siguientes plazas:

- Jefe de Servicio Técnico

Grupo: A (Grupo 1)

Nº de plazas: 1

Por traslado de la ocupada por el trabajador fijo de plantilla Don Francisco García Luengo.

- Técnico Superior

Grupo: A (Grupo 1)

Nº de plazas: 1

Por traslado de la ocupada por el trabajador fijo de plantilla Don José Manuel Álamo González.

- Asistente Social

Grupo: B (Grupo 2)

Nº de plazas: 1

Por traslado de la ocupada por la trabajadora fija de plantilla Doña Milagros Rodríguez Concepción.

- Técnico de Grado Medio

Grupo: B (Grupo 2)

Nº de plazas: 1

Por traslado de la ocupada por Doña Encarnación Morales Rodríguez, trabajadora fija de plantilla.

- Administrativo

Grupo: C (Grupo 3)

Nº de plazas: 1

Por traslado de la ocupada por las trabajadora fija de plantilla Doña Nieves Hernández Sánchez.

003
OF3533203

CLASE B.ª

- Oficial Administrativo
Grupo: C (Grupo 3)
Nº de plazas: 1

Por traslado de las ocupadas por las trabajadoras fijas de plantilla Doña María del Carmen Mallen Rodríguez.

- Encargado General
Grupo: C (Grupo 3)
Nº de plazas: 1

Por traslado de la ocupada por la trabajadora fija de plantilla Doña Beatriz Hernández del Valle.

2. La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, creando los siguientes puestos de trabajo en el Servicio Administrativo de Acción Social, unidad orgánica Atención Social y Sociosanitaria, por traslado de las plazas desde el O.A.:A. H.E.C.I.T. al Área de Acción Social, y la asignación de puestos a los trabajadores que ocupan las plazas objeto de traslado, hasta la integración de la Unidad en el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

- ♦ Creación del puesto nº L200 "Jefe de Ingeniería y Mantenimiento", Grupo 1, Vínculo L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Atención Social y Sociosanitaria, unidad funcional Gestión Administrativa. Este puesto de trabajo tendrá asignadas las funciones de ingeniería y mantenimiento en los Centros de Menores, Mujer, Mayores y Discapacitados, dependientes del Área.

- ♦ Creación del puesto nº L201 "Técnico Superior", Grupo 1, Vínculo L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Atención Social y Sociosanitaria, unidad funcional Gestión Administrativa.

- ♦ Creación del puesto nº L202 "Asistente Social", Grupo 2, Vínculo L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Atención Social y Sociosanitaria, unidad funcional Centros de Discapacitados.

- ♦ Creación del puesto nº L203 "Responsable de las Unidades Funcionales de Discapacitados y Mayores", Grupo 2, Vínculo L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Atención Social y Sociosanitaria, unidad funcional Centros de Discapacitados, asignándole la totalidad de las funciones de dirección y supervisión de las referidas Unidades Funcionales.

- ♦ Creación del puesto nº L204 "Administrativo", Grupo 3, Vínculo

L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Atención Social y Sociosanitaria, unidad funcional Gestión Administrativa.

♦ Creación del puesto nº L205 "Oficial Administrativo", Grupo 3, Vínculo L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Atención Social y Sociosanitaria, unidad funcional Gestión Administrativa.

♦ Creación del puesto nº L206 "Encargado de Servicios Generales", Grupo 3, Vínculo L, adscribiéndolo a la unidad orgánica Atención Social y Sociosanitaria, unidad funcional Gestión Administrativa.

Este puesto de trabajo tendrá asignadas las funciones de organización y supervisión de los servicios de limpieza, lavandería y cocina en los Centros de Menores, Mujer, Mayores y Discapacitados dependientes del Área.

3.- Una vez aprobado y publicado el Acuerdo Plenario correspondiente, estos traslados de plantilla deberán ser objeto de resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en ejecución del mismo, en la que se señale la efectividad del traslado y como condiciones de incorporación, con carácter provisional, el régimen jurídico y retributivo de procedencia (Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife), con respecto a los trabajadores que ocupan las referidas plazas, hasta que se adopte el correspondiente Acuerdo de homologación de sus condiciones, como consecuencia de la integración, en su caso, en el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

4.- La financiación de las modificaciones recogidas en este Acuerdo corre a cargo del presupuesto para el año 2000 del O.A.A. H.E.C.I.T, aprobado en sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1999.

Como consecuencia de las anteriores modificaciones, la Plantilla de esta Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Acción Social, queda como se recoge en los Anexos I y II de este Acuerdo.

ANEXO I:

Plantilla de Funcionarios, Personal Laboral y Personal Eventual

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO:

1º.- Con Habilitación de carácter nacional

1 Secretario, A

1 Interventor, A

1 Tesorero, A

Adscritos procedentes de la Excm. Mancomunidad Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en virtud del Decreto de la Comunidad Autónoma de Canarias nº 107/1985, de 19 de abril:

1 Oficial Mayor, A (Extinguir)



004
OF3533204

CLASE 8ª

2º.- Escala de Administración General

a) Subescala Técnica

93 Técnicos de Administración General con titulación Superior (78 Rama Jurídica, 13 Rama Económica y 2 Rama Jurídica/Económica), A

b) Subescala Administrativa

29 Administrativos, C

c) Subescala Auxiliar

165 Auxiliares Administrativos, D

d) Subescala Subalterna

25 Ordenanzas, E

3º.- Escala de Administración Especial

a) Subescala Técnica

1) Clase Técnicos Superiores

1 Ingeniero Jefe de Vías y Obras, A

1 Arquitecto Jefe, A

8 Arquitectos, A

7 Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, A

5 Ingenieros Industriales, A

7 Ingenieros Agrónomos Superiores, A

6 Economistas, A

1 Archivero, A

1 Médico de Empresa, A

1 Jefe de la Sección de Informática, A

1 Técnico Especialista de Planificación, A

5 Técnicos Superiores, A; titulación requerida:

2 Licenciados en Ciencias Exactas; Informática; Ciencias Físicas; o Ingeniero Superior en Telecomunicaciones

1 Licenciado en Geografía e Historia, Geografía, Historia, Bellas Artes o Historia del Arte

1 Licenciado en Ciencias Biológicas; Ciencias Geológicas; Geografía; Ciencias del Mar; Ingeniero Agrónomo; o Ingeniero de Montes

1 Licenciado en Ciencias Biológicas; Ciencias Ambientales; o Ingeniero Agrónomo

1 Ingeniero Superior en Geodesia y Cartografía, A

6 Analistas Sistemas de Información, A

2 Licenciados en Educación Física, A

2 Veterinarios, A

- 1 Psicólogo, A
5 Técnicos de Organización, A
1 Geógrafo, A
2 Biólogos, A
1 Ingeniero Superior, A

2) Clase Técnicos Medios

- 81 Técnicos Medios, B:
23 Aparejadores o Arquitectos Técnicos
4 Ayudantes de O.P. o Ingenieros T.O.P.
5 Ingenieros Técnicos Industriales o Peritos Industriales
1 Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico de O.P. o Arquitecto Técnico
41 Peritos Agrícolas o Ingenieros Técnicos Agrícolas
6 Técnicos Medios, titulación requerida: Ingeniero Técnico de O.P., Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en Topografía
1 Ingeniero Técnico Agrícola, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico Forestal
6 Técnicos Financieros, B
6 Programadores, B
1 Técnico de Actividades Turísticas, B
1 Técnico de Turismo Social, B
1 Técnico de Gestión de Sistemas e Informática, B
2 Analistas de Sistemas de Información, B; titulación requerida: Diplomado, Ingeniero Técnico, o Arquitecto Técnico
1 Técnico de Sistemas de Información, B; titulación requerida: Diplomado en Derecho, Arquitecto Técnico, o Ingeniero Técnico
5 Delineantes, C

3) Clase Técnicos Auxiliares

- 12 Agentes de Medio Ambiente, C
3 Técnicos Auxiliares de Informática, C
4 Oficiales Operadores, D
2 Oficiales Grabadores, D

b) Subescala Servicios Especiales

1) Clase Cometidos Especiales

- 9 Titulados Superiores, A, titulación requerida:
1 Ingeniero de Montes, Biólogo o Geógrafo
1 Licenciado en Geografía e Historia; Geografía; Historia y Ciencias de la Música; Historia; título superior de cualquier especialidad musical o de Musicología
3 Licenciados en Psicología; Filosofía; Sociología; o Geografía
1 Licenciado en Ciencias Biológicas; Geológicas; Geografía; Ciencias del Mar; Ingeniero Agrónomo; o Ingeniero de Montes
1 Licenciado en Ciencias Biológicas; Veterinario; Ingeniero Agrónomo; o Ingeniero de Montes



CLASE 8ª



005
OF3533205

- 1 Licenciado en Bellas Artes
- 1 Licenciado en Psicología; Sociología; Pedagogía; o Psicopedagogía
- 7 Técnicos de Personal, B
- 1 Diplomado en Ciencias Físicas; Ciencias Exactas; Ingeniero Técnico en Informática; o Ingeniero Técnico en Telecomunicaciones, B
- 1 Diplomado en Ciencias Económicas; Ciencias Empresariales; Sociología; Historia; Geografía; Bellas Artes; Historia del Arte; o Profesor de E.G.B., B
- 6 Agentes de Inspección, C
- 2 Técnicos Auxiliares, C, titulación requerida: FP II, Técnico Especialista en Electricidad; o FP II, Técnico Especialista en Electrónica

2) Clase Personal de Oficios

- 4 Azafatas de Promoción, C
- 7 Informadores Turísticos, D
- 1 Ayudante Técnico, D, titulación requerida: FP I Técnico Auxiliar de Delineación
- 1 Auxiliar Técnico, D, titulación requerida: FP I Técnico Auxiliar de Delineación
- 2 Auxiliares Técnicos, D
- 1 Oficial Telefonista, D
- 4 Ordenanzas Conductores, D
- 1 Conductor Ordenanza, D

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL:

• Personal Laboral al Servicio Directo:

Grupo 1

- 3 Jefes de Servicio Administrativo
- 1 Jefe de Servicio Técnico
- 2 Técnicos en Educación Física
- 1 Médico
- 1 Psicólogo
- 1 Pedagogo
- 1 Técnico Superior

Grupo 2

- 5 Asistentes Sociales
- 1 Técnico de Comunicación
- 1 Profesor de Música (Especialidad Solfeo/Lenguaje Musical)
- 1 Gestor de Servicios Sociales

200
2058



- 1 Restaurador
- 1 Gestor Deportivo
- 1 Técnico Conservado
- 1 Técnico de Grado Medio

Grupo 3

- 1 Monitor Jefe Deportivo
- 2 Profesores Centro Social
- 3 Encargados Generales
- 1 Encargado de Mantenimiento
- 2 Jefes Administrativos de 2ª
- 1 Oficial Administrativo
- 1 Jefe de Laboratorio
- 4 Oficiales Administrativos de 1ª
- 7 Capataces Agrícolas
- 1 Capataz Forestal
- 2 Oficiales Administrativos de 2ª
- 1 Administrativo
- 3 Ayudantes Técnicos
- 1 Capataz
- 1 Ayudante Técnico de Servicios Sociales

Grupo 4

- 1 Jefe de Taller Artesanía
- 1 Profesor Taller Artesanía
- 1 Encargado Patrimonio
- 2 Jefes Grupo
- 3 Jefes Grupo Conductor
- 6 Albañiles Oficiales de 1ª
- 3 Analistas Laboratorio
- 5 Auxiliares Administrativos
- 1 Auxiliar Clínico
- 1 Ayudante de Establecimientos Cinegéticos
- 2 Carpinteros Oficiales de 1ª
- 5 Conductores
- 1 Conductor Vigilante Oficial 1ª
- 6 Conductores Oficiales de 1ª
- 2 Electricistas Oficiales de 1ª
- 3 Guardas Jefe Refugio Altavista
- 2 Fontaneros Oficiales de 1ª
- 1 Operador Informático
- 2 Maquinistas Oficiales de 1ª
- 2 Pintores Oficiales de 1ª
- 5 Monitores Deportivos
- 1 Monitor de Taller
- 14 Vigilantes de Obras
- 3 Albañiles Oficiales de 2ª
- 1 Pintor Oficial de 2ª
- 2 Oficiales de 1ª Oficios Varios
- 9 Oficiales de 2ª Oficios Varios

Grupo 5

- 2 Vigilantes
- 1 Telefonista-Recepcionista



006
OF3533206

CLASE 8ª



- 1 Mozo
- 28 Peones
- 3 Vigilantes Nocturnos
- 20 Operarios de Limpieza
- 11 Peones Agrícolas
- 1 Portero Recepcionista
- 1 Ayudante de Laboratorio

* Personal adscrito a los Centros Asistenciales:
Hogar de la Sagrada Familia

Grupo 1

- 2 Psicólogos
- 1 Pedagogo

Grupo 2

- 2 Asistentes Sociales
- 1 Profesor Preescolar
- 3 Educadores

Grupo 3

- 2 Oficiales Administrativos de 1ª
- 1 Oficial Administrativo de 2ª
- 1 Encargado Conservación Edificio
- 1 Encargado Subjefe de Conservación Edificio
- 1 Gobernanta (Extinguir)
- 2 Supervisores
- 10 Auxiliares Educativos

Grupo 4

- 1 Monitor Educación Física y Deportes
- 1 Monitor de Preescolar
- 3 Cocineros de 1ª
- 1 Conductor
- 3 Jardineros
- 1 Oficial de 1ª Albañil
- 1 Oficial de 1ª Electricista
- 1 Oficial de 1ª Fontanero
- 1 Oficial de 1ª Pintor
- 1 Oficial de 1ª Mantenimiento-Mecánico Calefatero
- 1 Oficial de 1ª Conservación de Edificios
- 42 Cuidadores (una a extinguir)
- 11 Cuidadores Nocturnos
- 3 Costureras

Grupo 5

- 2 Ordenanzas
- 1 Peón
- 2 Vigilantes
- 2 Vigilantes Nocturnos
- 19 Operarias de Limpieza (1 en el Colegio Especial El Drago)
- 14 Auxiliares de Cocina-Comedor (cuatro a extinguir)
- 7 Operarios de Lavandería (dos a extinguir)
- 1 Telefonista

Personal religioso

- 1 Hermana coordinadora titulada
- 5 Hermanas Jefes de Departamento tituladas
- 2 Hermanas no tituladas

Centro Ocupacional Valle Colino**Grupo 2**

- 3 Educadores

Grupo 3

- 2 Técnicos Especialistas Agrícolas
- 4 Maestros de Taller

Grupo 4

- 3 Monitores de Taller
- 1 Conductor-Ordenanza

Grupo 5

- 1 Operario de Limpieza

PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL

Nº Puesto	Denominación	Salario Anual
9501	Jefe de Gabinete de Presidencia	6.911.698.
9500	Director de Unidad	6.970.396.
9513	Director de Unidad	6.743.716.
9514	Director de Unidad	7.005.688.
9522	Director de Unidad	6.096.390.
9502	Jefe de Gabinete de Prensa	5.929.006.
9504	Jefe de Protocolo	5.390.391.
9515	Asesor Técnico	5.184.050.
9505	Asesor Técnico	4.329.052.
9511	Asesor Técnico	5.353.987.
9512	Asesor Técnico	4.329.054.
9516	Asesor Técnico	5.353.987.
9517	Asesor Técnico	4.329.052.
9503	Asesor Técnico	5.438.925.
9518	Asesor Técnico	4.476.982.
9519	Asesor Técnico	4.383.670.
9506	Secretaria	2.566.550.
9508	Secretaria	2.585.986.
9507	Secretaria	2.555.140.
9509	Secretaria	2.566.550.
9510	Secretaria	2.585.986.
9523	Secretaria	2.158.785.
9520	Secretaria	2.158.785.



007
OF3533207



CLASE 8ª

9521	Secretaría	2.131.722.
9524	Secretaría	2.158.785.

ANEXO II:

Relación de Puestos de Trabajo correspondientes al Área de Acción Social:

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL

3. Corrección error material de mera transcripción del Acuerdo plenario nº2, del 17 de diciembre de 1.999, relativo a la Plantilla Presupuestaria de los Organismos Autónomos Administrativos dependientes de esta Corporación para el 2.000.

Vista la propuesta elevada por el Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa a la corrección de errores materiales y de transcripción existentes en el Acuerdo del Pleno de esta Excm. Corporación número 2, de fecha 17 de diciembre de 1999, relativo a la Plantilla Presupuestaria de los Organismos Autónomos Administrativos dependientes de esta Corporación para el 2000.

CONSIDERANDO las alegaciones contenidas en el informe del Servicio Administrativo de Personal, y lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

El Pleno acuerda aprobar por unanimidad la corrección de errores existentes en el Acuerdo Plenario de esta Excm. Corporación número 2, de fecha 17 de diciembre de 1999, relativo a la Plantilla Presupuestaria de los Organismos Autónomos Administrativos dependientes de esta Corporación para el 2000, consistente en lo siguiente:

Primero.- En el punto relativo a la Plantilla Presupuestaria del Organismo Autónomo "Complejo Insular de Museos y Centros", se ha detectado la existencia de un error de mera transcripción en el apartado nº 1, letra a), donde se suprimen una serie de plazas de plantilla y sus correspondientes puestos de trabajo, por traslado del

Centro de Fotografía, y el consiguiente traslado de las plazas adscritas a la referida unidad a la Plantilla Laboral al servicio directo de esta Corporación, al identificarse erróneamente a las personas que ocupan los puestos de trabajo del Área: Centro de Fotografía, de forma que el puesto CF.1, denominado Técnico Conservador en Fotografía, se encuentra ocupado interinamente, por Don Antonio Vela de La Torre, y no por Don Dionisio Emilio Prieto Pérez; asimismo el puesto CF.3, denominado Ayudante de Laboratorio, se encuentra ocupado por el trabajador fijo de plantilla Don Dionisio Emilio Prieto Pérez, y no por el trabajador Don Antonio Vela de La Torre.

Asimismo, debe subsanarse la omisión en cuanto a la efectividad del traslado de este personal a la plantilla del personal laboral al servicio directo de la Corporación y sus correspondientes puestos, debiendo consignarse expresamente que "se efectuará una vez resuelto lo procedente en orden a la incorporación de los trabajadores y sus condiciones individuales, lo que se efectuará mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda de la Corporación en ejecución del Acuerdo Plenario, indicando en dicha Resolución la fecha de efectos de la incorporación efectiva al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin afectar a la dependencia funcional del Centro de Fotografía del Área de Cultura, Empleo, Juventud y Deportes, que se produce desde el 1 de enero de 2000. A tal efecto se procederá a la compensación de los créditos que corresponda entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Organismo Autónomo, según la fecha de incorporación efectiva que se resuelva".

Por otro lado, en la apartado número 1, letra a) a), donde se consigna la creación de una serie de plazas y sus correspondientes puestos de trabajo, en la plantilla y relación de puestos de trabajo del citado Organismo; debe rectificarse el error material en cuanto a que la creación del puesto de Auxiliar Administrativo, Grupo 5, se efectúa en el Área: Servicios Comunes, y no en el Área Servicios Comunes Científicos.

Por todo lo expuesto, y constadas las modificaciones introducidas por el Acuerdo Plenario de 10 de mayo de 1999, en la Plantilla del Organismo Autónomo "Complejo Insular de Museos y Centros", ésta queda como sigue:

1 Gerente

5 Técnicos Superiores

1 Técnico Grado Medio

1 Técnico Grado Medio Compras

1 Técnico Grado Medio Graduado Social

1 Administrativo

4 Auxiliares Administrativos

1 Auxiliar Almacenero

1 Ordenanza

Servicios Comunes:

1 Técnico Restauración

1 Técnico Museografía y Sist. Vivos

1 Técnico Superior de la Red Insular de Museos



CLASE 8ª

EXPOSICIÓN



008
OF3533208

- 1 Técnico Superior (Patrimonio)
- 1 Técnico Grado Medio MKT
- 1 Técnico Grado Medio Actividades Didácticas
- 1 Jefe de Taller Museos
- 1 Monitor de Taller
- 1 Oficial Administrativo de 1ª
- 2 Auxiliares Administrativos
- 1 Encargado Servicios Subalternos
- 3 Encargados Mantenimiento
- 1 Ordenanza-Conductor
- 5 Ordenanzas
- 13 Peones Vigilantes
- 1 Mozo
- 1 Diseñador
- 1 Programador
- 1 Técnico de Informática de Gestión
- Museo de Ciencias Naturales:
 - 1 Director
 - 1 Biólogo
 - 1 Técnico Superior
 - 4 Conservadores Colectores
 - 1 Técnico Fotografía Científica
 - 1 Preparador Laborante
 - 1 Taxidermista
 - 1 Operador Ordenador
- Museo Arqueológico:
 - 1 Director
 - 2 Técnicos Superiores (Arq. Conservac.)
 - 1 Conservador Colector
- Museo de Antropología:
 - 2 Técnicos Superiores (Técnicos de Gestión de Inventarios)
 - 1 Especialista Textiles
 - 1 Técnico Superior
 - 1 Auxiliar Administrativo
- Museo de la Historia:
 - 1 Técnico Superior Conservador
 - 3 Técnicos Superiores Historia
 - 1 Auxiliar Administrativo
 - 3 Ordenanzas
- Museo de la Ciencia y el Cosmos:
 - 1 Técnico Superior

- 2 Técnicos de Desarrollo
- 1 Técnico de Desarrollo en Diseño
- 3 Técnicos Mantenimiento
- 1 Auxiliar Administrativo
- 2 Monitores Planetario
- 5 Ordenanzas

Instituto Biantropología:

- 1 Conservador Colector
- 1 Técnico Osteología

Segundo.- En la plantilla del Organismo Autónomo Local "Balsas de Tenerife", apartado primero, punto 1 a), se ha detectado la existencia de un error material por omisión, en relación al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de octubre de 1999, en el siguiente sentido:

1.- Se crea una plaza de Encargado de Zona y su correspondiente puesto de trabajo, por reconversión de una plaza de Encargado General, que se suprime.

2.- En relación a los complementos de puestos de trabajo creados en el referido Organismo Autónomo por Acuerdo Plenario de 18 de diciembre de 1998, configurados como complementos económicos de carácter removable y no consolidable a asignar a personal del mismo grupo y nivel de titulación, correspondiente al desempeño provisional de las siguientes funciones de cada uno de los puestos funcionales existentes en el referido Organismo Autónomo;

Jefe de Administración:

- Supervisión y dirección de la actividad administrativa del Organismo.
- Asesoramiento legal así como estudio, informe y propuesta en relación con las materias de índole administrativa que se le encomienden.
- Supervisión de la documentación laboral del Organismo.
- Supervisión de la documentación administrativa a tramitar en relación con las sesiones de los Órganos de Gobierno de BALLEN: Junta de Gobierno, Comisión Permanente y Comisiones Ejecutivas de Zona.

(complemento económico 1.745.652 ptas./año)

Técnico de Explotación:

- Dirección de todas las obras que ejecuta BALLEN.
- Supervisión y dirección de los trabajos de conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras que gestiona el Organismo. Control del parque de vehículos.
- Dirección de los trabajos a realizar por el personal operario.
- Colaboración en la redacción de proyectos.
- Control informático del mantenimiento y explotación.

(complemento económico 2.274.000 ptas./año)

Técnico de Seguimiento de Estudios:

- Supervisión y dirección de los Estudios de "I+D" que se realicen por el Organismo con colaboración exterior.



CLASE 8ª



009
OF3533209



- Propuesta, elaboración, dirección y control de Convenios.
- Control de suministros de energía, agua y material diverso a las distintas instalaciones gestionadas por el Organismo.
- Propuesta y control del material necesario para el correcto funcionamiento de la Oficina técnico-administrativa: instalaciones, mobiliario, equipos de oficina, etc.
(complemento económico 960.000 ptas./año).

Técnico de Proyectos y Cartografía:

- Elaboración de proyectos técnicos e informes que sean precisos para el desarrollo de las actividades gestionadas por el Organismo.
- Supervisión y dirección de los proyectos que se redacten por el Organismo con colaboración exterior.
- Propuesta en orden al suministro de material necesario para el correcto funcionamiento de las instalaciones: maquinaria, utillaje, etc.
- Cartografía general (básica, ortofotos, inventarios, catastro etc.)
- Digitalización de la Infraestructura.
(complemento económico 960.000 ptas./año).

Técnico de Instalaciones:

- Supervisión y dirección de los Servicios de explotación de las estaciones desaladoras.
- Supervisión y dirección de las Asistencias Técnicas para la explotación de conducciones.
- Elaboración de Estudios de viabilidad técnico-económica del desarrollo de los Servicios.
- Facturación de los Servicios prestados a otras instituciones: Consejo Insular de Aguas, Ayuntamientos y particulares.
- Coordinación de Proyectos en cuya elaboración intervengan otras entidades o instituciones.
(complemento económico 960.000 ptas./año).

Encargado General:

- Organización y coordinación del trabajo a desempeñar por los Encargados de Zona y Operarios de Balsa.
- Vigilancia y control de las obras que se ejecuten por el Organismo.
- Propuesta para la realización de trabajos de reparación, mantenimiento y conservación de las distintas instalaciones, así como de la adquisición del material necesario a tales efectos.
- Apoyo en las labores de la oficina técnica.
(complemento económico 960.000 ptas./año)

Por todo, lo expuesto la plantilla del Organismo Autónomo Balsas de Tenerife, queda como sigue:

- 1 Gerente
- 2 Técnicos de Administración General
- 2 Economistas
- 7 Técnicos de Grado Medio
- 2 Administrativos
- 7 Auxiliares Administrativos
- 10 Encargados de Zona
- 9 Operarios de Balsas

Por todo lo expuesto, el referido Acuerdo número 2, de fecha 17 de diciembre de 1999, tras subsanar las omisiones anteriormente indicadas, queda redactado en los siguientes términos:

"Vista la propuesta elevada al Pleno, tras aprobación por la Comisión de Gobierno en sesión de 22 de noviembre de 1999, en relación al contenido de los Acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de los Organismos Autónomos Administrativos dependientes de esta Corporación, relativa a las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantillas del personal dependientes de dichos Organismos Autónomos Insulares, para el año 2000, y vistos los informes emitidos por el Servicio Administrativo de Personal y por las Intervenciones delegadas, y

CONSIDERANDO, que corresponde al Pleno del Cabildo Insular la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 20.2 f) y 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, habida cuenta ser competencia exclusiva e indelegable del Pleno, la aprobación de las modificaciones de plantilla, de conformidad con la regulación establecida en los artículos 33.2 f), y 35.2 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 129.3 del R.D. Legislativo 781/1986.

El Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

• ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "BALSAS DE TENERIFE"

Modificar la Plantilla de Personal Laboral y Relación de Puestos de Trabajo, en el siguiente sentido:

1.- Crear cinco plazas de personal laboral y sus correspondientes puestos de trabajo:

- 1 plaza de Economista.
- 2 plazas de Auxiliares Administrativos.
- 2 plazas de Operarios de Balsa.

2.- Reconvertir 4 plazas de Administrativos vacantes, que se suprimen en 4 plazas de Auxiliar Administrativo de nueva creación y sus correspondientes puestos de trabajo.

Reconvertir una plaza de Encargado General, en una plaza de Encargado de Zona

3.- Cambio de denominación de las plazas y puestos de trabajo



010
OF3533210



CLASE 8.^a

que a continuación se relacionan:

- 1 plaza de Técnico de Explotación, en una plaza de Técnico de Grado Medio, sin que afecte al nivel retributivo, ni al grupo.
- 4 plazas de Técnico de Administración Especial en 4 plazas de Técnico de Grado Medio, sin que afecte al nivel retributivo, ni al grupo.
- 2 plazas de Técnico, en 2 plazas de Técnico de Grado Medio, sin que afecte al nivel retributivo, ni al grupo.

4.- En relación a los complementos de puestos de trabajo creados en el referido Organismo Autónomo por Acuerdo Plenario de 18 de diciembre de 1998, configurados como complementos económicos de carácter removible y no consolidable a asignar a personal del mismo grupo y nivel de titulación, por el desempeño provisional de las siguientes funciones correspondientes a cada uno de los puestos funcionales existentes en el referido Organismo Autónomo;

Jefe de Administración:

- Supervisión y dirección de la actividad administrativa del Organismo.
- Asesoramiento legal así como estudio, informe y propuesta en relación con las materias de índole administrativa que se le encomienden.
- Supervisión de la documentación laboral del Organismo.
- Supervisión de la documentación administrativa a tramitar en relación con las sesiones de los Órganos de Gobierno de BALEN: Junta de Gobierno, Comisión Permanente y Comisiones Ejecutivas de Zona.

(complemento económico 1.745.652 ptas./año)

Técnico de Explotación:

- Dirección de todas las obras que ejecuta BALEN.
- Supervisión y dirección de los trabajos de conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras que gestiona el Organismo. Control del parque de vehículos.
- Dirección de los trabajos a realizar por el personal operario.
- Colaboración en la redacción de proyectos.
- Control informático del mantenimiento y explotación.

(complemento económico 2.274.000 ptas./año)

Técnico de Seguimiento de Estudios:

- Supervisión y dirección de los Estudios de "I+D" que se realicen

por el Organismo con colaboración exterior.

- Propuesta, elaboración, dirección y control de Convenios.
- Control de suministros de energía, agua y material diverso a las distintas instalaciones gestionadas por el Organismo.
- Propuesta y control del material necesario para el correcto funcionamiento de la Oficina técnico-administrativa: instalaciones, mobiliario, equipos de oficina, etc.
(complemento económico 960.000 ptas./año).

Técnico de Proyectos y Cartografía:

- Elaboración de proyectos técnicos e informes que sean precisos para el desarrollo de las actividades gestionadas por el Organismo.
- Supervisión y dirección de los proyectos que se redacten por el Organismo con colaboración exterior.
- Propuesta en orden al suministro de material necesario para el correcto funcionamiento de las instalaciones: maquinaria, utillaje, etc.
- Cartografía general (básica, ortofotos, inventarios, catastro etc.)
- Digitalización de la Infraestructura.
(complemento económico 960.000 ptas./año).

Técnico de Instalaciones:

- Supervisión y dirección de los Servicios de explotación de las estaciones desaladoras.
- Supervisión y dirección de las Asistencias Técnicas para la explotación de conducciones.
- Elaboración de Estudios de viabilidad técnico-económica del desarrollo de los Servicios.
- Facturación de los Servicios prestados a otras instituciones: Consejo Insular de Aguas, Ayuntamientos y particulares.
- Coordinación de Proyectos en cuya elaboración intervengan otras entidades o instituciones.
(complemento económico 960.000 ptas./año).

Encargado General:

- Organización y coordinación del trabajo a desempeñar por los Encargados de Zona y Operarios de Balsa.
- Vigilancia y control de las obras que se ejecuten por el Organismo.
- Propuesta para la realización de trabajos de reparación, mantenimiento y conservación de las distintas instalaciones, así como de la adquisición del material necesario a tales efectos.
- Apoyo en las labores de la oficina técnica.
(complemento económico 960.000 ptas./año)

En consecuencia la Plantilla del Personal del Organismo Autónomo Local "Balsas de Tenerife (BALTEN)" queda como sigue:

Organismo Autónomo Local "Balsas de Tenerife (BALTEN)" para

2000:

- 1 Gerente
- 2 Técnicos de Administración General
- 2 Economistas

011
OF3533211

CLASE 8ª

- 7 Técnicos de Grado Medio
- 2 Administrativos
- 7 Auxiliares Administrativos
- 10 Encargados de Zona
- 9 Operarios de Balsas

• ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO "COMPLEJO INSULAR DE MUSEOS Y CENTROS"

1.- Modificar la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, en el siguiente sentido:

a) Suprimir las siguientes plazas de plantilla y sus correspondientes puestos de trabajo, por traslado del Centro de Fotografía, y el consiguiente traslado de las plazas adscritas a la referida unidad a la plantilla laboral al servicio directo de la Corporación, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

Área: Centro de Fotografía:

- Puesto CF.1 Técnico Conservador en Fotografía, plaza vacante, ocupada interinamente por Don Antonio Vela de la Torre.
- Puesto CF.2 Auxiliar Administrativo, plaza vacante, ocupada interinamente por D^a Natalia Mercedes Schwartz Mesa.
- Puesto CF.3 Ayudante de Laboratorio, plaza ocupada por el trabajador fijo de plantilla Don Dionisio Emilio Prieto Pérez.

El traslado de esta personal a la plantilla del personal laboral al servicio directo de la Corporación y sus correspondientes puestos, se efectuará una vez resuelto lo procedente en orden a la incorporación de los trabajadores y sus condiciones individuales, lo que se efectuará mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda de la Corporación en ejecución del Acuerdo Plenario, indicando en dicha Resolución la fecha de efectos de la incorporación efectiva al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin afectar a la dependencia funcional del Centro de Fotografía del Área de Cultura, Empleo, Juventud y Deportes, que se produce desde el 1 de enero de 2000. A tal efecto se procederá a la compensación de los créditos que corresponda entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Organismo Autónomo, según la fecha de incorporación efectiva que se resuelva .

b) Crear las siguientes plazas y correspondientes puestos de trabajo:

Área: Servicios Comunes Científicos:

- Creación de un puesto de Técnico Superior, Grupo 1.

Área : Servicios Comunes:

- Creación de un puesto de Auxiliar Administrativo, Grupo 5.

b) Crear los siguientes complementos de puestos:

Área : Servicios Comunes Científicos:

- Asignar al puesto SCC.1 Técnico (Red Insular) Grupo 1, un complemento de 730.143 Ptas./ año, por la responsabilidad y singularidad del puesto, que exige una dedicación especial, (prolongación de jornada 40 horas semanales).

Área: Museo de Historia:

- Asignar al puesto MH.3 Técnico Superior Grupo 1, un complemento de 1.235.636.- Ptas./año, por asumir las funciones de Dirección del Museo de Historia.

Área: Administración General:

- Asignar a los puestos AG. 2, AG.3 y AG.4 Técnicos Superiores Grupo 1 un complemento de 149.930.- Ptas./ año

Área: Servicios Comunes:

- Asignar al puesto SC.7 Encargado SVC, Subalterno Grupo 4, un complemento de 390.154.- Ptas./año, ya que dicho complemento implica responsabilidad por coordinación y dirección del personal y mayor dedicación de la jornada habitual (prolongación de jornada 40 horas semanales).

c) Incluir las funciones esenciales que a continuación se indican:

- Grupo 1:

F1.9 Política y asesoramiento de creación de nuevos Museos: Asesoramiento museográfico y supervisión de las exposiciones, gestión, coordinación y planificación de la realidad museística tinerfeña".

En consecuencia, la Plantilla del Personal del Organismo Autónomo Administrativo "Complejo Insular de Museos y Centros" queda como sigue:

Organismo Autónomo Administrativo "Complejo Insular de Museos y Centros" para 2000:

Administración:

- 1 Gerente
- 5 Técnicos Superiores
- 1 Técnico Grado Medio
- 1 Técnico Grado Medio Compras
- 1 Técnico Grado Medio Graduado Social
- 1 Administrativo
- 4 Auxiliares Administrativos
- 1 Auxiliar Almacenero
- 1 Ordenanza

Servicios Comunes:

- 1 Técnico Restauración
- 1 Técnico Museografía y Sist. Vivos



CLASE 8ª



012
OF3533212

1 Técnico Superior de la Red Insular de Museos

1 Técnico Superior (Patrimonio)

1 Técnico Grado Medio MKT

1 Técnico Grado Medio Actividades Didácticas

1 Jefe de Taller Museos

1 Monitor de Taller

1 Oficial Administrativo de 1ª

2 Auxiliares Administrativos

1 Encargado Servicios Subalternos

3 Encargados Mantenimiento

1 Ordenanza-Conductor

5 Ordenanzas

13 Peones Vigilantes

1 Mozo

1 Diseñador

1 Programador

1 Técnico de Informática de Gestión

Museo de Ciencias Naturales:

1 Director

1 Biólogo

1 Técnico Superior

4 Conservadores Colectores

1 Técnico Fotografía Científica

1 Preparador Laborante

1 Taxidermista

1 Operador Ordenador

Museo Arqueológico:

1 Director

2 Técnicos Superiores (Arq. Conservac.)

1 Conservador Colector

Museo de Antropología:

2 Técnicos Superiores (Técnicos de Gestión de Inventarios)

1 Especialista Textiles

1 Técnico Superior (Conservador Colector)

1 Auxiliar Administrativo

Museo de la Historia:

1 Técnico Superior Conservador

3 Técnicos Superiores Historia

1 Auxiliar Administrativo

3 Ordenanzas

Museo de la Ciencia y el Cosmos:

- 1 Técnico Superior
- 2 Técnicos de Desarrollo
- 1 Técnico de Desarrollo en Diseño
- 3 Técnicos Mantenimiento
- 1 Auxiliar Administrativo
- 2 Monitores Planetario
- 5 Ordenanzas
- Instituto Biantropología:
- 1 Conservador Colector
- 1 Técnico Osteología

• ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO "CONSEJO INSULAR DE AGUAS"

1.- a) Modificar la Plantilla de Funcionarios, en el siguiente sentido:

- Crear una plaza de Economista, grupo A.
- Modificar la denominación de las plazas vacantes que a continuación se relacionan, con efectos desde el 1 de enero de 1999:

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Nueva denominación
3	Ingenieros Técnicos de Grado Medio	B	Técnico de Grado Medio

b) Modificar la R.P.T de Personal Funcionario, en el siguiente sentido:

- Crear el puesto nº 134, Jefe Ud. Datos Socioeconómicos, Grupo A, Nivel de Complemento de Destino 22, con un complemento específico de 1.564.920.-Ptas/45 puntos, Escala G/TS, Forma de Provisión C, Adscripción CAB.
- Modificar los niveles y complementos de destinos de los puestos de trabajo de personal funcionario que a continuación se relacionan:

Cod.Puesto	Denominación	Grupo	Nivel	C. E./Puntos
112	Jefe Ud. Recursos Subterráneos I	A/B	22	1704024/49
113	Jefe Ud. Recursos Subterráneos II	A/B	22	1704024/49
118	Jefe Ud. Actuaciones en Cauces I	B	22	1564920/45
123	Administrativo Personal	C	16	591192/17
130	Jefe Ud Actuaciones en Cauces II	B	22	1564920/45
132	Jefe Ud. Recursos Subterráneos III	A/B	22	1704024/49

2.- Modificar la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral, en el siguiente sentido:

a) Modificar la denominación de los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, con efectos desde el 1 de enero de 1999, que no afectan a las plazas de plantilla, ni al nivel retributivo de los puestos.

Ref.del Puesto	Denominación actual del Puesto	Ref.del Puesto	Nueva Denominación
205	Control de ejecución de Obras I	205	Técnico Auxiliar de Control de ejecución de obras I
206	Control de explotación de infraestructura	206	Técnico Auxiliar de control de explotación de infraestructura
207	Control de Ejecución de Obras III	207	Técnico Auxiliar de Control de ejecución



013
OF3533213



CLASE 8ª

Ref.del Puesto	Denominación actual del Puesto	Ref.del Puesto	Nueva Denominación
208	Auxiliar Técnico de Obras	208	Técnico Auxiliar de Estudios y Proyectos
209	Auxiliar Técnico de Recursos	209	Técnico Auxiliar de control de Recursos subterráneos

b) Crear un complemento de puesto de carácter funcional, removible y no consolidable, por el desempeño de las funciones de coordinación y dirección, a asignar por la Gerencia de ese Organismo, entre los trabajadores que ocupando puesto de trabajo de "Vigilante de cauces", desempeñen dichas funciones; la cuantía del referido complemento retributivo es de 419.695 Ptas./año.

En consecuencia la Plantilla del Personal del Organismo Autónomo Administrativo "Consejo Insular de Aguas" queda como sigue:

Organismo Autónomo Administrativo "Consejo Insular de Aguas" para 2000:

Plazas de Funcionarios adscritos:

1º Escala de Administración General:

a) Subescala Técnica:

3 Técnicos de Administración General con titulación Superior (Rama Jurídica), A

b) Subescala Administrativa:

1 Administrativo, C

c) Subescala Auxiliar:

5 Auxiliares, D

2º Escala de Administración Especial:

a) Subescala Técnica

1) Clase Técnicos Superiores:

6 Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, A

1 Geólogo, A

2 Hidrogeólogos, A

1 Hidrogeólogo, A, Titulación requerida: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; Geólogo; o Ingeniero de Minas

2 Economistas, A

2) Clase Técnicos Medios:

8 Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, B

3 Técnicos de Grado Medio, B, titulación requerida: Ingeniero Técnico de Obras Públicas; Ingeniero Técnico Agrícola; Ingeniero Técnico Industrial; Ingeniero Técnico en Minas o Arquitecto Técnico.

1 Técnico de Grado Medio, B, Titulación requerida: Ingeniero Técnico de Obras Públicas; Ingeniero Técnico Agrícola; Ingeniero

Técnico Industrial; Ingeniero Técnico en Minas; o Arquitecto Técnico

1 Diseñador Técnico, C

Personal Laboral:

1 Gerente

1 Diseñador Gráfico

2 Programadores

1 Ingeniero Técnico Informático

1 Técnico Especialista en Salud Ambiental

1 Delineante de Primera

2 Técnicos Auxiliares

3 Ayudantes de Obra

1 Ordenanza-Conductor

10 Vigilantes de Obras y Cauces

7 Auxiliares Administrativos

1 Grabador Informático

• ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO INSULAR DE MÚSICA

1.- Modificar la Plantilla Orgánica y correspondiente relación de puestos de trabajo, en el siguiente sentido:

a) Crear una plaza de Ordenanza y su correspondiente puesto de trabajo.

b) Crear una plaza de la categoría de Tutti y su correspondiente puesto de trabajo (Instrumento, Viola).

En consecuencia, la Plantilla del Personal del Organismo Autónomo Administrativo "Patronato Insular de Música", queda como sigue:

Organismo Autónomo "Patronato Insular de Música" para 2000:

1 Gerente

1 Técnico de Grado Medio

1 Administrador

1 Secretaria

1 Archivero

3 Auxiliares Administrativos

1 Auxiliar Administrativo (MJ)

1 Regidor

1 Ayudante Regidor

1 Director

1 Concertino

18 Solistas

10 Co-Solistas

14 Ayudantes Solista

41 Tutti

1 Ordenanza

• ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO "HOSPITALES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE"

En cuanto a la plantilla del Organismo Autónomo Administrativo "H.E.C.I.T." para el ejercicio 2000, al no haberse tramitado de conformidad con los plazos previstos en el Reglamento Orgánico de esta Corporación, Acuerdo del Consejo de Administración de modificación de



014
OF3533214

CLASE 8ª

la plantilla, la plantilla fija del referido Organismo es la última aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de julio de 1999 publicada en el B.O.P. nº 156 de 27 de diciembre de 1999, y los puestos funcionales aprobados por acuerdo Plenario de 5 de febrero de 1999 publicado en el B.O.P. nº 56 de 10 de mayo de 1999."

4. Designación de los representantes de la Corporación en la Comisión de seguimiento e interpretación del Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la propuesta elevada por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, de designación de los representantes de la Corporación en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión extraordinaria de este Órgano de 19 de abril de 1.999; visto asimismo el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.1 del R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre;

CONSIDERANDO que en el art. 3 del Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Cabildo Insular de Tenerife referenciado se prevé la constitución de una Comisión encargada del conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general del referido Acuerdo, comisión paritaria que estará integrada por 3 representantes designados por la Corporación y 3 de los funcionarios, nombrados a propuesta conjunta de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo y de la Junta de Personal, designados todos los miembros preferentemente de entre los que hayan participado en las deliberaciones del citado Acuerdo;

RESULTANDO que es necesario proceder a la convocatoria para la constitución de la referida Comisión de Seguimiento e Interpretación e inmediato tratamiento de asuntos de su competencia, con el propósito de buscar soluciones con la mayor agilidad posible, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad:

Primero.- Designar como representantes de la Corporación en la Comisión paritaria de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Cabildo Insular de Tenerife, a las siguientes personas:

- 170
- D^a Olga M^a Morales Delgado, Jefe de Servicio-Asesora Jurídica de Personal.
 - D. Carlos García Román, Jefe del Servicio Administrativo de Personal.
 - D^a Nieves Pérez Marichal, Jefe del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.

Segundo.- Que de las decisiones o acuerdos que se adopten por la referida Comisión de Seguimiento e Interpretación se dé cuenta a la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda.

5. Modificación de la Plantilla del Organismo Autónomo H.E.C.I.T. para el presente ejercicio.

Vista la propuesta elevada al Pleno, tras aprobación por la Comisión de Gobierno en sesión de 14 de febrero de 2000, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo Administrativo H.E.C.I.T., en sesión ordinaria de 27 de enero de 2000, relativo a las Modificaciones a realizar en las plantillas fijas del O.A.A. H.E.C.I.T. para el 2000, derivadas de la revisión de las acordadas en sesión del Consejo de Administración de 3 de noviembre de 1999, atendiendo a las perspectivas de futuro en cuanto a la creación del Consorcio Sanitario que gestionaría el H.U.C. y la asistencia de agudos del Hospital Psiquiátrico - Febles Campos, y a la configuración dentro del Organismo Autónomo Administrativo H.E.C.I.T. de los Hospitales Socio-Sanitarios; todo ello teniendo en cuenta la existencia de plazas y recursos en el H.U.C. que vienen adscritas a la prestación de servicios en todos los Hospitales del H.E.C.I.T., así como necesidades derivadas de las competencias delegadas y transferidas al Excmo. Cabildo Insular, en materia de gestión de Centros de Tercera edad y Minusválidos, y en virtud de la Ley de Atención Integral a los Menores; una vez examinado el expediente y los informes emitidos por la Intervención Delegada del O.A.A. H.E.C.I.T. y por el Servicio Administrativo de Personal de esta Corporación y,

RESULTANDO, que de conformidad con los informes emitidos, las modificaciones de plantillas propuestas se producirán, sin que ello conlleve alteración alguna del Presupuesto del H.E.C.I.T. aprobado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999 y, consecuentemente, sin incremento del gasto.

CONSIDERANDO, que corresponde al Pleno del Cabildo Insular la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 20.2 f) y 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, habida cuenta ser competencia exclusiva e indelegable del Pleno, la aprobación de las modificaciones de plantilla, de conformidad con la regulación establecida en el artículo 35.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO, que por lo que se refiere a la vinculación de plazas docentes y asistenciales, que dicha vinculación se lleva a



015
0F3533215

CLASE 8ª

efecto se realizan de conformidad con el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las Bases Generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, modificado parcialmente por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, y al amparo, en desarrollo de la normativa referenciada, del Convenio suscrito entre la Universidad de la La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife, para la utilización conjunta del H.U.C., aprobado por Real Decreto Territorial 60/1989, de 25 de abril; conteniendo el expediente Acuerdo de la Comisión Mixta de 18 de enero de 2000, al respecto.

El Pleno Corporativo Acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar las siguientes modificaciones de la plantillas de personal del O.A.A. H.E.C.I.T. para el 2000, que se distribuyen de la siguiente manera, por Hospitales y Áreas;

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CANARIAS

I.- Creaciones de plazas, tanto por reconversión, como por nuevas necesidades, con cargo a créditos de contratación temporal y por redistribución:

Secretaría General Técnica

- ♦ 2 plazas de nueva creación de Auxiliar de Información.

Dirección Médica

- ♦ 4 plazas de nueva creación de Médicos Residentes de 1º año, por la acreditación de nuevos servicios (Oncología, Digestivo, Farmacología y Neumología).

Dirección de Enfermería

- ♦ 1 plaza de nueva creación de Auxiliar de Enfermería por acreditación del F.I.V.
- 1 plaza de nueva creación de enfermero.

Dirección Administrativa

- ♦ 2 plazas de nueva creación de Jefe de Servicio, grupo A con el nivel retributivo de las existentes en la plantilla del H.U.C. (una para el Área de Ingeniería e Instalaciones y una para el Área de Administración y Servicios Generales).

- ✦ 1 plaza de nueva creación de Técnico de Administración Titulado Superior, para la adscripción de la reservada a Don José M. Hernández de la Cruz en el Hospital Psiquiátrico Febles Campos, en el área Administrativa y de Servicios Generales.
- ✦ 1 plaza de nueva creación de Operario de limpieza, para dar soporte al desempeño de puesto funcional de Encargado de Limpieza que se crea en el apdo. II, entre personal de esta categoría profesional.
- ✦ 1 plaza de auxiliar de almacén, por reconversión de una plaza vacante de mozo de almacén, que se suprime.
- ✦ 1 plaza de cocinero, por reconversión de una plaza vacante de cocinero de 1ª, que se suprime.
- ✦ 1 plaza de Técnico Auxiliar Mantenimiento, por reconversión de una plaza de calefactor que se suprime, para reestructuración de las guardias del cuadro eléctrico.
- ✦ 1 plaza de Técnico Especialista de Mantenimiento, para climatización.
- ✦ 2 plazas de conductores, por traslado de la plantilla del Hospital Psiquiátrico Febles Campos, ocupadas por Don Silvio Valladares Oramas y Don Felipe Brito Martín, que ya vienen prestando sus servicios en el H.U.C., (lavandería centralizada).

Dirección de Recursos Humanos

- ✦ 1 plaza de nueva creación de Técnico Titulado Superior, para la Sección de Selección y Formación
- ✦ 1 plaza de Auxiliar Administrativo para la Sección de Selección y Formación.
- ✦ 1 plaza de Auxiliar Administrativo, por reconversión de una plaza vacante de enfermero del Servicio Médico de Empresa.

II.- Amortizaciones de plazas por traslados de las mismas a otros Hospitales y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- ✕ Amortizar, por traslado a la plantilla del H. L.O., una plaza vacante de Técnico de Administración Titulado, grupo A, ocupada interinamente por Doña Luz Marina Cardona Nicholls, que viene prestando sus servicios para los Hospitales de Crónicos.
- ✕ Amortizar una plaza de enfermero, grupo B, por traslado de la misma, ocupada por Doña Encarnación Morales Rodríguez, trabajadora fija de plantilla, actualmente desempeñando como Técnico de Grado Medio el puesto singularizado de jefe de sección a la plantilla de personal laboral del Cabildo Insular de Tenerife, (Servicio Administrativo de Acción Social, Unidad Orgánica Atención Social y Socio-Sanitaria).
- ✕ Amortizar una plaza de Técnico Administración Titulado Superior, por traslado de la misma, ocupada por el trabajador fijo de plantilla Don José Manuel Álamo González, a la plantilla de personal laboral del Cabildo Insular de Tenerife (Servicio Administrativo de Acción Social, Unidad Orgánica de

016
OF3533216

CLASE 8ª

- Atención Social y Socio-Sanitaria).
- ✕ Amortizar una plaza de Oficial Administrativo, grupo C, por traslado de la misma, ocupada por la trabajadora fija en plantilla Doña Mª del Carmen Mallen Rodríguez, a la plantilla de personal laboral del Cabildo Insular de Tenerife (Servicio Administrativo de Acción Social, Unidad Orgánica de Atención Social y Socio-Sanitaria).
 - ✕ Amortizar una plaza de auxiliar administrativo, grupo C, por traslado de la misma, ocupada por la trabajadora fija en plantilla Dª Nieves Hernández, a la plantilla de personal del Cabildo Insular de Tenerife (Servicio Administrativo de personal laboral, Unidad Orgánica de Atención Social y Socio-Sanitaria).
 - ✕ Amortizar una plaza de encargada general de limpieza, por traslado de la misma, ocupada por la trabajadora fija en plantilla Doña Beatriz Hernández del Valle, a la plantilla de personal laboral del Cabildo Insular de Tenerife, (Servicio Administrativo de Acción Social, Unidad Orgánica de Atención Social y Socio-Sanitaria).
 - ✕ Amortización de una plaza de Jefe de Servicio, por traslado de la misma, ocupada por trabajador fijo en plantilla Don Francisco García Luengo, a la plantilla de personal laboral del Cabildo Insular de Tenerife (Servicio Administrativo de Acción Social, Unidad Orgánica de Atención Social y Socio-Sanitaria).

Segundo.- Vincular dos plazas vacantes de médicos adjuntos de los Servicios de Traumatología y Ortopedia y Oftalmología, a plazas de Profesor Titular de la Facultad de Medicina de las mismas Áreas, conforme al Acuerdo de la Comisión Mixta de 18 de enero de 2000, que se vinculan con actividad asistencial y que no suponen incremento de plantilla.

Hospital de Ntra. Sra. de Los Dolores de La Laguna

- ❖ Adscripción a plaza vacante de enfermero existente en el referido Hospital a la trabajador fija en plantilla del H.U.C., Doña Ángeles Valentín Febles, que ocupa puesto funcional de Jefe de Unidad en el Hospital de La Laguna, a fin de regularizar las situaciones de procedencia de plantilla de distinto Hospital, quedando vacante su plaza de enfermera en el H.U.C., situación ésta que no afecta a la plantilla.

Hospital Stma. Trinidad de La Orotova

I.- Creaciones:

- ✦ Creación por traslado del H.U.C. de una plaza vacante de Técnico de Administración Titulado Superior, grupo A, ocupada interinamente por Doña Luz Marina Cardona Nicholls para su dedicación a los Hospitales de Crónicos y Atención Socio-Sanitaria.
- ✦ Creación de una plaza de enfermero, habida cuenta la inexistencia de plaza vacante formalmente creada para el desempeño de puesto funcional de Jefe de Unidad, que viene desempeñando Don Ramón Mínguez Macías.

Hospital Psiquiátrico Febles Campos

I.- Creaciones:

- ✦ Creación de una plaza de Asistente Social por consolidación de plaza de igual categoría presupuestada con carácter temporal.

III.- Amortizaciones:

- ✗ Amortización, por traslado al H.U.C. de dos plazas de conductores que ya vienen prestando sus servicios en el H.U.C., para la lavandería centralizada, ocupadas por los trabajadores fijos en plantilla Don Silvio Valladares Oramas, y Don Felipe Brito Martín.
- ✗ Amortización, por traslado al Cabildo Insular de Tenerife, (Unidad Orgánica de Atención Social y Socio-Sanitaria), de una plaza de Asistente Social, ocupada por la trabajadora fija en plantilla Doña Milagros Rodríguez Concepción, a fin de regularizar la situación de hecho existente desde hace varios años.

IV.- Cambio de denominación de plazas:

- Cambio de denominación de una plaza de Médico Neurólogo, ocupada por la trabajadora fija en plantilla, Doña Margarita López Roa, en una plaza de Médico Adjunto del mismo grupo y nivel retributivo.
- Cambio de denominación de una plaza de analista, ocupada por la trabajadora fija en plantilla, Doña María Luisa Díez Fuentes, en una plaza de facultativo del mismo grupo y nivel retributivo.

Segundo.- Vincular dos plazas vacantes de médicos adjuntos de los Servicios de Traumatología y Ortopedia y Oftalmología, a plazas de Profesor Titular de la Facultad de Medicina de las mismas Áreas, conforme al Acuerdo de la Comisión Mixta de 18 de enero de 2000, que se vinculan con actividad asistencial y que no suponen incremento de plantilla.

Tercero.- Modificar la relación de puestos funcionales del H.U.C. y el Organigrama funcional del O.A.A. H.E.C.I.T. en el siguiente sentido:

- ✗ Amortizar un puesto funcional de Subdirector Administrativo Hospitales de Crónicos (H.L.L. y H.L.O.), y traslado del



017
OF3533217



CLASE Bª

- crédito correspondiente al presupuesto del H.L.O.
- ✕ Amortizar un puesto funcional de Subdirector de Enfermería para los Hospitales de Crónicos (H.L.L. y H.L.O.) y traslado del crédito correspondiente al presupuesto del H.L.O.
 - ✦ Crear un puesto funcional de Encargado General de limpieza, con el nivel retributivo de la plaza vacante existente hasta la fecha, para su desempeño por un operario de limpieza del H.U.C.

Asimismo, y sin afectar a la Relación de Puestos Funcionales, a fin de ir adecuando la organización de los Hospitales Socio-Sanitarios, se encomiendan provisionalmente las funciones de coordinación médica, de enfermería y administrativa de los Hospitales de La Laguna y La Orotava a las Direcciones Funcionales Médica, de Enfermería y Administrativa, respectivamente del Hospital Psiquiátrico Febles Campos.

Cuarto.- Las anteriores modificaciones se producen sin modificación del Presupuesto del HECIT aprobado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, y los traslados de plazas entre Hospitales y al Cabildo Insular de Tenerife llevarán aparejados su correspondiente dotación presupuestaria a partir de la fecha en que se hagan efectivos, con cargo a los Presupuestos aprobados para el H.U.C. con el coste real de las plazas y retribuciones complementarias correspondientes a los trabajadores que las ocupan, incluyéndose expresamente los complementos inherentes al desempeño de puestos singularizados, que se mantendrán en las mismas condiciones una vez hechos efectivos los traslados.

Asimismo deberá iniciarse el proceso de redistribución presupuestaria que proceda en orden a reasignar las partidas del HP-FC en función del coste efectivo de cada servicio tras la adscripción de plazas y créditos de contratación temporal entre Consorcio y HECIT, incluyendo además como parte proporcional de los presupuestos de HUC que deberán reasignarse a los Hospitales Socio-sanitarios, el crédito en la parte proporcional al número de trabajadores, destinado a formación, el crédito correspondiente para atender el coste efectivo en los Hospitales Socio-Sanitarios de la lavandería centralizada presupuesta en el H.U.C. , así como la asignación al HP-FC (Socio Sanitario), de 40 millones en Capítulo II a detraer del H.U.C.

Quinto.- Los traslados de plazas y trabajadores que las ocupan

se harán una vez aprobado y publicado el presente Acuerdo y previa resolución, en ejecución del mismo, de las condiciones de incorporación que procedan, respecto a los derechos adquiridos de conformidad con el régimen jurídico y retribuciones de aplicación; la efectividad de los traslados de plazas y sus ocupantes, al Cabildo Insular de Tenerife, y las condiciones de incorporación serán acordadas por Resolución del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda.

Sexto.- En consecuencia de las modificaciones acordadas, la plantilla de personal y Cuadro de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Hospitales del E.C.I.T. para 2000, queda como sigue:

"HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CANARIAS

PERSONAL DIRECTIVO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Gerente	A
1	Director Médico	A

PERSONAL SANITARIO TITULADO SUPERIOR

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
8	Médicos Jefes Departamento Numerario	A
31	Médicos Jefes de Servicio	A
31	Médicos Jefes Clínicos	A
215	Médicos Adjuntos	A
13	Médicos Adjuntos de Urgencias	A
1	Médico Distribuidor y Cabecera	A
2	Médicos de Empresa	A
5	Farmacéuticos	A
6	Facultativos Adjuntos	A
2	Licenciados Ciencias Físicas	A
2	Psicólogos Clínicos	A
1	Biólogo	A

PERSONAL SANITARIO RESIDENTE

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
40	Médicos Residentes de 1º Año	A
36	Médicos Residentes de 2º Año	A
36	Médicos Residentes de 3º Año	A
36	Médicos Residentes de 4º Año	A
10	Médicos Residentes de 5º Año	A
2	Médicos Postgraduados Urgencias 1	A
4	Médicos Postgraduados Urgencias 3	A

PERSONAL SANITARIO TITULADO DE GRADO MEDIO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Subdirector Enfermería	B
7	Supervisores/as Generales de Enfermería	B
3	Supervisores/as Planta o Servicio	B
1	Supervisor/a Obstetricia y Ginecología	B

018
OF3533218

CLASE 8ª

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
529	Enfermeros/as	B
18	Matronas	B
16	Fisioterapeutas	B
1	Maestro Logopeda	B
1	Ortoptista	B

OTRO PERSONAL SANITARIO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
14	Técnico Especialista Rayos	C
14	Técnico Especialista Laboratorio	C
5	Técnico Especialista Dietética y Nutrición	C
531	Auxiliares Enfermería	D
8	Puericultoras	D

PERSONAL TÉCNICO NO SANITARIO

Titulado Superior

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Ingeniero Superior	A

Titulado Grado Medio

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
6	Ingenieros Técnicos	B
5	Asistentes Sociales	B
1	Arquitecto Técnico	B

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
9	Jefes de Servicio	A
2	Jefes de Sección Administrativa	A
1	Jefe de Sección Administración (Base)	A
22	Técnicos de Administración Titulado	A
11	Técnicos de Grado Medio	B
2	Técnicos Administrativos	C
20	Oficiales Administrativos	C
110	Auxiliares Administrativos	C
15	Auxiliares de Información	C
7	Auxiliares de Almacén	D

810
81

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Auxiliar Administrativo/Delineante	C
1	Auxiliar Administrativo-Diseñador Gráfico	C
1	Programador Coordinador Ordenadores	B
3	Programadores de Ordenadores	B
1	Supervisor/a de Explotación del C.P.D.	B
4	Operadores/as de Explotación del C.P.D.	C
12	Auxiliares de Recepción y Archivo	D
12	Auxiliares Farmacia-M. Sanitario	C

PERSONAL SUBALTERNO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
21	Ordenanzas	E

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
4	Cocineros de 1ª	C
1	Repostero	C
16	Cocineros	C
41	Auxiliares de Cocina	E
1	Encargado General Lencería-Lavandería	D
1	Encargado de Ropero	D
3	Operarios de Servicios Generales (H)	D
8	Ayudantes Máquina Lavandería	E
16	Planchadoras (Centralizada)	E
10	Operarios de Lavandería (Centralizada)	E
3	Costureras	D
115	Operarios de Limpieza	E
8	Telefonistas	D
1	Fotógrafo	D

PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
15	Técnicos Especialistas de Mantenimiento	C
12	Técnicos Auxiliares de Mantenimiento	C
1	Oficial Mantenimiento Aparatos	D
5	Electricistas Oficiales de 1ª y 2ª	D
3	Calefactores Oficiales de 1ª y 2ª	D
1	Oficial Mecánico	D
3	Carpinteros	D
1	Tapicero	D
5	Albañiles Oficiales de 1ª y 2ª	D
4	Pintores Oficiales de 1ª y 2ª	D
6	Conductores de 1ª	D
2	Jardineros	D
2	Peluqueros/as	D
9	Peones	E
1	Mozos de Almacén	E
8	Auxiliares de Distribución	D

019
OF 3533219

CLASE 8ª

PERSONAL RELIGIOSO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
3	Capellanes	D
2	Hermanas Enfermeras	B
1	Hermana Auxiliar de Enfermería	D

TOTAL PLANTILLA: 2.212

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO FEBLES-CAMPOS

PERSONAL SANITARIO

Titulado Superior

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
3	Médicos Jefes de Servicio	A
1	Médico Jefe Clínico	A
18	Médicos Adjuntos	A
1	Médico de Empresa	A
1	Farmacéutico	A
1	Facultativo	A
1	Facultativo (Guardias)	A
6	Psicólogos	A

Titulado de Grado Medio

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
45	Enfermeros	B
6	Asistentes Sociales	B
1	Jefe de Sección de Trabajo Social	B
1	Profesor de Instrumentos Musicales	B
1	Terapeuta Ocupacional	B

Otro personal sanitario

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
8	Monitores de Laborterapia	D
168	Auxiliares de Enfermería	D
1	Laborante de Farmacia	C
1	Auxiliar de Farmacia	C
1	Laborante de Laboratorio	D
1	Técnico Especialista	C

PERSONAL TÉCNICO NO SANITARIO

Titulado Superior

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Jefe de Sección Administrativa (Base)	A
1	Archivero Bibliotecario	A

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
3	Técnicos de Administración Titulado Superior	A
3	Técnicos de Administración de Grado Medio	B
20	Auxiliares Administrativos	C
1	Operador C.P.D.	C

PERSONAL SUBALTERNO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
2	Ordenanzas	E
8	Porteros	E

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Jefe de Cocina	C
1	Subjefe de Cocina	C
6	Cocineros	C
6	Ayudantes de Cocina	E
6	Pinches	E
2	Fregadoras	E
3	Planchadoras	E
2	Operarios de Servicios Generales (H)	D
64	Operarios de Limpieza	E
3	Telefonistas	D
9	Auxiliares de Distribución	D

PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Encargado Conservación Edificio	D
2	Técnicos Auxiliares de Mantenimiento	D
2	Fontaneros	D
3	Albañiles	D
3	Carpinteros	D
3	Conductores de 1ª	D
1	Jardinero	D
5	Peones	E
2	Mozos de Almacén	E
3	Peluqueros Barberos	D

PERSONAL RELIGIOSO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Capellán	D

020
OF3533220

CLASE 8ª

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
3	Hermanas Enfermeras	B
3	Hermanas (sin título)	E

TOTAL PLANTILLA: 440

HOSPITAL NTRA. SRA. DE LOS DOLORES
PERSONAL SANITARIO T. SUPERIOR

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Médico Adjunto	A

PERSONAL SANITARIO T. G. MEDIO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
6	Enfermeros/as	B
1	Asistente Social	B

OTRO PERSONAL SANITARIO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
26	Auxiliares de Enfermería	D

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Auxiliar Administrativo	C

PERSONAL SUBALTERNO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Ordenanza	E

PERSONAL SERVICIOS GENERALES

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
3	Cocineros/as	C
2	Auxiliares de Cocina	E
1	Lavandera	E
1	Lavandera Planchadora	E
2	Operarios de Limpieza	E
1	Conservador de Edificio	D
4	Operarios de Servicios Generales	E

PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Peón	E

PERSONAL RELIGIOSO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Capellán	D
1	Hermana Enfermera	B

TOTAL PLANTILLA: 53

HOSPITAL DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD DE LA OROTAVA

PERSONAL SANITARIO T. SUPERIOR

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
2	Médico Adjunto	A

PERSONAL SANITARIO T. G. MEDIO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
7	Enfermeros/as	B

OTRO PERSONAL SANITARIO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
31	Auxiliares de Enfermería	D

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Técnico Admón. Titulado Superior	A
1	Auxiliar Administrativo	C

PERSONAL SUBALTERNO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Ordenanza	E
1	Portero	E

PERSONAL SERVICIOS GENERALES

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
2	Cocineros/as	C
2	Auxiliares de Cocina	E
2	Lavanderas	E
1	Costurera	D
1	Operario de Servicios Generales (H)	D
6	Operarios/as de Limpieza	E
2	Operarios de Servicios Generales	E

PERSONAL OFICIOS VARIOS

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
2	Peones	E
1	Conductor	D
1	Conductor-Ordenanza	D



021
OF3533221

CLASE 8ª

PERSONAL RELIGIOSO

Dotación	Denominación Plaza	Grupo
1	Capellán	D
1	Hermana Enfermera	B
2	Hermanas Auxiliares de Enfermería	D

TOTAL PLANTILLA: 68

TOTAL PLANTILLA O.A.A. "H.E.C.I.T.": 2.773."

6. Ratificación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo H.E.C.I.T., de 7 de julio de 1.999, relativo a la Aprobación del Convenio Colectivo y retribuciones de los puestos funcionales y del personal vinculado.

Vista la propuesta relativa al Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo H.E.C.I.T. de 7 de julio de 1999, relativo a la aprobación del Convenio Colectivo y Retribuciones de los puestos funcionales y del personal vinculado, vistos los informes emitidos por la Intervención Delegada y Dirección Económica-Financiera del citado Organismo, por el Servicio Administrativo de Personal de esta Corporación, así como el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda,

CONSIDERANDO que, en relación a la Ratificación del Convenio Colectivo, éste es una prórroga para el ejercicio 1998 y 1999 del anterior Convenio, conteniendo exclusivamente unas puntuales modificaciones en cuanto a la equiparación de algunas categorías profesionales con sus análogas del Servicio Canario de Salud, los anexos relativos a tablas salariales y cuantías de los conceptos retributivos, producto de la actualización correspondiente, y el establecimiento de un nuevo complemento específico del personal facultativo, que se regula en el artículo 32.A) apartado V, y que vistas las Actas de la Comisión Negociadora, ésta tiene potestad, de conformidad con la regulación establecida en los artículos 82 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la regulación de las condiciones de trabajo y retributivas del personal laboral al servicio del citado Organismo Autónomo, habiendo sido expresamente ratificado por el Consejo de Administración el referido Convenio Colectivo, según consta en el

150

Acuerdo de referencia, por estar atribuido a dicho órgano tal competencia de conformidad con la regulación establecida en el artículo 12.4 de los Estatutos que rigen dicho Organismo, sin perjuicio de la ratificación que corresponde al Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO que, por lo que se refiere a las retribuciones de los puestos funcionales, a tenor del informe emitido por la Intervención Delegada, se encuentran dentro de los límites de incremento establecidos en la Ley General Presupuestaria, y presupuestados en el Capítulo I aprobado para el presente ejercicio, por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, para el referido Organismo Autónomo.

CONSIDERANDO que, respecto a las retribuciones del personal vinculado para 1999, que la existencia de plazas docentes vinculadas con actividad asistencia en el H.U.C., se realiza de conformidad con el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las Bases Generales del Régimen de Concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, modificado parcialmente por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, y al amparo, en desarrollo de la normativa referenciada, del Convenio suscrito entre la Universidad de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife, para la utilización conjunta del H.U.C., aprobado por Real Decreto territorial 60/1989, de 25 de abril.

CONSIDERANDO que, corresponde al Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Ratificación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo H.E.C.I.T. de 7 de julio de 1999, relativo a la aprobación del Convenio Colectivo y Retribuciones de los puestos funcionales y del personal vinculado, de conformidad con la regulación establecida en el artículo 33.2.f) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda,

El Pleno Acuerda, por unanimidad:

Primero.- Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo H.E.C.I.T. de 7 de julio de 1999, relativo a la prórroga para el ejercicio 1998 y 1999, del Convenio Colectivo del personal al servicio de dicho Organismo, publicado en el B.O.P. nº 55 de 8 de mayo de 1998, que se mantiene vigente en sus propios términos con las excepciones que expresamente se indican en el presente Acuerdo, y que afectan a los siguientes artículos y tablas retributivas que se acompañan como Anexos al presente Acuerdo y que constan en las Actas de la Comisión Negociadora y en el Acuerdo de referencia del Consejo de Administración del citado organismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 2.- Duración y Prórroga.

La duración del presente Convenio Colectivo se extenderá desde



022
OF3533222



CLASE 8ª

e) 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999, quedando prorrogado automáticamente, por períodos anuales, de no ser objeto de denuncia expresa por alguna de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento."

Artículo 32 A) V.- Complemento específico del personal facultativo.-

1. Se establece un complemento específico para el personal facultativo del Organismo Autónomo, en la cuantía prevista en el Anexo II, a percibir en doce mensualidades.

El complemento específico se autorizará por la gerencia del Organismo Autónomo en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades asistenciales, ligadas a la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entre las que se incluirá la realización de jornada partida. El Organismo Autónomo regulará reglamentariamente el procedimiento de asignación de dicho complemento.

2. El reconocimiento y percepción de éste complemento es incompatible con el complemento por exclusividad, establecido para los facultativos del Hospital Universitario de Canarias en el artículo 4 letra e) de éste Convenio, y para los médicos y farmacéuticos de los Hospitales Psiquiátrico-Febles Campos, Nª Sª de los Dolores de La Laguna y de la Stma. Trinidad de La Orotava en virtud de la normativa anterior, establecido en el número 5 de éste apartado V) al que ésta sustituye, que se mantendrá con carácter "ad personam" a favor de quienes lo tuviesen expresamente reconocido a la fecha de la firma del convenio, y en tanto los interesados no desempeñen ninguna otra actividad pública o privada.

3. Igualmente, será incompatible con éste complemento específico el complemento establecido en el número 1 de éste apartado V), en su regulación del Convenio que sustituye, que se mantendrá asimismo con carácter "ad personam" y absorbible, a favor de quienes lo tuviesen expresamente reconocido a la fecha de la firma del convenio, y en tanto los interesados no cesen en su relación laboral con el Hospital Universitario de Canarias o pasen a la situación de excedencia."

Segundo.- Aprobar la Tabla Retributiva de los Puestos Funcionales para 1999, que se acompañan como Anexo al presente Acuerdo, y que constan en el Acuerdo de referencia del Consejo de Administración del Organismo Autónomo H.E.C.I.T.

Tercero.- Aprobar las Retribuciones del personal vinculado para

1999 que se acompañan como Anexo al presente Acuerdo, y que constan en el Acuerdo de referencia del Consejo de Administración del Organismo Autónomo H.E.C.I.T.

7. Ratificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Consejo Insular de Aguas.

Vista la propuesta de ratificación del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo "Consejo Insular de Aguas", y visto asimismo el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, así como los informes emitidos por el Servicio Administrativo de Personal de esta Corporación, y la Intervención Delegada de dicho Organismo,

Resultando que, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1999, la Junta General de dicho Organismo, acordó, tras concluir las sesiones de la Comisión Negociadora convocadas al efecto, la aprobación del Convenio Colectivo del Personal laboral al servicio del Consejo Insular de Aguas, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del 2001, acuerdo remitido a esta Corporación en fecha 12 de diciembre de 1999, a efectos de su ratificación Plenaria,

Resultando que, una vez examinado el contenido pormenorizado del texto articulado y tablas retributivas anexas, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Hacienda se procedió a la revisión y modificación de cuestiones pactadas relativos a los extremos que constan en el informe emitido por el Servicio Administrativo de Personal, en aras a la necesaria unicidad de criterios, globalmente considerados, en cuanto a las condiciones de trabajo en la Corporación, incluidos sus Organismos Autónomos.

Resultando que, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno, de dicho Organismo, de fecha 10 de febrero de 2000, se acordó la modificación de los artículos 4, 19, 21, 22 y 28 del citado Convenio Colectivo, modificación también aprobada por Decreto de la Presidencia de 18 de febrero de 2000, que dará cuenta a la Junta General en la primera sesión que celebre; rectificándose de este modo, los extremos recogidos en el escrito remitido por el Servicio Administrativo de Personal de 2 de febrero de 2000.

Considerando que, se han recogido por tanto los criterios de aplicación supletoria consignados en el artículo 47 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en relación a los Organismos Autónomos.

Considerando que, corresponde al Pleno de esta Corporación, la Ratificación del citado Convenio Colectivo, de conformidad con la regulación establecida en el artículo 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Pleno acuerda por unanimidad, Ratificar el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo "Consejo Insular de Aguas de Tenerife", para el período comprendido entre el 1 de enero de 1999, y el 31 de diciembre de 2001, del siguiente tenor



023
OF3533223



CLASE 8ª

literal:

"CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º.- Ámbito Personal y Funcional:

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Personal Laboral al Servicio de ese Organismo.

ARTICULO 2º.- Ámbito Temporal:

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, independientemente de las fechas de registro, depósito y publicación por los órganos competentes, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 3º.- Retribuciones

Las retribuciones para 1999 serán las expresadas en las Tablas Salariales correspondientes, ajustadas a lo dispuesto por la normativa estatal en materia presupuestaria para dicho ejercicio respecto del personal al servicio del sector público.

Para el año 2000 las retribuciones experimentarán las variaciones que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo para el citado año, respecto del personal al servicio del sector público, sin perjuicio de las que con carácter excepcional pudieran derivarse de las modificaciones del Cuadro de Puestos de Trabajo.

Para el año 2001 las retribuciones experimentarán las variaciones que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo para el citado año, respecto del personal al servicio del sector público, sin perjuicio de las que con carácter excepcional pudieran derivarse de las modificaciones del Cuadro de Puestos de Trabajo.

Asimismo, para el año 1999 se establece un complemento de productividad en los términos previstos en el artículo nº 28 de este Convenio.

ARTÍCULO 4º- Revisión Salarial.

Si el índice de precios al consumo a nivel nacional registrado, de acuerdo con la tasa interanual de noviembre sobre el mismo mes del año siguiente fuese superior al incremento retributivo anual aplicado, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife queda obligado a incorporar

automáticamente dichas diferencias a las tablas salariales.

Para los años 1999 y 2000 queda suspendida la cláusula de revisión salarial anteriormente prevista, sin perjuicio de que la misma se aplicará, respecto al año 2001, si expresamente así se determina en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo para dicho año, ajustándose a los términos que, en su caso, se establezcan.

ARTICULO 5º.- Formas y condiciones de denuncia del Convenio:

Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado por períodos anuales de no ser denunciado previamente, total o parcialmente, por cualquiera de las partes con antelación mínima de dos meses antes de finalizar su vigencia, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la denuncia.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

ARTICULO 6º.- Cláusula de Compensación, Absorción y vinculación a la totalidad:

Las condiciones económicas del presente Convenio serán absorbidas y compensadas por aquellas derivadas de acuerdos anteriores, así como de las que pudieran establecerse en virtud de disposiciones legales o decisión de autoridad competente, salvo que, en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Convenio en cuyo caso, tales excesos se reconocerán como derecho personal en favor de los trabajadores afectados por los mismos.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

Si alguna de sus cláusulas sustanciales resultasen alteradas por disposiciones legales o resoluciones judiciales que afecten a un grupo genérico de trabajadores, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio revisará, dentro de los dos meses siguientes a la modificación, las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho, con la modificación de las normas afectadas si así se acordase precedente.

ARTICULO 7º.- Comisión Paritaria:

Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio se constituirá, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, una comisión paritaria la cual estará integrada por tres vocales designados por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y otros tres vocales nombrados entre los trabajadores del Organismo por los Delegados de Personal, designados preferentemente entre los que hayan participado en las deliberaciones del presente Convenio.

Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución



024
OF 3533224

CLASE 8.ª

extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance que permiten los artículos 82.2 y 85.2.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

Las reuniones se celebrarán siempre, previa convocatoria por escrito, de cualquiera de las partes, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, con especificación concreta de los temas a debatir, fecha, lugar y hora.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de cada una de las partes y quedarán reflejados en el acta de cada sesión.

CAPITULO II : REGIMEN ORGANIZATIVO:

ARTICULO 8º.- Organización del Trabajo:

De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad exclusiva del Consejo Insular de Aguas, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, con informe previo de los Delegados de Personal, en los casos que sea preceptivo; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes legales.

ARTICULO 9º.- Derecho de participación.

Un representante de los Delegados de Personal, designado de entre éstos, colaborará en la gestión y organización en materia de personal.

Los asuntos que, en materia de personal, se incluyan en el orden del día de la Junta de Gobierno de este Organismo, serán tratados con carácter previo en una Comisión de Personal, de la que formará parte un Delegado del Personal Laboral, y cuya composición y régimen de funcionamiento se determinará por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas.

Las decisiones que al respecto se adopten no tendrán carácter vinculante.

ARTICULO 10 º.- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

1.- Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, a salvo de lo previsto en el artículo nº

120

12 de este Convenio, las que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento y funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional se establecen en el artículo nº 11 de este Convenio.

2.- Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

3.- Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el órgano competente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife al trabajador afectado y a los delegados de personal con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

4.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá, conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ir precedida de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Se entiende que dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros de los Delegados de Personal. En cualquier caso, la decisión del Organismo de promover reestructuraciones de plantilla requerirá informe previo de los Delegados de Personal.

Tras la finalización del período de consultas el Organismo notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación.

Contra las decisiones a que se refiere este apartado se podrá reclamar en Conflicto Colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el artículo 41.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5.- Las modificaciones legales o reglamentarias sobre las materias objeto del presente artículo implicarán la correspondiente adecuación de éste a aquéllas.

ARTICULO 11º.- Movilidad funcional:

1.- La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

2.- La movilidad funcional para la realización de trabajos de distinta categoría profesional no correspondiente al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible cuando existan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención; todo ello sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

En el supuesto de encomienda de trabajos de inferior categoría a un trabajador, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, manteniéndose al trabajador su retribución de origen y no pudiendo exceder del plazo máximo de treinta días laborables en un año. Surgida la necesidad, la designación del trabajador que en el ámbito del Servicio deba realizar



025
OF3533225



CLASE B^a

dichos trabajos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios: 1º) el de categoría más similar; 2º) el de menor antigüedad en el puesto; y 3º) según propuesta del Jefe del Servicio correspondiente.

En el supuesto de encomienda de trabajos de superior categoría a un trabajador, ésta se prolongará hasta la desaparición de las razones que la justifiquen, con el límite máximo temporal de cinco meses en un año y siete meses en dos años; percibiendo dicho trabajador el salario de la categoría que efectivamente desempeñe durante el tiempo real de su realización, mediante el abono mensual de la diferencia salarial correspondiente calculada en cómputo anual. Estos períodos máximos no serán de aplicación y podrán superarse, cuando la necesidad de realizar trabajos de superior categoría esté motivada por la existencia de plaza vacante y por sustitución de trabajadores con derecho a reserva de plaza; en estos casos la encomienda se prolongará hasta la cobertura definitiva de la plaza, conforme a los procedimientos existentes en la Administración Pública y a que se refiere el presente convenio, y hasta la reincorporación del trabajador y/o pérdida del derecho a reserva de la plaza, respectivamente. Surgida la necesidad, la designación del trabajador que en el ámbito del Servicio deba realizar dichos trabajos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios: 1º) el de categoría más similar; 2º) el de mayor antigüedad en la categoría; y 3º) según propuesta del Jefe del Servicio correspondiente.

De reiterarse en el futuro idéntica necesidad y existiendo en el Servicio correspondiente varios trabajadores susceptibles de ser designados para la encomienda de trabajos de inferior/superior categoría, ésta deberá recaer, si es posible, en trabajador distinto, siguiendo los criterios antes citados y en orden rotativo.

Existiendo un puesto vacante y ante la necesidad de su desempeño, se procurará, en tanto se procede a su cobertura definitiva por los procedimientos previstos reglamentariamente, atender tal necesidad con personal fijo mediante la encomienda de trabajos de superior categoría.

De la encomienda de trabajos de inferior/superior categoría, en cualquiera de los términos antes citados, se dará cuenta a los Delegados de Personal. Asimismo, los trabajadores podrán negarse a la realización de dichos trabajos en el supuesto de no comunicársele por escrito por el órgano competente.

3.- Los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en este Convenio serán, con carácter general, los que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores, sin que en ningún caso

220

por desempeñar trabajos de categoría superior pueda consolidarse la misma.

4.- Las modificaciones legales o reglamentarias sobre las materias objeto del presente artículo implicarán la correspondiente adecuación de éste a aquéllas.

ARTICULO 12º.- Cambio de turno por razón de estudios:

Los trabajadores que, con regularidad y aprovechamiento, cursen estudios, para la obtención de un título académico o de formación y/o de perfeccionamiento profesional de los previstos en el artículo nº 44 de este Convenio, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen establecido para el puesto que ocupa o categoría que ostenta el/los trabajador/es solicitante/s.

De coincidir más solicitantes que puestos de trabajo en un mismo turno, mediante negociación entre los representantes legales de los trabajadores y los del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, se establecerán los criterios de disfrute de la preferencia de turno de trabajo establecido en el presente artículo.

De no haber acuerdo, se aplicará el criterio de rotación entre los trabajadores afectados, comenzando la misma por los de más antigüedad. En caso de igualdad en la antigüedad, se sorteará.

En cualquier caso, los cambios de horario y turnos que afecten a terceros por este motivo no supondrán una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

CAPITULO III: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, CONTRATACIÓN, PROVISIÓN DE VACANTES Y SELECCIÓN DE PERSONAL.

ARTICULO 13.- Clasificación del personal:

Por razón de la permanencia en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, el personal se clasificará en fijo y temporal.

ARTICULO 14.- Personal Fijo:

Es personal fijo, el contratado con tal carácter por este Organismo, entendiéndose dentro de éste el personal fijo discontinuo.

ARTICULO 15º.- Personal Temporal:

Es personal temporal el contratado como tal por este Organismo por los motivos y plazos previstos en la legislación laboral.

ARTICULO 16º.- Contrataciones:

Todo contrato de trabajo se celebrará por escrito e incluirá, en todo caso, la categoría profesional para la que se contrata al trabajador y el periodo de prueba.

Como norma general todos los contratos de trabajo serán concertados por tiempo indefinido, tratándose de actividades regulares normales y permanentes y, en su caso, fijas-discontinuas, sin perjuicio de que este Organismo pueda utilizar las modalidades de contratación temporal previstas por la legislación laboral vigente.

En todo contrato laboral debe figurar una cláusula en la que conste que el mismo es suscrito por el trabajador con conocimiento de

026
OF3533226

CLASE 8ª

las obligaciones que se derivan de la normativa de incompatibilidades que el incumplimiento de la misma puede suponer la rescisión de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.

En el momento de suscribir el contrato, el trabajador deberá recibir una copia provisional del mismo, debidamente suscrita y sellada por la Administración, y una definitiva, una vez que aquel haya sido registrado.

Será entregada a los representantes legales de lo trabajadores copia básica de los contratos de trabajo que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1991 y normas que la desarrollen.

ARTICULO 17º.- Contratación Temporal:

Las contrataciones laborales temporales que realice este Organismo se ajustarán a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente.

Los trabajadores contratados serán previamente seleccionados mediante convocatoria pública realizada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife o, en su caso, acudiendo a las realizadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad.

En los casos que así fuera necesario, y con comunicación a los Delegados de Personal, se crearán listas de reserva, las cuales tendrán una vigencia no superior a un año.

ARTICULO 18º.- Cuadro de Puestos de Trabajo:

Siempre que se promuevan cambios de Puestos de Trabajo y, en todo caso, con periodicidad anual, la Gerencia de este Organismo entregará a los Delegados de Personal la propuesta correspondiente o el Cuadro de Puestos de Trabajo del personal laboral.

En el plazo de 15 días desde su entrega, los Delegados de Personal podrán formular las alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el órgano competente, dentro de los 30 días siguientes, y comunicadas a los Delegados de Personal.

ARTÍCULO 19º.- Régimen de provisión de vacantes y selección de personal:

La provisión de vacantes y la selección del Personal Laboral al servicio de este Organismo, se realizarán conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose a la normativa vigente y a lo establecido en el presente Convenio.

Las vacantes a cubrir de Personal Laboral Fijo, que figuren en la Oferta de Empleo Público, se proveerán por alguno de los siguientes procedimientos:

- 1.- Turno de Traslado.
- 2.- Turno de Promoción Interna.
- 3.- Convocatoria Pública.

ARTICULO 20º.- Provisión de vacantes. Turno de Traslado.

Para la provisión de plazas vacantes, este Organismo publicará la oportuna convocatoria a la que podrán concurrir los trabajadores fijos, que pertenezcan al mismo grupo y a igual o similar categoría profesional que la vacante objeto de concurso. Los trabajadores interesados presentarán su solicitud de plazas vacantes, ordenadas con criterio de preferencia. En caso de concurrir varios interesados en trasladarse a una misma plaza, será asignada al trabajador que obtenga mayor puntuación de acuerdo con el baremo que al respecto acuerde el órgano de selección.

Los criterios y baremos de selección se fijarán oportunamente por el órgano de selección correspondiente previa consulta a los Delegados de Personal.

ARTICULO 21º.- Turno de Promoción Interna:

Las plazas vacantes, hasta un límite del 50%, se proveerán mediante promoción interna del Personal Laboral Fijo al servicio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, que reúna la titulación y condiciones requeridas, debiendo ostentar, en todo caso, una categoría profesional integrada en el mismo grupo o inmediato inferior al de la plaza a cubrir.

El sistema de selección será el de concurso o el concurso-oposición.

a. Concurso: El procedimiento de selección será el del concurso para el Personal Laboral Fijo siempre que opte a plazas de mismo grupo, aplicándose en este caso el baremo que al respecto elabore el órgano de selección.

b. Concurso-oposición: El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, para el Personal laboral Fijo cuando opte a plazas de un grupo superior al de pertenencia. En la fase de concurso será de aplicación el baremo que al respecto elabore el órgano de selección. En fase de oposición se realizarán pruebas esencialmente de carácter práctico no eliminatorias.

La plaza será asignada a aquel aspirante que habiendo superado la fase de concurso, y, en su caso, la de oposición, haya obtenido la mayor puntuación total.

ARTICULO 22º.- Convocatoria Pública para el Personal de nuevo ingreso:

Aquellas plazas vacantes que figuren en la correspondiente Oferta de Empleo Público serán cubiertas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, por los sistemas de concurso, concurso-oposición u oposición libre, según las características específicas del trabajo a realizar.



027
OF3533227



CLASE B.ª

En la convocatoria pública se hará constar, la categoría profesional de la plaza, respetando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad.

Asimismo, dicha convocatoria contendrá las materias sobre las que versarán las pruebas, que en su caso, se realicen, que deberán ser adecuadas a las características del trabajo a realizar, sin que, en ningún caso, sea exigible otra titulación que la que esté expresamente reflejada en la correspondiente definición del puesto.

El Consejo Insular de Aguas reservará un 2% del número de plazas que convoque para trabajadores con discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con la Ley 13/82, de 7 de Abril de Integración Social de Minusválidos y la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria.

ARTICULO 23º.- Tribunal Calificador:

1º.- El Tribunal de selección se constituirá en cada convocatoria y estará integrado por un número impar de miembros, uno de los cuales, será designado a propuesta de los Delegados de Personal. En todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

2º.- Los Tribunales de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas actuando así con voz pero sin voto.

3º.- Los miembros de los Tribunales de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y de la publicación de sus resultados.

ARTICULO 24º.- Periodo de Prueba:

El personal de nuevo ingreso quedará sometido, según los grupos de categorías del ANEXO IV, a un periodo de prueba que será:

1. No superior a seis meses para el personal de los grupos 1 y 2.
2. No superior a dos meses para el personal de los grupos 3, 4 y 5.

CAPITULO IV : RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES:

780
13575510

ARTICULO 25º.- Conceptos retributivos:

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas por salario base, complemento de destino, complemento específico, residencia y pagas extraordinarias, que serán para cada categoría profesional las establecidas en la tabla salarial del Anexo I. Asimismo, estarán compuestas, en su caso, por los complementos personales, relacionado en el artículo siguiente, y por el complemento de productividad, cuando en su caso proceda, según los términos del artículo nº 28 de este Convenio.

El personal que preste servicios a tiempo parcial o a jornada reducida experimentará una reducción proporcional en todos los conceptos retributivos.

ARTICULO 26º.- Complementos personales:

1) **Antigüedad:** Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a percibir un complemento personal de antigüedad (trienio) por los servicios efectivos de naturaleza laboral al servicio directo del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sea cual fuere la modalidad de contratación laboral.

Su devengo se producirá a partir del día 1º del mes siguiente al que cumpla el periodo de tres años de servicios, salvo que dicho periodo comience el día 1º del mes correspondiente, en cuyo caso se abonará desde ese mes.

Asimismo, su cuantía vendrá determinada por un importe mensual equivalente a la que percibe el personal funcionario de conformidad con la siguiente equivalencia entre los grupos profesionales del personal laboral y los correspondientes al personal funcionario:

Grupos Profesionales Convenio Colectivo	Grupos Funcionarios
1	A
2	B
3	C
4	D
5	E

El cómputo del periodo de antigüedad en concepto de trienios previsto en el presente artículo se producirá, para el personal laboral que, al momento de la entrada en vigor del presente Convenio, vinieran percibiendo importes, ya sea como trienios o quinquenios, a partir de la fecha de cumplimiento del último trienio o quinquenio, respectivamente.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 1999, los quinquenios no devengados se reconvertirán en trienios.

2) **Complementos " ad personam ":**

2.1 Se reconoce un Complemento personal a los trabajadores que figuran en el apartado 1º del Anexo II, en las cuantías, términos y condiciones que igualmente se relacionan, con la finalidad de



028
OF3533228



CLASE 8ª

garantizar la percepción global de las retribuciones que vinieran percibiendo.

Dicho Complemento no se verá incrementado en ningún caso, ni absorbido por los futuros incrementos de retribuciones que, con carácter anual y general, se establezcan para el personal laboral del Organismo.

No obstante, el referido Complemento será absorbido por los incrementos derivados del cambio de puesto de trabajo del trabajador, o del propio puesto de trabajo en el supuesto de producirse un incremento, ya sea con carácter singular, como consecuencia de una nueva valoración sobre la base del contenido funcional del puesto, o por modificaciones estructurales del Cuadro de Puestos de Trabajo.

Asimismo, y dado que está prevista la aplicación de un Complemento de Productividad Variable, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 del presente Convenio, el referido complemento personal será absorbido en las cuantías que, en su caso, corresponda abonar a cada uno de los trabajadores por el referido concepto, percibiendo las diferencias que posean.

2.2 Igualmente, los trabajadores fijos que vienen prestando servicios en este Organismo tendrán reconocida, mediante un Complemento Personal de Antigüedad, de conformidad con el detalle previsto en el apartado 2º del Anexo II, los importes correspondientes a la antigüedad que vinieran percibiendo.

Dicho Complemento se actualizará en la misma proporción que le corresponda anualmente al salario Base, y no será absorbido por los futuros incrementos de retribuciones que, con carácter anual y general, se establezcan para el personal laboral del Organismo.

ARTICULO 27º.- Complemento Específico:

El Complemento Específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

ARTICULO 28º.- Complemento de Productividad Variable:

El Complemento de Productividad Variable está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña el puesto de trabajo. Durante los años 1999 y 2000 el mismo se configura, provisionalmente, como un instrumento con el objetivo de incrementar los niveles de eficiencia de los medios personales disponibles,

personal laboral fijo y temporal interino, mediante la evaluación de la asistencia, desde el 1 de enero de 1999, y posterior y acumulativamente al anterior criterio, mediante la evaluación de la puntualidad durante el año 2.000.

A los efectos de determinar los criterios que configurarán el Complemento de Productividad Variable a partir del 1 de enero de 2.001, una Comisión Paritaria integrada por representantes del Organismo y de los Delegados de Personal procederá a negociar, durante el año 2.000, todos aquéllos aspectos necesarios para configurar la estructura del citado Complemento, incluidos su cuantía y los criterios objetivos de evaluación.

Las cantidades destinadas al Complemento de Productividad Variable para los años 1.999 y 2.000 serán equivalentes a las que perciba el personal funcionario por este concepto de conformidad con la tabla de equivalencias que a continuación se relaciona, relativo a los importes anuales correspondientes a cada Grupo. Dichos importes se verán incrementados, anualmente y durante el referido periodo, en la cuantía que al respecto se establezca.

Grupo profesional personal laboral	Grupo personal funcionario
Grupo 2	Grupo B/Nivel 22
Grupo 3	Grupo C/Nivel 18
Grupo 4	Grupo D/Nivel 14

En los supuestos de desempeño de dos o más puestos distintos dentro del periodo objeto de evaluación, se aplicará la regla de proporcionalidad, a efectos del devengo.

La evaluación del desempeño se efectuará respecto de dos periodos semestrales, enero a junio y julio a diciembre, los meses de julio y enero siguientes a cada periodo, abonándose los importes devengados en cada caso, en la nómina del mes siguiente a la evaluación.

La cantidad anual anteriormente expresada se corresponde con el montante máximo a alcanzar en dos fases, la primera en 1.999, y la segunda en el año 2.000, determinándose la que definitivamente corresponda percibirse por cada trabajador en función del desempeño del puesto conforme a la evaluación sobre los siguientes factores:

ASISTENCIA. Por este concepto de asistencia, que se introduce a partir del 1 de enero de 1999, se devengará un máximo del 50 por 100 del importe total destinado a productividad, en los supuestos de ausencias al trabajo por debajo de los 10 días del total de las jornadas laborables correspondientes al periodo evaluado, entre las que no se computarán las correspondientes a licencias y permisos retribuidos y maternidad. Las situaciones de Incapacidad Temporal se computarán en todo caso a estos efectos, si bien en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional estos procesos podrán ser objeto de estudio específico e individualizado a estos efectos.

A efectos del computo de ausencias para valorar la asistencia, y en su caso, proceder a las reducciones del Complemento de productividad variable que se señalan a continuación, se sumarán tanto los días completos como las horas de ausencia, a razón de 7'5 horas por día.

029
OF3533229

CLASE 8ª



En los supuestos en los que se alcancen un mínimo de 10 días de ausencia al trabajo, la cantidad prevista como máxima, se minorará conforme a lo dispuesto en las Escalas 1 y 2 recogidas posteriormente, teniendo en cuenta que la Escala 2 se aplicará exclusivamente en los casos en los que al periodo evaluado inmediatamente anterior le haya sido aplicada la Escala 1, por haber alcanzado un mínimo de 10 días de ausencias al trabajo.

ESCALA 1		ESCALA 2	
SEMESTRE A		SEMESTRE B	
DÍAS ABSENTISMO	% DEDUCCIÓN	DÍAS ABSENTISMO	% DEDUCCIÓN
0 A 10	-	0 A 10	-
11 A 15	30	11 A 15	60
16 A 20	60	16 O MÁS	100
21 O MÁS	100	-	-

No obstante lo anterior, en los casos en los que se haya aplicado la minoración prevista en la Escala 1 en cualquiera de sus grados, podrá generarse el derecho a recuperar progresivamente en el semestre o semestres inmediatamente siguientes las cantidades no devengadas, con independencia de la productividad que por éstos corresponda en los términos del párrafo precedente, siempre que no haya causado ausencia alguna, conforme a lo siguiente.

Semestre Minorado	Devengo Progresivo		
Semestre A	Semestre B	Semestre C	Semestre D
% Dedución	Días de Absentismo: 0 Días	Días de Absentismo: 0 Días	Días de Absentismo: 0 Días
30	30%		
60	30%	30%	
100	30%	30%	40%

CUMPLIMIENTO DEL HORARIO. Por este segundo concepto, que se introducirá el 1 de enero del año 2.000, se devengará el restante 50 por 100 de la cantidad total anual prevista para productividad.

La determinación de los importes a percibir por tal concepto, que en todo caso tendrá como límite el 50 por 100 anteriormente mencionado, se obtendrá aplicando el coeficiente resultante de dividir el número de horas efectivamente cumplidas por el funcionario durante el periodo de evaluación (6 meses), por el número total de horas a cumplir durante el citado periodo.

No obstante lo anterior, decaerá el derecho a percibir el referido complemento, si el funcionario incumple el referido horario en un porcentaje igual o superior al 10% del total de horas de obligado cumplimiento durante el periodo de evaluación.

Asimismo, el control horario de aquellos trabajadores que, por sus condiciones de trabajo y previa autorización expresa de la Gerencia de este Organismo, figuren exentos de su cumplimiento en los términos previstos en el artículo 32 del presente Convenio, se realizará mediante informe del Jefe de Departamento correspondiente, en el que se especificará, en todo caso, el horario de entrada y salida de los trabajadores.

Todo lo anterior se entiende con independencia de la aplicación de las sanciones que de los incumplimientos se puedan derivar si los mismos son constitutivos de faltas con arreglo a la normativa sobre régimen disciplinario.

ARTICULO 29º.- Pagas extraordinarias:

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá anualmente dos pagas extraordinarias, según los siguientes criterios:

1.- Cuantía: Salario Base, Complemento de Destino, Complemento "ad personam" de Antigüedad y Complemento personal de antigüedad (trienios).

2.- Denominación y fecha de pago: las gratificaciones se denominarán, cada una de ellas, en relación con el mes en que se produzca la obligación de pago:

- a) Mes de Junio se abonará la "paga extra de verano"
- b) Mes de Noviembre, se abonará la "paga extra de Navidad"

3.- Devengo: el periodo de devengo será el siguiente:

- a) Paga extra de verano: del 1º de Diciembre al 31 de Mayo
- b) Paga extra de Navidad. del 1º de Junio al 30 de Noviembre.

El personal temporal y el que preste servicios a tiempo parcial percibirá las partes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado.

ARTICULO 30º.- Indemnizaciones por razón del servicio:

1.- Las indemnizaciones por razón del servicio (dietas por alojamiento y manutención, kilómetros, ...) se regirán por lo establecido para los funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adscritos al Consejo Insular de Aguas. Para la determinación de las cuantías la correspondencia entre los grupos profesionales del presente Convenio y los grupos en los que se clasifica el personal funcionario será la siguiente:

Grupos Profesionales Convenio Colectivo	Grupos Funcionarios
1	A
2	B
3	C
4	D
5	E



030
OF3533230



CLASE 8ª

El órgano competente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, previa consulta a los Delegados de Personal, establecerá los criterios que permitan disfrutar de las referidas indemnizaciones.

2.- Los Vigilantes de Obras y Cauces sólo percibirán en concepto de manutención, y previo cumplimiento de los criterios que se establezcan por el órgano competente, la cantidad ascendente a 1.053 pesetas por cada día efectivamente trabajado.

Dicha cantidad experimentará, anualmente, idéntico incremento que el que se prevea para el salario base.

3.- Lo previsto en el presente artículo se aplicará a partir de la fecha de aprobación del presente Convenio.

ARTICULO 31º.- Anticipos:

Los trabajadores fijos tendrán derecho a obtener anticipos, sin ningún tipo de interés, hasta un máximo de dos mensualidades de sus retribuciones íntegras, a devolver en el plazo máximo de dieciocho meses.

En el caso de los trabajadores temporales la concesión de dichos anticipos estará condicionada a que la duración de la relación laboral con el Organismo permita su amortización, debiendo producirse ésta, en todo caso, antes de la extinción de dicho vínculo. El personal fijo a tiempo parcial y fijo-discontinuo deberá amortizar dicho anticipo durante el periodo de prestación de sus servicios, antes de la siguiente interrupción de este período.

Los trabajadores fijos podrán solicitar un nuevo anticipo antes de la fecha límite acordada para la amortización de uno anterior, siempre y cuando el número de mensualidades pendientes de reintegro no sea superior a tres, en cuyo caso se detraerá del anticipo solicitado el importe total pendiente de amortización, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

El plazo de tramitación y concesión de estos anticipos será de 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud.

En todo caso, la concesión de otro anticipo durante el año en que solicitó el primero estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del Organismo, teniendo preferencia los trabajadores que durante ese año aún no lo hubiesen solicitado.

CAPITULO V : JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAS Y VACACIONES:

ARTICULO 32º.- Jornada y horario.

1.- La jornada y horario laboral del personal laboral del

Consejo Insular de Aguas de Tenerife será, con carácter general, de treinta y siete horas y treinta minutos semanales, de lunes a viernes de 07'45 a 15'15, que se computará como jornada efectiva a los asistentes al trabajo.

No obstante, y con la finalidad de introducir cierta flexibilidad en el citado horario, se establece que el personal laboral, que en todo caso deberá cumplir 7 horas y treinta minutos diarios, y 37 horas y treinta minutos semanales, podrá comenzar su jornada de trabajo entre las 7:30 y las 8:30 horas; pudiendo, asimismo, finalizarla dentro del horario comprendido entre las 14:45 y las 16:00 horas.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador, dará lugar, con independencia de la sanción disciplinaria que pudiera ser de aplicación, a la correspondiente deducción de haberes.

Con carácter semestral se facilitará al/los Delegado/s de Personal, cuando así lo requieran, información global de datos objetivos referentes al grado de incumplimiento de la jornada.

Esta deducción se verificará conforme a lo establecido en el art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, tomándose como base para el cálculo del valor hora la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el trabajador dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día.

En todos aquellos casos en que excepcionalmente y por interés del servicio deban realizarse coyunturalmente jornadas y horarios especiales diferentes a los establecidos, y si no existiese conformidad del trabajador/es afectado/s, el Gerente del Consejo Insular de Aguas, oído/s el/los Delegado/s de Personal, dispondrá de forma provisional la realización de los que sean precisos.

No será necesario cumplimentar los trámites establecidos en el apartado anterior cuando los horarios especiales vengan determinados en el Cuadro de Puestos de Trabajo.

Las solicitudes de los trabajadores para realizar horarios especiales serán atendidas por el Organismo siempre que, estando justificadas, no perjudiquen la marcha normal de los servicios, y en tal sentido lo informen sus superiores.

Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un período de veinte minutos computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse, preferentemente, entre las 10'00 y las 12'00 horas.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre la jornada laboral será de treinta horas semanales, adaptándose la jornada laboral, que será de 6 horas diarias a los criterios previstos en el apartado 1º del presente artículo.

2.-Control de cumplimiento horario.-

Todos los trabajadores tendrán obligación de fichar al entrar y



031
OF3533231



CLASE 8ª

salir del centro de trabajo, tanto al comienzo y final de cada jornada, como en toda ausencia durante la misma.

Quando exista algún centro u oficina en que, por carecer de reloj registrador o que éste no funcione correctamente, no se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, el control se llevará a cabo mediante partes de firma que serán cumplimentados por todos los trabajadores a la entrada y salida del centro de trabajo, así como a las ausencias a lo largo de la jornada. Una vez realizado los citados partes por el responsable de la Unidad, los supuestos de incumplimiento de jornada serán remitidos diariamente a la Unidad de Personal de este Organismo.

Las ausencias y faltas de puntualidad, en que se aleguen causas de enfermedad o accidente, se comunicarán por los trabajadores, antes de las 9:00 horas del mismo día, al responsable de la Unidad de quien dependa el trabajador. Este último lo comunicará, a su vez y de forma inmediata, a la Unidad de Personal de este Organismo, a efectos de su justificación.

En los casos de incapacidad sobrevenida por cualquier causa, durante la jornada de trabajo, el trabajador deberá dirigirse igualmente a la Unidad a la que está adscrito su puesto, a los efectos anteriormente señalados.

En todo caso, las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia se justificarán pertinentemente por los trabajadores a sus superiores, quienes tramitarán los correspondientes partes de falta de asistencia, y los remitirán a la Unidad de Personal adjuntando la justificación aportada por el funcionario.

En caso de incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia darán lugar a la correspondiente sanción disciplinaria, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes en aquellos supuestos en que no proceda permiso o licencia con retribución.

Los responsables de las Unidades, exigirán el cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo, notificando a la Unidad de Personal cualquier incidencia al respecto, y proponiendo al Gerente del Consejo Insular de Aguas la adopción de las medidas oportunas en los supuestos de incumplimiento.

A petición del/los Delegado/s de Personal, la Unidad de Personal les remitirá trimestralmente, listados comprensivos de los datos relativos al número de ausencias y faltas de puntualidad y permanencia, y las correspondientes deducciones de haberes practicadas.

180
186

ARTICULO 33º.- Horas extraordinarias.

Quando por necesidades del servicio se deban realizar horas extraordinarias, éstas serán, con carácter general, retribuidas económicamente de acuerdo con la fórmula establecida en este artículo; sin perjuicio de que, a título individual, se puedan compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido, en el mismo porcentaje de incremento contemplado para su abono, a disfrutar siempre dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

- a) horas extras realizadas en días laborables = VHT + 31%.
- b) horas extras realizadas en festivos y días de descanso = VHT + 51%.
- c) las horas extras realizadas en horario nocturno se incrementarán, además, en un 25%.

Estos incrementos se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo (VHT) determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$VHT = \frac{SB + R + CD + A + CPA + CE + PE \text{ (importes anuales)}}{1600}$$

SB = Salario Base

R = Residencia

CD = Complemento de Destino.

A = Complemento personal de Antigüedad.

CPA: Complementos "ad personam".

CE = Complemento Específico.

PE = Pagas Extraordinarias

ARTICULO 34º.- Vacaciones anuales:

1.- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones de un mes natural, excepto en el mes de febrero en que se concederán treinta días naturales. Dicho periodo se disfrutará, preferentemente, en los meses de julio, agosto y septiembre.

2.- Los trabajadores conocerán las fechas de disfrute al menos dos meses antes del comienzo de las mismas.

3.- Los trabajadores que durante el periodo de vacaciones sean declarados en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) o Maternidad interrumpirán su disfrute, aplicándose para el restante periodo vacacional anual los siguientes criterios:

a) Si la situación de IT o maternidad durase menos tiempo del que le quedara al trabajador por disfrutar de acuerdo con el periodo y fechas asignados, tomará los días que le resten hasta la incorporación prevista y el resto se disfrutará de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre dentro del año natural al que correspondan.

b) Si la situación de IT o maternidad durase más tiempo que las vacaciones asignadas, el trabajador disfrutará los días de vacaciones que le correspondan en la nueva fecha que se acuerde, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y siempre dentro del año natural al que correspondan.



032

OF3533232

CLASE 8.ª

CAPITULO VI : JUBILACIÓN, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS:

ARTICULO 35º.- Jubilación Forzosa.-

1º.- Con objeto de facilitar la promoción interna de los trabajadores y la creación de empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años.

2º.- La edad obligatoria de jubilación se establece sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos mínimos de cotización exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema Público de Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador la citada carencia mínima.

ARTICULO 36º.- Jubilación anticipada:

1º.- Los trabajadores de 60 o más años de edad a los que se les reconozca por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) pensión de jubilación tendrán, además de lo previsto en el artículo siguiente, derecho a percibir del Consejo Insular de Aguas una gratificación por importe de las mensualidades siguientes, incluidos todos los conceptos salariales, según la escala siguiente:

12 meses antes de los 64 años de edad.....	5 mensualidades
24 meses antes de los 64 años de edad.....	6 mensualidades
36 meses antes de los 64 años de edad.....	8 mensualidades
48 meses antes de los 64 años de edad.....	10 mensualidades

2º.- Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 64 años en la forma y en las condiciones establecidas en el R.D. 1194/85, de 17 de julio, de Medidas de Fomento del Empleo. En estos supuestos, le corresponderá al trabajador la gratificación prevista en el artículo siguiente y en los términos del mismo.

ARTICULO 37º.- Gratificación por años de servicio

Los trabajadores, o los herederos legales en su caso, percibirán al producirse el cese definitivo al servicio del Organismo, por alguna de las causas que a continuación se indican, una gratificación como premio de permanencia en este Consejo Insular de Aguas según los siguientes requisitos y criterios:

- a) Haber prestado servicios efectivos al Organismo como mínimo durante quince años.

No obstante lo anterior, se incluirán en el cómputo de los

- referidos quince años, el periodo de tiempo prestado por el personal transferido desde la Comunidad Autónoma de Canarias y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en su Administración de procedencia.
- b) Causas: Jubilación, tanto forzosa como anticipada, fallecimiento e invalidez permanente.
- c) Cuantía: será equivalente al importe íntegro de seis mensualidades, incluidos todos los conceptos salariales, por los primeros quince años de servicios y una mensualidad más por cada periodo de cinco años que excedan de los quince de referencia, así como la parte proporcional que corresponda por la fracción de tiempo inferior a cinco años.

ARTICULO 38º.- Licencias retribuidas

El trabajador, previa solicitud y posterior justificación, tendrá derecho a licencia retribuida por los tiempos y causas siguientes:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Dos días naturales en caso de nacimiento de un hijo o en los de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (ANEXO III). Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días naturales.
La justificación de la licencia por enfermedad grave de un familiar se realizará por informe del médico que asiste al enfermo en el que manifieste tal gravedad.
3. Por traslado de domicilio dentro de la misma localidad un día natural; si es a municipio limítrofe dos días naturales; y a otros municipios tres días naturales.
4. Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año.
5. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente. En el supuesto de que el trabajador perciba la retribución correspondiente por el cumplimiento del deber, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.
6. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
7. Hasta seis días cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa petición con diez días de antelación y respetando siempre las necesidades del Servicio.
8. Los días 24 y 31 de diciembre.



033
OF3533233



CLASE 8ª

ARTICULO 39º.- Licencia no retribuida:

El trabajador tendrá derecho a permiso sin retribución por un período máximo inferior a doce meses, que la Corporación concederá condicionado a las necesidades del servicio, siempre y cuando se haya solicitado con una antelación mínima de treinta días.

Una vez agotado el período máximo previsto anteriormente no se podrá hacer uso de esta licencia hasta transcurridos dos años, contados a partir de la fecha en que se agota el citado período.

ARTICULO 40º.- Excedencias:

1.- La excedencia forzosa con derecho a conservación del puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad, que se concederá a los trabajadores que sean designados o elegidos para cualquier cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo o sea incompatible con el mismo. La reincorporación deberá producirse en el plazo de 30 días, a partir del cese en el cargo o función.

2.- El trabajador con una antigüedad en el Organismo de al menos un año tiene derecho a solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no superior a cinco años ni inferior a uno.

Transcurrido como mínimo un año, el trabajador podrá solicitar su reingreso, siempre y cuando lo solicite con al menos un mes de antelación; reingreso que quedará condicionado a la existencia de vacante.

Cuando la excedencia hubiese sido autorizada por un plazo inferior a cinco años, el trabajador podrá solicitar la ampliación, por periodos no inferiores a un año, de forma sucesiva hasta completar el período máximo de excedencia, siempre que lo comunique formalmente al menos con un mes de antelación a la finalización del período autorizado.

Solicitado el reingreso en plazo y forma, el trabajador tendrá derecho al reingreso inmediato si existiese un puesto vacante de igual, similar o inferior categoría profesional. Si el puesto vacante es de similar o inferior categoría el trabajador podrá optar entre ocupar provisionalmente dicho puesto, incorporándose automáticamente al correspondiente a su categoría profesional si posteriormente se produjese una vacante, o permanecer en la situación de excedencia voluntaria.

En el supuesto de solicitarse el reingreso por varios trabajadores se seguirán los siguientes criterios por este orden de prelación: 1º) el de igual categoría profesional y; 2º) el de más antigüedad en la Corporación.

Para solicitar un nuevo período de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

ARTICULO 41º.- Excedencia por cuidado de hijos:

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o desde la fecha de la resolución judicial de la adopción.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

La excedencia podrá solicitarse en cualquier momento, anterior o posterior a la fecha del nacimiento o desde la resolución judicial en caso de adopción, teniendo, en todo caso, una duración máxima de tres años a contar desde el nacimiento.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del peticionario de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo menor.

Cada sucesivo hijo dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo, siendo este período, aun no considerado como de servicios efectivos, computable a efectos de antigüedad y de solicitud de excedencia voluntaria conforme a los artículos nº 26.1) y 40. 2) respectivamente de este Convenio.

Si antes de la finalización del período máximo de excedencia por cuidado de hijos no solicitase el reingreso, el trabajador será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la resolución administrativa del acogimiento de menores producirá los mismos efectos que la adopción, durante el tiempo de duración del mismo.

ARTICULO 42º.- Protección por maternidad y/o adopción de hijos:

Con respecto a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y durante el período de lactancia se estará a lo dispuesto en el Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.

Por maternidad se tendrá derecho a una licencia retribuida de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.



034
OF3533234

CLASE 8ª

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre y acredite que no es utilizado simultáneamente por la madre.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, se tendrá derecho a una licencia retribuida de dieciséis semanas contadas, a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la licencia tendrá una duración de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

ARTICULO 43º.- Servicio Militar:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que se encuentren cumpliendo el servicio militar o la prestación social sustitutoria, se considerarán en excedencia forzosa, en iguales circunstancias que las señaladas en el artículo nº 40. 1) de este Convenio, y conservarán el derecho a percibir las pagas extraordinarias.

CAPITULO VII : REGIMEN SOCIAL:

ARTICULO 44º.- Formación Profesional:

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con la participación de los representantes de los trabajadores, aprobará un plan plurianual de formación que contemplará la impartición de cursos directamente o mediante concierto con centros homologados, de capacitación y perfeccionamiento profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo

El tiempo de asistencia a estos cursos, durante las horas de trabajo, tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Se procurará que todos los trabajadores reciban, al menos, un curso de formación cada dos años.

ARTICULO 45º.- Subsidio de Estudios:

El subsidio de estudios tendrá la cuantía anual y se ajustará a las mismas condiciones que en cada momento obtengan los funcionarios

del Excmo. Cabildo de Tenerife adscritos a este Organismo y familiares de los mismos.

Los trabajadores fijos a tiempo parcial tendrán derecho a este subsidio en proporción a su jornada laboral en cómputo anual. Se abonará, distribuido en importes de igual cuantía, en los meses de actividad laboral comprendidos en el período octubre/junio.

Los trabajadores temporales percibirán una novena parte del subsidio anual por cada mes de contrato que coincida con el desarrollo del curso, reducida su cuantía proporcionalmente en los casos de jornada a tiempo parcial.

ARTICULO 46º.- Seguro de vida y accidente:

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife se compromete a concertar una póliza de seguros de vida y accidente que cubra al personal afectado por el presente Convenio en las cuantías y por las contingencias siguientes:

Fallecimiento por cualquier causa.....	2.350.000.- ptas.
Fallecimiento derivado de accidente laboral.....	7.050.000.- ptas.
Incapacidad Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez...	2.350.000.- ptas.

En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable al Organismo, éste asumirá el pago de dicho capital.

ARTICULO 47º.- Ayuda por daños en vehículo particular por razón del servicio:

Si con ocasión del uso excepcional del vehículo particular, autorizado de forma expresa por la Gerencia de este Organismo, el trabajador sufriera, durante la jornada de trabajo y como consecuencia de su actividad laboral para el Organismo, un accidente de tráfico que produzca daños a su vehículo, el Consejo Insular de Aguas concederá una ayuda en los términos y condiciones que a continuación se indican:

1) Requisitos:

- Comunicación de los hechos a la Unidad de Personal de forma inmediata.
- Informe de Atestados del siniestro, emitido por la autoridad competente, donde consten como mínimo los siguientes extremos: identificación del vehículo y del conductor; lugar, fecha y hora del accidente; causas y daños producidos en el vehículo
- Informe del Jefe del Servicio al que está adscrito el trabajador donde se acredite que el lugar, fecha y hora del accidente se corresponden con la actividad laboral encomendada.
- Certificado de la Compañía Aseguradora del vehículo acreditando que ninguna de las Aseguradoras intervinientes en el siniestro tienen la obligación de asumir dichos daños.
- Informe pericial relativo a la cuantía de los daños ocasionados y relación causa-efecto de los mismos con el accidente.



035
OF3533235

CLASE 8.^a

f) Factura de la reparación realizada.

2) Importe de la ayuda: la cuantía en concepto de ayuda será equivalente al importe de los daños que se especifiquen en el informe pericial, a que se refiere el apartado e) del punto anterior, salvo que el importe de la factura de reparación aportada, conforme al apartado f) del punto anterior, sea inferior, en cuyo caso la cuantía de la ayuda a conceder por la Corporación será equivalente al importe de la citada factura.

3) Exclusiones: no procederá la concesión de ayuda alguna en los siguientes supuestos:

- a) Accidentes acaecidos al ir o al volver de su domicilio al lugar de trabajo, tanto al comienzo como a la terminación de la jornada laboral, respectivamente; salvo cuando, por razón de servicio, el desplazamiento se realice directamente desde su domicilio a centros de trabajo/tajos móviles o itinerantes y viceversa.
- b) Cuando de la documentación aportada se constate que el trabajador estuviera bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, o concurriera cualquier otra circunstancia constitutiva de imprudencia temeraria imputable al trabajador.
- c) Cuando el trabajador tenga derecho a percibir, por cualquier otro título, el importe de los daños ocasionados en su vehículo.

ARTICULO 48º.- Seguro de Responsabilidad Civil:

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife concertará una póliza de responsabilidad civil, al objeto de garantizar la responsabilidad que conforme a derecho pueda afectar, entre otros, al personal al servicio de este Organismo por los daños y perjuicios ocasionados a terceros.

En todo caso, quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por Resolución Judicial Administrativa o Gubernativa, deban abonar los trabajadores al servicio de la Administración en concepto de sanción pecuniaria impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

ARTICULO 49º.- Complementos en situación de I.T. y Maternidad:

1.- A los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) y de baja por maternidad, el Consejo Insular les abonará un complemento mensual de carácter económico equivalente a la diferencia entre la prestación económica (subsidio)

del Sistema Público de la Seguridad Social y la totalidad (100%) de las retribuciones que le corresponderían de encontrarse en situación de activo.

En el supuesto que el trabajador no tuviera derecho al subsidio del Sistema Público de la Seguridad Social, el Consejo le abonará una cantidad equivalente al importe que le correspondería percibir de la Entidad Gestora correspondiente, de cumplir los requisitos exigidos para causar derecho a dicha prestación; salvo en los supuestos de maternidad y supuestos de I.T. derivada de contingencias profesionales en que se garantizará, en todo caso, el 100% del nivel retributivo correspondiente a la situación de activo.

El derecho a estas mejoras estará vinculado a la duración y extinción de las situaciones de I.T. y Maternidad, conforme a la vigente Ley General de la Seguridad Social.

2.- No obstante lo anterior, en los casos de I.T. derivada de contingencias comunes de trabajadores que registren un índice de absentismo en los doce meses anteriores a la fecha de baja, igual o superior al 5%, este derecho, referido al periodo comprendido entre los días 4º y 15º, ambos inclusive, de cada proceso de I.T., será reconocido o denegado por la Comisión Paritaria.

3.- Los complementos a cargo del Organismo podrán ser denegados o suspendidos:

- en caso de negativa del trabajador a someterse a los reconocimientos y revisiones que al efecto pueda solicitar la Gerencia del Consejo Insular de Aguas.
- por la pérdida o suspensión del derecho al subsidio del Sistema Público de Seguridad Social.
- cuando el trabajador rechace o abandone, sin causa razonable, el tratamiento que le haya sido indicado.
- cuando el trabajador haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar este complemento, así como cuando estando en situación de I.T. trabaje por cuenta propia o ajena, todo ello con independencia de la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario, conforme al Capítulo IX del presente Convenio.

ARTICULO 50º.- Prestaciones Sociales:

1. Tendrán derecho a las prestaciones establecidas en este artículo los trabajadores y sus familiares o asimilados hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad (ANEXO I), siempre que convivan y dependan económicamente del trabajador y no tengan derecho a estas prestaciones por título distinto.

A tal efecto, el Consejo Insular podrá, en cualquier momento, solicitar que se acredite documentalmente cualquiera de los requisitos anteriormente citados.

El personal contratado temporalmente, además de lo anterior, deberá acreditar un periodo de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados al servicio directo del Organismo.

2. Se prestarán ayudas para los supuestos que a continuación se indican, en los términos que igualmente se señalan:



036
OF 3533236

CLASE 8.ª



- a) Tratamientos odontológicos: se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta ciento cincuenta mil (150.000.-) pesetas anuales por trabajador.
- b) Audífonos: se concederá/n ayuda/s por importe máximo de hasta cien mil (100.000.-) pesetas anuales por trabajador.
- c) Calzado ortopédico: en los casos de prescripción facultativa acreditada se concederá una ayuda anual para cada beneficiario equivalente a la totalidad de su importe, no procediendo la concesión de otra salvo renovación en los casos de cambio de número de calzado o tratamiento.

Esta ayuda se hará extensiva únicamente a las siguientes órtesis del miembro inferior: calzado, plantillas, taloneras, así como correctores, alineadores y dispositivos protectores.

- d) Monturas y lentes para gafas o lentes de contacto: en los supuestos de prescripción facultativa acreditada de lentes para gafas o lentes de contacto, se prestará una ayuda económica, conforme a los importes máximos que a continuación se indican:

Montura		10.000 pesetas.
Lentes	Monofocal	5.650.- pts. unidad
	Bifocal	8.690.- pts. unidad
	Multifocal	20.450.- pts. unidad
Lentes de contacto	Blandas	11.000.- pts. unidad
	Semirrígidas y rígidas	17.000.- pts. unidad

Estos precios se actualizarán en los porcentajes que varíen las tarifas de aplicación a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los fabricantes INDO y ESSILOR en que están basados.

Una vez concedida la ayuda, sólo procederá otorgar una nueva ayuda cuando se acredite, mediante el correspondientes refractograma, que se ha modificado la graduación.

En los casos de prescripción conjunta de lentes "de cerca" y "de lejos", procederá el abono tanto de los cristales como de las monturas, o, en su caso, de lentes bifocales o multifocales.

En el supuesto de que las lentes prescritas sean de seis o más dioptrías (suma de cilindro y esfera), se abonará la totalidad de su importe. Asimismo en estos casos excepcionales, se abonarán gafas y lentes de contacto de mediar prescripción médica en tal sentido.

Para Monturas no procederá la concesión de otra ayuda durante los tres años siguientes a la anterior.

3. Procedimiento de tramitación.- Se deberá presentar la

siguiente documentación:

- Solicitud.
- Prescripción facultativa (apartados b), c) y d) del punto anterior).
- Refractograma (apartado d) del punto anterior).
- Factura (deberá constar: datos identificativos del profesional o establecimiento -incluido NIF/CIF- y del paciente; nº de factura; tratamiento prescrito o realizado; lugar y fecha).

CAPITULO VIII: SALUD LABORAL Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

ARTICULO 51º.- Comité de Seguridad y Salud:

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud cuya composición, régimen de reuniones, competencias y facultades, se regirán por lo dispuesto en el Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y, en su caso, normativa de desarrollo.

ARTICULO 52º.- Obligaciones en materia de Salud Laboral y Seguridad e Higiene:

El Consejo Insular y los trabajadores estarán obligados a observar todas las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene y salud laboral, así como las que, en su caso, se adopten por el Organismo.

ARTICULO 53º.- Revisión Médica:

El Consejo Insular efectuará, con carácter obligatorio, a todo su personal, una revisión médica anual, de acuerdo con la normativa vigente, entregándose al trabajador informe y diagnóstico de la misma.

La revisión médica comprenderá las siguientes pruebas:

1.- Análisis de sangre: hemograma completo y V.S.G. y bioquímica (glucosa, colesterol, triglicéridos, creatinina, ácido úrico, G.O.T., G.P.T., G.G.T.).

2.- Análisis de orina: anormales y sedimentos.

Además se efectuarán aquellas otras pruebas complementarias (E.C.G., espirometría, radiografía o audiometría) que se consideren precisas en función del puesto de trabajo desempeñado y las condiciones del trabajador.

ARTICULO 54 º.- Ropa de Trabajo:

El Consejo Insular estará obligado a facilitar al personal que por su actividad lo requiera, y éste a su uso obligatorio, vestimenta y calzado adecuado que sólo podrá usarse durante la jornada laboral.

En caso de manifiesto deterioro de las prendas, con ocasión de su uso en el estricto cumplimiento de sus tareas, el Organismo autorizará la reposición de las prendas deterioradas fuera de los plazos acordados.

El Consejo Insular de Aguas, dando cuenta a los Delegados de Personal, determinará las categorías profesionales que requieran ropa de trabajo, características de la vestimenta y calzado, cantidad, así



037
OF3533237



CLASE 8ª

como la frecuencia y las fechas de entrega.

CAPITULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTICULO 55º.- Régimen Disciplinario:

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Consejo Insular, a través del órgano competente en cada caso, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el artículo siguiente.

La relación y graduación de las faltas del artículo siguiente es meramente enunciativa.

El Consejo Insular procederá a la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

ARTICULO 56º.- Faltas y Sanciones:

1º) FALTAS:

A) Serán consideradas faltas leves las siguientes:

1. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

2. No entregar en el Servicio de Personal los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de los mismos.

3. La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

4. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

6. El descuido en la conservación y uso de los locales, material y documentos de los servicios y oficinas.

7. La no utilización de la ropa de trabajo, cuando haya sido requerido para ello.

8. La incorrección con el público, miembros del Organismo y compañeros de trabajo en el ámbito laboral.

9. La embriaguez y/o toxicomanía ocasional en horario de trabajo.

- 780
- B) Serán consideradas faltas graves las siguientes:
1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros, al Organismo y a los representantes de ésta.
 2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
 3. La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.
 4. El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene y de salud laboral establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
 5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.
 6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.
 7. El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.
 8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
 9. La simulación de enfermedad o accidente debidamente acreditada.
 10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materias o documentos de los servicios y oficinas.
 11. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio al Organismo o se utilicen en provecho propio.
 12. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.
 13. El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.
 14. La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres del Organismo.

- C) Serán consideradas faltas muy graves las siguientes:
1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen perjuicio grave a los miembros del Organismo y a los trabajadores.
 2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
 3. El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información del servicio.
 4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de



038

OF3533238

CLASE 8ª

tres o más días al mes.

5. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada durante diez días o más al mes, o durante veinte días al trimestre.

6. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.

7. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.

8. El acoso o abuso sexual tanto verbal como físico, de unos trabajadores respecto a otros.

9. Las ofensas verbales o físicas, así como los malos tratos de palabra u obra a cualquier trabajador, a los miembros del Organismo y a sus representantes, dentro de la jornada de trabajo.

10. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como al Organismo o a cualquier persona, dentro de los centros o fuera de ellos durante la realización de servicios.

11. La violación de la neutralidad o de la independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

12. La embriaguez o toxicomanía no ocasional, si repercute negativamente en el trabajo y en el caso de no aceptar el tratamiento de desintoxicación que pudiera serle prescrito por la Seguridad Social.

13. El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.

14. La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

15. Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.

16. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado que afecte al mal funcionamiento de los servicios.

2º) SANCCIONES:

Las sanciones máximas que se podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

A) Faltas Leves:

- Amonestación.

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

B) Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días hasta un mes
- Demérito en las pruebas en las que participe a los efectos de concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de tres años.
- Suspensión del derecho a concurrir a las pruebas que se efectúan para concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de uno a dos años.

C) Faltas muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día hasta tres meses.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización
- Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.
- Despido.

ARTICULO 57º.- Procedimiento sancionador:

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los Delegados de Personal y al interesado

Las sanciones por faltas leves se comunicarán a los Delegados de Personal y al interesado.

De todas las faltas, con independencia de su grado, se dará audiencia previa al trabajador al objeto de que formule las alegaciones que estime oportunas.

ARTICULO 58º.- Prescripción de faltas:

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días las faltas leves; a los veinte días las faltas graves; y a los sesenta días las faltas muy graves, contados a partir de la fecha en que el Organismo tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 59º.- Inscripción y cancelación de faltas y sanciones:

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones se incluirán en su expediente personal.

Las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

- Faltas leves: al año del cumplimiento de la sanción.
- Faltas graves: a los 3 años del cumplimiento de la sanción.
- Faltas muy graves: a los 6 años del cumplimiento de la sanción.

ARTICULO 60º.- Protección del Trabajador:

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de los Delegados de Personal, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad



039

OF3533239

CLASE 8ª

humana y laboral.

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Si con ocasión del servicio profesional como personal del Organismo, se derivasen imputaciones de responsabilidad a los mismos, salvo en los supuestos de culpa o negligencia graves manifiestas, el Consejo Insular de Aguas prestará asistencia letrada al personal afectado que expresamente lo solicite en todas las instancias que fuese necesario; utilizando, a tal efecto, los medios que estime pertinente.

ARTICULO 61º.- Derecho Supletorio:

En cuanto al régimen disciplinario y para todo aquello que no esté expresamente pactado en el presente Convenio (Capítulo IX) se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 33/1986, de 10 de enero, o el que expresamente le sustituya.

CAPITULO X: DERECHOS SINDICALES:

ARTICULO 62º.- Asambleas de Trabajadores:

De conformidad con lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales o los trabajadores, en número no inferior al 33% de la plantilla, podrán convocar asambleas previa comunicación con 48 horas de antelación como mínimo, estableciéndose previamente los servicios mínimos donde se requieran. El lugar de reunión será el centro de trabajo, y el comienzo de éstas, una hora antes de la finalización de la jornada.

ARTICULO 63º.- Competencias de los Delegados de Personal:

Conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los Delegados de Personal tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1. Recibir información, a solicitud expresa, sobre la situación del personal laboral afectado por el presente Convenio.

2. Emitir informe con carácter previo, en el plazo máximo de 15 días, salvo acuerdo en contrario, sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional de la Corporación
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control laboral.
- Estudio de tiempos, sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

3. Ser informado de todas las sanciones impuestas, debiendo ser con carácter previo, en los supuestos de faltas graves y muy graves.

4. Conocer periódicamente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

5. Conocer los modelos de contrato de trabajo que se utilicen, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Tener acceso a los boletines de cotización a la Seguridad Social (Modelos TC-1 y TC-2).

7. Recibir información del Presupuesto del Organismo en las cuestiones relativas a materias de personal laboral.

8. Designar a los miembros que han de representarlos en aquellas comisiones que se constituyan.

9. La negociación colectiva, tanto de convenio como de revisión salarial, en la que los Delegados de Personal ostentarán la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora.

ARTÍCULO 64º.- Garantías de los representantes legales de los trabajadores:

Los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán además de las garantías previstas en el artículo 68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

1.- Siempre que las características del Organismo lo permitan, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como un o unos tablones de anuncios.

2.- Los Delegados de Personal dispondrán de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores que representan, debiendo comunicarlo previamente a la Gerencia del Consejo Insular de Aguas.

3.- Disponer, cada Delegado de Personal, de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.



CLASE 8ª



040
OF3533240

Artículo 65º.- Derechos de las Organizaciones Sindicales, Secciones Sindicales y Afiliados:

1.- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán constituir, en el seno de la Corporación, Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

2.- Las Secciones Sindicales de los sindicatos que, conforme a la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa, tendrán los siguientes derechos:

a) a la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

b) al uso de un tablón de anuncios al objeto de facilitar la difusión de información que pueda interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general.

ARTICULO 66º.- Cuota y Canon sindical:

La Corporación descontará de su nómina mensual a los trabajadores que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca el trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

A los efectos previstos en el presente Convenio no se entenderán como servicios efectivos los periodos de excedencia voluntaria, licencia no retribuida, suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria y otros supuestos de inactividad de análoga naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Como consecuencia del establecimiento de nuevos conceptos retributivos, así como la introducción del Complemento de Productividad Variable, prevista en el artículo 28, se modifica el Cuadro de Puestos de Trabajo del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con efectos 1 de enero de 1999, en el sentido de introducir los conceptos e importes derivados de los nuevos conceptos retributivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

010

Al personal que a la fecha de aprobación de este Convenio esté vinculado al Organismo por un contrato de trabajo de carácter temporal, en cualquiera de sus modalidades, a excepción del contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, no le será de aplicación, salvo acuerdo en contrario, el presente Convenio en cuanto a los conceptos retributivos y la aplicación del Complemento de Productividad Variable."

SERVICIO ADMTYO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

8. Expediente relativo a la cesión gratuita del uso de la "Casa de los Viudos" al Excmo. Ayuntamiento de El Tanque.

VISTO que con fecha 20 de junio de 1995, el Pleno de esta Corporación acordó adquirir el pleno dominio del inmueble integrado en el Conjunto Histórico-Artístico de El Tanque conocido por "Casa de Los Viudos".

La citada compraventa se formalizó en escritura pública otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Carlos Sánchez Marcos, el día 27 de julio de 1995.

VISTA la propuesta de fecha 7 de los corrientes de la Sra. Consejera del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, en la que solicita de este Servicio la incoación del expediente oportuno para la cesión gratuita del uso del citado inmueble al Ayuntamiento de El Tanque para la realización de actividades culturales, según Memoria presentada, con la condición de destinar parte del mismo a biblioteca y sala de lectura, que deberá permanecer abierta en horario de mañana y tarde.

RESULTANDO que la cesión del citado inmueble al Ayuntamiento de El Tanque para destinarlo a fines culturales ha de formalizarse mediante la suscripción del oportuno convenio Administrativo, según establece la cláusula tercera del Pliego de Condiciones Generales que rige las cesiones gratuitas de uso de inmuebles propiedad de la Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, aprobado por el Pleno de esta Corporación, el 7 de mayo de 1992, y posteriormente modificado el 19 de abril de 1999.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, modificada el 21 de abril de 1999, con relación a la necesidad de obtener el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:



041
OF3533241

CLASE 8ª
RGS

PRIMERO.- Ceder al Excmo. Ayuntamiento de El Tanque el uso gratuito del inmueble propiedad de esta Corporación que se describe a continuación:

"Urbana.- Inmueble conocido como "Casa de los Viudos", sito en la calle Las Cañitas, en "La Cruz Grande", término municipal de El Tanque, Tanque Alto. Se trata de una casa de construcción antigua, aproximadamente 300 años, y en estado ruinoso. El solar es de forma trapezoidal, con veintidós metros de frente a la calle de su situación y aproximadamente catorce metros de fondo. La superficie total del solar es de doscientos sesenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados, de los que doscientos dieciocho metros cuadrados están cubiertos y cuarenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados, son un patio que da a la calle. La superficie edificada total es de trescientos diez metros cuadrados. La edificación forma una U en torno al patio de entrada. Situándose a la derecha un cobertizo de una planta, y a la izquierda, una edificación de dos plantas en ele, cuya planta baja se compone de tres piezas interiores y un garaje cubierto al patio, en tanto que la planta alta, al que se accede por dos escaleras, tiene cinco dependencias, una de las cuales es la cocina. Linda todo: Oeste o frente, calle de su situación; Este o fondo, Don José González Torres; Sur o derecha entrando, herederos de Doña Rosa Guzmán; y Norte o izquierda, Don José González Torres".

SEGUNDO.- Formalizar la citada cesión en convenio administrativo conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales que rige las cesiones gratuitas de uso de inmuebles de propiedad de la Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

TERCERO.- Someter la cesión a las siguientes condiciones, sin perjuicio de aquéllas otras que estén previstas en el citado Pliego que se acompañará al Convenio como parte integrante del mismo:

1º.- Destinar el inmueble a la realización de las siguientes actividades:

- Casa de la Cultura y de la Juventud
- Sede permanente de la Biblioteca Pública Municipal (la Biblioteca y la sala de lectura deberá permanecer abierta en horario de mañana y tarde)
- Sala de exposiciones, reuniones y jornadas culturales.
- Sede de los cursos de la Universidad de invierno.

- 118
- No podrá establecerse la sede del Centro de Iniciativas Turísticas, previsto en la Memoria presentada, al no parecer conveniente su inclusión en un Centro de carácter cultural.

2º.- Usarlo exclusivamente para el fin pactado, informando a esta Corporación Insular de los servicios prestados o actividades desarrolladas en el mismo, si fuese requerido en tal sentido.

3º.- Cuidarlo con diligencia y efectuar el mantenimiento y las reparaciones o reposiciones necesarias a fin de conservarlo en buen estado.

4º.- No llevar a cabo obras que afecten a la estructura del inmueble o supongan modificación de la misma o de sus instalaciones sin la previa autorización, expresa y por escrito, de la Corporación Insular, mediante acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.

5º.- Hacerse cargo de los gastos de luz, teléfono y cuantos de esta naturaleza se deriven de la utilización del inmueble.

6º.- Subrogarse en el pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones especiales que se liquiden por razón de la titularidad del inmueble o su aprovechamiento.

7º.- Facilitar el acceso a la propiedad de la persona que designe el Cabildo a efectos de inspeccionar y comprobar el destino que se está dando al inmueble, la realización efectiva de su mantenimiento y conservación, o cualquier otra circunstancia que estime oportuna.

8º.- Indemnizar a la Corporación por la pérdida total del inmueble o por los daños en el mismo causados por dolo, o negligencia grave de las personas al servicio de la Entidad o Institución cesionaria. En ningún caso podrá exigírsele a esta Corporación responsabilidad alguna que derive de las actividades o servicios que se presten por el Consorcio Insular de Tributos en el inmueble objeto de cesión. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad del cesionario la utilización del inmueble sin que éste cumpla las normas de seguridad que vengan establecidas por los organismos competentes, normas a cuya observancia se obliga expresamente el cesionario, realizando las obras e instalaciones que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones que correspondan.

En todo caso, el cesionario queda obligado a concertar una póliza de seguro que cubra cualquier responsabilidad que pudiera ser consecuencia de la actividad desarrollada en el inmueble, debiendo asimismo ser objeto de seguro el contenido que obrare en el mismo, del cual no se hará responsable en ningún caso la Corporación.

9º.- Expirado el plazo de vigencia del Convenio revertirá el derecho de uso del inmueble a la Corporación titular del mismo, incluyendo las accesiones habidas o mejoras introducidas por el cesionario. Tales accesiones o mejoras podrán ser indemnizadas en los casos en que así se haya previsto en el momento de autorizarse al cesionario la realización de la obra, en cuyo acuerdo se expresará además, las bases con arreglo a las cuales se cuantificará el valor de las mejoras en el momento de la reversión.

Si el cesionario destinase el inmueble a una finalidad distinta



042
OF3533242

CLASE 8ª

de la pactada, o si incumpliese gravemente cualesquiera otros deberes que le incumban por razón de la cesión, se considerará ésta resuelta y revertirá el uso del bien a la Corporación titular del mismo.

10º.- Permitir el uso del citado inmueble por esta Corporación Insular siempre que lo necesite.

11º.- Dejar constancia en el exterior del inmueble que ha sido cedido por esta Corporación Insular, incluyendo el anagrama corporativo.

9. Aceptación de la donación de 192 fotografías de D. Leopoldo Cebrián Alonso realizadas por su hijo D. Leopoldo Cebrián Pérez.

VISTO que por parte de don Leopoldo Cebrián Pérez, hijo del fotógrafo don Leopoldo Cebrián Alonso, se presenta en el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, escrito de fecha 19 de enero del corriente en virtud del cual, en pleno uso de sus facultades mentales y disponiendo de la plena posesión y propiedad de los bienes muebles que constituyen el conjunto de fotografías relacionadas, según declara expresamente, efectúa la donación a favor de esta Corporación Insular de un conjunto de fotografías de su padre compuesta por ciento noventa y dos (192) obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Que dichas obras sean identificadas bajo el título de "Colección Cebrián".
- Que el Cabildo Insular de Tenerife se comprometa a su adecuada conservación y a su proyección y difusión.
- Leopoldo Cebrián Pérez, como garante de la memoria artística de su padre, se reserva las facultades de prestar conformidad a los aspectos relativos a la itinerancia expositiva de dicha colección y a la dirección artística de la misma.

RESULTANDO que se emite propuesta por la Sra. Consejera del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes en la que se pone de manifiesto el innegable valor cultural de la colección de las obras fotográficas cuya donación se efectúa a favor de esta Corporación, considerando procedente la aceptación de la misma así como su agradecimiento público a la familia Cebrián por la consideración

tenida hacia el Cabildo Insular de Tenerife al estimarlo como la depositario idóneo para tan valiosos documentos gráficos de nuestra isla.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 c) del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales "Las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por herencia, legado o donación", y considerando lo establecido en los arts. 12 y 13 del citado texto legal, en virtud de los cuales se establece la posibilidad de adquisición de bienes a título gratuito sometidos a condición o modalidad de afectación permanente a determinados destinos.

CONSIDERANDO que la aceptación de la presente donación no está sometida a condición o modalidad onerosa, si bien es deseo del donante su sometimiento a determinadas condiciones de reconocimiento de la obra, conservación y protección de su itinerancia expositiva, reservándose la facultad de prestar la conformidad a esta última.

CONSIDERANDO el valor artístico de los bienes muebles cuya adquisición se propone así como el carácter gratuito de la misma en virtud del acto de donación, el Pleno, previo informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y previo Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la donación efectuada a este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por parte de don Leopoldo Cebrián Pérez, hijo del fotógrafo don Leopoldo Cebrián Alonso, consistente en un conjunto de fotografías de su padre compuesta por ciento noventa y dos (192) obras según relación adjunta al escrito de donación y que se incorpora al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

Segundo.- Aceptar las siguientes condiciones solicitadas por el donante:

- Que dichas obras sean identificadas bajo el título de "Colección Cebrián".
- Que el Cabildo Insular de Tenerife se comprometa a su adecuada conservación y a su proyección y difusión.
- Que Leopoldo Cebrián Pérez, como garante de la memoria artística de su padre, se reserva las facultades de prestar conformidad a los aspectos relativos a la itinerancia expositiva de dicha colección y a la dirección artística de la misma.

Tercero.- Agradecer públicamente a la familia Cebrián la consideración tenida hacia esta Excmo. Corporación Insular al estimarla, como depositaria idónea para tan valiosos documentos gráficos de nuestra Isla.

10. Expediente relativo a la modificación de los linderos de la Finca Las Chozas sito en el término municipal de Granadilla de Abona.

VISTO que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1998, acordó, entre otros asuntos,



043
OF3533243



CLASE 8.ª

adquirir la finca denominada Las Chozas, situada en el término municipal de Granadilla de Abona, por un importe de 87.452.074 pesetas, con el fin de destinarla a la instalación de un polígono ganadero.

Esta finca se hallaba integrada por tres fincas registrales; la 2.701, la 3.099 y la 3.188 que fueron agrupadas en una sola en el mismo acto de la compraventa.

RESULTANDO que posteriormente y antes de la formalización de la misma en escritura pública, el propietario de la finca advirtió un error catastral que una vez subsanado demostró que la finca registral número 3.099, estaba integrada por dos parcelas catastrales, la 207 y la 206, esta última con una superficie de 3.105 m² de rústica y 2.252 m² de urbana y que como consecuencia de lo anteriormente expuesto se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona licencia de segregación de los 23.988 m² de rústica que componen la finca registral nº 3.099 de los 2.252 m² que integran la finca urbana.

RESULTANDO que el Ayuntamiento otorgó la citada licencia de segregación el 21 de enero de 1999, si bien no determinó los linderos del resto de la finca matriz, por lo que éstos no fueron trasladados a la escritura pública en la que se formalizó la compraventa con la consiguiente oposición por parte del Registrador de la Propiedad para la inscripción de la misma.

RESULTANDO que para la determinación de los citados linderos se solicita información a la Dirección General del Catastro que emite Certificación catastral descriptiva y gráfica, de la que se deducen los actuales linderos.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Rectificar la escritura de segregación, compraventa y agrupación de fincas otorgada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife Don Ignacio Javier Moreno Velez el 4 de marzo de 1998, con el número quinientos seis de su protocolo, en el siguiente sentido:

En el exponendo TERCERO relativo a la determinación de resto, donde dice "...y sin que se precisen en este momento los linderos", debe decir: "derecha entrando, con finca rústica de la que se segrega; izquierda entrando con Calle Montaña del Lugar, números dos y tres; fondo con Calle Montaña del Lugar, número veinticuatro y frente, calle La Retama, número 15 A.

SEGUNDO.- Facultar al Presidente de esta Corporación o Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública de rectificación

de la escritura de segregación, compraventa y agrupación de fincas otorgada por Doña Francisca León González a favor de esta Corporación ante el Notario Don Ignacio Javier Moreno Vélez, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

11. Expediente relativo a la cesión gratuita del uso del Cinema Los Angeles al Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

VISTO que con fecha 2 de junio de 1998, el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria acordó adquirir el pleno dominio del Cine "Los Angeles", situado en el término municipal de Güímar, con el propósito de destinarlo a fines culturales.

La citada compraventa se formalizó en escritura pública otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Carlos Llorente Núñez, el día 7 de julio de 1998.

VISTA la propuesta de fecha 7 de los corrientes de la Sra. Consejera del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, en la que se solicita de este Servicio la incoación del expediente oportuno para la cesión gratuita del uso del citado inmueble al Ayuntamiento de Güímar para la realización de actividades culturales, según Memoria presentada, así como habilitar el citado Edificio para la práctica y estudio del Teatro.

RESULTANDO que la cesión del citado inmueble al Ayuntamiento de Güímar para destinarlo a fines culturales ha de formalizarse mediante la suscripción del oportuno convenio Administrativo, según establece la cláusula tercera del Pliego de Condiciones Generales que rige las cesiones gratuitas de uso de inmuebles propiedad de la Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, aprobado por el Pleno de esta Corporación, el 7 de mayo de 1992, y posteriormente modificado el 19 de abril de 1999 y que las obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Güímar son las detalladas en la cláusula quinta del citado Pliego.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, modificada el 21 de abril de 1999, con relación a la necesidad de obtener el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

PRIMERO.- Ceder al Excmo. Ayuntamiento de Güímar el uso gratuito del inmueble propiedad de esta Corporación que se describe a continuación:

"Urbana.- Solar en la Avenida de Santa Cruz, sin número de gobierno con superficie de 480,50 metros cuadrados, que linda; al Norte o izquierda entrando, con finca de viuda e hijos de Aureliano Yanes; sur o derecha, de herederos de Santiago García Oliver; Este o fondo, el que se describe a continuación; y Oeste, o frente, dicha

044
OF3533244

CLASE 8.ª

calle. En el descrito terreno y ocupándolo en su totalidad existe un edificio destinado a local de espectáculos y en el que estaba establecida la industria denominada Cinema Los Angeles, antes provista de dos proyectores cinematográficos y elementos accesorios, con un aforo de cuatrocientas localidades, de las cuales trescientas son butacas de preferencia y cien asientos de general."

SEGUNDO.- Formalizar la citada cesión en convenio administrativo conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales que rige las cesiones gratuitas de uso de inmuebles de propiedad de la Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

TERCERO.- Someter la cesión a las siguientes condiciones, sin perjuicio de aquéllas otras que estén previstas en el citado Pliego que se acompañará al Convenio como parte integrante del mismo:

1º.- Dejar constancia en el exterior del inmueble que ha sido cedido por esta Corporación Insular, incluyendo el anagrama corporativo.

2º.- Usarlo exclusivamente para el fin pactado, informando a esta Corporación Insular de los servicios prestados o actividades desarrolladas en el mismo, si fuese requerido en tal sentido.

3º.- Cuidarlo con diligencia y efectuar el mantenimiento y las reparaciones o reposiciones necesarias a fin de conservarlo en buen estado.

4º.- No llevar a cabo obras que afecten a la estructura del inmueble o supongan modificación de la misma o de sus instalaciones sin la previa autorización, expresa y por escrito, de la Corporación Insular, mediante acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.

5º.- Hacerse cargo de los gastos de luz, teléfono y cuantos de esta naturaleza se deriven de la utilización del inmueble.

6º.- Subrogarse en el pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones especiales que se liquiden por razón de la titularidad del inmueble o su aprovechamiento.

7º.- Facilitar el acceso a la propiedad de la persona que designe el Cabildo a efectos de inspeccionar y comprobar el destino que se está dando al inmueble, la realización efectiva de su mantenimiento y conservación, o cualquier otra circunstancia que estime oportuna.

8º.- Indemnizar a la Corporación por la pérdida total del inmueble o por los daños en el mismo causados por dolo, o negligencia grave de las personas al servicio de la Entidad o Institución cesionaria. En ningún caso podrá exigírsele a esta Corporación

responsabilidad alguna que derive de las actividades o servicios que se presten por el Consorcio Insular de Tributos en el inmueble objeto de cesión. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad del cesionario la utilización del inmueble sin que éste cumpla las normas de seguridad que vengan establecidas por los organismos competentes, normas a cuya observancia se obliga expresamente el cesionario, realizando las obras e instalaciones que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones que correspondan.

En todo caso, el cesionario queda obligado a concertar una póliza de seguro que cubra cualquier responsabilidad que pudiera ser consecuencia de la actividad desarrollada en el inmueble, debiendo asimismo ser objeto de seguro el contenido que obrare en el mismo, del cual no se hará responsable en ningún caso la Corporación.

9º.- Expirado el plazo de vigencia del Convenio revertirá el derecho de uso del inmueble a la Corporación titular del mismo, incluyendo las accesiones habidas o mejoras introducidas por el cesionario. Tales accesiones o mejoras podrán ser indemnizadas en los casos en que así se haya previsto en el momento de autorizarse al cesionario la realización de la obra, en cuyo acuerdo se expresará además, las bases con arreglo a las cuales se cuantificará el valor de las mejoras en el momento de la reversión.

Si el cesionario destinase el inmueble a una finalidad distinta de la pactada, o si incumpliese gravemente cualesquiera otros deberes que le incumban por razón de la cesión, se considerará ésta resuelta y revertirá el uso del bien a la Corporación titular del mismo.

10º.- Permitir el uso del citado inmueble por esta Corporación Insular siempre que lo necesite.

12. Iniciación del expediente de compensación al Ayuntamiento de Arico por la deseconomía que representa el vertedero de Guama.

Visto acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la Villa de Arico en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 1.997, por el que solicita ser compensado por soportar en su término municipal el Complejo de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Isla de Tenerife, así como acuerdos sucesivos adoptados en el Consejo de Administración Territorial de Tenerife (C.I.A.T.T.) y por la F.E.C.A.M., instando, igualmente, la búsqueda de una solución satisfactoria del problema planteado y,

RESULTANDO que este Excmo. Cabildo Insular es la Administración que presta, desde el 28 de enero de 1.983, fecha de la aprobación definitiva del Plan Insular de Residuos Sólidos (P.I.R.S), el servicio de tratamiento de residuos sólidos generados en la Isla de Tenerife, cuya Planta principal de Depósito y Tratamiento se encuentra en Guama, término municipal de Arico.

RESULTANDO que tal circunstancia produce evidente molestias en el entorno de dicho sistema general insular, por lo que, entre otras actuaciones, esta Corporación Insular aprobó definitivamente el día 30 de junio de 1.999, el Complejo Medioambiental para el Tratamiento de



045
OF3533245



CLASE 8.ª

Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife, de ampliación de las instalaciones y mejora en los sistemas de tratamiento.

RESULTANDO que dicha actuación de mejora en los sistemas de tratamiento, que, entre otras consecuencias, producirán la eliminación, en la medida de lo posible, de las molestias más significativas de la Planta de Tratamiento en su situación actual, tiene un plazo de ejecución de unos cuatro años, por lo que, previsiblemente, los inconvenientes actuales habrán, lamentablemente, que soportarse durante dicho período de tiempo.

RESULTANDO que tanto en los acuerdos adoptados por el C.I.A.T.T. como en la propuesta de la F.E.C.A.M., se encuentran solicitudes de búsqueda de soluciones jurídicas que permitan llevar a la realidad la voluntad de la práctica totalidad de los ayuntamientos de la Isla en el sentido de, reconociendo la circunstancia descrita anteriormente, compensar al Ayuntamiento de Arico por la evidente deseconomía que representa la situación en su término municipal de tan vital sistema general insular.

RESULTANDO que en los citados acuerdos del C.I.A.T.T. se ha expresado y reconocido que el importe de la compensación a realizar sea el resultante de asignar una peseta por kilogramo de residuos tratado en el Centro, durante cuatro años, lo que arroja una cifra, en términos cerrados, de mil seiscientos millones de pesetas.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 1/199, de 29 de enero de Residuos de Canarias establece que en la determinación de la fiscalidad por la prestación de servicios en la gestión de residuos deberá tenerse en cuenta el concepto de solidaridad para su cálculo entre los costes del servicio.

CONSIDERANDO que los arts. 123 y 132, y otros concordantes, de la Ley 39/89, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, permiten a los Cabildos Insulares establecer contribuciones especiales a los Ayuntamientos por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, que éstos, a su vez, voluntariamente, pueden repercutir a los usuarios concretos del servicio en sus respectivas Ordenanzas Fiscales.

CONSIDERANDO que, de conformidad con los arts. 25 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos tienen competencia en materia de protección civil, sanidad, bienestar comunitario, agricultura y ganadería.

Conforme a lo anteriormente expuesto y previo dictamen de la Comisión de Presidencia y Hacienda, el Pleno, con 18 votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos C.C., P.P. y Grupo Mixto

610

y 8 abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo PSOE, ACUERDA iniciar expediente de compensación al Ayuntamiento de Arico por las deseconías producidas por la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos ubicada en su término municipal sobre la base de los siguientes términos que habrán de desarrollarse, en el plazo más breve posible, por los órganos competentes de esta Corporación Insular:

1º) Se realizará mediante convenio a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arico.

2º) La compensación consistirá en la realización de un Plan Cuatrienal 2.000-2.003, por un importe máximo total de 1.600 millones de pesetas, segmentado en 4 períodos, en los que se preverá un máximo anual de 400 millones de pesetas.

3º) El destino de dichas cantidades, en cómputo anual, será:

- a) Un 75% para inversiones para habilitación de zonas residenciales alternativas a las afectadas por la Planta de Tratamiento, creación y mejora de infraestructuras básicas, promoción de zonas agrícolas y cualquier otra que se convenga, de naturaleza análoga.
- b) El 25% restante para gastos corrientes del Ayuntamiento vinculados a los servicios de protección civil, sanidad, bienestar comunitario, agricultura y ganadería.

4º) La efectividad de las previsiones en tal sentido se condicionan a la existencia de los créditos correspondientes generados por la aplicación de contribuciones especiales establecidas por el Cabildo Insular a la totalidad de los Ayuntamientos de la Isla, hasta un máximo del 90% del coste del Plan Cuatrienal de referencia.

5º) Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para, dentro de las expresadas determinaciones, realice cuantos actos procedan en derecho, a efectos del más eficaz y urgente desarrollo y ejecución de sus previsiones.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMTYO DE PLANIFICACION

13. Sustitución de diversas obras del Plan de Cooperación - 2º Bienio 2001-2002.

Visto el expediente del Plan de Cooperación Municipal de obras y servicios de competencia municipal, 1998-2002, y

RESULTANDO que el Pleno, en sesión celebrada el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, acuerda la aprobación del



CLASE 8ª

Plan de Cooperación de obras y servicios de competencia municipal 1998-2002, en atención a las necesidades planteadas por los diferentes Ayuntamientos a lo largo de estos últimos años y con base a los déficits de infraestructura detectada por la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local y de la elaboración del Plan de Insular de Saneamiento, y que se centran fundamentalmente en infraestructura de núcleo urbanos, en lo comúnmente se denomina Plan de Barrios.

CONSIDERANDO que en sesión plenaria de cuatro de febrero del presente año se aprobó la modificación de las normas de gestión del citado Plan de Cooperación, cuya disposición cuarta señala que *"una vez aprobado el Plan de Cooperación, no se admitirá modificación de las obras o servicios incluidos en el mismo, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y siempre que no se irroque perjuicio alguno a las Administraciones intervinientes"*.

CONSIDERANDO que desde el inicio de los trabajos para la elaboración y formulación de este Plan de Cooperación, y su toma en conocimiento por el Consejo Insular de Administración Territorial de Tenerife, en sesión celebrada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, han concurrido una serie de circunstancias, como la falta de precisión de la ubicación física de las obras señaladas por los propios Ayuntamientos, así como la necesaria adecuación de las mismas a la normativa urbanista vigente, lo que hace preciso la necesaria sustitución de las obras previstas para que responder con objetividad a los criterios del Plan como a la adecuada protección del medio territorial, medioambiental y urbanístico, manteniéndose el mismo reparto equitativo de la inversión económica para cada uno de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO la participación de los Ayuntamientos en la elaboración del Plan de Cooperación aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los términos previstos legalmente (art. 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, y art. 32 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 43 de la Ley 14/1990, de las Administraciones Públicas Canarias)

CONSIDERANDO las disposiciones contenidas en el art.33 de la Ley 7/1985 y art. 24 del Reglamento Orgánico de esta Entidad, el Pleno acuerda APROBAR las sustituciones de las obras del Plan de Cooperación, bianualidad 2001-2002, que a continuación se detallan, permaneciendo invariable la inversión financiera prevista.

TERMINO MUNICIPAL	OBRA SUSTITUIDA	OBRA NUEVA	INVERSIÓN ECONÓMICA
ADEJE	Circunvalación de Tijoco Bajo	Adecuación del entorno de Casa Fuerte	114.739.627 ptas.
LA GUANCHA	Urbanización de acceso a la Guancha	Urbanización zona El Carbón	91.724.136 ptas.
EL SAJAL	C/Herrera	Reforma y ampliación de la Avenida Inmaculada Concepción	67.487.333 ptas.
TACORONTE	Alumbrado público y repavimentación en el Barranco de Las Lejas	Alumbrado en la C-820 desde la estación al Campo de Golf	46.266.174 ptas.
LA VICTORIA de ACENTEJO	Urbanización de Calles en la Victoria casco, Cercados-La Resbala..	Urbanización de calles en entorno del Ayuntamiento de La Victoria	98.299.991 ptas.

SEGUNDO.- Facultar a la Comisión de Gobierno de este Excm. Cabildo Insular, para que, en su caso, apruebe las sustituciones de las obras del Plan de Cooperación 1999-2002, dando cuenta la Pleno.

AREA DE TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMTO DE TURISMO Y PAISAJE

14. Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativa a la financiación municipal del Convenio de Costas.

Visto expediente incoado relativo a los Convenios suscritos entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias y entre éste y el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de infraestructura de costas y

RESULTANDO Que con fecha 6 de febrero de 1.998 se formalizó entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias un Convenio de Colaboración para actuaciones en esta materia, previéndose una inversión de ONCE MIL CIENTO VEINTE MILLONES (11.838.000.000,-) pesetas, en la Isla de Tenerife durante los siete años de su vigencia (1.998-2.004), a financiar el 50% por el Ministerio y el 50% restante, por el Gobierno de Canarias.

RESULTANDO Que en cuanto a las actuaciones a ejecutar por la Comunidad Autónoma, se posibilita el que ésta establezca con los cabildos insulares y los ayuntamientos, a través de las medidas de colaboración pertinentes, los mecanismos de financiación adecuados para llevar a cabo tales actuaciones.

RESULTANDO Que posteriormente y al objeto de instrumentalizar precisamente la colaboración entre la Administración Autonómica, insular y municipal, se suscribe entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Tenerife, con fecha 13 de noviembre de 1.998, el oportuno convenio de colaboración para hacer efectiva la inversión.

RESULTANDO Que este último Convenio en cuanto a su financiación, prevé en su cláusula 3ª que las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, cuyo importe asciende a 5.919 millones de



047
OF3533247

CLASE 8ª

pesetas (50% de la inversión total prevista), serán financiadas en un 40% por el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Agua, en un 40% por el Cabildo y el 20% restante por los Ayuntamientos.

RESULTANDO Que el párrafo 2 de la citada cláusula señala que el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ejecute una actuación de las previstas en el Convenio, financiará el 10% de su importe, con independencia de que la misma sea realizada por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESULTANDO Que el párrafo 3º de esta misma cláusula prevé que el Cabildo gestionará con los Ayuntamientos, a través de las medidas de colaboración pertinentes, la aportación de la parte de financiación que le corresponde a éstos, previéndose la posibilidad de que en el caso de que el Ayuntamiento beneficiario no haga efectiva dicha aportación, el Cabildo Insular podrá optar entre asumirlo directamente o proponer la modificación de la programación establecida.

CONSIDERANDO Que si ponemos en relación el párrafo 1º con el 2º de la repetida cláusula 3ª, la Corporación Insular tendría que arbitrar un complejo mecanismo para recaudar no sólo el 10% de las obras que vaya a ejecutar directamente con sus propios fondos y los de la Comunidad, sino para recaudar, además, el 10% de la inversión que vaya a hacer el Estado, lo cual incrementaría la financiación municipal prevista, llegando a alcanzar el porcentaje del 20% al que anteriormente se aludía.

CONSIDERANDO Que el sistema previsto para obtener la financiación de las obras que vaya a ejecutar directamente el Estado es extraordinariamente complicado dado que se trata de unas actuaciones sobre las que este Cabildo no tiene ningún tipo de control, ya que no sólo no son contratadas por la Corporación, sino que ésta ni siquiera tiene conocimiento del grado de su ejecución.

CONSIDERANDO Que la aplicación del sistema de financiación previsto requeriría de un amplio conjunto de trámites administrativos que incidirían negativamente en el desarrollo ordinario del convenio, al estar dichos trámites destinados a controlar en cada momento la inversión a realizar por la Administración del Estado y no a garantizar la recaudación del 10 por ciento de la contribución municipal que sólo una vez finalizadas las obras, podría cuantificarse con la debida exactitud.

CONSIDERANDO Que las inversiones que en el marco del convenio se realizarán en la costa de Tenerife no sólo beneficiarán a los vecinos de cada municipio sino a la totalidad de los residentes y visitantes

de la Isla y que por tanto debe ser este Cabildo el garante del cumplimiento efectivo de la totalidad del convenio para lograr la mejora medioambiental y paisajística de nuestra costa, facilitando, al tiempo, el acceso al mar.

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda:

1º.- Que en ejecución de lo previsto en la Cláusula 3ª 3 del documento suscrito entre la Administración Autonómica e Insular, este Cabildo asuma la financiación que le correspondería a los ayuntamientos de la Isla y que asciende a la cantidad de mil ciento ochenta y tres millones ochocientos mil pesetas (1.183.800.000,-), es decir, el 10% del total de la inversión, que está calculada para el período de los 7 años de vigencia del Convenio, tal y como se ha indicado, en once mil ochocientos treinta y ocho millones de pesetas (11.838.000.000,-).

2º.- Iniciar los trámites oportunos para suscribir en su momento, sendos convenios de colaboración con cada uno de los ayuntamientos afectados por las obras a ejecutar dentro del citado Convenio de Costas tanto por la Administración estatal como por este Cabildo en colaboración con el Gobierno Autónomo, para que ejecuten obras de embellecimiento en su término municipal por un presupuesto equivalente al del citado porcentaje del 10% de la inversión prevista en su municipio.

La tramitación de estos convenios de colaboración, podrá ser sustituida por la de las correspondientes adendas, en aquellos supuestos en los que, con anterioridad, hayan sido suscritos convenios de colaboración con alguna corporación municipal para llevar a cabo obras de embellecimiento en su término.

3º.- Que en los citados Convenios se prevea la posibilidad de computar, a efectos de lo señalado anteriormente, entre otros posibles, los siguientes conceptos, aislada o conjuntamente:

a) Coste de los honorarios de redacción de proyectos, en el supuesto de que éstos hayan sido contratados en su momento con el Ayuntamiento y vayan a ser ejecutados en el ámbito de este Convenio.

b) Financiación aportada en cualquier otro plan o programa de actuación, en aras a la obtención del equilibrio de la inversión que viene realizando la Corporación en los municipios de la Isla.

15. Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo a propuesta formulada por la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife, S.A., interesando la ampliación del plazo previsto para la ejecución y justificación de las actuaciones previstas en el Convenio suscrito para la continuación de un programa de Excelencia Turística en el Valle de La Orotava.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje y en cumplimiento de lo previsto en las cláusulas 6ª y 9ª del Convenio suscrito el 28 de julio de 1.998 entre distintas administraciones públicas y el sector empresarial para llevar a cabo



048
OF3533248



CLASE 8ª

la continuación del programa de Excelencia Turística en el Valle de La Orotava, se acuerda acceder a lo interesado por la Comisión Interadministrativa del citado Convenio, ampliando el plazo previsto en el citado documento para la ejecución y justificación de las actuaciones previstas en él, hasta el próximo día 28 de julio del año 2.000.

16. Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo a Convenio a suscribir con la Compañía Nestlé para el suministro de torretas de vigilancia para las playas de la Isla.

Vista propuesta de la Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativa al Convenio a suscribir con la empresa Helado Miko, S.A. del Grupo Nestlé para el suministro de torretas de vigilancia para las playas de la Isla, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda:

1º.- Aprobar el texto del citado Convenio cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PRIMERA.- La filial Miko, S.A. cederá gratuitamente al Cabildo de Tenerife, 21 torretas de vigilancia para las playas, incluida su instalación por Gestión de Mecenazgo, S.L., según el Convenio que esta empresa tiene suscrito con la mencionada empresa.

SEGUNDA.- Las torretas cedidas se instalarán en los municipios, y con las autorizaciones preceptivas al respecto, que decida el Cabildo.

TERCERA.- El mantenimiento y conservación de estas torretas será realizado, al menos durante quince años, por Miko, S.A., empresa del Grupo Nestlé, como parte del periodo de utilización y prestación de servicios de estas torretas.

CUARTA.- Todo tipo de explotación comercial en la parte inferior de las torretas, se desarrollará respetando los intereses comerciales de la empresa Miko, S.A., del Grupo Nestlé, S.A., durante el periodo definido en la estipulación tercera, y así se establecerá en los convenios que el Cabildo suscriba con los Ayuntamientos, para garantizar que cualquier comercialización deberá contar con la autorización expresa tanto del Cabildo como de Miko, S.A. Igual previsión regirá respecto de cualquier tipo de publicidad, que inicialmente se excluye en aras de la integración máxima de las

torretas en su entorno.----- "

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para suscribir los correspondientes documentos con las corporaciones municipales interesadas.

17. Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo a Convenio a suscribir con los Ayuntamientos de la Isla para llevar a cabo la Campaña de Turismo Social del presente año.

Vista propuesta de la Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativa al Convenio a suscribir con los Ayuntamientos de la Isla para llevar a cabo la Campaña de Turismo Social correspondiente al año 2000, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda:

1º.- Aprobar el texto del citado Convenio cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PRIMERA.- Este documento tiene por objeto regular la colaboración entre el Cabildo Insular y el Ayuntamiento de _____, encaminada a la organización de viajes programados a _____, conforme el detalle que se recoge a continuación y con la financiación prevista en la cláusula Quinta.-----

Los itinerarios previstos para ambos colectivos, serán los siguientes:

SEGUNDA.- La programación y organización de los viajes correrá a cargo del Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Oficina de Turismo Social, y se efectuarán entre los meses de _____ a _____ del presente año.-----

TERCERA.- El plazo de vigencia de este convenio viene determinado por las anteriores fechas.-----

CUARTA.- El número de usuarios de la Campaña para cada Municipio viene determinado en función del número de sus vecinos, teniendo en cuenta para el de la Tercera Edad, la población mayor de 60 años, todo ello conforme a los datos contenidos en el último censo.-----

QUINTA.- La financiación de la actividad se establece en los siguientes porcentajes:

- Tercera Edad: A razón de un 33% por cada una de las partes implicadas: Cabildo, Ayuntamiento y beneficiario.-----

- Escolares: Cabildo Insular: 50%; Ayuntamiento 50% -----

TERCERA EDAD

CUPO	PARTICIPACIÓN USUARIOS	PARTICIPACIÓN AYUNTAMIENTO	PARTICIPACIÓN CABILDO	TOTAL
------	---------------------------	-------------------------------	--------------------------	-------

ESCOLARES

CUPO	PARTICIPACIÓN AYUNTAMIENTO	PARTICIPACIÓN CABILDO	TOTAL
------	-------------------------------	--------------------------	-------

A estos efectos la Corporación Municipal consignará en su Presupuesto la cantidad correspondiente, remitiendo a este Cabildo certificación del acuerdo plenario de la Corporación donde además, se le autorice para que pueda retener dicho importe de las cantidades provenientes de arbitrios insulares o de cualquier otro ingreso que



049
OF3533249



CLASE B.ª

sustituya o compense los mismos que corresponda a dicho Ayuntamiento y que distribuya la Corporación Insular, en el supuesto de que no se efectuara directamente el correspondiente ingreso en la cuenta corriente prevista a tal efecto.-----

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectiva la financiación correspondiente, aunque no cubra las plazas que tenía solicitadas, salvo que éstas puedan ser asumidas por algún otro Ayuntamiento interesado.-----

Los ingresos, tanto los correspondientes al Ayuntamiento como a los usuarios, se realizarán directamente en la cuenta corriente del Cabildo Insular, Turismo Social, número 00031114002068 de CajaCanarias, Oficina Principal.-----

El Ayuntamiento se obliga asimismo a hacer frente al incremento del coste que se produzca como consecuencia del aumento de las tarifas aéreas que se originen, en su caso, siempre que se viaje en vuelos regulares, durante la realización de la Campaña, en la parte alícuota que le corresponda, incremento que afectará automáticamente también en la aportación que tenga que efectuar los beneficiarios de la Campaña.-----

El Ayuntamiento se obliga a no repercutir sobre los usuarios la parte que le corresponda satisfacer en la financiación de los viajes.-

SEXTA.- El Ayuntamiento efectuará la selección de los beneficiarios de la Campaña, correspondiente a su término municipal, previa difusión de la misma entre sus habitantes, atendiendo a los criterios sociales y económicos que estime conveniente y entre los que, se incluirá necesariamente:-----

1º) No haber participado nunca en Campañas anteriores.-----

2º) Ser mayor de 60 años o cumplir al menos dicha edad durante el año natural en el que vaya a realizarse la Campaña, para la Tercera Edad; para el colectivo de los Escolares, el límite de edad estará comprendida entre los 12 y 14 años.-----

3º) No tener ingresos per cápita superiores al salario mínimo interprofesional por usuario o bien, que el total de las Rentas Familiares no superen en dos veces y media el salario mínimo interprofesional, para la unidad familiar.-----

4º) Estar empadronado y ser residente en el municipio durante el año anterior, al de la fecha del inicio del viaje.-----

5º) No padecer problemas de salud y/o movilidad que le impidan realizar el viaje o que puedan entorpecer la marcha del grupo.-----

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a exhibir en el tablón de anuncios de la Corporación la lista de los seleccionados, así como de

las modificaciones posteriores que pudieran introducirse, durante todo el tiempo que dure la misma.-----

Con independencia de lo anterior, el Cabildo también expondrá en su tablón de anuncios, durante igual período de tiempo, la referida relación de beneficiarios, así como de sus modificaciones:-----

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento remitirá al Cabildo, con veinte días de antelación al menos al inicio del viaje de cada grupo relación de los usuarios de la Campaña dentro del cupo que fije la Corporación Insular, no admitiéndose modificaciones alguna en dichas relaciones en los 5 días anteriores al comienzo del viaje, salvo razones de fuerza mayor, debidamente justificadas.-----

OCTAVA.- El Ayuntamiento remitirá al Cabildo Insular, con veinte días de antelación, al menos, al inicio del viaje de cada grupo, la siguiente documentación referida a cada beneficiario.-----

a) Certificado de residencia expedido por el respectivo Municipio, donde deberá constar su dirección, fecha de nacimiento, y D.N.I. vigente.-----

b) Copia de la declaración de la renta que acredite los ingresos que percibe, o en su defecto, certificación de estar exento de efectuar dicha declaración.-----

c) Certificado de empadronamiento, indicando, en su caso, la fecha de llegada al municipio, debiendo tener un año como mínimo de residencia antes del inicio del viaje donde pretenda incluirse.-----

d) Declaración Jurada de no haber viajado en Campañas anteriores del Cabildo Insular.-----

La documentación reseñada en la presente cláusula se requerirá igualmente para el colectivo de escolares, si bien, la correspondiente a los apartados b) y c), hará referencia a los padres o tutor legal del menor; asimismo se incluirá inexcusablemente entre dicha documentación; la oportuna autorización de la persona que ejerza la patria potestad.-----

NOVENA.- El Cabildo Insular designará para cada viaje dos tutores, de los cuales, uno intervendrá en representación de la Corporación y el otro, en la del o de los Ayuntamientos participantes, en su caso.-----"

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para suscribir los correspondientes documentos con las corporaciones municipales interesadas.

AREA DE ACCION SOCIAL Y SANIDAD

SERVICIO ADMTVO DE ACCION SOCIAL

18. Aprobación de la constitución del Consorcio Sanitario de Tenerife así como la aprobación inicial de sus Estatutos.

Visto Acuerdo de la Comisión de Gobierno de siete de febrero de

050
OF3533250CLASE 8.^a

2000 relativo a la propuesta de constitución del Consorcio Sanitario de Tenerife y la aprobación inicial de sus Estatutos.

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife es titular propietario del "Hospital Universitario de Canarias" y del "Hospital Psiquiátrico de Tenerife", así como de los siguientes Centros hospitalarios: "Febles Campos", "Nuestra Sra. de Los Dolores" de La Laguna y "Santísima Trinidad" de La Orotava.

Resultando que el 31 de mayo de 1.974, el "Hospital Universitario de Canarias" inició su concertación con el Instituto Nacional de Previsión, continuando con el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), y, posteriormente, como consecuencia del Real Decreto 446/1994, de 11 de mayo, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, que fueron asignados a la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por Decreto 54/1994, de 11 de abril, el Servicio Canario de la Salud se subrogó en los derechos y obligaciones inherentes a la relación contractual existente entre el Hospital Universitario y el Insalud, reconociéndose al Centro Sanitario el carácter de "sustitutorio" en las prestaciones de la Seguridad Social.

Resultando que por otra parte, el "Hospital Universitario de Canarias", que nació por y para la creación de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, según se prevé en el artículo tercero de la Ley 56/1968, de 27 de julio, ha suscrito con la Universidad diversos conciertos o convenios para utilización conjunta del Centro Sanitario con fines docentes, asistenciales y de investigación, siendo el último y actualmente vigente el aprobado por Decreto 60/1989, de 25 de abril (BOC de 3 de mayo), en desarrollo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en el que se establecen las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

Resultando que la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, dictada en desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, de Sanidad, en el ejercicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Comunidad Autónoma, configura un sistema canario de salud en el que se integran y articulan funcionalmente todos los servicios, actividades y prestaciones que tienen por fin la promoción y protección de la salud (artículo 1), bajo principios de complementariedad y acción sinérgicas de los medios y actividades públicos y privados, coordinación y, en su caso, la integración y adscripción funcionales de todos los medios

070

y recursos del Sistema Canario de la Salud, sin perjuicio de su organización desconcentrada y descentralizada (artículo 4, a) y b).

Resultando que el "Hospital Universitario de Canarias" y los restantes Hospitales del Cabildo Insular de Tenerife son imprescindibles para la prestación de la asistencia sanitaria que demanda la población de Tenerife y, en general, de Canarias, y con respecto a aquél, su campo de acción se orienta, fundamentalmente, a la asistencia hospitalaria de la población radicada en el sector Norte de la Isla, aparte de ser Centro de referencia provincial y regional en algunas especialidades médicas. Sin embargo, el concepto de protección integral de la salud que inspira el sistema atribuye a los Hospitales vinculados e incluidos en la Red Hospitalaria de Utilización Pública, no sólo la atención sanitaria especializada requerida por los problemas de salud de mayor complejidad, sino también actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación y de investigación y docencia, en coordinación con la Atención Primaria, de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan de Salud de Canarias y en los respectivos Planes de Salud de las Áreas de Salud (art. 82 de la Ley 11/1994, de 26 de julio).

Resultando que el artículo 51 apartado 2.c) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, reconoce entre otras fórmulas para "la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos de promoción y protección de la salud y de prevención y atención sanitaria y socio-sanitaria integrados o adscritos en el Servicio Canario de la Salud, regulando y potenciando su autonomía de gestión", la de *"formar consorcios de naturaleza pública con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con intereses comunes o concurrentes, que podrán dotarse de organismos instrumentales, si procede"*, exigiéndose en el apartado tercero, autorización del Gobierno de Canarias.

Resultando que dados los intereses concurrentes entre la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, obligada a prestar asistencia sanitaria a la población canaria y, el Cabildo Insular de Tenerife como titular de los citados hospitales y la Universidad de la Laguna en tanto en cuanto el "Hospital Universitario de Canarias" es el centro en el que desarrolla sus actividades docentes la Facultad de Medicina, con amparo en las Disposiciones citadas y, especialmente en los artículos 15 y 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 4, apartados d), j), l) y n) del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, y en uso la facultad prevista en el artículo 51.1 g) y 51.2.c) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, conviene en regular sus relaciones, en orden a la adscripción al Servicio Canario de Salud del "Hospital Universitario de Canarias" y de determinadas unidades del "Hospital Psiquiátrico de Tenerife", en el marco de un Consorcio de naturaleza pública.

Resultando que el Consejo de Administración del Organismo Autónomo Administrativo "Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de



051
OF3533251

CLASE 8.ª

Tenerife" (H.E.C.I.T.), en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2000, quedo enterado del proyecto de Estatutos del "Consortio Sanitario de Tenerife", así como de sus Anexos de Plantilla de Personal e Inventario de Bienes, acordando, por unanimidad, su remisión a este Excmo. Cabildo a efectos de la oportuna tramitación y aprobación, en su caso, por el Pleno Corporativo.

Considerando que ni la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias ni la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, establecen un procedimiento específico para la constitución de Consorcios.

Considerando que el Consorcio es un ente de carácter voluntario e instrumental, surgido de un pacto asociativo, en este caso entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y este Cabildo Insular, es precisa la adopción del acuerdo de constitución por cada una de las Entidades consorciadas, que en defecto de procedimiento específico, habrá de ser adoptado por cada una de ellas, conforme a su normativa aplicable.

Considerando por lo que respecta al acuerdo de este Cabildo Insular, el artículo 38 del Reglamento de Servicios establece que la Corporación Local podrá convenir la constitución del consorcio libremente; siendo en todo caso precisa mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos relativos a la creación, modificación o disolución de **Mancomunidades y otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos** (artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril)

Considerando que por otro lado, los artículos 20 y 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, regulan un **procedimiento específico** para la tramitación, entre otras materias, de "la constitución de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios, sin perjuicio de su tramitación simultánea, con la misma, de sus Estatutos o Normas reguladoras".

Considerando que si bien en los referidos artículos no se hace referencia a la constitución de Consorcios, ni éstos se encuentran previstos entre las formas de gestión de servicios públicos del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del objeto descrito en el artículo 2.1 de los Estatutos propuestos, se infiere que el Consorcio

Sanitario de Tenerife, pretende configurarse como un ente instrumental de gestión de servicios, carácter que le aproxima a la figura del Organismo Autónomo o a otros entes descentralizados de prestación de servicios, circunstancia que permite aplicar por analogía el procedimiento descrito en los referidos artículos, máxime cuando éste es un procedimiento agravado, dirigido a reportar garantías en la tramitación de los grandes asuntos corporativos, permitiendo a todos los grupos políticos, la posibilidad de introducir enmiendas tal y como expresa la Exposición de Motivos del referido Reglamento Orgánico.

Considerando que por otro lado y de modo semejante a como se exige en el artículo 19 del Reglamento Orgánico para los Organismos Autónomos y Sociedades de participación local mayoritaria o total en su capital y, atendiendo a que la constitución de un Consorcio origina el nacimiento de una nueva personalidad jurídica, parece conveniente que se recaben los informes técnicos respecto a la viabilidad de creación, medios personales y patrimoniales que precise para funcionar y para acreditar la necesidad y conveniencia de su creación, así como Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Considerando que la constitución del Consorcio origina una variación en el status jurídico del personal que integrará aquél, deberán solicitarse expresamente y al margen de la información pública prevista en el artículo 49 de la L.B.R.L., los informes preceptivos y previos a la ejecución, de la representación unitaria, Comité de Empresa, y de la representación sindical, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1.5º del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo y los artículos 95 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el 34.2 de Ley 9/87, de 12 de junio, de regulación de los Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Considerando que siguiendo el procedimiento específico anteriormente indicado, se procedió a la apertura de un plazo de exposición pública de diez días hábiles para la presentación de enmiendas por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

Considerando que el Portavoz del Grupo Socialista presentó dentro del plazo indicado cuatro enmiendas de modificación y una de adición.

Considerando que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2000 acordó proponer al Sr. Presidente de esta Corporación, previa audiencia a la Junta de Portavoces, la ampliación del plazo de exposición del expediente de constitución del Consorcio Sanitario de Tenerife y aprobación del texto de los Estatutos que habrán de regirlo, hasta las 12:00 horas del jueves 24 de febrero de 2000, a los efectos de presentación de enmiendas por los Portavoces de los Grupos Políticos.

Considerando que oída la Junta de Portavoces, según consta en acta de 22 de febrero en curso, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, por Decreto de 23 de febrero de 2000, dispuso conforme a la propuesta de la Comisión de Gobierno, siendo comunicada la ampliación del plazo a los diferente Grupos políticos.



CLASE 8.ª



052
OF3533252

Considerando que el Portavoz del Grupo de Coalición Canaria presentó el día 24 de febrero de 2000, enmienda de modificación de diversos artículos del texto de los Estatutos.

Considerando que el Portavoz del Grupo Socialista presentó el día 24 de febrero de 2000, tres enmiendas de modificación, una de supresión y una de adición.

El Pleno, con dieciocho (18) votos a favor de Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto y ocho (8) abstenciones del Grupo Socialista y previos informes de los Servicios Administrativos de Acción Social, Hacienda, Presupuesto y Finanzas, Personal, Unidad Central de Tesorería, Intervención de Fondos y de la Secretaría General y, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Sanidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar la enmienda presentada por el grupo de Coalición Canaria al expediente de constitución del Consorcio Sanitario de Tenerife y aprobación de sus Estatutos.

SEGUNDO.- Aprobar la constitución de un Consorcio administrativo de carácter público, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, bajo la denominación "Consorcio Sanitario de Tenerife", que asumirá la gestión del "Hospital Universitario de Canarias" y de las siguientes Unidades del Hospital Psiquiátrico de Tenerife: Unidad de Agudos, Unidad de Estancias Intermedias y Largas (URAS), Unidad de Salud Mental Comunitaria y Centro de Día - Unidad de Noche.

TERCERO.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, que incluye los Estatutos del Consorcio Sanitario de Tenerife y que a continuación se transcriben, sometiendo éstos a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que, en su caso, serán resueltas por la Corporación. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá adoptado con carácter definitivo.

"De una parte, el Excmo. Sr. D. José Carlos Francisco Díaz, en calidad de Consejero de Sanidad y Consumo del gobierno de Canarias y Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, actuando en nombre y representación de la comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29.1.k) de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con

el Decreto 402/1999, de 17 de julio, del Presidente, por el que se nombre a los Consejeros del Gobierno de Canarias y en nombre y representación del Servicio Canario de la Salud en virtud de las facultades conferidas por los artículos 56.1.a) de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y el artículo 7 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud y autorizado para este acto en virtud del acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 15 de febrero de 2000.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, en representación del Cabildo Insular de Tenerife, facultado para este acto, según lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41 de esta última Ley y por acuerdo del Pleno de fecha 25 de Febrero de 2000.

MANIFIESTAN

El Cabildo Insular de Tenerife es titular propietario del "Hospital Universitario de Canarias" y del "Hospital Psiquiátrico de Tenerife", así como de los siguientes Centros hospitalarios: "Febles Campos", "Nuestra Sra. de Los Dolores" de La Laguna y "Santísima Trinidad" de La Orotava.

Desde el 31 de mayo de 1.974 el "Hospital Universitario de Canarias" inició su concertación con el Instituto Nacional de Previsión, continuando con el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), y, posteriormente, como consecuencia del Real Decreto 446/1994, de 11 de mayo, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, que fueron asignados a la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por Decreto 54/1994, de 11 de abril, el Servicio Canario de la Salud se subrogó en los derechos y obligaciones inherentes a la relación contractual existente entre el Hospital Universitario y el Insalud, reconociéndose al Centro Sanitario el carácter de "sustitutorio" en las prestaciones de la Seguridad Social.

Por otra parte, el "Hospital Universitario de Canarias", que nació por y para la creación de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, según se prevé en el artículo tercero de la Ley 56/1968, de 27 de julio, ha suscrito con la Universidad diversos concertos o convenios para utilización conjunta del Centro Sanitario con fines docentes, asistenciales y de investigación, siendo el último y actualmente vigente el aprobado por Decreto 60/1989, de 25 de abril (BOC de 3 de mayo), en desarrollo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en el que se establecen las bases generales del Régimen de Concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

La Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, dictada en desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, de Sanidad, en el ejercicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Comunidad Autónoma, configura un sistema canario de salud en el que se integran y articulan funcionalmente todos los



053

OF3533253

CLASE B^a

servicios, actividades y prestaciones que tienen por fin la promoción y protección de la salud (art.1), bajo principios de complementariedad y acción sinérgica de los medios y actividades públicos y privados, coordinación y, en su caso, la integración y adscripción funcionales de todos los medios y recursos del Sistema Canario de la Salud, sin perjuicio de su organización desconcentrada y descentralizada (art. 4, a) y b).

El Cabildo Insular de Tenerife, haciendo uso del derecho reconocido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley General de Sanidad, dentro del plazo fijado en aquella Disposición, notificó al Gobierno de Canarias su decisión de no integrar sus Centros Sanitarios en el Servicio Canario de la Salud, optando por una adscripción funcional cautelar de todos los Centros de su titularidad; situación que se mantiene en la actualidad.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 11/1994, de 26 de julio, establece en su apartado primero, el deber de formalizar entre el Gobierno de Canarias y las Corporaciones locales titulares de centros o establecimientos sanitarios, los pertinentes convenios para su integración o adscripción en el Servicio Canario de la Salud, si bien con la condición económica impuesta a las Corporaciones locales en el apartado segundo de dicha Disposición.

En este sentido, con fecha 26 de marzo de 1998, se suscribió un convenio de gestión y financiación de los Hospitales del Cabildo Insular de Tenerife, entre esta Corporación y la Consejería de Sanidad y Consumo, a fin de que sirviese no sólo de marco temporal de relaciones, sino también de medio para un mejor conocimiento de la realidad de los hospitales, al tiempo de progresar en el logro de la fórmula definitiva más adecuada.

El artículo 51.1 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, al desarrollar las funciones del Servicio Canario de la Salud, en el apartado g) encomienda al mismo "la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos de promoción y protección de la salud y de prevención y atención sanitaria y socio-sanitaria integrados o adscritos en el Servicio Canario de la Salud, regulando y potenciando su autonomía de gestión", concretándose en el número 2 de dicho precepto que "para la prestación de las actividades a que se refieren las letras a), g), h), i) y j) del apartado anterior, en particular, la asistencia sanitaria y la gestión y administración de centros, servicios y establecimientos sanitarios, el Servicio Canario

de la Salud puede: "a) proponer la creación de sociedades para su gestión directa; "b) establecer acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas"; "c) formar consorcios de naturaleza pública con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con intereses comunes o concurrentes, que podrán dotarse de organismos instrumentales, si procede"; d) crear o participar en cualesquiera otras entidades admitidas en Derecho, cuando así convenga a la gestión y ejecución de los servicios o actuaciones". El apartado 3º del precepto exige la autorización del Gobierno de Canarias para el desarrollo de los expresados sistemas de gestión.

El "Hospital Universitario de Canarias" y los restantes Hospitales del Cabildo Insular de Tenerife son imprescindibles para la prestación de la asistencia sanitaria que demanda la población de Tenerife y, en general, de Canarias, y con respecto a aquél, su campo de acción se orienta, fundamentalmente, a la asistencia hospitalaria de la población radicada en el sector Norte de la Isla, aparte de ser Centro de referencia provincial y regional en algunas especialidades médicas. Sin embargo, el concepto de protección integral de la salud que inspira el sistema atribuye a los Hospitales vinculados e incluidos en la Red Hospitalaria de Utilización Pública, no sólo la atención sanitaria especializada requerida por los problemas de salud de mayor complejidad, sino también actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación y de investigación y docencia, en coordinación con la Atención Primaria, de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan de Salud de Canarias y en los respectivos Planes de Salud de las Áreas de Salud (art. 82 de la Ley 11/1994, de 26 de julio).

Atendiendo a lo expuesto y dados los intereses concurrentes entre la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, obligada a prestar asistencia sanitaria a la población canaria, el Cabildo Insular de Tenerife como titular de los citados hospitales y la Universidad de la Laguna en tanto en cuanto el "Hospital Universitario de Canarias" es el centro en el que desarrolla sus actividades docentes la Facultad de Medicina, con amparo en las Disposiciones citadas y, especialmente en los artículos 15 y 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 4, apartados d), j), l) y n) del Decreto 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, y en uso la facultad prevista en el artículo 51.1 g) y 51.2.c) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, convienen en regular sus relaciones, en orden a la adscripción al Servicio Canario de Salud del "Hospital Universitario de Canarias" y de determinadas unidades del "Hospital Psiquiátrico de Tenerife", en el marco de un Consorcio de naturaleza pública, y que se regirá por los siguientes,

ESTATUTOS DEL "CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE"

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES



054
OF3533254



CLASE 8ª

ARTÍCULO 1.- ENTIDADES INTEGRANTES DEL CONSORCIO.

1.1.- Con la denominación de "Consortio Sanitario de Tenerife" se constituye un consorcio administrativo de carácter público entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, con objeto de asumir la gestión consorciada, en los términos previstos en el art. 2 de los presentes Estatutos, del Hospital Universitario de Canarias, así como de las siguientes Unidades del Hospital Psiquiátrico de Tenerife:

- a) Unidad de Agudos
- b) Unidad de Estancias intermedias y largas (URAS)
- c) Unidad de Salud Mental Comunitaria
- d) Centro de Día-Unidad de Noche

1.2.- El Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de otras entidades que puedan colaborar en los objetivos del mismo, así como efectuar las aportaciones o prestar los servicios que constituyen su objeto. El acuerdo de admisión de nuevos miembros requerirá acuerdo con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, siendo necesario que dicho acuerdo sea ratificado por el Consejo de Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

2.1.- El objeto del Consorcio es el desarrollo de actividades sanitarias asistenciales en el "Hospital Universitario de Canarias" y en las Unidades del "Hospital Psiquiátrico de Tenerife" relacionadas en el artículo 1.1; la prestación de la asistencia propia de los servicios de referencia que se asignen al primero a nivel provincial o regional; la formación de pre y post graduados en Medicina, Enfermería, Fisioterapia y demás Ciencias de la Salud y la investigación en tales campos.

2.2.- A tal fin, el Consorcio se subrogará en la totalidad de las obligaciones y derechos del HECIT, por lo que se refiere a los hospitales expresados en el apartado anterior. Específicamente, el Consorcio se subrogará en los derechos y obligaciones derivadas del Contrato-Programa de gestión convenida para la prestación sanitaria del "Hospital Universitario de Canarias", que esté en vigor en el momento de su constitución.

2.3.- Serán finalidades específicas del Consorcio:

- a) La asistencia especializada tanto hospitalaria como extrahospitalaria vinculada a la red de atención primaria.

b) La participación en la promoción de campañas o tareas de medicina preventiva.

c) Prestación de docencia, fundamentalmente clínica, para pre y post graduados en las Ciencias de la Salud, conforme a las acreditaciones y convenios establecidos o que se establezcan.

d) La asistencia psiquiátrica de agudos en régimen de hospitalización o ambulatorio, tanto en el "Hospital Universitario de Canarias" como en el "Hospital Psiquiátrico de Tenerife".

e) Impulsar el desarrollo de las tecnologías y de los recursos para mejorar la calidad de los Centros y lograr, dentro de sus especialidades, el mejor nivel asistencial.

f) El desarrollo de la investigación en las Áreas de las Ciencias de la Salud.

g) Todas las que estén directa o indirectamente relacionadas con las finalidades mencionadas anteriormente y que acuerde el Consejo de Administración del Consorcio.

ARTÍCULO 3º.- PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CONSORCIADAS.

Las Entidades consorciadas contribuirán a la mejor consecución de las finalidades mencionadas en el artículo anterior con el ámbito que a continuación se indica:

3.1.- El Servicio Canario de la Salud, en el ejercicio de las competencias determinadas en el Estatuto de Autonomía, ejercerán la tutela del Consorcio y velarán por la asignación de los recursos económicos que precisa para el cumplimiento de sus fines, y por su correcta aplicación.

3.2.- El Cabildo Insular de Tenerife adscribe al Consorcio el personal, tanto fijo como temporal, que actualmente presta servicios en el "Hospital Universitario de Canarias", así como el personal necesario para atender las Unidades del "Hospital Psiquiátrico de Tenerife" expresadas en el artículo 1.1 de estos Estatutos, con el expreso reconocimiento de la totalidad de sus derechos laborales conforme a la naturaleza jurídica de la relación existente en cada caso, tal y como se prevé en el Capítulo III de los mismos.

La relación detallada de dicho personal, con sus respectivas categorías profesionales y correspondientes niveles de vinculación según corresponda, se acompañará como anexo al acta que se suscribirá en su día con motivo del inicio de la actividad por parte del Consorcio.

3.3.- El Cabildo Insular de Tenerife adscribirá el patrimonio de los hospitales relacionados en el artículo 2.1, constituido por los inmuebles y todos los bienes, equipos e instalaciones, así como por todos los derechos, obligaciones, existencias y Tesorería, que se relacionarán, asimismo, en documento anexo al acta previa al inicio de la actividad por parte del Consorcio, para su uso, explotación y disfrute por éste, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes fijados, reservándose el Cabildo la titularidad de dichos bienes.

3.4.- El Cabildo podrá acordar la consignación en sus presupuestos de transferencias, subvenciones, aportaciones o ayudas a fin de financiar ampliaciones y mejoras de servicios, actividades y



055
OF3533255



CLASE 8ª

participaciones en campañas de prevención. En cualquier caso, el Cabildo estará obligado a aportar el setenta y seis por ciento (76%) de las cantidades que efectivamente reciba de la Administración General del Estado por gastos sanitarios.

3.5.- El Consorcio se subrogará en los derechos y obligaciones del Cabildo Insular derivados del Convenio vigente suscrito entre éste y la Universidad de La Laguna, por lo que quedarán adscritos al Consorcio los profesores Universitarios, así como el equipamiento que se halla inventariado a nombre de la Universidad en el inventario de bienes del Hospital Universitario, y la parte de edificaciones de la Facultad de Medicina que se hallan ocupadas actualmente por servicios o actividades asistenciales o asistenciales-docentes-investigadoras.

ARTÍCULO 4.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA.

El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad jurídica pública, de carácter institucional, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros, con plena capacidad jurídica de derecho público y privado para la realización de sus propios objetivos.

En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, además de las facultades que como sujeto activo de la administración pública le corresponden, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y alienar toda clase de bienes, celebrar contratos, asumir obligaciones, interponer toda clase de recursos y ejercitar todas las acciones previstas en las Leyes.

Para gravar o enajenar los bienes inmuebles de titularidad del Cabildo Insular será necesario el previo acuerdo de dicha Corporación, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO.

5.1.- El Consorcio, que tiene carácter voluntario e indefinido, se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de organización de las distintas actividades que desarrolle y por las disposiciones legales de carácter general que le sean aplicables.

5.2.- Sin perjuicio de lo previsto en los arts. 20,1, 25,1 y concordantes de estos Estatutos, en lo pertinente serán de aplicación la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la Ley 7/1984 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las disposiciones complementarias de dichas normas que le sean de aplicación.

5.3.- Las acuerdos que adopte el Consejo de Administración, así como las resoluciones que dicte el Presidente del Consorcio, en el ejercicio de sus respectivas competencias, agotarán la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el propio Consejo de Administración, o Presidente, respectivamente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de aquéllos, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra las resoluciones que dicte el Gerente del Consorcio cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente del mismo, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que proceda interponer con carácter previo al ejercicio de acciones civiles y laborales, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del mismo texto legal.

5.4.- Conforme a lo dispuesto en el art. 4, el Consorcio ostenta las siguientes potestades:

- a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y de revisión en vía administrativa.
- b) Los poderes de investigación, deslinde y recuperación de oficio en materia de bienes de los que sea titular.
- c) La facultad de utilización del procedimiento de apremio.
- d) La inembargabilidad de sus bienes y derechos.
- e) La exención de toda obligación de garantía o caución ante cualquier organismo administrativo o Tribunal Jurisdiccional.

ARTÍCULO 6.- DOMICILIO.

6.1.- El domicilio del Consorcio se establece en el Pabellón de Gobierno del "Hospital Universitario de Canarias", Ofra, San Cristóbal de La Laguna, pudiendo ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración, siempre que el nuevo domicilio se halle ubicado en la isla de Tenerife.

6.2.- La actividad y la prestación de servicios se realizarán en los edificios, instalaciones y centros que gestione el Consorcio, en la forma que determinen las disposiciones legales correspondientes y los reglamentos e instrucciones que dicten los órganos de gobierno, de acuerdo con sus respectivas competencias.

CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

El gobierno y la administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Gerente.



056
OF3533256



CLASE 8ª

SECCIÓN PRIMERA: Gobierno del Consorcio.

ARTÍCULO 8.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

8.1.- El Consejo de Administración es el órgano superior de Gobierno del Consorcio, con las funciones y competencias siguientes:

- a) Fijación de los objetivos.
- b) Fijar la orientación general de las funciones del Consorcio dentro de los objetivos estatutarios y la aprobación de un plan general, planes directores de obras e inversiones y de los planes anuales de actividades a reflejar en los presupuestos.
- c) Aprobación anual del Presupuesto y de las normas para su ejecución, del inventario-balance, de la liquidación del presupuesto y de la Memoria de actividades realizadas y del resultado de la gestión asistencial y económica del ejercicio anterior.
- d) La aprobación de los reglamentos generales de organización y funcionamiento de los establecimientos y de los centros del Consorcio.
- e) La aprobación de las condiciones generales de acceso a los puestos de trabajo y a los cargos directivos, régimen de prestación de funciones, plantillas, remuneraciones y los convenios colectivos de trabajo.
- f) El nombramiento y separación del Secretario y del Gerente del Consorcio.
- g) Delegar facultades que le sean propias y que no le sean expresamente reservadas en estos Estatutos, a favor de los otros órganos de gobierno del Consorcio.
- h) Los acuerdos de adquisición, disposición o gravamen de los bienes inmuebles y de los bienes muebles consistentes en aparatos e instalaciones que integren su patrimonio.
- i) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones y servicios, cuando sus presupuestos superen el cinco por ciento del presupuesto ordinario del Consorcio.
- j) Contratar obras, servicios y suministros, así como resolver las cuestiones incidentales que puedan plantearse en esta materia. Esta competencia será delegable de conformidad con las cuantías que, a tal efecto, acuerde el propio Consejo de Administración.
- k) Aprobar los conciertos y convenios para prestación de servicios con el Servicio Canario de la Salud u otras entidades, así como los acuerdos de participación que se puedan establecer.
- l) Acordar las operaciones de crédito, sin perjuicio de que las mismas deban someterse al procedimiento que para las operaciones de

endeudamiento de las sociedades mercantiles y entes de derecho público prevé la normativa autonómica.

11) Aprobar las modificaciones presupuestarias durante el ejercicio.

m) Ejercitar todo tipo de acciones y de excepciones, de recursos y de reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos y de los intereses del Consorcio, sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) del artículo 15 de estos Estatutos.

n) Ampliar las actividades consorciadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de estos Estatutos.

o) Constituir Comisiones o Comités con las funciones que les sean delegadas específicamente, en el ámbito de sus competencias.

p) Adoptar otras disposiciones y medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Consorcio.

q) La aprobación de la admisión de nuevos miembros del consorcio.

r) La modificación de los presentes estatutos. En el caso de que la modificación sea substancial por afectar a la voluntad original manifestada por las entidades miembros, se requerirá además la ratificación de la modificación por los órganos de gobierno de éstas últimas.

s) Autorizar las aportaciones económicas a realizar por las entidades integrantes.

t) Acordar la disolución y liquidación del consorcio, previo acuerdo de los órganos de gobierno de las entidades consorciadas.

u) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente a otros órganos.

8.2.- En ningún caso el Consejo podrá delegar las funciones indicadas en las letras a), b), c), d), f), y n) del apartado anterior y cualesquiera otras que sean indelegables por disposición legal.

ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN.

9.1.- El Consejo de Administración se compone de quince miembros nombrados y sustituidos libremente por las Instituciones integrantes del Consorcio en la proporción siguiente:

- Ocho representantes del Servicio Canario de la Salud o de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados y cesados por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad.

- Siete representantes designados y cesados por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, se designarán un número igual de suplentes por cada Institución, al efecto de cubrir las eventuales ausencias de los Consejeros titulares.

9.2.- Asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, los representantes de la Universidad de La Laguna que procedan, al cumplimiento de lo previsto en el Convenio al que se hace referencia en el artículo 3.5. de estos Estatutos, o el que pueda reemplazarle en el futuro.

9.3.- Asimismo, asistirán a las sesiones del Consejo de



CLASE 8ª



057
OF3533257

Administración, con voz pero sin voto, el Gerente, el Secretario y el Interventor del Consorcio.

9.4.- En el supuesto de que se ampliase el Consorcio por admisión de nuevas entidades, en el correspondiente acuerdo del Consejo se determinará el número de Consejeros que se asigna a cada una de las mismas, y la posible variación de los asignados a las Entidades integradas. En tales supuestos se producirá la modificación puntual de los Estatutos del Consorcio para recoger la nueva estructura del mismo, siendo necesaria su ratificación por el Consejo de Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad.

ARTÍCULO 10.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

10.1.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, en la sesión constitutiva o cuando proceda la renovación de sus componentes. La designación o el cese del Presidente y Vicepresidente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.

10.2.- El Consejo designará y cesará a un Secretario, funcionario de carrera o trabajador laboral fijo, con categoría de Técnico y Licenciado en Derecho, perteneciente a cualquiera de los Organismos que integran el Consorcio, quién ejercerá las funciones previstas en estos Estatutos y las que correspondan al cargo en los órganos colegiados.

10.3.- Las personas designadas para los cargos de Presidente y Vicepresidente desarrollarán sus funciones durante un plazo de cuatro años como máximo y podrán ser reelegidos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el Presidente y Vicepresidente cesarán de sus cargos cuando así se acuerde, en cualquier momento, por el Consejo de Administración o cuando pierdan la condición de miembros del mismo por revocación de su nombramiento.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE SESIONES.

11.1.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. El mínimo de sesiones ordinarias será de una cada tres meses.

11.2.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de al menos cuatro Consejeros, señalando en la petición los asuntos concretos que deban ser tratados.

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIAS.

12.1.- La convocatoria de las reuniones se hará mediante escrito dirigido al domicilio de cada miembro, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, y contendrá el orden del día, sin que pueda tratarse ningún asunto no comprendido en el mismo, salvo que en la reunión estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración y acuerden expresamente su tratamiento por mayoría absoluta.

12.2.- En casos de urgencia, la convocatoria se hará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, por escrito con acuse de recibo o por cualquier procedimiento en que quede constancia de la recepción de la citación..

12.3.- En las convocatorias a sesiones urgentes, una vez examinado el orden del día, el Consejo deberá apreciar, con el voto favorable de los dos tercios de los presentes, la existencia de urgencia. Si no se estimase la urgencia, se procederá a convocar la reunión del Consejo a sesión ordinaria, conforme al apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 13.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

13.1.- Para tomar acuerdos será preceptiva la asistencia de un número de miembros del Consejo de Administración no inferior a la mitad de los que en cada momento se hallen en ejercicio del cargo. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión. El derecho de voto tendrá que ejercitarse personalmente.

13.2.- Se requerirá voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del Consejo de Administración para la validez de los acuerdos que se adopten sobre modificación de Estatutos y para la integración o incorporación de otras entidades al Consorcio.

13.3.- El mismo quorum del apartado anterior se requerirá para la adopción de acuerdos de disolución y liquidación del Consorcio, así como aquellos otros que conlleven la obligación de efectuar aportaciones económicas por parte de las Entidades integrantes del mismo, en cuyo caso será necesario, además, la ratificación de tales aportaciones por los órganos competentes de las Entidades.

13.4.- Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración serán inmediatamente ejecutivos, salvo que en el propio acuerdo se disponga otra cosa.

ARTÍCULO 14.- ACTAS.

14.1.- El Secretario o quién designe el Consejo de Administración en caso de ausencia del titular del cargo, levantará acta de los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo de Administración. El acta se someterá a aprobación del Consejo de Administración en la siguiente sesión que celebre, insertándose a continuación en el Libro de Actas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

14.2.- Cuando se utilicen medios mecánicos para la transcripción de las actas, los libros de actas encuadernados podrán ser sustituidos



058
OF3533258

CLASE B.^a



por libros compuestos por hojas móviles que, en todo caso, cumplan las prescripciones legales o reglamentarias que se determinen por el propio Consejo.

14.3.- Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración y de las resoluciones que se dicten por los órganos de gobierno del Consorcio serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Se podrán expedir certificaciones de resoluciones y acuerdos antes de ser aprobadas las actas que los contengan, pero haciendo advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

SECCION SEGUNDA: Del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

15.1.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Ostentar la representación institucional del Consorcio.
- b) Ejercer, en caso de urgencia y dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre, la facultad de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, así como la resolución de recursos que se interpongan ante el mismo.
- c) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones, y decidir los empates con su voto de calidad.
- d) Ejercer la supervisión y vigilancia de todos los servicios, actividades y obras del Consorcio en la ejecución de los programas de actuación aprobados por el Consejo de Administración.
- e) Elevar al Consejo de Administración la documentación y los informes que crea oportunos.
- f) Suscribir escrituras, documentos, pólizas y contratos en los que sea parte el Consorcio.
- g) Formular las propuestas de reglamentos de organización, organigrama y funcionamiento de los centros, establecimientos y servicios del Consorcio, así como cualesquiera otras acciones tendientes al buen funcionamiento de la institución.
- h) Constituir, con carácter temporal, comisiones y comités con funciones específicas en el ámbito de sus competencias y designar las personas que hayan de integrarlos.
- i) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio, según

820

las atribuciones que le hayan sido asignadas por el Consejo de Administración.

j) Proponer al Consejo los nombramientos de los cargos de Gerente y Secretario, así como el nombramiento de los otros cargos directivos.

k) Formular los proyectos de presupuestos para su presentación y aprobación por el Consejo de Administración.

l) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las disposiciones que en materia sanitaria se dicten por el Estado o la Comunidad Autónoma y afecten a los centros y servicios del Consorcio.

11) Autorizar, disponer y reconocer obligaciones, así como ordenar pagos, con el único límite de las competencias reservadas al Consejo de Administración; siendo delegable la ordenación de pagos en el Gerente dentro de la cuantía que expresamente se determine.

SECCION TERCERA.- Del Vicepresidente del Consejo.

ARTÍCULO 16.- DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente designado por el Consejo de Administración suplirá al Presidente y asumirá las atribuciones de éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Ejercerá, además, las funciones que le delegue el Presidente por escrito, de lo que éste deberá dar cuenta al Consejo de Administración.

SECCION CUARTA: De la gestión ejecutiva.

ARTÍCULO 17.- LA GERENCIA.

El Consejo de Administración nombrará un Gerente, que deberá ser titulado superior, y que será el órgano ejecutivo del Consorcio.

ARTÍCULO 18.- CONTRATACIÓN DEL GERENTE.

18.1.- El Consejo de Administración determinará en cada caso las bases, titulación académica y requerimientos técnicos que deben regir en la selección del Gerente, que podrá efectuarse por libre nombramiento o por convocatoria pública.

18.2.- Una vez designada la persona que ocupará el cargo de Gerente, el Consorcio formalizará con el mismo un contrato en el que se consignarán las condiciones del nombramiento, sus obligaciones, su remuneración, plazo de duración y causas de extinción.

18.3.- El plazo de duración del contrato no podrá exceder de cinco años, aunque podrá prorrogarse por voluntad de ambas partes y con las limitaciones que impongan las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL GERENTE.

Son atribuciones del Gerente:

a) Representar administrativamente al Consorcio y relacionarse como órgano con las administraciones públicas, las instituciones y los particulares.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de



059
OF 3533259

CLASE 8.ª



Administración y las disposiciones de la Presidencia..

c) Aprobar los proyectos de obras, de instalaciones y de servicios, en la cuantía que fije el Consejo, y contratar y conceder obras, servicios y suministros que le sean delegados.

d) Autorizar, disponer y reconocer obligaciones en cuantía no superior a la autorizada para los Directores-Gerentes de los Hospitales del Servicio Canario de Salud en la normativa de aplicación, excepción hecha de los actos necesarios para el abono de la nómina del personal del Consorcio.

e) Presidir las sesiones de todas las Juntas y Comités de los Centros a las que asista, salvo que concurra el Presidente o Consejero en quién haya delegado aquél o el Consejo, quienes presidirán en todo caso.

f) Redactar la Memoria anual, formación del inventario de bienes, cooperar con la Presidencia en la formación del proyecto de Presupuesto y programar las actividades del Organismo y sus objetivos para su elevación al Consejo de Administración.

g) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio según las atribuciones que le haya dado el Consejo de Administración.

h) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Consorcio, pudiendo contratar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente; adscribir y trasladar al personal a los distintos centros y dependencias del Consorcio conforme a las normas legales o convenio colectivo vigente; ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente al personal; premiar y ejercer la función disciplinaria del personal laboral imponiendo las sanciones adecuadas a las faltas cometidas.

En el supuesto de imposición de la sanción de despido, se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

i) Dirigir e inspeccionar los centros, establecimientos, servicios y dependencia del Consorcio, ejerciendo la dirección superior y la de todo el personal, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración.

j) Velar por la mejora de los métodos de trabajo y por la introducción de las innovaciones tecnológicas adecuadas, así como por la conservación y mantenimiento de los centros y de sus instalaciones y equipamientos.

k) Preparar la documentación que, por disposición estatutaria o encargo del Presidente, deba ser sometida a consideración del Consejo

020
e informarlo de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias, particularmente en lo referente a la confección y cumplimiento del presupuesto anual.

1) Cualesquiera otras que el Consejo de Administración y el Presidente le deleguen, dentro de sus respectivas atribuciones.

11) Elevar a la Presidencia las propuestas que estime oportunas en relación con las materias de su competencia.

CAPITULO III.- Del personal del Consorcio.

ARTÍCULO 20.- CONTRATACIÓN Y SUBROGACIÓN.

20.1.- El régimen general de contratación del personal por parte del Consorcio será de naturaleza laboral, con las posibles excepciones previstas en los presentes Estatutos.

20.2.- Por lo que se refiere al personal del Hospital Universitario de Canarias y al que preste servicios en las Unidades del Hospital Psiquiátrico de Tenerife que se relacionan en el artículo 1.1, el Consorcio se subrogará en el régimen jurídico de relaciones laborales o de trabajo existentes entre el personal y el Organismo Autónomo conforme a lo previsto en todos y cada uno de los artículos del Convenio Colectivo y normas complementarias en vigor, según su régimen de vinculación al citado Organismo.

20.3.- Con respecto al personal funcionario de la Facultad de Medicina y de la Escuela de Enfermería de la Universidad de La Laguna que desempeñe plaza vinculada o de carácter asociado, el Consorcio también se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al Cabildo Insular de Tenerife y, en su caso, al Organismo Autónomo "HECIT" derivados del Convenio Universidad-Cabildo existente y sus normas de desarrollo.

20.4.- Serán aplicables al personal en que se subroga el Consorcio y para el personal de nueva contratación por el mismo, las disposiciones reguladoras de las incompatibilidades en el sector público.

CAPITULO IV.- Régimen económico.

ARTÍCULO 21.- DEL PATRIMONIO DEL CONSORCIO.

21.1.- El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones de su pertenencia.

21.2.- Los bienes y derechos que pertenezcan al Consorcio se recogerán en un inventario, que se revisará y aprobará anualmente por el Consejo de Administración.

21.3.- Se inventariarán por separado, como no pertenecientes al Consorcio, los bienes y demás derechos adscritos por los Entes consorciados al momento de constituirse aquél Organismo.

21.4.- Los Entes consorciados no podrán disponer de los bienes y derechos adscritos al Consorcio sin el previo consentimiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22.- MEDIOS Y RECURSOS DEL CONSORCIO.

Para la realización de sus objetivos y cumplimiento de sus

060
OF 3533260

CLASE 8ª

finés, el Consorcio dispondrá de los siguientes medios:

- a) Ingresos procedentes de la prestación de servicios sanitarios a las Entidades gestoras de la Seguridad Social. La prestación de tales servicios se articulará a través de conciertos, contratos programa, convenios o por la aplicación directa de los correspondientes tasas y precios públicos, según proceda.
- b) Prestación de servicios sanitarios a otras entidades públicas o privadas y personas físicas, conforme a lo que se establezca en los conciertos o convenios que se formalicen o por aplicación directa de las tasas y precios públicos vigentes según proceda.
- c) Aportaciones realizadas por las Entidades consorciadas.
- d) Otras subvenciones, ayudas y donativos.
- e) Herencias y legados.
- f) Productos de su patrimonio.
- g) Cualesquiera otros que puedan corresponderle o se establezcan conforme a las Leyes.

ARTÍCULO 23.- TARIFAS

23.1.- A los efectos previstos en los apartados a) y b) del artículo anterior, anualmente y para que entren en vigor el día primero de enero, el Consejo de Administración del Consorcio aprobará las tarifas de los precios públicos que hayan de regir en la prestación de los servicios. Las tarifas deberán cubrir, como mínimo, el coste real de los servicios prestados. Hasta tanto se produzca su actualización, se mantendrán vigentes las que se vienen aplicando en la actualidad.

23.2.- En el caso de que procediera la imposición y ordenación de tasas, se aplicará el régimen jurídico de las mismas.

ARTÍCULO 24.- DEL PRESUPUESTO.

24.1.- El Consejo de Administración aprobará antes del treinta y uno de diciembre de cada año, un presupuesto anual de ingresos y gastos del Consorcio, para aplicarlo en el ejercicio económico del año siguiente.

24.2.- El presupuesto aprobado se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias resumido por capítulos y se remitirá copia a los diferentes Entes consorciados, entrando en vigor el día primero de enero de cada año o, en su caso, desde el día siguiente a su publicación.

24.3.- Si al iniciarse el ejercicio económico no estuviere

000

aprobado y publicado el presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a la normativa presupuestaria.

ARTÍCULO 25.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.

25.1.- La elaboración del presupuesto, su contenido, la estructura presupuestaria de gastos e ingresos, así como las modificaciones de créditos y demás regulación en materia de gestión presupuestaria, así como el régimen de intervención y control económico, se ajustarán, no más tarde del día 1º de enero de 2002, a lo que establezca la normativa autonómica en dicha materia.

25.2.- En cualquier caso, el Consorcio registrará todas sus operaciones y llevará una contabilidad financiera patrimonial por partida doble, en la que se incluirán las amortizaciones del inmovilizado material y la provisión de insolvencias, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Empresas de Asistencia Sanitaria, sin perjuicio del desarrollo que pueda tener a través de una contabilidad de costes.

25.3.- Dentro del primer semestre de cada año y sin perjuicio de lo que establezca el Plan General de contabilidad Pública y las normas que lo desarrollen, el Gerente elevará al Presidente del Consejo, para que éste, a su vez, lo someta a conocimiento y aprobación del Consejo de Administración, la Cuenta General del ejercicio anterior que contendrá, al menos:

- a) Memoria referida al coste y rendimiento de los servicios y grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- b) Liquidación del presupuesto.
- c) Inventario de bienes y sus modificaciones.
- d) Balance de situación.
- e) Cuenta de resultados.
- f) Cuadro de financiación anual.
- g) Estado de Tesorería que ponga de manifiesto su situación y las operaciones realizadas durante el ejercicio.
- h) Estado de la Deuda.
- i) Estado de los compromisos de gasto adquiridos para ejercicios futuros.
- j) Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.

ARTÍCULO 26.- NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

El Presupuesto anual incluirá las Normas de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias del Consorcio, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y obtención de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la Administración Autonómica en esta materia, ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento o solemnidades específicas distintas de las previstas para el



061
OF3533261

CLASE 8ª

presupuesto.

ARTÍCULO 27.- DE LA INTERVENCIÓN.

27.1.- El Interventor, funcionario de carrera de Grupo A, de cualquiera de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio, será nombrado por el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

27.2.- Al margen del control externo que será desarrollado por la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Reino, se dará cuenta a la Consejería de Sanidad y Consumo y al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife de la Cuenta General Anual del Consorcio.

27.3.- No obstante lo señalado en el apartado 1, la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias podrá acordar que la función interventora sea sustituida por el control financiero de carácter permanente.

ARTÍCULO 28.- APLICACIÓN DE RESULTADOS Y DÉFICITS.

En el supuesto de que en la liquidación del presupuesto se produjeran superávits, los mismos se aplicarán, en primer lugar, a la liquidación de cualquier déficit procedente de ejercicios anteriores, y de no existir estos o de producirse excedentes, a los fines que fije el Consejo de Administración.

CAPITULO V.- Separación y Disolución.

ARTÍCULO 29.- DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

29.-1.- El Consorcio se disolverá por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de las Instituciones que lo integran.
- b) Imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

29.2.- En el acuerdo de disolución se determinará la forma en que deba procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes al Consorcio y a la revisión de las obras e instalaciones existentes, inspirándose en las siguientes normas:

- a) Se excluirán o separarán todos los recursos inmobiliarios, muebles, equipamiento e instalaciones aportados o adscritos por los Entes consorciados al momento de la constitución del Consorcio y aquellos otros que hayan venido a sustituir a los que hubieran quedado obsoletos o inservibles, los cuales serán atribuidos a los Entes aportantes.

130

b) Una vez identificados y separados dichos bienes, se procederá a efectuar un inventario y valoración de las edificaciones o construcciones realizadas, de las reformas o mejoras introducidas en los bienes recibidos y del equipamiento, instalaciones o mobiliario restantes.

c) Para la realización de los citados trabajos liquidatorios, en la sesión en que se acuerde la disolución se designará por el Consejo de Administración una Comisión Liquidadora integrada por tres peritos de reconocida solvencia profesional y que no hayan tenido vinculación alguna con el Consorcio en los cinco años anteriores a la designación, los cuales elevarán a los Entes consorciados la propuesta de liquidación y distribución del patrimonio neto resultante.

d) También formulará la Comisión Liquidadora propuesta de adscripción del personal, conforme a las normas específicas contenidas en este Consorcio relativas al mismo.

29.3.- La adjudicación del patrimonio neto del Consorcio a los Entes consorciados deberá preservar, por interés público y tanto como sea posible, la continuidad de la gestión autónoma o consorciada de los centros, servicios e instalaciones en funcionamiento por parte de las entidades que así lo deseen o que tengan atribuida la responsabilidad de prestar la asistencia sanitaria que los usuarios demandan de dichos centros o servicios.

29.4.- En razón a lo dispuesto en el apartado anterior, en ningún caso el proceso de disolución y liquidación del Consorcio supondrá la paralización, suspensión o no prestación de los servicios asistenciales, sanitarios y docentes que éste lleve a cabo.

29.5.- Mientras se efectúan por la Comisión Liquidadora las actuaciones tendentes a la determinación del patrimonio neto del Consorcio y su liquidación y propuesta de distribución, mantendrá su personalidad jurídica y realizará todos los actos de gobierno y administración que le vienen atribuidos en estos Estatutos tendentes al mantenimiento de la prestación de los servicios sanitarios y docentes de su competencia.

29.6.- El personal que aporten los Entes consorciados en el momento de quedar constituido el Consorcio y que se halle prestando servicios al finalizar el mismo, volverá a su empresa o ente de origen con los derechos y obligaciones que tuviera consolidados en el momento de la disolución o separación. Asimismo, el personal fijo contratado directamente por el Consorcio se adscribirá al Centro en el que viniera prestando servicios, conservando, igualmente, los derechos y obligaciones que tuviese consolidados.

29.7.- Al Consorcio corresponderá, al momento de su disolución, la resolución, conforme a la normativa aplicable, de los contratos del personal suscritos directamente por la entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado segundo, de la Ley 11/1994, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y hasta tanto entre en vigor el régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas, se consideran



062
OF3533262



CLASE 8ª

vigentes a todos los efectos, y pasan a formar parte de los presentes Estatutos, la cláusula séptima y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Convenio suscrito, con fecha 26 de marzo de 1998, entre la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife (cuyo texto íntegro se acompaña como anexo de los mismos). Las alusiones al HECIT se entenderán circunscritas al ámbito del consorcio recogido en los artículos 1 y 2 de los presentes Estatutos.

2.- La Comisión Paritaria a que se refiere la Disposición Transitoria Sexta determinará el importe exacto derivado de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- En el momento de constitución del Consorcio, éste se subrogará en la totalidad de las obligaciones derivadas de las operaciones de préstamo y crédito vigentes del HECIT.

Una vez constituida la Comisión Paritaria a que se refiere la Disposición Transitoria Sexta, ésta procederá a someter al Gobierno de Canarias y al Presidente del Cabildo la propuesta que determine, sobre la totalidad de las obligaciones anteriores, el importe correspondiente a las actividades sanitarias asistenciales que son objeto del presente consorcio, siendo éste el importe a avalar por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el Cabildo avalará el resto de las obligaciones derivadas de las operaciones de préstamo y crédito, es decir, aquellas que se corresponden con la prestación socio-sanitaria.

Las cuantías a las que se refiere la Disposición Transitoria Primera del convenio suscrito, con fecha 26 de marzo de 1998, entre la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, serán destinadas a amortizar las obligaciones derivadas de las operaciones de préstamo y crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

A efectos de lo establecido en el párrafo segundo de esta disposición, el artículo 40, apartado 2 1) de la Ley 14/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000, autoriza al Gobierno a avalar a entidades públicas de carácter institucional prestadoras de servicios sanitarios por un importe de 2.000.000.000 de pesetas.

El resto de la cantidad que debe avalarse por la Comunidad Autónoma se distribuirá en varios ejercicios presupuestarios sin que pueda superarse el año 2003, de acuerdo con lo que establezcan las leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERA.- En el supuesto de que la puesta en funcionamiento del Consorcio se produzca sin coincidir con el inicio del año natural, el primer ejercicio del mismo se cerrará el treinta y uno de diciembre de ese año.

CUARTA.- En aras de mantener de forma ininterrumpida la actividad asistencial, hasta tanto el Consejo de Administración no adopte los acuerdos pertinentes en cuanto a la estructura, órganos de dirección, organización y funcionamiento de los Hospitales del Consorcio, se mantendrá el actual organigrama y competencias de los órganos directivos.

QUINTA.- Los funcionarios de carrera del Cabildo Insular de Tenerife -que estuvieron incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local hasta que, tras la supresión de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, quedaron integrados, con efectos al día 1º de abril de 1993, en el Régimen General de la Seguridad Social- mantendrán, al igual que sus beneficiarios, el derecho a optar por la asistencia sanitaria hospitalaria en el Hospital Universitario de Canarias, en las condiciones establecidas con carácter general por la normativa vigente, con independencia de su lugar de residencia en la Isla.

SEXTA.- A efectos del seguimiento de los derechos pendientes de cobro y de las obligaciones pendientes de pago al momento de la entrada en funcionamiento del Consorcio, se crea una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Comunidad Autónoma, nombrados y cesados por el Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad, y tres representantes del Cabildo Insular de Tenerife, con amplias facultades para recabar datos, informes, documentos, certificaciones, e incluso auditorías, que le permitan precisar la certeza y corrección de aquellos derechos y obligaciones en los que se subrogará el Consorcio dentro del proceso de continuidad de la prestación de los servicios asistenciales que han venido desarrollando los hospitales del Cabildo que se expresan en el artículo 1.1.

Los conflictos o discrepancias que de la gestión de estos derechos y obligaciones surjan en el seno de la Comisión, se elevarán al Consejo de Gobierno de Canarias por el Consejero de Economía y Hacienda y al Presidente del Cabildo para que resuelvan.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Consejo de Administración se constituirá en el plazo de un mes a contar de la publicación de estos Estatutos en el Boletín Oficial de Canarias."

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para continuar las negociaciones y efectuar cuantos trámites fuesen precisos con la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, el Servicio Canario de Salud, y demás Organismos y representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de ultimar la constitución del Consorcio y,



063
OF3533263



CLASE 8ª

expresamente, para la firma del pertinente Convenio, así como para la determinación y subsanación, en su caso, de los Anexos al mismo, y para acordar aquellas correcciones que, en su caso, puedan ser precisas, por posibles errores materiales o tipográficos.

CUARTO.- Aprobar la adscripción del personal que esté ocupando los puestos de trabajo relacionados en el anexo nº 1, en el momento en que el Consorcio asuma efectivamente la gestión de los Centros expresados en el apartado primero de este acuerdo, así como la adscripción de los bienes expresados en el anexo nº 2, determinándose dicho momento por el acto de firma de las correspondientes actas de recepción y entrega.

QUINTO.- La representación de la Corporación en el Consejo de Administración del Consorcio respetará la proporcionalidad de los Grupos Políticos en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife propugna la eliminación de la desigualdad y desequilibrios territoriales injustificados en la asignación y distribución de recursos y medios como principio inspirador del Sistema Canario de Salud.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo, el Sr. Bermúdez (Grupo Coalición Canaria) expone que desde su grupo de gobierno se considera éste un día histórico para el Hospital Universitario de Canarias y para parte del Hospital Psiquiátrico, dado que el Consorcio es un fórmula que mantiene íntegra aquellas peculiaridades que tradicionalmente ha tenido el Hospital en su gestión y mantiene la presencia del Cabildo en las grandes decisiones, quedando el resto de los Hospitales que integran el HECIT en el ámbito competencial de la gestión de esta Corporación. Así mismo se contemplan dos aspectos irrenunciables, por un lado, el respeto absoluto de todas las condiciones laborales de los trabajadores en función del Convenio colectivo vigente en estos momentos en el Hospital y el alto grado de consenso de las organizaciones sindicales y Comités de Empresa y por otro lado, el establecimiento de un marco para la solución definitiva del déficit del Hospital que será sustanciado y refrendado posteriormente por una Comisión Paritaria que determinará el importe que ha de asumir el Gobierno de Canarias, resaltando que el Cabildo de Tenerife no tendrá que financiar el déficit del HECIT.

Posteriormente el Sr. Núñez (Grupo Socialista) interviene indicando que en esencia nos encontramos ante un puro acto burocrático, administrativo y tardío, se ha tardado cinco años en hacer lo que la Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias decía, lo que

600

ha generado un déficit que alguien tiene que asumir en el contexto de una situación de desequilibrio en la inversión sanitaria en detrimento de Tenerife. Lo que importa a los ciudadanos no es la forma administrativa en la que se gestiona el Hospital sino su adecuado equipamiento y atención sanitaria.

Así mismo solicita que se aclare qué se está sometiendo a votación, si la propuesta aprobada en el Consejo de Administración del HECIT o la aprobada en el Consejo de Gobierno de Canarias de 20 de febrero, requiriendo la aclaración del déficit y obligaciones que se reconocen. Si el déficit estuviera claro no tendría sentido la constitución de la Comisión Paritaria de tres miembros del Cabildo y tres miembros de la Comunidad Autónoma a que aluden las disposiciones transitorias de los Estatutos del Consorcio. La creación de la referida Comisión no puede fundamentarse en que la liquidación del Presupuesto de 1999 es provisional porque para conocer la definitiva basta esperar al mes de marzo. Esto significa que lo que no está claro es el déficit, sugiriendo que la propuesta debería venir acompañada de un anexo determinando el déficit exacto, recordando por último que se ha rechazado una propuesta de enmienda de su Grupo para que el Cabildo se subrogase en el Consorcio en todas las actuaciones de los futuros hospitales del norte y del sur que sería lo más lógico.

A continuación interviene el Sr. Bermúdez, indicando que la constitución del Consorcio es mucho más que un acto administrativo ya que se está cambiando la forma de gestionar el Hospital, siendo a partir de ahora el Servicio Canario de Salud, titular de la competencia sanitaria en Canarias, la Administración que va a asumir la gestión cotidiana de aquél, expresando el convencimiento de que con el Consorcio se va a mejorar la calidad asistencial que es lo que más importa a los ciudadanos. Por otra parte resalta que el Servicio Canario de Salud por primera vez aporta al Hospital la cantidad presupuestada a diferencia de otros ejercicios en que daba menos de lo solicitado, siendo esta circunstancia el origen del déficit del Hospital, precisándose la constitución de la Comisión Paritaria para la determinación del déficit exacto, destacando que lo más trascendente es que esa carga financiera será asumida por el Servicio Canario de Salud.

Interviene el Sr. Pintado (Grupo Popular) calificando el asunto sometido a votación como un hecho de responsabilidad histórica, recordando que es el resultado de un proceso para la búsqueda de la mejor solución y que este tipo de hechos a todos los Consejeros del Cabildo debe llenar de orgullo.

El Sr. Núñez toma la palabra requiriendo al Portavoz de Coalición Canaria que aclare en una próxima intervención cuál es el déficit y recordando que para su determinación el Servicio Canario de Salud ya lleva dos años en el Consejo de Administración del HECIT por lo que no es normal que para hacerlo se cree ahora la Comisión Paritaria, volviendo a reiterar que es absolutamente incomprensible que se someta a discusión la constitución del Consorcio sin el Anexo donde se determine el déficit, siendo para los ciudadanos de Tenerife absolutamente secundario quien paga los intereses, porque al final el dinero es el mismo. Recuerda por último que hay conceptos importantes

CC4
OF3533264

CLASE 8ª



referidos a la filosofía del equilibrio territorial de las inversiones que se han suprimido de la propuesta de Estatutos por el Gobierno Autónomo, no por casualidad sino con una clara intención, dejar fuera del Consorcio Sanitario a los hospitales del norte y del sur.

El Sr. Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria) destaca que lo más importante, entre otras cosas, es que con la constitución del Consorcio, éste se va a subrogar en la totalidad de las obligaciones derivadas de las operaciones de préstamo y crédito vigente del HECIT, independientemente de la cifra final que resulte de los trabajos de la Comisión Paritaria, indicando que el modelo de gestión propuesto está mucho más integrado en la política de planificación sanitaria de la isla y destacando su importancia desde el punto de vista económico y financiero.

Por último interviene el Sr. Bermúdez, indicando que en este momento se está determinando el procedimiento de quien asume las cargas financieras, siendo importante para los ciudadanos que las instituciones que tienen las competencias las ejerzan y financien, recordando que el Cabildo Insular de Tenerife ha venido financiando una competencia que ya no le corresponde y que a partir de ahora el Gobierno que es el competente en materia sanitaria, financiará los déficits que el mismo ha generado en el Hospital Universitario, finalizando su intervención señalando que no se descarta la inclusión de otros Centros sanitarios en el Consorcio, no sólo el hospital del norte y del sur, sino también la Residencia, porque el nombre del Consorcio Sanitario de Tenerife tiene una clara intención.

Finalmente el Presidente, destaca la importancia del acuerdo, fruto de unas largas e intensas negociaciones, felicitando a sus protagonistas y a toda la Corporación.

19. Aclaración del acuerdo plenario nº 21, de 26 de noviembre de 1999, relativo a la adquisición del compromiso de asumir la totalidad de los gastos de determinados proyectos de las iniciativas comunitarias EMPLEO/ADAPT.

Visto Acuerdo de Pleno nº 24 de 29 de octubre de 1999 por el que se aprobó el compromiso de ejecución hasta el 31 de octubre de 2000 de las acciones previstas conforme al presupuesto aprobado de determinados proyectos de la iniciativa comunitaria Empleo/Adapt.

Resultando que el referido Acuerdo plenario fue ampliado por acuerdo nº 21 de 26 de noviembre, a los efectos de adquirir el compromiso de asumir el 100% de los gastos para los proyectos de Empleo Forum sin Fronteras-HORIZON III, Minerva-NOW III, Fortours-YOUTHSTAR II, Euroship-YOUTHSTAR II y Plan de Creación y Consolidación de Micropymes en Canarias-ADAPT, financiados por el Fondo Social Europeo, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Resultando por una parte que en la relación de proyectos descrita en los indicados Acuerdos no se incluyó el Proyecto Ulysses de la Iniciativa Empleo/Integra, encomendado por esta Corporación a la Asociación Procasas de Familias de Santa Cruz de Tenerife (ACAFAM).

Resultando por otro lado que Intervención de Fondos en su informe de fecha 23 de diciembre de 1999, manifestó que del oficio de fecha 7 de junio de 1999 remitido a esta Corporación por la Subdirección General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo no se deduce el compromiso de asumir la totalidad de los gastos que generen dichos proyectos hasta el 31 de diciembre de 1999.

Considerando que a través del oficio indicado se comunicaba la ampliación del periodo de ejecución de la actividad pendiente de realizar de los proyectos que este Excmo. Cabildo Insular gestiona dentro de la Iniciativa Comunitaria EMPLEO/ADAPT, en la que se encuadra el Proyecto Ulysses.

Considerando que respecto al compromiso de asumir el 100 % de los gastos, ha de indicarse que en el reiterado oficio de 7 de junio se alude a la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos hasta el 31 de octubre de 2000, pero se mantiene la fecha prevista para la adquisición de compromisos, esto es, el 31 de diciembre de 1999.

Considerando que solicitada aclaración al Fondo Social Europeo, ésta ofreció dos opciones, una consistente en la remisión de los compromisos celebrados antes del 31 de diciembre de 1999 y otra, la elegida por esta Corporación por su agilidad y eficacia, que exigía la asunción del compromiso del cien por cien de los gastos a 31 de diciembre de 1999 (tal y como se desprende del oficio de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo de 3 de noviembre de 1999).

El Pleno, previo informe-propuesta del Área de Acción Social y Sanidad y, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa ACUERDA la aclaración de su Acuerdo nº 24 de 29 de octubre de 1999, modificado por Acuerdo plenario nº 21 de 26 de noviembre, en el sentido de incluir el Proyecto Ulysses/Integra.

- 20. Modificación de las estipulaciones del Convenio de Colaboración con la Asociación Mensajeros de la Paz para el establecimiento, gestión y dirección de un hogar de menores en desamparo, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.**

Visto el acuerdo nº 17 del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 1999, por el que se aprobó el convenio de colaboración entre la Asociación "Mensajeros de la Paz" y este Cabildo para el establecimiento, gestión



065
OF3533265



CLASE 8.^a

y dirección de un Hogar de menores en desamparo, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Resultando, que la Estipulación Primera, apartado tercero de dicho convenio señala que "El Hogar estará ubicado en el piso sito en la C/ Gerona. Edificio Araucaria. 3.^a planta. Zona Tío Pino, Santa Cruz de Tenerife."

Resultando, que la Estipulación Tercera de dicho convenio, relativa al régimen de Hogar, en su apartado segundo establece lo siguiente:

"3.2.- MEDIOS PERSONALES:

- 1 Director-Educador.
- 2 Educadores.
- 2 Educadores auxiliares.
- 2 cuidadores
- Personal de Apoyo:
 - 1 Administrativo
 - 1 Supervisor terapeuta
 - 1 Coordinador técnico-psicológico

Colaboradores: Alumnos de magisterio/pedagogía/psicología y similares, voluntarios, etc."

Resultando, que la Estipulación Cuarta del convenio, en su apartado primero, al enumerar las obligaciones de la Asociación recoge, entre otras, la de *"Disponer del personal necesario y con la adecuada preparación técnica y humana, para el cuidado y desarrollo de los menores que ocupen plazas objeto de este convenio, así como para la valoración, atención y seguimiento de las familias de los menores. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Cabildo Insular ajeno a dichas relaciones laborales. No obstante, la Entidad ha de enviar al Cabildo relación de profesionales y otro personal que preste servicios en los Hogares, así como comunicar cualquier cambio que se produzca al respecto."*

Resultando, que la dirección del Hogar recogida en el convenio era la inicialmente prevista, siendo la actual la de la Calle Santa Teresa de Ávila, Chalet 21, Urbanización Las Estrellas, Ofra. 38010 Santa Cruz de Tenerife.

Resultando, que los medios personales con que cuenta la Asociación "Mensajeros de la Paz" no se corresponden con los recogidos en la estipulación tercera, apartado segundo, siendo en

realidad los siguientes:

MEDIOS PERSONALES:

- 5 Personas (Educadores/Cuidadores), como personal necesario para el cuidado y desarrollo de los menores del Hogar.

- Personal de apoyo:

Coordinadores, Técnicos y Director de la Asociación.

- Colaboradores: Alumnos de magisterio/pedagogía/psicología y similares, voluntarios, etc.

Resultando, que respecto de las funciones del personal con que cuenta la Asociación, además del cuidado y desarrollo de los menores, les corresponde realizar la evaluación y seguimiento de las familias de los menores, y no realizar la valoración y atención de las familias, tal y como recoge la Estipulación Cuarta, apartado primero.

Resultando, que es preciso modificar las Estipulaciones Primera, apartado tercero, Tercera, apartado segundo y la Cuarta, apartado primero del convenio citado en el sentido indicado.

Considerando, que en virtud del art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Pleno, previo informe del Servicio Administrativo de Acción Social y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Sanidad ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar las Estipulaciones Primera, apartado tercero, Tercera, apartado segundo y la Cuarta, apartado primero, del convenio de colaboración entre la Asociación "Mensajeros de la Paz" y este Cabildo para el establecimiento, gestión y dirección de un Hogar de menores en desamparo, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, aprobado mediante el acuerdo nº 17 del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 1999, concretando esta modificación en lo siguiente:

DONDE DICE:

"ESTIPULACIÓN PRIMERA.- OBJETO

(...)

1.3- El Hogar estará ubicado en el piso sito en la C/ Gerona. Edificio Araucaria. 3ª planta. Zona Tío Pino, Santa Cruz de Tenerife."

DEBE DECIR:

"ESTIPULACIÓN PRIMERA.- OBJETO

(...)

"1.3.- El Hogar estará ubicado en la Calle Santa Teresa de Ávila, Chalet 21, Urbanización Las Estrellas. Ofra. 38010 Santa Cruz de Tenerife."

DONDE DICE:



066
OF3533266



CLASE 8ª

"ESTIPULACIÓN TERCERA.- REGIMEN DEL HOGAR

(...)

"3.2.- MEDIOS PERSONALES:

- 1 Director-Educador.
- 2 Educadores.
- 2 Educadores auxiliares.
- 2 cuidadores
- Personal de Apoyo:
 - 1 Administrativo
 - 1 Supervisor terapeuta
 - 1 Coordinador técnico-psicológico

Colaboradores: Alumnos de magisterio/pedagogía/psicología y similares, voluntarios, etc."

DEBE DECIR:

"ESTIPULACIÓN TERCERA.- REGIMEN DEL HOGAR

(...)

MEDIOS PERSONALES:

- 5 Personas (Educadores/Cuidadores), como personal necesario para el cuidado y desarrollo de los menores del Hogar.
- Personal de apoyo:
 - Coordinadores, Técnicos y Director de la Asociación.
 - Colaboradores: Alumnos de magisterio/pedagogía/psicología y similares, voluntarios, etc.

DONDE DICE:

"ESTIPULACIÓN CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.- La Asociación "Mensajeros de la Paz" se compromete a lo siguiente:

(...)

- Disponer del personal necesario y con la adecuada preparación técnica y humana, para el cuidado y desarrollo de los menores que ocupen plazas objeto de este convenio, así como para la valoración, atención y seguimiento de las familias de los menores. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Cabildo Insular ajeno a dichas relaciones laborales. No obstante, la Entidad ha de enviar al Cabildo relación de profesionales y otro

personal que preste servicios en los Hogares, así como comunicar cualquier cambio que se produzca al respecto."

DEBE DECIR:

"ESTIPULACIÓN CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.- La Asociación "Mensajeros de la Paz" se compromete a lo siguiente:

(...)

- Disponer del personal necesario y con la adecuada preparación técnica y humana, para el cuidado y desarrollo de los menores que ocupen plazas objeto de este convenio, así como para la evaluación y seguimiento de las familias de los menores. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Cabildo Insular ajeno a dichas relaciones laborales. No obstante, la Entidad ha de enviar al Cabildo relación de profesionales y otro personal que preste servicios en el Hogar, así como comunicar cualquier cambio que se produzca al respecto.

SEGUNDO.- Incorporar las citadas modificaciones en el citado convenio.

21. Aprobación de la justificación presentada por la Asociación Cooperación Canaria relativa a la ejecución del Proyecto Tienda-Campesina Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicio en Bolivia.

Vista justificación presentada por la Asociación Cooperación Canaria, de subvención recibida en el año 1998 para la realización del proyecto "Tienda Campesina" en Bolivia, por un importe de 2.750.000 pesetas.

Resultando que el 30 de junio de 1998, la referida Asociación presentó en el Registro General de esta Corporación insular, solicitud de subvención por importe de 3.497.965.- pesetas conforme a un presupuesto desglosado de los gastos relativos a pago de personal, compra de semillas, herramientas, insumos, alimentación y otros, maquinaria y costes indirectos.

Resultando que la Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular celebrada el 25 de septiembre de 1998, acordó el otorgamiento de las subvenciones a Entidades a favor de países subdesarrollados o en vías de desarrollo, concediendo a dicha Asociación las cantidades de 750.000 pesetas para gastos corrientes y 2.000.000 de pesetas para gastos de inversión.

Resultando que el 26 de enero pasado la referida Asociación presentó en el Registro de esta Corporación la mencionada justificación conforme al presupuesto de gasto anteriormente mencionado.

Considerando que esta Corporación consideró parte de los gastos a subvencionar en este proyecto como "Gastos de inversión", siendo en



067
OF3533267

CLASE 8ª

realidad el destino del total importe solicitado aplicable a "Gastos corrientes", posibilidad que se contempla en el acuerdo de resolución del concurso de subvención.

Considerando que la justificación es correcta pero corresponde al Pleno su aprobación dado que es el órgano competente para salvar un previsible reparo de la Intervención de Fondos sobre inadecuación de crédito ya que existe una variación del concepto presupuestario al que habrá de imputarse el gasto.

El Pleno, previo informe-propuesta del Área de Acción Social y Sanidad y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, acuerda aprobar la justificación presentada por la Asociación Cooperación Canaria por importe de 2.750.000 pesetas, relativa al proyecto de Tienda Campesina - Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicio en Bolivia.

22. Modificación del Programa Ludo-Red y delegación en la Comisión de Gobierno para el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con dicho Programa.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad e informe del Servicio Administrativo de Acción Social relativo a a diversas cuestiones referentes al Programa Ludo-Red.

Resultando que entre los objetivos del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo para 1997, se encontraba la puesta en marcha con carácter experimental de una Ludoteca así como la redacción de un Plan Insular de Ludotecas, como instrumento de prevención social de la marginación y del desarrollo comunitario, especialmente dirigido a la población infantil y juvenil.

Resultando que la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, preceptúa en su artículo 4º entre las áreas de actuación de los Servicios Sociales, concretamente en su apartado 2c), la atención y promoción del bienestar de la infancia, la adolescencia y la juventud, con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social. Por su parte, el artículo 12 del mismo texto legal atribuye a los Cabildos Insulares la competencia siguiente: "a fin de llevar a cabo actuaciones de

prevención y reinserción social, prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular.

Resultando que asimismo, la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, atribuye a los Cabildos Insulares, en su artículo 11 competencias relativas a la prestación de servicios especializados en materia de prevención y de cooperación económica para garantizar la efectiva prestación de los servicios municipales de atención a los menores, especialmente en aquéllos con menor capacidad financiera.

Resultando que el 26 de junio de 1997 se formalizó, con la empresa ANIMACION PLIF PLAF, S.L., un contrato para la asistencia, dirección y supervisión técnica para la redacción de un Plan Insular de Ludotecas, previniéndose en el mismo la implantación de 22 ludotecas en cuatro años (1998-2001), sin contar la que ya se encontraba funcionando como experiencia piloto en el municipio del Puerto de la Cruz.

Resultando que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1998, acordó aprobar el Programa "Ludo-red", así como el presupuesto del mismo por un importe total de 126.813.410. pesetas, fraccionado en las siguientes anualidades:

- 1998 28.355.712 pesetas.
- 1999 25.738.643 pesetas.
- 2000 29.943.396 pesetas.
- 2001 42.775.659 pesetas.

Resultando que el desarrollo del Programa se está llevando a efecto mediante la suscripción de Convenios de colaboración con los Ayuntamientos, que aportan el local y el personal necesario para el funcionamiento de las Ludotecas y esta Corporación aporta el equipamiento, la formación de personal y la supervisión y asesoramiento necesarios.

Considerando que la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores señala en su artículo 8º que las Administraciones Públicas Canarias colaborarán, en todo momento, en el ejercicio de las competencias de atención integral a los menores que tienen asignadas, preceptuando que para la efectiva colaboración podrán suscribirse convenios entre dichas Administraciones Públicas.

Considerando que el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que los Cabildos Insulares con los Ayuntamientos de su Isla podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, señalando el artículo 16 del mismo texto legal que las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Considerando que por acuerdo plenario de 30 de abril de 1998 se acordó aprobar el modelo de Convenio de Colaboración a celebrar con los Ayuntamientos de La Laguna, Tacoronte, Santiago del Teide y Arona,



068
OF3533268

CLASE 8ª

así como extender el Proyecto Insular de Ludo-Red a los Ayuntamientos de Tegueste, La Matanza de Acentejo, Guía de Isora y San Miguel para los que regiría el mismo modelo de Convenio de colaboración aprobado, siempre que por las mismas se adopte acuerdo de aprobación del Convenio.

Considerando que, el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sus sesión extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 1999, ante la previsión de la apertura de las tres ludotecas situadas en los términos municipales La Orotava, Güímar e Icod de los Vinos en el segundo semestre de 1999, acordó aprobar el modelo de Convenio a celebrar con los Ayuntamientos respectivos.

Considerando que no obstante, con posterioridad el Ayuntamiento de la Orotava, remite a esta Corporación notificación del acuerdo de Comisión de Gobierno adoptado por ese Ayuntamiento en el que se insta a esta Corporación la permanencia en el Programa Ludo-red, si bien pasando a la 4ª fase del programa, es decir, incluyéndose entre las ludotecas que tengan prevista su apertura en el primer semestre del 2001.

Considerando que sin embargo, el Ayuntamiento de Arafo, incluida en la 3ª fase del Programa, esto es, dentro de las ludotecas que tengan prevista su apertura en el año 2000, solicita se adelante a la 2ª fase, viniendo así a sustituir al Ayuntamiento de la Orotava.

Considerando que por otro lado, en lo que se refiere al Presupuesto del Programa "Ludo-red", por acuerdo plenario de 27 de mayo de 1999, se aprobó un incremento del Presupuesto del referido programa para la anualidad de 1999 por un importe ascendente a 1.688.528 pesetas, para incluir en el presupuesto del Programa un capítulo destinado a "gastos de publicidad" e incrementar el crédito destinado a financiar el desarrollo de las 1ª Jornadas Canarias sobre Juegos, Juguetes y Ludotecas.

Considerando que asimismo, por Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad de 20 de octubre de 1999, se autorizó un gasto de 674.395 pesetas a favor de la empresa "ANIMACIÓN PLIF-PLAF, S.L." con cargo al Presupuesto de la Corporación para el ejercicio del 2000, en concepto de asesoramiento de dicha empresa en la organización y desarrollo de dichas jornadas. Por lo tanto, el presupuesto del Programa para la anualidad del 2000, ascendió a un total de 30.617.791 pesetas.

Considerando que sin embargo, en el presupuesto del Programa no estaban previstas las revisiones de precio por el contrato de asistencia para el asesoramiento, dirección y supervisión técnica para

La puesta en marcha y desarrollo de las ludotecas que se implanten en la isla de Tenerife en ejecución del Programa Ludo-Red, cuyo adjudicatario es la empresa "ANIMACIÓN PLIF-PLAF, S.L.". La empresa adjudicataria ha venido solicitando la revisión del precio del contrato de asistencia, sin que existiese una partida prevista para este gasto en el Presupuesto del Programa, por lo que se hace preciso incrementar el presupuesto del mismo para la anualidad del 2000, en QUINIENTAS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA (572.981) PESETAS.

Considerando que por último, se ha estimado que en aras de una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de este expediente administrativo, es necesario delegar en la Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular, la competencia para todas las cuestiones referentes al Programa Ludo-Red, competencia que ha venido siendo ejercida por el Pleno de este Excelentísimo Cabildo Insular por ser el órgano que acordó la aprobación del Programa Ludo-Red.

Considerando que el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, establece que los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, exigiendo que la delegación sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Considerando que el artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 4, introducido por la Ley 11/1999, de 21 de abril, preceptúa que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus competencias en la Comisión de Gobierno.

Considerando que el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que si no se establece otra cosa, el órgano delegante conservará, en relación con la competencia delegada, la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación; ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia; y que los actos dictados por el órgano delegado en ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante.

El Pleno, previos informes del Servicio Administrativo de Acción Social y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- La sustitución del Ayuntamiento de La Orotava incluido en la 2ª fase de implantación de ludotecas por el Ayuntamiento de Arafo, que estaba incluido en la 3ª fase, conforme a las condiciones establecidas en el modelo de Convenio de Colaboración aprobado por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en su sesión

069
OF3533269

CLASE 8ª

extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 1999. El Ayuntamiento de la Orotava pasa a incluirse en la 4ª fase.

SEGUNDO.- La aprobación del incremento del Presupuesto del Programa Ludo-Red para la anualidad del 2000 por un importe ascendente a QUINIENTAS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA (572.981) PESETAS con cargo a la partida presupuestaria 00.079.32301.762.

TERCERO.- La autorización del gasto y la ordenación del pago de SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO (674.395) PESETAS a la empresa "ANIMACIÓN PLIF-PLAF, S.L." (N.I.F. nº B-38374427 y N.I.P. nº 9697) autorizado por Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de 20 de octubre de 1999, en concepto del asesoramiento prestado por dicha empresa en la organización y desarrollo de las "Primeras Jornadas Canarias sobre Juegos, Juguetes y Ludotecas" celebradas los días 25, 26 y 27 de noviembre de 1999, en Santa Cruz de Tenerife. El pago se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 00.079.32301.762.

CUARTO.- La delegación del Pleno en la Comisión Insular de Gobierno, por razones de eficacia y agilidad, del conocimiento y resolución de todas las cuestiones referentes al Programa para el establecimiento de la Red de Ludotecas de Tenerife: LUDO-RED, dando cuenta a la Comisión Informativa de todos los acuerdos que adopte la Comisión de Gobierno en virtud de esta delegación.

23. Aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar con la Universidad de la Laguna para el desarrollo del proyecto de investigación sobre el maltrato a la mujer.

Visto el expediente relativo a la aprobación de un convenio de colaboración entre la Universidad de La Laguna y este Cabildo para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre el maltrato a la mujer.

Resultando, que esta Corporación, para ofrecer la atención idónea al colectivo de mujeres víctimas de malos tratos de la Isla, viene desarrollando desde la Unidad de Infancia, Familia y Mujer y a través de la Oficina Insular de la Mujer acciones dirigidas a ofrecer terapias que palien en lo posible los efectos del maltrato. Las citadas acciones van destinadas a mujeres mayores de edad usuarias de la Oficina Insular de la Mujer y/o ingresadas en los Centros "Ntra.

Sra. de La Paz" y "Centro de Mujeres Maltratadas" adscritos al Cabildo Insular de Tenerife y que padecen una problemática familiar o social y/o historia de maltrato diverso.

Resultando, que por su parte, la Universidad de La Laguna, a través del Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico viene realizando desde hace varios años el proyecto de investigación "El Maltrato a la Mujer", dirigido por la Doctora D^a M^a Pilar Matud Aznar, que tiene como objetivo estudiar los determinantes del maltrato a la mujer por parte de su pareja, las características personales y sociales en las que se da el maltrato, el impacto psicológico de éste y la propuesta de acciones preventivas y terapéuticas con mujeres víctimas del maltrato.

Considerando, que mediante el Decreto 208/1997, de 7 de agosto se aprobaron los anexos de traspaso de servicios, medios personales, materiales y recursos a este Cabildo para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención, ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997 de 7 de febrero, transfiriéndose, entre otros centros, la Maternidad Ntra. Sra. de La Paz y el Centro de la Mujer, siendo eficaz dicha transferencia a partir del 1 de enero de 1998.

Considerando, que estos Centros tienen por objeto la atención y acogida a mujeres, con una situación de conflicto personal, relacional o social, tales como agresiones físicas, psicológica, embarazos no deseados, problemas legales, etc.

Considerando, que en la sesión plenaria de 26 de marzo de 1999 esta Corporación aprobó un Convenio de colaboración con el Instituto Canario de la Mujer para la ejecución del II Plan Canario de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres 1997-2000, y siguiendo las propuestas de actuación del citado Plan dentro del Área de Acción Social y Sanidad se ha creado la Oficina Insular de la Mujer, integrada en la Unidad de Infancia, Familia y Mujer, como un servicio interdisciplinar que ofrece asesoramiento y apoyo a las mujeres con problemática personal, familiar y social víctimas del maltrato físico, psicológico o sexual, que requieran intervención especializada.

Considerando, que el objeto del convenio es el establecer un marco de colaboración entre este Cabildo y la Universidad de La Laguna en orden autorizar al equipo de investigación del maltrato a la mujer del citado Departamento universitario a aplicar el proyecto de investigación "El maltrato a la Mujer" a las usuarias de la Oficina Insular de la Mujer y/o los Centros de Mujeres adscritos a la Corporación Insular y su vigencia abarca un periodo de doce (12) meses computado desde su firma, pudiendo prorrogarse previo acuerdo expreso de las partes.

Considerando, que de este convenio no dimanán obligaciones económicas para la Corporación Insular.

Considerando, que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento



CLASE 8ª



070
OF3533270



Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Considerando, que el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del Pleno Corporativo al Presidente para formalizar convenios interadministrativos.

Considerando, que el artículo 5.1 1) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular establece que la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno, la ostenta el Presidente.

El Pleno, previo informe del Servicio Administrativo de Acción Social y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Sanidad ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Universidad de La Laguna y este Cabildo para el desarrollo del proyecto de investigación sobre el maltrato a la mujer, cuyas estipulaciones son las siguientes:

"PRIMERO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife autoriza al Equipo de investigación del maltrato a la mujer del Departamento de Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico de la Universidad de La Laguna a ejecutar durante 12 meses a partir de la fecha de la firma del presente convenio, y en colaboración con la Oficina Insular de la Mujer de la Unidad de Infancia, Familia y Mujer de esta Corporación, el Proyecto de Investigación "El maltrato a la Mujer", de aplicación a las usuarias del Servicio que ofrece la referida oficina y/o en los Centros de Mujeres adscritos al Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- El Cabildo se compromete exclusivamente a:

- a) Admitir el desarrollo del mencionado Proyecto de Investigación en los Centros de Mujeres adscritos a esta Corporación y coordinados por la Unidad de Infancia, Familia y Mujer a través de la Oficina Insular de la Mujer.
- b) Aportar el equipo de profesionales especializados que desarrollarán las siguientes tareas:
 - La aplicación de los instrumentos de evaluación.
 - La aplicación de los programas de intervención.

c) Adscribir como profesional responsable de la coordinación del Proyecto a D^a María Soledad Villa Hormiga, Coordinadora de la Oficina Insular de la Mujer de la Unidad de Infancia, Familia y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

070
Asimismo, adscribir como supervisoras del Proyecto a D^a. María del Pilar Matud Aznar y a D^a. Rosario J. Marrero Quevedo, profesoras de la Universidad de la Laguna.

TERCERO.- Por su parte la Universidad de la Laguna a través del equipo de investigación del maltrato a la mujer del Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, actuando en colaboración con la Oficina Insular de La Mujer de la Unidad de Infancia, Familia y Mujer de esta Corporación, participará en el desarrollo del proyecto ejecutando las siguientes acciones:

- a) Diseño de los instrumentos de evaluación.
- b) Diseño del Programa de Intervención.
- c) Asesoramiento al equipo de profesionales de la Oficina Insular de la Mujer que colabora en el Proyecto durante la ejecución del mismo.
- d) Realización del análisis estadístico de la eficacia del Programa de Intervención en las mujeres víctimas de malos tratos y su posterior remisión a la Unidad de Infancia, Familia y Mujer de esta Corporación para su uso en la mejora de las intervenciones que llevan a cabo.

CUARTO.- El incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones contraídas por una de las partes facultará a la otra a anular todos los derechos de la parte incumplidora quedando automáticamente anulados todos sus derechos sobre los resultados de la investigación.

QUINTO.- Al término señalado, el presente Convenio de colaboración quedará extinguido. No obstante el mismo podrá prorrogarse, previo acuerdo expreso de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efectos en el lugar y fecha en el principio indicado."

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para la formalización del citado convenio.

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE

SERVICIO ADMITVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

24. Propuesta de Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Gestur, S.A., relativo a la adquisición de terrenos afectados por la delimitación del Bien de Interés Cultural denominado "Chinguaro", en el término municipal de Güimar.

A la vista de la Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 18 de



071
OF3533271



CLASE 8ª

febrero de 2.000, relativa a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Gestur S.A., relativo a la adquisición de terrenos afectados por la delimitación del Bien de Interés Cultural denominado Chinguaro, en el término municipal de Güímar

RESULTANDO que el Barranco de Chinguaro se ubica a unos 3 km. al sur de la ciudad de Güímar, lugar enraizado con las etapas más remotas de la historia de la antigua Goymar, cabeza de Menceyato en la etapa epigonal de la prehistoria tinerfeña. Tierras que fueron escenario donde acaecieron hechos de indudable importancia cultural, política y religiosa para la Historia de Tenerife:

- Lugar de residencia del jefe del Menceyato del mismo nombre.
- Primera residencia de la Imagen de Candelaria, donde se ubicó su primer templo aún no cristiano.
- Lugar donde el último mencey del territorio y el primer Adelantado de la isla firmaron el pacto que dio lugar a las relaciones entre ambos pueblos.

RESULTANDO que, mediante Decreto del Gobierno de Canarias 79/1999, de 6 de mayo, se procedió a declarar Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico, el Complejo de Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

RESULTANDO que, por Acuerdo Plenario de fecha 4 de febrero de 2000, se aprobó la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, para proceder a la convocatoria de un concurso de ideas relativo a la rehabilitación y conservación de Chinguaro, en el término municipal de Güímar, cuyo objeto lo constituye la colaboración de las partes intervinientes a fin de llevar a cabo la convocatoria de un concurso de ideas en relación a dicho Sitio Histórico, ulteriores delimitaciones que supongan una ampliación del citado Sitio, así como el entorno del mismo y otras zonas periféricas, en dicho término municipal.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias de conservación y administración del Patrimonio Histórico Insular, ha de velar por la protección del Sitio Histórico de Chinguaro.

RESULTANDO que, GESTUR, S.A., dispone de la experiencia y medios técnicos necesarios para emprender las gestiones necesarias encaminadas a la obtención de suelo, llevando a cabo la negociación

170
con los particulares afectados.

RESULTANDO que se trata de una zona con una problemática importante para la recuperación del Sitio Histórico del término municipal de Güímar, teniendo la intención este Excmo. Cabildo Insular de rehabilitar y conservar dicha zona.

RESULTANDO que la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, pone de manifiesto en la propuesta de referencia que es de su interés, que la adquisición de dichos terrenos se lleve a cabo en el más breve plazo posible, habida cuenta que se ha aprobado la suscripción del Convenio de Colaboración señalado anteriormente.

RESULTANDO que la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, pone de manifiesto que se hace preciso utilizar los medios, más efectivos para emprender las gestiones necesarias encaminadas a disponer del suelo de una manera efectiva, dentro del marco de la legalidad, estimando conveniente acudir a la demostrada experiencia y efecto de una empresa pública como es "Gestur S.A.", dentro del ámbito territorial del término municipal de Güímar, sin perjuicio de reconocer la capacidad de la Sección de Patrimonio del Área de Hacienda de este Cabildo Insular, quien en reiteradas ocasiones ha demostrado su notable eficacia al gestionar la adquisición de expedientes incoados desde este Servicio de Cultura, tanto en ejercicios anteriores como en el año 2000, lo cual no contraviene el que se haya ponderado por la Consejera Insular el hecho de acudir a una empresa pública para atender el objeto del Convenio referenciado, así como la incuestionable peculiaridad del expediente de Chinguaro.

RESULTANDO que se hace preciso destacar y proponer que las estipulaciones del Convenio relativas a la vigencia y prórroga del mismo y las causas de extinción, contemplan el que una vez se constate la existencia de título jurídico habilitante para la expropiación (vía expediente de declaración de Bien de Interés Cultural), se pondere por esta Corporación Insular la extinción del Convenio objeto del presente Acuerdo y se estime, en su caso, el ejercicio de la potestad expropiatoria para la adquisición de los terrenos que quedaren pendiente de adquisición.

RESULTANDO que para las obligaciones económicas derivadas del referido Convenio existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto para el ejercicio 2000, en la partida presupuestaria 00.068.45302.600, así como diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.) con cargo a la incorporación de remanente de crédito.

CONSIDERANDO que el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que: "1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. .../... 5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las



072
OF3533272



CLASE 8ª

actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo." Del contenido del referido artículo se desprende que no es posible la encomienda a una persona jurídica sujeta a derecho privado, como es el caso de la empresa "Gestur S.A.", debiéndose ajustar en este caso a lo establecido en la legislación correspondiente de contratos del Estado.

CONSIDERANDO que la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 3.1 d) que: "Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1. b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea", no quedando demostrado que el objeto del Convenio de referencia esté fuera del ámbito de aplicación de la referida Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que el objeto del referido convenio es la contratación de un servicio a la empresa "Gestur S.A.", que se compromete a adquirir las fincas incluidas en el ámbito afectado por la delimitación del expediente por el que se declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, Complejo de Chinguaro, para posteriormente vender al Cabildo, prestando de esta manera un servicio que agilizaría las gestiones que el Cabildo Insular tendría que hacer para sí, tal como se pone de manifiesto en el texto del convenio de referencia, siendo para ello necesario el respetar los principios de publicidad y libre concurrencia que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas postula.

CONSIDERANDO que establece la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 1, que " los contratos de las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de la presente Ley". El órgano competente deberá ponderar si son de aplicación las normas contempladas en el artículo 21.1.b., cuyo tenor literal es "Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa en los siguientes supuestos que habrán

de ser justificados debidamente en el expediente:./ b) Cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario."

CONSIDERANDO que el convenio de referencia se contempla un adelanto a Gestur S.A., de un importe de 15.000.000 ptas. como fondo de gestión para hacer frente a las adquisiciones y que deberá ser justificado una vez finalizadas las actuaciones objeto del convenio, lo que conculca el contenido del artículo 14 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece: "1. Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se expresará en moneda nacional y se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido.(.)"

Por lo expuesto y a la vista del informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 18 de febrero de 2000, de los informe del Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuestos y Finanzas y de la Intervención de Fondos, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 22 de febrero de 2000, el Pleno Acuerda:

1.- Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Gestur Tenerife, S.A., cuyas cláusulas principales son las siguientes:

Primera.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife encarga a Gestur, S.A., los servicios para la adquisición de las fincas incluidas en el ámbito afectado por la delimitación del expediente por el que se declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, Complejo de Chinguaro, en el término municipal de Güímar, conforme a los anexos I y II que se adjuntan al presente Convenio como parte inseparable del mismo. -----

Segunda.- El desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio se realizará de acuerdo con un estudio de las propiedades y derechos afectados y memoria de necesidades, que será elaborado por Gestur, S.A., y que necesariamente deberá contener una especificación de las actuaciones a realizar y de las previsiones de necesidades económicas y recursos financieros. Dicho estudio se presentará al Excmo. Cabildo Insular en el plazo máximo de un mes, contados a partir de su firma. -----

Tercera.- Gestur, S.A., asumirá:

- La negociación con los propietarios, arrendatarios, y ocupantes de las fincas incluidas dentro del ámbito de la delimitación del expediente Bien de Interés Cultural, con la finalidad de concertar los precios de las enajenaciones y las indemnizaciones y/o compensaciones, que en su caso, fueren procedentes. -----

- Obtención de licencias y autorizaciones administrativas legal o reglamentariamente exigibles. -----

- Preparación de documentos públicos (herencias, compraventas, etc.) y regularización registral de las fincas objeto de este convenio. -----

- La adquisición de las distintas fincas objeto del presente Convenio y venta ulterior al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. -----

Todo ello de acuerdo con las exigencias de celeridad



073
OF3533273



CLASE B^a

determinadas por la necesidad de no retrasar el comienzo de la ejecución de las obras que, en su caso, se acuerde llevar a cabo en dicho Sitio Histórico.-----

Cuarta.- Consecuentemente, Gestur, S.A., estará facultada para concertar las correspondientes compraventas de las fincas objeto de este Convenio en los precios, plazos y condiciones que tenga por conveniente, así como las indemnizaciones y compensaciones mencionadas, que, en su caso, fueren precisas.-----

Quinta.- Gestur, S.A., según está representada, se obliga a vender al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y éste a comprar, ambos con carácter irrevocable, la totalidad de las fincas que la primera adquiera al amparo de este Convenio, incluidas en el ámbito afectado por la delimitación del Sitio Histórico de Chinguaro, conforme a los anexos I y II ya señalados.-----

El precio de las distintas compraventas se determinará adicionando al importe del precio de la compra realizada por Gestur, S.A., las indemnizaciones y/o compensaciones, otorgamiento de escrituras, inscripción, honorarios facultativos, tasas, impuestos (incluido el Impuesto sobre el Incremento de valor de los Bienes de naturaleza urbana), precios públicos, primas de seguros y cualesquiera otros gastos o pagos satisfechos inherentes a la operación. Sobre esta cantidad, se calculará el cinco por ciento (5%) que corresponderá a GESTUR, S.A., en concepto de costes de gestión, que se irá abonando a medida que se adquieran las fincas por el Cabildo Insular de Tenerife.

En el supuesto de que existan gastos que afecten a varios expedientes de adquisición, su individualización e imputación se determinará a prorrata en función de la superficie de solar construida, etc... u otro módulo similar.-----

Sexta.- El Cabildo Insular de Tenerife tiene consignado en los Presupuestos de dicha Corporación para el año 2000, la cuantía de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 ptas) en la partida presupuestaria 00.068.45302.600, a fin de destinar a la adquisición de los terrenos comprensivos del Bien de Interés Cultural de Chinguaro, así como un crédito de diez millones (10.000.000 ptas) con cargo a la incorporación de remanentes de crédito.-----

Séptima.- El desembolso de las aportaciones financieras por parte del Excmo. Cabildo Insular se hará de la forma siguiente:-----

a) Una primera aportación por importe de QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000 Ptas.) a la firma del presente Convenio.-----

b) El resto, se abonará periódicamente según vayan siendo adquiridas las fincas por el Cabildo Insular de Tenerife.-----

El importe señalado en la letra a) anterior, quince millones de pesetas (15.000.000 Ptas.), librado a la firma del Convenio, tendrá la consideración de fondo de gestión para hacer frente a las adquisiciones y deberá ser justificado una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente Convenio, mediante la correspondiente liquidación.

Finalizadas las actuaciones previstas, se practicará una liquidación donde queden reflejados los costes definitivos en que se haya incurrido. De conformidad con los mismos, con las obligaciones de cada parte según las estipulaciones del presente Convenio, y con las transferencias previamente efectuadas por el Excmo. Cabildo Insular resultará un saldo final de liquidación. La parte deudora abonará a la que resulte acreedora la cantidad correspondiente a este saldo final, dicho abono exigirá la aprobación e informe de la Comisión a que se refiere la estipulación octava.

Octava.- El presente Convenio, tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, y finalizará el quince de junio de 2000, sin perjuicio de que ambas partes acuerden la prórroga del mismo, en función del grado de cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante lo anterior, si se instare la prórroga por la Sociedad, el Cabildo podrá reservarse el ejercicio de la potestad expropiatoria respecto de las fincas no adquiridas aún por Gestur S.A., una vez obtenga el título habilitante para ello conforme a la legislación vigente.

Novena.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento a efectos de coordinar y controlar el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio, compuesta por cuatro miembros designados: dos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y dos por Gestur, S.A., y que tendrá como funciones el seguimiento técnico de aquellas, el examen y conformidad de las distintas operaciones de compraventa propuestas por la entidad gestora, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Esta comisión podrá reunirse con una periodicidad mensual o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen, pudiendo ser invitado a estas reuniones cualquier persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

Décima.- El presente Convenio, se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causas de resolución:-

- El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

- El mutuo acuerdo de las partes.

- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

- Cuando se ejercite por parte del Cabildo Insular la potestad expropiatoria, contemplada en la estipulación octava.

Décimo-primera.- Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

2.- Facultar al Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la firma del referido Convenio, así como las



074
OF3533274

CLASE 8.ª

modificaciones que resultasen oportunas introducir en el mismo, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura y Patrimonio Histórico.

3.- Facultar a la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes para autorizar cuantas actuaciones sean necesarias para la concesión de la eficacia del presente Acuerdo.

4.- Facultar al Área de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, para que en el supuesto de que el crédito existente fuere insuficiente, se procediese, previa las tramitaciones administrativas oportunas, a habilitar el crédito necesario para la finalidad que nos ocupa.

5.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

25. Propuesta de Convenio Marco de Colaboración a celebrar con los Ayuntamientos de la isla para la organización y funcionamiento del Circuito Insular de Teatro.

Visto expediente relativo a la celebración de un convenio marco de colaboración con los Ayuntamientos de la isla, para la organización y funcionamiento del Circuito Insular de Teatro.

RESULTANDO que la puesta en marcha de una política global de teatro a través de la creación de un circuito estable de artes escénicas en la Isla de Tenerife, pretende potenciar la creación teatral hecha en Canarias y ordenar el sector escénico diferenciando lo profesional de lo amateur, persiguiéndose igualmente potenciar la afición al teatro en la población de Tenerife y la consolidación de este sector profesional de la cultura.

670

RESULTANDO que la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes ha propuesto el convenio de colaboración como fórmula más idónea para lograr la máxima participación de las entidades municipales en dicho circuito de teatro.

RESULTANDO que la oferta del Circuito Insular de Teatro se aprobará cuatrimestralmente, de conformidad con la cláusula cuarta del convenio marco de colaboración, los gastos que su realización ocasione se aprobarán por el órgano competente de la Corporación, de conformidad con el reparto competencial establecido en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto corporativo una vez determinada dicha programación y conocidos en consecuencia el importe de los mismos.

CONSIDERANDO que en cuanto a la instrumentación de la colaboración entre esta Corporación Insular y los Ayuntamientos a través de convenio, tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que la Ley 39 /1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 195, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, siendo requisito previo a la adopción de cualquier Acuerdo que comporte obligaciones económicas para el Cabildo Insular, informe de la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.



075
OF3533275



CLASE 8.ª

Por lo expuesto, previo informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención de Fondos y previo dictamen favorable la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO: Colaborar con los Ayuntamientos de la isla en la organización y funcionamiento del Circuito Insular de Teatro para el año 2000, siendo los gastos que asume esta Corporación Insular por dicha colaboración aprobados por el órgano competente de conformidad con el reparto competencial establecido en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto corporativo.

SEGUNDO: Aprobar el convenio a suscribir con los Ayuntamientos de la isla interesados en participar en la organización y funcionamiento del Circuito Insular de Teatro para el año 2000, con el siguiente clausulado:

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio establecer el Régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de ----- para la puesta en marcha de una política global de teatro a través de la creación de un circuito estable de artes escénicas en la Isla de Tenerife, que potencie la creación teatral hecha en Canarias y que ordene el sector escénico diferenciando lo profesional de lo amateur, con el objetivo de potenciar la afición al teatro en la población de Tenerife y la consolidación de este sector profesional de la cultura con la intención de afianzar la idea de la importancia de las actividades culturales en la sociedad y el potencial de creación de empleo que suponen.

SEGUNDA.- *Los objetivos que se persiguen con la creación de un Circuito Insular de Teatro en la isla de Tenerife son:*

A.- *La creación de una oferta estable y de calidad que promueva la asistencia al teatro y la creación de la afición al teatro en la población de Tenerife.*

B.- *La dinamización del sector profesional y la consolidación de una industria en torno al hecho teatral desarrollando una política sistemática de apoyo a la consolidación de equipos estables de creación escénica.*

C.- *Contribuir a responsabilizar a los ayuntamientos y a otros agentes en la estructuración del sector teatral con el objetivo de conseguir nuevos públicos para el teatro y una consolidación de la oferta teatral municipal.*

D.- *Apoyar la creación teatral hecha por Canarias o desde Canarias garantizando la exhibición de los espectáculos que se pongan en*

870
marcha.

TERCERA.- El Ayuntamiento de ----- se compromete a contar en el plazo de dos años, desde la firma del presente convenio, con espacios escénicos con las siguientes condiciones mínimas:

- A. 8 m. de embocadura, 6 m. de fondo y 4 m. de altura aproximadamente.
- B. Cámara negra con tres calles.
- C. Tomas de luz de 30.000 W.
- D. 4 varas de focos en escenario y 1 vara en el frente del escenario.
- E. Camerinos. Mínimo un camerino con espejo, agua corriente, iluminación suficiente y baño junto al escenario.
- F. Aforo: 150 localidades aproximadamente.
- G. Personal durante las funciones: un taquillero, un jefe de sala y un responsable técnico (tramoya y electricidad).
- H. Un programador con continuidad laboral para permitir su formación: asistencia a cursos, congresos, ferias, etc., y que deberá realizar las funciones de coordinación entre el Cabildo de Tenerife y las compañías de teatro que actúen en su municipio.

CUARTA.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

1. Colaborar con el Ayuntamiento de ----- para que pueda contar con el equipamiento técnico señalado en la base anterior, a través de la puesta en marcha de un plan de optimización de locales escénicos que impulse la mejora de la dotación de los mismos, así como la rehabilitación de cines y teatros.
2. El Cabildo de Tenerife mantendrá una oferta estable que permita al Ayuntamiento programar dentro del marco del Circuito Insular de Teatro.
3. Realizar la convocatoria pública para la determinación cuatrimestral de la oferta del Circuito. Para la selección de los espectáculos que integren dicha oferta se podrá crear una comisión que permita la optimización de los recursos y el establecimiento de una programación coherente.

QUINTA.- Los Ayuntamientos determinarán, dentro de la oferta aprobada, los espectáculos que se programen en su municipio y las fechas de los mismos, comprometiéndose a programar al menos 9 espectáculos de carácter profesional al año.

SEXTA.- La publicidad general del circuito se realizará conjuntamente entre el Cabildo y los Ayuntamientos para lograr un nivel óptimo de público.

SÉPTIMA.- Las bases que regirán el funcionamiento del Circuito Insular de Teatro son las siguientes:

Base 1.- El Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos integrantes del Circuito se comprometen a dar prioridad al teatro canario, partiendo del objetivo de programar un 70% de teatro de creación canaria.

Base 2.- Los espectáculos se representarán al menos durante 2 días consecutivos. A las compañías les corresponderán por estas representaciones el 100% del caché por la primera actuación, el 60%



076

OF3533276

CLASE 8ª

del mismo por la segunda, y la tercera y sucesivas, se negociarán conjuntamente entre las tres partes implicadas.

Base 3.- El 50% de la suma de los dos cachés anteriormente mencionados los abonará el Ayuntamiento directamente a las compañías contratadas el día de la representación. El Cabildo abonará el 50% restante a las mismas por todas las actuaciones dentro del circuito con carácter mensual y a medida que se vayan justificando las actuaciones realizadas.

Base 4.- Los Ayuntamientos se comprometen al cobro de taquilla. El precio de las entradas oscilará entre un mínimo de 200 y un máximo de 1.500 pesetas. La recaudación será íntegramente para el Ayuntamiento.

Base 5.- El equipamiento técnico necesario para cada espectáculo será responsabilidad de los Ayuntamientos.

Base 6.- El Cabildo y los Ayuntamientos se reunirán al menos 3 veces al año para realizar un seguimiento del funcionamiento del circuito.

Base 7.- El Cabildo se compromete a impartir cursos de formación a la persona designada por el Ayuntamiento de ----- como responsable del Circuito.

OCTAVA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.000, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes por iguales periodos de tiempo si las dotaciones de ejercicios futuros lo permite.

NOVENA.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas.

DÉCIMA.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio de colaboración transcrito con los Ayuntamientos que deseen participar en el Circuito Insular de Teatro, así como para autorizar las modificaciones que sean necesarias para lograr un mejor funcionamiento del mismo, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

SERVICIO ADMIVO. DE EDUCACION., EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE.

26. Expediente relativo a resolución del reparo interpuesto por la Intervención de Fondos al acuerdo nº 83 de Comisión de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 1999 en virtud del cual se aprueba diversas minutas de honoración presentada por la dirección facultativa de la obra "POLIDEPORTIVO INSULAR DE TENERIFE SANTIAGO MARTÍN".

Vista la propuesta emitida por el Sr. Consejero Delegado de Deportes, de fecha 22 de febrero corriente y

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1999, en el punto nº 83 del orden del día aprobó el proyecto modificado del de "POLIDEPORTIVO INSULAR DE TENERIFE SANTIAGO MARTÍN", presentado por la Dirección facultativa con un presupuesto de ejecución por contrata de 87.480.702 pesetas, convalidando las actuaciones realizadas atendiendo a la circunstancia de que dichas unidades se encuentran ejecutadas.

Asimismo en el referido acuerdo se aprueba la certificación de obra nº 1 derivada del proyecto modificado, por importe de 86.094.143 pesetas en fase contable A.D.O. y las minutas de honorarios en concepto de dirección de obra, parte en fase de reconocimiento de la obligación y el resto en fase A.D.O..

RESULTANDO que la Intervención de Fondos, mediante informe de fecha 8 de enero de 2000, manifiesta nota de reparo al acuerdo nº 83 de la Comisión de Gobierno ya reseñada, al amparo de lo dispuesto en el art. 198.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual corresponde al Pleno de la Corporación resolver las discrepancias cuando aquéllos afecten a *insuficiencia o inadecuaciones de crédito*, toda vez que no se cuenta con la necesaria cobertura económica para proceder al abono tanto del importe restante del proyecto adicional ascendente a 1.386.558 pesetas, como el correspondiente a las minutas de honorarios de dirección de obra y de redacción del proyecto adicional.

RESULTANDO que la diferencia entre el importe de la modificación aprobada (87.480.702 pesetas) y la cuantía a que asciende la certificación nº 1 que se aprueba en fase ADO que corresponde a dicha modificación (86.094.144 pesetas), es consecuencia de una segunda certificación de obra que se presenta con fecha 21 de febrero del corriente y por importe de 1.386.558 pesetas.

CONSIDERANDO que los documentos contables en fase A.D.O., correspondientes al abono de las minutas de honorarios de dirección de obra, así como a la de redacción del proyecto adicional se emiten por los importes netos, cuando debieron hacerse por sus cuantías íntegras, dando lugar a un error en el descuento.

CONSIDERANDO que efectivamente al emitir los documentos contables se incurrió en el error detectado por la Intervención de Fondos de que los gastos aprobados lo han sido por los importes netos. Al intentar solventar el problema y rehacer los documentos contables,

077
OF3533277

CLASE 8ª

el sistema no lo permitió, toda vez que la partida contaba con un saldo negativo (constan en el expediente los documentos contables erróneos)

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

Salvar el reparo interpuesto por la Intervención de Fondos relativo a la insuficiencia de crédito para reconocer las obligaciones referidas a la cantidad de 1.386.588 pesetas, correspondiente al resto del proyecto adicional (certificación número 2 de obra), así como a las minutas de honorarios, detalladas a continuación, ordenando, en su consecuencia, tanto el abono a la entidad mercantil ACS, PROYECTOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. de la certificación número 2 del proyecto modificado del de las obras en el Polideportivo Insular de Tenerife Santiago Martín, 1ª Fase, por importe de 1.386.558 pesetas, así como las correspondientes minutas de honorarios, con aplicación presupuestaria a la partida 00.099.45203.622, proyecto de inversión nº 97/172:

TITULAR	RAZÓN	MINUTA NÚM.	PESETAS
José Domínguez Pastor	Honorarios redacción proyecto adicional	24/99	2.553.875.-
Loreto Espinosa Díaz	Honorarios dirección certif. nº 1 Rev. precios	49/98	39.586.-
Francisco J. Elejabeitia Acevedo	Honorarios dirección Certif. 25	55/98	33.646.-

27. Expediente relativo a la aprobación de la Casa de Oficios denominada "El Patio" para su presentación ante la Dirección General del ICFEM

Visto el expediente relativo a la presentación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo del Proyecto de Casa de Oficios denominada "El Patio" y,

RESULTANDO que por Resolución de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, sentada en el libro de resoluciones nº 122 al folio 103 y vto., se procedió a la contratación de una asistencia técnica para la elaboración, redacción y presentación de un proyecto de Casa de Oficios para la formación de jóvenes que desarrollen actividades extraescolares con alumnos de

enseñanza primaria y secundaria.

RESULTANDO que, una vez entregado dicho proyecto se emite, desde la Unidad de Empleo, informe favorable del mismo.

RESULTANDO que, el objeto esencial de la citada Casa de Oficios es la de promover la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados menores de 25 años, dotándoles de la cualificación y experiencia profesional necesarias.

RESULTANDO que, la finalidad del citado proyecto es la de formar a un total de 40 alumnos en las especialidades de "Monitor de actividades extraescolares para alumnos de Primaria" y "Monitor de actividades extraescolares para alumnos de Secundaria"

RESULTANDO que el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) tiene abierta la convocatoria para la presentación de proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, modificada parcialmente por la Orden de 6 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regula los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial, y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

CONSIDERANDO que las Escuelas Taller y Casas de Oficios son programas públicos de empleo-formación que tienen como finalidad la inserción de jóvenes desempleados menores de 25 años a través de su cualificación. en alternancia con la práctica profesional, en las ocupaciones descritas en el art. 1 de la mencionada Orden de 3 de agosto de 1994.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por las corporaciones locales correspondiendo a éstas plantear la iniciativa, desarrollar la gestión, procurar la inserción final, y al mismo tiempo, aportar parte de la financiación de los Proyectos (art. 2 de la Orden de 3 de agosto de 1994, en concordancia con el art. 2, 2º párrafo de la Resolución de 7 de julio de 1995).

CONSIDERANDO que el art. 13 de la reseñada Orden de 3 de agosto de 1994, modificada por la de 6 de octubre de 1998, establece los requisitos que debe presentar el ente promotor cuando desee obtener los beneficios del Inem así, entre otros, solicitud, proyecto, certificado que acredite la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Instituto Nacional de Empleo, etc.

CONSIDERANDO que con la finalidad de agilizar el procedimiento de resolución de subvención la Administración Insular, a través de la Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, remitió, al citado Instituto, con fecha 21 de febrero, por triplicado ejemplar, el Proyecto de Casa de Oficios acompañado de preceptiva solicitud, con el compromiso de elevar dicho proyecto al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que celebre, al objeto de su aprobación y de financiación de la parte del coste del mismo que no subvenciona el ICFEM.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente, con dieciocho (18) votos a favor de los Grupos Políticos Coalición Canaria, Grupo Popular y Grupo Mixto, y ocho (8) abstenciones del Grupo Socialista que



078
OF3533278

CLASE 8ª

expresamente manifiesta que quieren dejar claro que no se oponen a que esta Casa de Oficios se ponga en práctica, sino que consideran que el Cabildo tiene que optar, en relación al empleo, por líneas de actuación más globales y de carácter insular, sin abordar los espacios municipales, procurando que tanto estas iniciativas, como otras, tanto o más positivas, se extiendan por todos los municipios de la isla de acuerdo con sus especificidades y sus características concretas; ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de Casa de Oficios denominado "El Patio" con la finalidad de formar a un total de 40 alumnos en las especialidades de "Monitor de actividades extraescolares para alumnos de Primaria" y "Monitor de actividades extraescolares para alumnos de Secundaria", por un importe de 53.165.784 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO) Ptas.

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por un importe de 52.287.120 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE) Ptas.

TERCERO: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el resto del coste del proyecto ascendente a 878.664 (OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO) Ptas.

CUARTO: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el proyecto de Casa de Oficios "El Patio". Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

28. Expediente relativo a la aprobación de la Casa de Oficios denominada "Juventud Gestiona" para su presentación ante la Dirección General del ICFEM

Visto el expediente relativo a la presentación ante el Instituto Nacional de Empleo del Proyecto de Casa de Oficios denominada "Juventud Gestiona" y,

RESULTANDO que el objeto esencial del citado proyecto es la de promover la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados

870

menores de 25 años, dotándoles de la cualificación y experiencia profesional necesarias

RESULTANDO que, la finalidad del mismo es la de formar a un total de 30 alumnos en la especialidad de "Gestor de entidades no lucrativas" dotándoles de la cualificación y experiencia profesional necesarias para dinamizar, informar, asesorar, gestionar y apoyar a las Asociaciones juveniles, recreativas, culturales, etc., de la comunidad, en todos aquellos temas que les afecten, así como, formentar la creación de nuevas asociaciones que ayuden y favorezcan la promoción del desarrollo cultural y local.

RESULTANDO que el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) tiene abierta la convocatoria para la presentación de proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, modificada parcialmente por la Orden de 6 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regula los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial, y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

CONSIDERANDO que las Escuelas Taller y Casas de Oficios son programas públicos de empleo-formación que tienen como finalidad la inserción de jóvenes desempleados menores de 25 años a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional, en las ocupaciones descritas en el art. 1 de la mencionada Orden de 3 de agosto de 1994.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por las Corporaciones Locales correspondiendo a éstas plantear la iniciativa, desarrollar la gestión, procurar la inserción final, y al mismo tiempo, aportar parte de la financiación de los Proyectos (art. 2 de la Orden de 3 de agosto de 1994, en concordancia con el art. 2, 2º párrafo de la Resolución de 7 de julio de 1995).

CONSIDERANDO que el art. 13 de la reseñada Orden de 3 de agosto de 1994, modificada por la de 6 de octubre de 1998, establece los requisitos que debe presentar el ente promotor cuando desee obtener los beneficios del Inem (hoy Icfem) así, entre otros, solicitud, proyecto, certificado que acredite la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Instituto Nacional de Empleo, etc.

CONSIDERANDO que con la finalidad de agilizar el procedimiento de resolución de subvención la Administración Insular, a través de la Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, remitió, al citado Instituto, con fecha 21 de febrero, por triplicado ejemplar, el Proyecto de Casa de Oficios acompañado de preceptiva solicitud, con el compromiso de elevar dicho proyecto al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que celebre, al objeto de su aprobación y de financiación de la parte del coste del mismo que no subvenciona el ICFEM.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente, con dieciocho (18) votos a favor de los Grupos Políticos Coalición Canaria, Grupo Popular y Grupo Mixto, y ocho (8) abstenciones del Grupo Socialista que



070
OF3533279



CLASE 8ª

expresamente manifiesta que quieren dejar claro que no se oponen a que esta Casa de Oficios se ponga en práctica, sino que consideran que el Cabildo tiene que optar, en relación al empleo, por líneas de actuación más globales y de carácter insular, sin abordar los espacios municipales, procurando que tanto estas iniciativas, como otras, tanto o más positivas, se extiendan por todos los municipios de la isla de acuerdo con sus especificidades y sus características concretas;
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de Casa de Oficios denominado "Juventud Gestiona", elaborado por la Unidad de Empleo del Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, con la finalidad de formar a un total de 30 alumnos en la especialidad de "Gestor de Entidades no Lucrativas", por un importe de 40.094.004 (CUARENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATRO) Ptas.

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por un importe de 39.215.340 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTAS QUINCE MIL TRESCIENTAS CUARENTA) Ptas

TERCERO: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el resto del coste del proyecto ascendente a 878.664 (OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO) Ptas.

CUARTO: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el proyecto de Casa de Oficios "Juventud Gestiona". Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

29. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para realizar prácticas de actividades extraescolares en los centros públicos educativos de la Isla.

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de fecha 7 de febrero de 2000, relativa a la elaboración de un Convenio marco de colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del

070
Gobierno de Canarias, y

RESULTANDO que de la mencionada propuesta se desprende el interés de la Administración Insular en el desarrollo de las actividades escolares en horario no lectivo, mediante la concesión de becas a estudiantes durante el curso 2000/2001.

RESULTANDO que, como consecuencia de lo anterior, el pasado 7 de febrero, la Comisión de Gobierno, en el punto número 30 del orden del día, aprobó las Bases Reguladoras del Concurso que ha de regir la concesión de becas a estudiantes para el desarrollo de diversas actividades en los centros públicos escolares, en horario no lectivo, durante el curso 2000/2001.

CONSIDERANDO que en el Presupuesto previsto para el año 2000 existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00.089.42207.481 para realizar las obligaciones previstas en el Convenio de Colaboración.

CONSIDERANDO que la Constitución Española en su artículo 27.9 recoge que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

CONSIDERANDO que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia en el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo de Tenerife, está legitimado para realizar actividad de fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985, 2 de abril de Bases de Régimen Local y artículo 43.e) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que el artículo 15 de la citada Ley Territorial dispone que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público..."

CONSIDERANDO por su parte, lo establecido en el apartado segundo del mencionado artículo que establece: "a través de los Convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector..."

CONSIDERANDO que las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación (Art.16.3 de la Ley 14/90).

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha de 22 de febrero de 2000, con 18 votos a favor, formulados por el grupo de Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto, y 8 votos en contra, emitidos por el Partido Socialista Obrero Español ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias del siguiente tenor literal:



080
OF3533280



CLASE 8ª

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN HORARIO NO LECTIVO.

En Santa Cruz de Tenerife a de de

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, actuando en representación del Gobierno de Canarias en uso de la facultad que le atribuye el artículo 20 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 29.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular, en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias facultado para este acto por acuerdo plenario del día de de .

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 27.1, ampara el derecho que tenemos todos a la educación, y a la vez, reconoce la libertad de enseñanza.

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

TERCERO.- El Excmo. Cabildo de Tenerife, está legitimado para realizar actividad de fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985, 2 de abril de Bases de Régimen Local y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen

020
Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CUARTO.- La Corporación Insular está interesada en participar tanto en la educación de los más jóvenes a través de actividades que desarrollen actitudes inclinadas a la cultura, tolerancia e integración, como en la formación de los estudiantes a través de la realización de prácticas en los centros públicos educativos de la isla.

Como instrumento para la consecución de dichos objetivos, ambas instituciones públicas en el ejercicio legítimo de sus competencias legalmente atribuidas y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la mencionada Ley Territorial 14/1990, que prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares para coordinar sus políticas de fomento, han aprobado este convenio y deciden formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para propiciar los medios que permitan el desarrollo de actividades extraescolares fuera del horario lectivo, en los Centros públicos de la Isla de Tenerife.

SEGUNDA.- El Cabildo de Tenerife ha convocado un concurso de becas que tiene por objeto el otorgamiento de ayudas a estudiantes para la realización de prácticas en actividades extraescolares en temas de cultura canaria: etnografía, literatura, cocina, alfarería, folklore canario, juegos y deportes autóctonos, educación medioambiental y deportes en general, en horario no lectivo, durante el curso 2000/2001.

TERCERA.- Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula anterior los becarios seleccionados deberán seguir las instrucciones que la Comisión Mixta de seguimiento prevista en la cláusula 6ª les asigne, en coordinación con los equipos directivos de los centros públicos, y el programa de actividades extraescolares diseñado por la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

CUARTA.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias adquiere las siguientes obligaciones:

1. Asignar los becarios a los Centros Públicos Educativos según el reparto establecido por la Comisión de Valoración prevista en las bases de la convocatoria de Becas para la realización de Actividades Extraescolares.
2. Autorizar y facilitar el acceso y desempeño de sus funciones a los becarios en las instalaciones de los centros educativos donde estos vayan a realizar sus prácticas.
3. Suscribir una póliza de seguro que cubra tanto los accidentes que pueda sufrir el becario en el Centro, como los daños ocasionados por éste a terceros o a los materiales.
4. Comunicar al Cabildo Insular cualquier eventualidad en las

081
OF3533281

CLASE 8ª

labores realizadas por los becarios.

Por su parte, el Excmo. Cabildo se compromete a:

1.- Realizar un Concurso de becas para seleccionar a estudiantes que realicen prácticas en los centros escolares. Las bases del concurso para el año 2000/2001 fueron aprobadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2000.

QUINTA.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes contribuirá económicamente en este convenio financiando el contrato de seguro expresado en la cláusula anterior.

El Excmo. Cabildo de Tenerife aportará para la consecución de dicho convenio un importe de 20.000.000 de pesetas, con cargo a la partida 00.089.42207.481.

SEXTA.- Para el control y seguimiento de este Convenio se creará una Comisión Mixta de seguimiento, que se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros y se reunirán a iniciativa de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, cuando alguno de sus miembros lo solicite. No obstante lo anterior, la Comisión podrá invitar a sus reuniones a otros expertos o técnicos que considere necesarios. La Comisión Mixta estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o persona en quien delegue.
- La Consejera Delegada del Área de Educación Empleo y Juventud del Cabildo de Tenerife o persona en quien delegue.
- Un técnico de la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Un técnico del Cabildo Insular de Tenerife.

Dicha Comisión ostentará las siguientes funciones:

- 1.- Velar por que se cumplan los objetivos propuestos en el convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
- 2.- Fijar el régimen y distribución de becarios de los Centros Públicos.
- 3.- Resolver las dudas surgidas en la interpretación del presente Convenio.
- 4.- Cualquier otra que le atribuya el desarrollo y ejecución del Convenio.

SÉPTIMA.- El convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, teniendo vigencia hasta la finalización del curso escolar en el año 2000/2001, prorrogándose por acuerdo expreso de las partes, por periodos anuales, siempre que no se proponga su revisión o denuncia con una antelación mínima de un mes antes de su término de vigencia.

OCTAVA.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio dará lugar a su resolución, así como a la extinción de las obligaciones de él derivadas.

NOVENA.- El régimen jurídico aplicable a este convenio es, el establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación, asimismo, las restantes de Derecho Administrativo en cuanto a su interpretación y modificación.

DÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas anteriores, será de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Y en prueba de conformidad con las estipulaciones que anteceden, las partes contratantes, firman el presente convenio por triplicado ejemplar a un solo efecto."

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para formalizar el mencionado Convenio de colaboración.

Tercero.- Delegar en el Ilmo. Sr. Presidente, por razones de eficacia, operatividad y agilidad jurídica, el conocimiento, desarrollo y ejecución así como las modificaciones, prórrogas, revisiones, anexos de todos los asuntos que guarden relación con el presente Convenio Administrativo de Colaboración, debiendo publicarse en el B.O.P. la delegación de competencias, en virtud de lo establecido en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero."

Previamente a la adopción de este acuerdo tuvo lugar el debate que se reseña a continuación:

D. Andrés Torres (Partido Socialista), indica que en principio el convenio antedicho es plausible por cuanto, el derecho a la educación corresponde garantizarlo a este Cabildo Insular y por ende al conjunto de las Administraciones Públicas.

No obstante, dice el Sr. Torres, debemos matizar nuestra posición política en esta cuestión que demanda una visión más global que fomente la cultura y, por esto, estimamos que el contenido concreto de este Convenio no alcanza objetivos globales sino, por el contrario, actividades concretas acotadas a la cultura canaria, alfarería y deportes autóctonos que recortan la eficacia de dicho documento.



082
OF3533282



CLASE 8ª

Estimamos que lo fundamental es llevar a la práctica el principio general del desarrollo de la cultura para el logro de la convivencia y tolerancia entre jóvenes de secundaria.

Dª María Josefa García (Coalición Canaria), expresa que el lema del Convenio no es otro que la colaboración y cooperación, a través de estas actividades, con la formación educativa de los estudiantes no sólo de secundaria aunque, especialmente, abarquemos este sector educativo.

En todo caso sí que quiero precisar que el desarrollo del derecho a la educación compete, en exclusividad, a la Consejería y este Cabildo coopera y colabora con este fin.

D. Andrés Torres (Partido Socialista), replica las manifestaciones anteriores y demanda de la Consejería Insular que se realice una oferta más amplia y plural, fomentándose entre otros un segundo idioma y estudios de informática.

Dª María Josefa García (Coalición Canaria), concluye el debate reafirmando que, desde el Area bajo su responsabilidad, la meta que perseguimos es complementar la labor de la Consejería de Educación evitando las duplicidades.

30. Expediente relativo a la aprobación del justificante presentado por la Caja General de Ahorros de Canarias en relación al convenio de colaboración suscrito el día 18 de Junio de 1999 entre la Corporación Insular, dicha entidad de crédito y el Tenerife Canarias Club de Baloncesto S.A.D. así como el abono de la anualidad correspondiente al presente ejercicio.

Vista la documentación presentada por la Caja General de Ahorros de Canarias para justificar la primera anualidad de la subvención otorgada al Tenerife Canarias, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1999 en el punto nº 39 del orden del día aprobó un Convenio de Colaboración a suscribir con el Tenerife Canarias, C.B. S.A.D y la Caja General de Ahorros de Canarias que tiene por objeto la concesión de una subvención de carácter económico al mencionado Club por importe de cuarenta millones de pesetas a razón de:

- DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000.- Pts) en la temporada

1998/99.

- QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000.-Pts), en la temporada 1999/2000.
- QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000.-Pts), en la temporada 2000/2001.

Todo ello con la finalidad de hacer frente a la constitución, por parte del Tenerife Canarias Club de Baloncesto S.A.D., por la contraprestación de la franquicia concedida a éste por la utilización de las instalaciones de la Liga Española de Baloncesto, por importe de cinco millones y un depósito de setenta y cinco millones de pesetas como fianza para ser destinada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a la Federación Española de Baloncesto o al Estado, así como el pago de la indemnización por resolución del contrato suscrito entre la Federación Española y el Club, ante el incumplimiento previsto en el mismo, imputable a éste último

RESULTANDO que en el noveno considerado del mencionado acuerdo se establecía que la justificación de la subvención se realizaría mediante recibo o carta de pago emitido por Caja Canarias de cada transferencia que se fuera efectuando.

RESULTANDO que con fecha 3 de septiembre de 1999, se expide recibo sin número por parte del Director de la Caja General de Ahorros de Canarias, donde consta que han recibido la cantidad de 10.000.000 de pesetas, conforme a lo establecido en el citado acuerdo plenario y que el referido importe ha sido aplicado a la amortización de parte de la póliza de crédito nº 00033100005839 a nombre del Tenerife Canarias, Club de Baloncesto, SAD

CONSIDERANDO que por parte del Servicio Administrativo de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, Sección de Deportes, se ha procedido a verificar la justificación aportada y que la misma es conforme con la normativa vigente, a excepción de la numeración del recibo emitido por la Caja General de Ahorros de Canarias.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de la justificación es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.4 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de Expedientes de subvención y del ejercicio de la Función Interventora en la materia.

En virtud de lo expuesto y visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por la Caja General de Ahorros de Canarias, correspondientes a la primera anualidad de la subvención concedida al Tenerife Canarias, Club de Baloncesto, SAD, por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1999, y que ascendía a un total importe de 10.000.000 de pesetas (10.000.000.-Pts).

SEGUNDO.- Proceder al abono de la segunda anualidad que asciende a la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000.-Pts), con cargo a la partida 00.099.45204.470 del vigente presupuesto, endosándose el referido pago a la cuenta corriente indicada por la Caja General de Ahorros de Canarias.



088
OF3533283

CLASE 8ª

31. Expediente relativo a la aprobación de los justificantes aportados por el Tenerife Canarias Club de Baloncesto S.A.D. en ejecución del convenio suscrito el día 18 de agosto de 1999 entre la Corporación Insular, la entidad de crédito Caja Rural de Tenerife y dicho Club para sufragar el déficit de aquel y el abono de la anualidad correspondiente al presente ejercicio.

Vista la documentación presentada por el Tenerife Canarias C.B. S.A.D. para justificar la primera anualidad de la subvención otorgada a este Club, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1999 en el punto nº 11 del orden el día aprobó un Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular, la Entidad de crédito Caja Rural de Tenerife y el Tenerife Canarias, Club de Baloncesto, SAD, que tiene por objeto la concesión de una subvención de 86.252.510 pesetas con la finalidad de formalizar un Plan de Viabilidad para sanear el déficit del Club al día de la fecha.

RESULTANDO que a tal efecto y en virtud del mencionado Convenio, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, acordó aprobar un gasto que ascendió a la indicada cantidad, distribuidos en diez años.

RESULTANDO que una vez firmado el Convenio y realizados los trámites oportunos se procedió a transferir al Tenerife Canarias, SAD, el importe de la primera anualidad, endosándose el pago a la cuenta corriente reseñada con la Entidad de crédito Caja Rural de Tenerife.

RESULTANDO que el Tenerife Canarias, C.B., SAD, se obligaba a justificar ante esta Corporación, el importe total de la subvención, antes del 31 de diciembre de 1999, a través de los siguientes documentos: Facturas o recibos de los gastos atendidos con cargo a dicho importe, documentos acreditativos de la cancelación de la póliza de crédito, préstamos y documentos acreditativos de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, que deberán corresponderse con los conceptos que se detallaban en el Anexo.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo estipulado en el citado Convenio con fecha 30 de diciembre de 1999, el Tenerife Canarias, C.B., SAD, aporta los documentos que justifican el importe total de la subvención.

CONSIDERANDO que de los documentos justificativos aportados por el Tenerife Canarias, C.B., SAD, se observa que ha sufrido modificaciones con respecto al Plan de Viabilidad presentado el 28 de

870
julio de 1999, y así lo hace constar el mencionado Club en la certificación que se adjunta.

CONSIDERANDO que aparecen conceptos que no figuraban en el documento inicial y otros han sufrido variación tanto al alza como a la baja.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de los justificantes es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.4 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia.

CONSIDERANDO que una vez aprobados los mismos, se procederá al abono de la segunda anualidad que asciende a un importe de OCHO MILLONES SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS (8.625.251.-Pts), endosándose el pago a la cuenta corriente de la Entidad Caja Rural de Tenerife.

En virtud de lo expuesto, y visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones del presupuesto presentado por el Tenerife Canarias, Club Baloncesto, SAD, con respecto al Plan de Viabilidad presentado el 28 de julio de 1999.

SEGUNDO.- Aprobar los justificantes aportados por el Tenerife Canarias, Club de Baloncesto, SAD.

TERCERO.- Proceder al abono de la segunda anualidad que asciende a un total importe de OCHO MILLONES SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS (8.625.251.-Pts), con cargo a la partida 00.099.45204.470 del vigente presupuesto, endosándose dicho pago a la cuenta corriente indicada por la Entidad de crédito Caja Rural de Tenerife.

32. Expediente relativo a la aprobación de justificantes y abono de subvenciones a Clubes, Federaciones y deportistas individuales dentro del programa deportivo ayudas al desplazamiento.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes del día 21 de febrero de 2000 en relación al otorgamiento de subvenciones de carácter económico a las Federaciones, Clubs Deportivos, equipos y deportistas individuales por la asistencia a competiciones deportivas de ámbito nacional, y

RESULTANDO que las solicitudes presentadas por los Clubs y deportistas que se relacionan son aportadas fuera de plazo.

RESULTANDO que los solicitantes que no aportan los Estatutos, CIF o DNI acreditativos de su personalidad, es porque los mismos ya obran en poder de esta Administración, al amparo de lo dispuesto en el artº 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

RESULTANDO que los peticionarios de la referida subvención no



084
OF3533284

CLASE 8ª

tienen pendiente de justificación otra subvención concedida con anterioridad por este mismo concepto.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en las Bases Regulatorias de este Programa Deportivo, el plazo para la presentación de solicitudes a efectos de su abono será: del 1 al 30 del mes de enero y del 1 al 10 de los meses de marzo, mayo, julio y octubre.

CONSIDERANDO que las Bases que regulan el otorgamiento de las subvenciones para sufragar los gastos de dietas y desplazamientos interior a las Federaciones, Clubs, Equipos y/o deportistas por su asistencia a competiciones oficiales, de ámbito nacional o internacional prevén en su apartado cuarto los criterios así como el sistema de baremación que sirven de base para determinar la cuantía exacta que corresponde a los beneficiarios de estas ayudas económicas, cuales son:

Categoría del equipo (coeficiente 1.5 para la máxima y 1.25 para la inmediata inferior)

Módulo de 8.000 pesetas por desplazamiento y deportista a competiciones oficiales.

Módulo de 12.000 pesetas por desplazamiento y deportista, si se trata de competiciones internacionales.

Número máximo de desplazados según la modalidad deportiva.

Si como consecuencia de la participación de los posibles beneficiarios en competiciones oficiales (nacionales e internacionales) se requiere una permanencia fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias de tres o más días, se considerará como dos desplazamientos.

CONSIDERANDO que aplicando los criterios expuestos y a la vista de la documentación presentada por los distintos Clubs, Federaciones, Equipos y/o deportistas individuales la Unidad Técnica de Deportes, elabora un cuadro de distribución de las subvenciones asignando individualmente a cada uno la cantidad que le corresponde.

La elaborada con fecha 18 de febrero de 2000, asciende a un total importe de DOS MILLONES TRESCIENTAS CUATRO MIL (2.304.000.-) PESETAS. Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a dicho gasto con aplicación a la partida 00.099.45204.489 del vigente presupuesto ordinario.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en

120
general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario*.

CONSIDERANDO que la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto para 2.000, establece que la aprobación de los gastos procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificados, no haya sido aprobado con anterioridad, compete al Pleno de la Corporación.

En virtud de lo expuesto, y visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados fuera de plazo por los Clubs, Federaciones y deportistas individuales que se relacionan a continuación, una vez que por el Servicio de Educación, Juventud, Empleo y Deportes se ha procedido a verificar la documentación exigida en la convocatoria correspondiente, y que la misma reúne todos los requisitos enumerados en las Bases de la misma, según se desprende del apartado 5.2 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora.

SEGUNDO.- El otorgamiento y abono de una subvención de carácter económico a los Clubs, Federaciones y deportistas individuales que se relacionan en el cuadro elaborado por la Unidad Técnica de Deportes y que se une como Anexo al presente informe, por los importes que allí se especifican y que asciende a un total de DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS QUINCE (2.089.315.-) PESETAS.

BAREMACIÓN EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO (Extracto de la liquidación)
PERIODO A LIQUIDAR: PENDIENTES AÑO 1999.

PERIODO A LIQUIDAR: PENDIENTES AÑO 1999.

ENTIDAD DEPORTIVA	NIP	DN1/CIF	TOTAL CONCEDIDO	IMPORTE	TOTAL CONCEDIDO Y REDUCIDO	IMPORTE REDUCIDO
1. CLUB ATLETISMO ATLÉTICA ZANATA	18646	G-38444725	40.000			
2. ROJOS DE TENERIFE BEISBOL CLUB	144	G-38256921	192.000		93827	
3. CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS	18960	G-38014445	576.000			
4. CLUB BALONMANO ANAGA	43	G-38291431	272.000			
5. REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	1094	G-38036190	144.000			
6. AGRUPACION DEPORTIVA SANTA CRUZ	3100	G-38083960	64.000			
7. ASOCIACIÓN CLUB DE TENIS TENERIFE	2785	G-38034013	48.000		35.030	
8. FRANCISCO GARCÍA ESCAMEZ DEL H.	10531		184.000		80.458	
		3784090W				
9. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	-38215422	784.000			
			2.304.000		2.089.315	
		DTAL				

TERCERO.- Aprobar el gasto en fase contable ADO, según la distribución realizada por la citada Unidad Técnica de Deportes, el cual tendrá aplicación a la partida 00.099.45204.489.

CUARTO.- Reducir la cantidad a otorgar a los siguientes Clubs, Federaciones y deportistas individuales dado que sólo proceden a justificar debidamente el importe concedido:

085
OF3533285

CLASE 8ª

ENTIDAD DEPORTIVA	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
ROJOS DE TENERIFE BEISBOL CLUB	93.827
ASOCIACIÓN CLUB DE TENIS TENERIFE	35.030
FRANCISCO GARCIA ESCÁMEZ DEL HOYO	80.458
TOTAL	209.315

33. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Instituto de Enseñanza Secundaria "Los Gladiolos" para la formación de los alumnos del ciclo superior de animación sociocultural (TASOC) mediante prácticas en la Corporación Insular.

Visto el escrito presentado el pasado día 9 de febrero, por el Director del Instituto de Enseñanza Secundaria Los Gladiolos, solicitando la elaboración de un Convenio de colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular y el Instituto de Enseñanza Secundaria Los Gladiolos, para que los estudiantes que estén cursando el Segundo Ciclo de Animación Sociocultural puedan realizar prácticas en las dependencias del Cabildo Insular con intervención social, y,

RESULTANDO que el 2º curso del Ciclo Superior de Animación Sociocultural está integrado por dos módulos: Integración Profesional y Formación en Centros de Trabajo; para la consecución y finalización del segundo módulo es imprescindible la realización de prácticas, en entidades públicas o privadas, por los alumnos o alumnas que están desarrollando dicho módulo.

RESULTANDO que la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, en la propuesta emitida con fecha 10 de febrero de 2000, manifiesta la importancia que tienen las prácticas académicas para los estudiantes en su formación, por acercarlos a la realidad laboral, y máxime cuando este Ciclo Superior Sociocultural requiere obligatoriamente la realización de las mismas.

CONSIDERANDO que el Convenio de Colaboración iría destinado a la realización de prácticas por alumnos y alumnas del Ciclo Superior de Animación Sociocultural, en las dependencias de la Entidad Insular.

CONSIDERANDO que la Corporación Insular puede contemplar la realización de programas formativos que desarrollen adecuadamente el plan del Ciclo Superior de Animación Sociocultural, de acuerdo con el perfil profesional que deban alcanzar los alumnos.

380

CONSIDERANDO que para la ejecución de este Convenio no es necesario partida presupuestaria específica, pues la naturaleza de estas prácticas es académica y no laboral, por lo que no conlleva contrapartida económica alguna por parte del Cabildo Insular, incorporándose los estudiantes a las dependencias de la Corporación con los medios que le son propios sin necesidad de contemplar otros gastos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo de Tenerife, está legitimado para realizar actividad de fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985, 2 de abril de Bases de Régimen Local y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) que en su artículo 34.2 establece que el currículum de las enseñanzas de Formación Profesional Específica incluirá una fase práctica en los centros de trabajo.

CONSIDERANDO que el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, sobre directrices generales de los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas, dispone que las enseñanzas de Formación Profesional Específica se ordenan en Ciclos Formativos y que dichos ciclos formativos se organizan en módulos profesionales, siendo uno de ellos el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

CONSIDERANDO que la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, dictó una Resolución de 27 de julio de 1999, por la que se regula la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes públicos, centros concertados y privados. En la Resolución se incluye un Anexo relativo al Concierto específico de Colaboración para la Formación en Centros de trabajo que deben suscribir el Centro escolar como la entidad donde se vayan a realizar las prácticas.

CONSIDERANDO que el artículo 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece: "las administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule."

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente, y del Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de 1 de febrero de 1999, ACUERDA:



086
OF3533286

CLASE 8ª



PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto de Enseñanza Secundaria Los Gladiolos que se adjunta cuerpo cierto en este primer apartado y que tiene por objeto la realización de prácticas por estudiantes del Módulo "Formación en Centros de Trabajo" del Ciclo Superior Sociocultural en las dependencias de la Corporación Insular.

"ANEXO II

Nuevo Concierto: X
Prórroga Núm.:
Convenio Marco:
Curso Escolar: 00/01

CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

Dº/ª: Ricardo Melchior Navarro, con N.I.F.: 41.943.910Y, en concepto de Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, con C.I.F.: P3800001D, domicilio en Plaza de España s/n, de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, con teléfono: 922.239249, fax: 922.291137. Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece): Administración Pública.

POR EL CENTRO DOCENTE:

Dº/ª: J. Francisco Capote Ferrero, con D.N.I.: 42925437, como Director del Centro Educativo I.E.S. LOS GLADIOLOS, domiciliado en C/ Los Huaracheros de Santa Cruz de Tenerife, Municipio de Santa Cruz de Tenerife, Teléfono: 922.882044 y F.A.X.: 922.213533

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico que tiene por objeto la colaboración de ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en el art. 34.2 de la Ley Orgánica 1/1990 (B.O.E. de 22 de mayo) y en los Reales Decretos y Decretos Territoriales por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y en los currículos que los desarrollan.

080
ACUERDAN:

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CONDICIONES PARTICULARES:

1. La duración del presente concierto será de UN AÑO, período prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de, al menos, tres meses.
2. En cada fase de ejecución del presente Concierto, por producirse el envío de alumnos a los establecimientos de la entidad colaboradora para la realización de la Formación en Centros de Trabajo, el centro docente elaborará, en colaboración con la misma, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:
 - a) Días y horas que va a permanecer en la entidad colaboradora.
 - b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
 - c) Ciclos Formativos en que se encuentre matriculado el/la alumno/a.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la Formación en Centros de Trabajo de los alumnos sin que el programa formativo y la realización de los mismos haya obtenido del Director del Centro educativo y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados.

Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexo al mismo, y se suscriben por ambas partes.

3. En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrá el Profesor-Tutor de F.C.T. y el Monitor/es de la entidad colaboradora que, con este cometido ella determine.
En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a los que se les encomienden la citada labor.
4. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán las fichas correspondientes.
5. Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán:
 - a. Por denuncia expresa de las partes, con una antelación de, al menos, tres meses.
 - b. Para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión unilateral del Centro, de la Empresa o Institución colaboradora, o conjuntamente por ambos en los siguientes casos:
 - * Faltas reiteradas de asistencia y/o puntualidad, no justificadas.
 - * Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia al interesado.



087
OF3533287



CLASE 8ª

6. El Concierto Específico de Colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días, y basada en alguna de las siguientes causas:
- Cese de la actividad de la empresa.
 - Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
 - Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Concierto Específico de Colaboración, inadecuación pedagógica de la F.C.T., o vulneración de las normas, que en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
Cuando el proceso de aprendizaje del alumnado pueda verse afectado por alguno de esos supuestos, el Centro docente podrá rescindir el Concierto sin observar el plazo de preaviso.
 - Mutuo acuerdo de las partes.
 - Por la supuesta comisión de un acto tipificado como falta o delito por cualquiera de las partes que intervienen en el Concierto, en cuyo caso no será necesario el plazo de preaviso.
7. Si por alguna causa, este Concierto se rescinde o extingue para un alumno o grupo de alumnos, el monitor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el alumno en la Entidad colaboradora hasta el momento de la rescisión o extinción del Concierto.
8. El Centro docente deberá informar, en el plazo de cinco días, a la Dirección General de Centros la extinción o rescisión de los Concursos Específicos de colaboración en cualquiera de los casos y ésta, a su vez, lo comunicará a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Servicio de Inspección de Trabajo y Seguridad Social).
9. La duración de las estancias diarias del alumnado en el centro de trabajo será igual al horario laboral de la Entidad colaboradora, sin que ningún caso pueda sobrepasar las ocho horas, reservando una jornada cada quincena para la realización de la tutoría de la F.C.T. en el Centro docente.
10. Se considerarán extinguidas las prácticas, para un determinado alumno, cuando la entidad colaboradora formalice con el mismo cualquier tipo de servicio retribuido. En este caso, la Entidad colaboradora deberá comunicar este hecho al

720
185 Director del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Centros.

11. La Entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas se considera necesario.
12. En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del Centro docente a través del Profesor-Tutor de la F.C.T., en colaboración con el Monitor de la Empresa o Institución. Con este fin, la Entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.
13. El régimen de cobertura por accidente del alumnado en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.
14. Las partes podrán acordar la inclusión de cláusulas adicionales que regulen situaciones determinadas y concretas, siempre que las mismas estén en concordancia con los fines del módulo profesional de F.C.T., con el objeto del Concierto y con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

CLÁUSULA ADICIONAL.

A los efectos previstos en el Decreto de Presidencia de Gobierno 2078/1971, de 13 de agosto, (B.O.E. de 18 de septiembre) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 1953 (B.O.E. de 18 de julio), a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional en las que se encuentran encuadrados los Ciclos Formativos, antes de comenzar el módulo de F.C.T., el Centro docente comunicará a la Dirección General de Centros, quien lo trasladará a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, que las prácticas de su alumnado va a tener lugar en el establecimiento de la Entidad que suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación de alumnos en prácticas a que hace referencia la condición particular segunda de este Concierto.

Si durante el período de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la Entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el (los) alumno(s) accidentado(s) lo ha(n) sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.

La Dirección General de Centros deberá tener en su poder, una semana antes del inicio del módulo de F.C.T., copia del Concierto específico y Anexo (s) al mismo, a efecto de su traslado a la



088

OF3533288

CLASE 8ª

Inspección Provincial de Trabajo.

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

POR EL CENTRO DOCENTE, POR LA ENTIDAD COLABORADORA,
EL/LA DIRECTORA/R,Fdo.:
(firma y sello)Fdo.:
(firma y sello)

SEGUNDO.- Facultar al Presidente para formalizar el mencionado Convenio de colaboración.

TERCERO.- Delegar en el Ilmo. Sr. Presidente, por razones de eficacia, operatividad y agilidad jurídica, el conocimiento, desarrollo y ejecución (así como las modificaciones, revisiones, anexos) de todos los asuntos que guarden relación con el presente Convenio Administrativo de Colaboración, publicándolo en el B.O.P. la delegación de competencia expresada, en virtud de lo establecido en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero.

34. Expediente relativo a modificación del convenio administrativo de colaboración suscrito el día 4 de junio de 1999 con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para llevar a cabo prácticas en las Bibliotecas de los Centros públicos educativos así como su informatización.

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de fecha 7 de febrero de 2000, relativa a la modificación del Convenio marco de colaboración suscrito entre este Excmo. Cabildo Insular y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y,

RESULTANDO que el mencionado Convenio, suscrito el 4 de junio de 1999, tiene previsto regularizar las actuaciones coincidentes en el fomento de las bibliotecas de los centros públicos escolares. Estas

actuaciones se materializaron en dos aspectos: el primero, informatizar las bibliotecas obligando a los centros la conexión a Internet, y el segundo, ampliar el horario de apertura de las mismas.

RESULTANDO que desde la Consejería Delegada de Educación, Empleo y Juventud se considera conveniente modificar el reseñado convenio en lo relativo a las obligaciones y derechos de las partes así como la composición de la Comisión de Seguimiento.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2000, punto de orden del día 46, aprobó las Bases que han de regir el Concurso de Becas para la realización de prácticas por universitarios en las bibliotecas de los centros públicos educativos, en horario no lectivo, curso 2000/2001.

Por otro lado, ya se han empezado los trámites pertinentes para iniciar el expediente de contratación de suministro para la adquisición del material informático previsto.

CONSIDERANDO que en el Presupuesto previsto para el año 2000 existe crédito suficiente en las partidas 00.089.42207.750. y 00.089.42207.481 para ejecutar las actuaciones establecidas en el Convenio de referencia durante el citado ejercicio económico.

CONSIDERANDO que la cláusula 2ª del Convenio de colaboración de referencia, contempla la posibilidad de proponer su revisión con una antelación mínima de un mes antes de su término o vigencia.

CONSIDERANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1999, punto de orden del día 25, acordó, en el apartado segundo de la parte dispositiva, "delegar en el Presidente la competencia para modificar el Convenio previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, debiendo darse cuenta al Pleno de las modificaciones acordadas".

CONSIDERANDO que para darle mayor agilidad administrativa, se cree conveniente, que la delegación prevista en el punto anterior, se realice sin necesidad del Dictamen previo de la Comisión Informativa pertinente y sin darle cuenta al Pleno.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el 22 de febrero de 2000, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Convenio administrativo de Colaboración, suscrito el 4 de junio de 1999, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias que a continuación se transcribe:

"MODIFICACION DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

En Santa Cruz de Tenerife a de de

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, según



080
OF3533289



CLASE 8ª

consta en el Decreto 4021/1999, de 17 de julio (B.O.C nº 95 de 19 de julio).

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, actuando en representación del Gobierno de Canarias en uso de la facultad que le atribuye el artículo 20 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 29.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular, en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias facultado para este otorgamiento por acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de de de .

EXPONEN

PRIMERO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1999, en el punto número 25 del orden del día, acuerda aprobar un Convenio administrativo de colaboración entre esta Corporación Insular y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO.- El objeto del citado Convenio se cife a fomentar las bibliotecas de los centros públicos educativos de la isla, a través de la informatización de las mismas y a mantenerlas abiertas, en horario no lectivo, con becarios seleccionados por esta Corporación Insular.

TERCERO.- En su ejecución, el Cabildo Insular elaboró un Concurso específico de becas, destinado a universitarios, con el fin de que realizaran prácticas en las bibliotecas de los mencionados centros escolares, durante el curso 1999/2000.

Por otro lado, se han iniciado los trámites pertinentes para la adquisición del material informático previsto, por medio de un contrato de suministro.

CUARTO.- La cláusula segunda del convenio de referencia prevé la posibilidad de su revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes antes de su término de vigencia.

Por lo que acuerdan suscribir la presente modificación al

(12)

convenio administrativo de colaboración y a tal efecto deciden formalizar el presente sobre la base de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La cláusula 3ª del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito el día 10 de mayo de 1999, quedará redactada de la siguiente manera:

3.- Ejecución.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias se compromete a las siguientes obligaciones:

1. Realizar un reparto equitativo de los equipos informáticos e impresoras a las bibliotecas de los centros públicos, teniendo en cuenta para ello, la necesidad y buen funcionamiento de las mismas y las prescripciones de la Comisión Mixta integrada por los miembros que se indican en el Convenio suscrito el 10 de mayo de 1999.
2. Permitir el acceso a los centros escolares del personal técnico de instalación de los ordenadores e impresoras dependiente de la/s empresa/s adjudicataria/s del correspondiente concurso de suministro de equipos informáticos.
3. Asumir la totalidad de los gastos derivados del mantenimiento del material informático puesto a disposición por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, asumiendo, asimismo, la obligación de velar por el buen estado de conservación y funcionamiento de los mismos.
4. Instalar el software de bibliotecas comúnmente utilizado por los centros educativos.
5. Instruir al personal becado en el manejo de programa específico de gestión de los fondos bibliográficos e instituciones mediante la formación oportuna durante el periodo de concesión de la beca.
6. Asignar los becarios a las bibliotecas de los Centros Públicos Educativos según el reparto establecido por la Comisión de Valoración y Selección prevista en las Bases de la convocatoria de becas aprobada por la Comisión de Gobierno del Cabildo Insular.
7. Autorizar y facilitar el acceso y desempeño de sus funciones a los becarios en las bibliotecas de los centros educativos donde estos vayan a realizar sus prácticas.
8. Impartir un curso formativo sobre bibliotecas, adecuado a las funciones que van a desarrollar los becarios seleccionados, antes del comienzo de su actividad en los centros públicos escolares.
9. Suscribir una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y accidentes.
10. Comunicar al Cabildo Insular cualquier eventualidad en las labores realizadas por los becarios en las bibliotecas y la relación de centros beneficiarios del material informático cedido por este Cabildo.

El Excmo. Cabildo se compromete a:

1. Adquirir equipos informáticos e impresoras y ponerlas a disposición de las bibliotecas de los centros públicos escolares de Primaria y Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Realizar un Concurso de becas para seleccionar a universitarios que

090
OF3533290

CLASE 8.ª

realicen prácticas en bibliotecas de los centros escolares.

SEGUNDA.- La cláusula 4ª del Convenio Administrativo de referencia recogerá las modificaciones siguientes:

4.-Financiación.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para los fines establecidos en el Convenio cuenta con los recursos que le son propios sin que suponga el mismo gasto adicional alguno.

El Excmo. Cabildo de Tenerife aportará para la consecución de dicho convenio 90.000.000 de pesetas, distribuidos de la siguiente manera:

- 50 millones de pesetas para material informático, con cargo a la partida 00.089.42207.750.
- 40 millones de pesetas para conceder becas a los universitarios y postgraduados, con cargo a la partida 00.089.42207.481.

TERCERA.- La cláusula 5ª del citado Convenio, relativa a la Comisión de Seguimiento, quedará redactada con el siguiente texto:

5.- Comisión de seguimiento

Para el control y seguimiento de este Convenio se creará una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o persona en quien delegue.
- La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa o persona en quien delegue.
- La Consejera Delegada de Educación Empleo y Juventud del Cabildo de Tenerife o persona en quien delegue.
- Un técnico de la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Un técnico de la Dirección General de Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Un técnico de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma.
- La Jefa Adjunta del Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

000
000

Un técnico del Cabildo Insular de Tenerife.

Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por que se cumplan los objetivos propuestos en el convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Seleccionar los becarios para la realización de las prácticas, así como fijar el régimen de las mismas.
3. Interpretar diferentes cuestiones derivadas del convenio.
4. Cualquier otra que le atribuya el desarrollo y seguimiento del convenio.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de las modificaciones al convenio y para que así conste lo firman, por triplicado, en el lugar y fecha citados ut supra."

SEGUNDO.- Modificar la delegación prevista en el apartado segundo de la parte dispositiva del acuerdo de Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1999, punto de orden del día 25, y en consecuencia, la delegación será a favor del Presidente, pero por razones de eficacia, operatividad y agilidad jurídica, no será necesario el conocimiento previo por la Comisión Informativa pertinente, ni dar cuenta al Pleno de las modificaciones acordadas, publicando, la delegación de competencia expresada, en el B.O.P, en virtud de lo establecido en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero.

35. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con la Universidad de la Laguna para coadyuvar en la adquisición de cabinas de traducción e implantación de un curso denominado "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas".

Visto el escrito presentado por la Vicerrectora de Calidad Docente y Nuevos Estudios, el pasado 9 de febrero, al objeto de solicitar ayuda para la renovación de las cabinas de aula de interpretación y para iniciar, en el próximo año académico, un curso denominado "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas" destinado a la preparación de jóvenes interpretes residentes en Canarias, y,

RESULTANDO que la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, emite Propuesta con fecha 10 de febrero de 2000, manifestando el interés del Cabildo Insular en participar en los cursos de interpretación y traducción, mediante la adquisición de nuevas cabinas de traducción y con la creación de un curso específico en interpretación destinado a diplomados o titulados universitarios denominado "Experto en Lenguas Modernas".

RESULTANDO que, a su vez, en la mencionada Propuesta, la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud expresa la enorme importancia que tiene, en la formación de los estudiantes universitarios, la realización de prácticas, imprescindibles para



091
OF3533291

CLASE 8ª

adquirir una formación más real, eficaz y útil.

RESULTANDO que, como consecuencia de lo anterior, la Consejera Delegada propone al Excmo. Cabildo Insular en Pleno, la formalización de un Convenio Administrativo de Colaboración para sufragar la adquisición de cabinas de traducción, así como el desarrollo de un título propio denominado "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas" y la realización de prácticas por universitarios en la Corporación Insular.

CONSIDERANDO que en el presupuesto previsto para el año 2000 existe crédito suficiente en las partidas 00.089.42204.454. y 00.089.42204.754 para llevar a cabo las actuaciones citadas.

CONSIDERANDO que la Constitución Española en su artículo 27.9 recoge que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo de Tenerife, está legitimado para realizar actividad de fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985, 2 de abril de Bases de Régimen Local y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio de 1981 sobre programas de cooperación educativa que reza: "a fin de reforzar la formación de los alumnos universitarios en las áreas operativas de las empresas para conseguir profesionales con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo, las universidades podrán establecer, mediante convenios con una empresa, programas de cooperación educativa en los que se concierte la participación de esta en la preparación especializada y prácticas requeridas para la formación de los alumnos".

CONSIDERANDO que el artículo 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece: "las administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule."

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas

de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente, y del Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de 1 de febrero de 2000, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna que tiene el siguiente tenor literal:

"CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA CREACIÓN DE UN CURSO ESPECÍFICO EN TRADUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE CABINAS Y LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA CORPORACIÓN.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a de de 2000.

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Excmo. y Mgfco. Sr. D. José Gómez Soliño, Rector de la Universidad de la Laguna.

INTERVIENEN

El Ilmo. Sr. Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo de .. adoptado en sesión ..

El Excmo. y Mgfco. Sr. Gómez Soliño, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Universidad de La Laguna, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 158.1 de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto 192/85, de 13 de junio.

Las partes según intervienen se reconocen capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio administrativo de colaboración.

EXPONEN

PRIMERO.- La Universidad de la Laguna viene ofreciendo desde 1989 un título propio para la formación de intérpretes de conferencias al más alto nivel, denominado "Máster en Interpretación de Conferencias". Este máster, que goza de prestigio internacional, está auspiciado por la Comisión Europea y el Programa Sócrates y forma parte de un consorcio suscrito por siete Universidades europeas, entre las que se encuentra la Universidad de La Laguna. En el máster participan anualmente 12 candidatos de todas las nacionalidades, que



092
OF3533292

CLASE 8ª

posean titulación superior. Para que este Máster siga manteniendo actual nivel, es necesario que se renueven e instalen nuevas cabinas de traducción.

SEGUNDO.- A su vez, la Universidad de La Laguna, consciente del enorme interés que esta clase de estudios tiene en nuestras islas, quiere ampliar la oferta académica creando un curso específico denominado "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas", el cual estaría destinado únicamente a estudiantes de primer ciclo residentes en Canarias.

TERCERO.- Por su parte, el Cabildo Insular también reconoce la enorme importancia que los estudios sobre idiomas entrañan para nuestra isla, habida cuenta tanto de la gran afluencia de turismo que acoge, como del número de Congresos Internacionales que en ella se celebran cada año. Por todo ello, esta Corporación manifiesta su interés en implantar el curso denominado "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas"

CUARTO.- Por otra parte, la Universidad de La Laguna está interesada en una formación completa de su alumnado. Dentro de esta formación se incluye la realización de trabajos prácticos que favorezcan la incorporación de los futuros licenciados y diplomados al mercado laboral.

QUINTO.- El Cabildo Insular de Tenerife desea contribuir a esa formación a través de vías que permitan la realización de prácticas para los alumnos que estén finalizando sus estudios, incorporando en la gestión de la Corporación los resultados de los trabajos desarrollados por los estudiantes.

Dicho Convenio deciden formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de actuación entre este Cabildo Insular y la Universidad de La Laguna para, por un lado, instaurar un nuevo curso, destinado a diplomados o licenciados, denominado "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas" y para mejorar la dotación del "Máster en interpretación de conferencias" mediante la adquisición de quince nuevas cabinas de traducción.

Por otro lado, este Convenio pretende posibilitar que estudiantes universitarios y los que estén realizando el "Máster en Interpretación de Conferencias" o el curso de "Experto en

Interpretación de Lenguas Modernas" puedan llevar a cabo prácticas en el Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de alcanzar una formación técnica, útil y realista.

SEGUNDA.- El Convenio afecta a los estudiantes que cada año, y mientras no se extinga este acuerdo, se asignen al Programa de realización de prácticas académicas. A tal efecto, y para la regularización del mismo, se constituirá una Comisión Mixta, prevista en la Cláusula Sexta del presente Convenio. Los estudiantes asignados a realizar prácticas, no adquirirán relación contractual, de tipo laboral, con la Corporación Insular de Tenerife.

TERCERA.- La adquisición de las quince cabinas de traducción se llevará a cabo por la Universidad de La Laguna, conforme al presupuesto presentado por la misma, ascendente a quince millones de pesetas.

CUARTA.- Para la consecución del presente Convenio, La Universidad de la Laguna se compromete a:

Crear el curso específico destinado a diplomados o titulados residentes en las islas denominado "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas".

Prestar las cabinas de traducción al Cabildo Insular, cuando éste las solicite, previa autorización del director o directora de los cursos de traducción e interpretación.

Designar a los alumnos o alumnas matriculados en el curso "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas" o en el "Máster en Interpretación de Conferencias" para que intervengan gratuitamente como traductores en los eventos que organice el Cabildo Insular, siempre que sea necesario.

Incluir el logotipo del Cabildo Insular de Tenerife en toda la documentación que genere tanto en el "Máster en Interpretación de Conferencias" como en el curso "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas".

El Cabildo Insular podrá realizar eventos en la sede donde se imparten los cursos de interpretación y traducción, mediante la correspondiente autorización por la persona competente.

Permitir y facilitar el uso de las residencias universitarias por parte de este Cabildo, con carácter preferente frente a otras Instituciones públicas o privadas, cuando sea preciso para la consecución de intercambios u otras actividades, siempre que existan plazas disponibles y previo consentimiento del vicerrector o vicerrectora correspondiente..

Designar a estudiantes universitarios que estén en los dos últimos años de la carrera universitarias para que desempeñen prácticas, según las condiciones establecidas por la Comisión Mixta, en el Cabildo Insular.

El alumnado en prácticas debe estar acogido al régimen general del seguro escolar en la cobertura de sus riesgos de enfermedad y accidente.



093
OF3533293



CLASE 8ª

QUINTA.- El Cabildo Insular a su vez se compromete a:
Financiar la adquisición de quince cabinas necesarias para que los cursos de traducción e interpretación tengan la calidad que corresponde a su prestigio internacional, para lo que aportará quince millones (15.000.000) de pesetas.

Apoyar la creación del curso "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas", destinado a estudiantes canarios diplomados o licenciados, por entender que se trata de estudios necesarios para el desarrollo cultural y educativo de la isla, contribuyendo con diez millones (10.000.000) de pesetas.

Garantizar un espacio donde el estudiante pueda desarrollar sus prácticas, así como el uso de materiales, acceso a la información necesaria y participación en los equipos de trabajo.

En la realización de las prácticas no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero ni en especie, quedando eximido el Cabildo Insular de toda responsabilidad económica y laboral respecto a los susodichos estudiantes, que en cuanto tales realicen prácticas de estricto carácter académico.

SEXTA.- Se creará una Comisión Mixta para el seguimiento del presente Convenio integrada por:

- El Rector o Vicerrector en quien delegue.
- Un profesor designado por el Rectorado.
- La Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud o persona en quien delegue.
- La Jefa adjunta al Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes o persona en quien delegue.
- Un técnico de la Corporación Insular, que actuará de secretario.

Serán funciones de la Comisión Mixta:

1. Elaborar los programas donde puedan incorporarse los estudiantes para la realización de sus prácticas organizando un calendario, en el que se especificará la fecha de comienzo y finalización, el horario, lugar de desarrollo, el plan de trabajo, sistema de adscripción y presupuesto indicativo, cuando corresponda.
2. Las prácticas en la Corporación no significarán una dedicación superior al cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye el curso académico.
3. Informar y orientar a los estudiantes en sus actividades, correspondiendo a los Departamentos universitarios el impulso y coordinación de las tareas así como la puesta en marcha del registro de alumnos que aspiren a la realización de las prácticas.

- 600
4. Supervisar las prácticas realizadas por los estudiantes.
 5. Resolver las dudas que puedan suscitar en relación con su objeto.
 6. La comisión Mixta, a su vez, nombrará, cuando sea preciso, a un/os coordinador/es o responsable/s que desempeñe algunas de las funciones arriba expresadas durante el periodo en el que desarrollen las prácticas los estudiantes.

SÉPTIMA.- Las prácticas se realizarán durante los días lectivos del calendario escolar correspondientes al año académico de que se trate.

Por otra parte, la calificación académico total de las prácticas corresponde al Coordinador/a que sea designado por la Comisión anteriormente reseñada.

OCTAVA.- En el caso de utilizar o publicar parte o la totalidad de la información o documentación recabada por los alumnos y profesores en otras publicaciones, proyectos, estudios o documentos de similares características, deben señalarse explícitamente los nombres de sus autores y hacer constar que proviene de un convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna.

NOVENA.- Se podrán aprobar anexos al presente Convenio cuando sean precisos para regular aspectos determinados no previstos en el mismo. Estos anexos, una vez aprobados, serán firmados por el Presidente de la Corporación Insular y por el Rector de la Universidad.

DECIMA.- El régimen jurídico, en la realización de prácticas, será el previsto en el Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, de programas de cooperación educativa y las modificaciones que introduce el Real Decreto 1845/1994, de 9 e3 septiembre.

UNDECIMA.- Respecto a la justificación de las cantidades aportadas por el Cabildo Insular a la Universidad de La Laguna, ésta vendrá obligada, respecto a la adquisición de las cabinas, a presentar, ante la administración Insular, copia debidamente compulsada por la Secretaría de la Corporación Insular de las facturas de compra, así como acta de recepción debidamente conformada de aquella. El plazo de justificación de dicha actuación se vencerá el 31 de diciembre de 2000.

En cuanto a la justificación de diez millones de pesetas (10.000.000) para implantar el curso de Interpretación de Lenguas Modernas, La Universidad de La Laguna deberá presentar mediante facturas compulsadas conforme al procedimiento anteriormente expuesto antes del 31 de diciembre del 2000.

DUODECIMA.- El convenio entrará en vigor en el momento de suscripción del mismo.

El periodo de vigencia será hasta la finalización del curso escolar en el año 2001, prorrogándose automáticamente, sólo en lo

094
OF3533294

CLASE 8ª

relativo a las prácticas, por periodos anuales sucesivos, siempre que no se proponga su revisión o denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes antes de su término de vigencia.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñados."

SEGUNDO.- Aprobar el gasto en fase contable ADO a favor de la Universidad de La Laguna ascendente a la cuantía de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas, teniendo aplicación a la partida 00.089.42204.454, diez millones (10.000.000) de pesetas, para implantar el curso denominado "Experto en Interpretación de Lenguas Modernas"; y a la partida 00.089.42204.754 el gasto de quince millones (15.000.000), para la adquisición de las cabinas de traducción.

TERCERO.- Facultar al Presidente para formalizar el mencionado Convenio de colaboración.

CUARTA.- Delegar en el Presidente, por razones de eficacia, operatividad y agilidad jurídica, el conocimiento, desarrollo y ejecución (así como las modificaciones, revisiones, anexos y addendas) de todos los asuntos que guarden relación con el presente Convenio Administrativo de Colaboración, publicando en el B.O.P. la delegación de competencia en el Presidente expresada, en virtud de lo establecido en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de enero.

36. Expediente relativo a aprobación de un addenda al convenio de colaboración suscrito con la Federación Insular de madres y padres de alumnas y alumnos (FITAPA) para el desarrollo de la II Fase del proyecto denominado "Formación de Formadores: Fortalecimiento del tejido socioeducativo de Tenerife".

Visto el Convenio Marco suscrito el día 2 de junio de 1999,

100

entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (FITAPA), y,

RESULTANDO que el objeto del citado Convenio Marco se ciñe a las líneas siguientes:

- El desarrollo de la colaboración y el intercambio en los campos de la formación, documentación, información, investigación y participación social.
- El análisis y diagnóstico de la realidad social y de los cambios sociológicos y culturales que se detecten en toda la comunidad educativa y tinerfeña, en general, y, que requieran cambios en la filosofía y en las estrategias de actuación por parte de ambas entidades firmantes.
- La evaluación de todas las actividades que se realicen fruto de este Convenio.
- La cooperación en proyectos que ambas partes consideren necesario formalizar, para la consecución de los fines y objetivos propuestos para el fortalecimiento y desarrollo del tejido socioeducativo de la Isla de Tenerife, a la vista de las necesidades que se planteen en el futuro.

RESULTANDO que la cláusula cuarta del Convenio Marco establece que para su ejecución se creará una Comisión de programación, seguimiento y evaluación la cual se constituyó el pasado día 21 de enero del 2000, en la Sala de Reuniones del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico Artístico a las 11,00 horas.

RESULTANDO que la mencionada Comisión aprueba desarrollar durante el ejercicio 2000 la segunda fase del proyecto denominado "Formación de Formadores: Fortalecimiento del tejido socioeducativo de Tenerife", que tiene por objeto formar a las Juntas Zonales de APAS de las Isla, que actualmente se están constituyendo con sus coordinadores de zonas. Básicamente se pretende seguir descentralizando la Federación, potenciando las Juntas Zonales y promoviendo el funcionamiento y las iniciativas de cada zona, así como dotar de una formación permanente a los equipos y coordinadores zonales.

Por tanto, se pretende formar en los siguientes aspectos: dinámica en grupo y organización de reuniones; comunicación y dinamización; planificación y actuación concreta en la zona; trabajo con el entorno; autoestima y autoconsejo.

CONSIDERANDO que para el desarrollo y ejecución del citado proyecto se plantea por la antedicha Comisión la formalización de un ADDENDA al Convenio Marco en el que se recogerán las obligaciones de ambas instituciones y la financiación del proyecto, que correrá a cargo del Cabildo hasta la cantidad de 1.500.000.-pesetas, a cuyo efecto existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 00.089.42206.489.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales, la competencia para la suscripción de los Convenios será a través del Presidente Insular, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.



095
OF3533295

CLASE B.ª

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar una ADDENDA al Convenio Marco de Colaboración suscrito el día 2 de junio de 1999, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la FITAPA, con el contenido que se transcribe a continuación y que tiene por objeto desarrollar durante el ejercicio 2000 la segunda fase del proyecto denominado "Formación de Formadores: Fortalecimiento del tejido socio-educativo de Tenerife", para formar a las Juntas Zonales de APAS de la Isla, que actualmente se están constituyendo con sus coordinadores de zona. Básicamente se pretende seguir descentralizando la Federación, potenciando las Juntas Zonales y promoviendo el funcionamiento y las iniciativas de cada zona, así como dotar de una formación permanente a los equipos y coordinadores zonales.

"ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA FEDERACION INSULAR TINEFEÑA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS (F.I.T.A.P.A.), SUSCRITO EL DIA 2 DE JUNIO DE 1999.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2000.

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, la Sra. D^a Grete Mollo Christensem Ottesen, en calidad de Presidenta de la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (F.I.T.A.P.A.).

INTERVIENEN

El Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de dicha Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, facultado para este acto por acuerdo, adoptado en sesión

....
Sra. D^a Grete Mollo Christensem Ottesen, por razón de su

expresado cargo, en nombre y representación de la denominada Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres y Alumnos y Alumnas (FITAPA) con domicilio en Carretera del Rosario, km. 4 de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, e inscrita en el registro de Asociaciones de Canarias con fecha 27 de noviembre de 1998, en el libro XI, folio 6.619, y titular del CIF número G38040176, haciendo uso de las facultades conferidas para este otorgamiento.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad y competencia legal necesaria para la formalización de la presente ADDENDA de colaboración, y en su mérito.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1999, con el número del orden del día 31, aprobó el Convenio Marco de colaboración con la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (FITAPA), que fue suscrito el 2 de junio de 1999, que tiene por objeto regular en régimen de colaboración entre ambas Instituciones para el desarrollo y fortalecimiento del tejido socio-educativo de la Isla y de sus habitantes en general.

SEGUNDO.- Para su ejecución y aplicación se creará una Comisión de Programación, Seguimiento y Evaluación, integrada por miembros de este Cabildo y de la FITAPA, entre cuyas funciones cabe destacar:

- a) Definir, proponer y aprobar actuaciones específicas para el desarrollo del presente Convenio de colaboración, mediante la aprobación anual de un Addenda, en su caso, al mismo.
- b) Definir las acciones conjuntas a realizar en virtud del presente Convenio, estudiar las fórmulas de financiación necesarias para la consecución de los fines previstos y proponer la aprobación de los gastos que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos

TERCERO.- Para definir las actuaciones para el presente ejercicio, se reunió, el pasado día 21 de enero, la reseñada Comisión de Programación, Seguimiento y Evaluación con la finalidad de concretar el programa a desarrollar anualmente, determinando llevar a la práctica la Segunda fase del proyecto denominado "Formación de formadores: fortalecimiento del tejido socio-educativo de Tenerife".

Las partes intervinientes consideran esencial la suscripción de un ADDENDA al citado Convenio Marco y lo llevarán a efecto en el presente acto, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Addenda se cñe al desarrollo y ejecución de la segunda fase del proyecto denominado "Formación de formadores: fortalecimiento del tejido socio-educativo de Tenerife", durante el ejercicio 2000, con la finalidad de formar a las Juntas Zonales de APAS de la Isla, que actualmente se están constituyendo con sus coordinadores de zona. Básicamente se pretende seguir descentralizando la Federación, potenciando las Juntas Zonales y promoviendo el funcionamiento y las iniciativas de cada zona, así como

096
OF3533296

CLASE 8ª

dotar de una formación permanente a los equipos y coordinadores zonales.

Por tanto se pretender formar en los siguientes aspectos: dinámica en grupo y organización de reuniones; comunicación y dinamización; planificación y actuación concreta en la zona; trabajo con el entorno y autoestima y autoconsejo.

SEGUNDA.- Para la consecución del mencionado Proyecto la Federación Insular Tinerfeña de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas (FITAPA) se obliga a través del presente Addenda a:

1. Ejecutar el proyecto de formación que sirve tanto para las Juntas Zonales de las Asociaciones de Padres y Alumnos de Tenerife, como para las Asociaciones de Padres propiamente dichas. Con las Juntas Zonales se pretende lograr una nueva organización basada en la descentralización. Esta servirá para promover las iniciativas, la unión e intercambio de experiencias entre todas las Asociaciones de Padres de Alumnos de cada Zona y así ampliar la eficacia en el desarrollo de proyectos educativos.
2. Contratar a los monitores o formadores especialistas para impartir los cursos objeto de este Addenda al Convenio.
3. A incluir en toda la documentación que genere, la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante la inserción del logotipo de la Corporación Insular y especificando la Consejería Delegada de Educación, Empleo y Juventud.
4. Compromiso de ejecución del proyecto en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de noviembre del mismo año.
5. Presentar una Memoria al finalizar el presente año en donde se exprese las medidas adoptadas y los objetivos alcanzados.
6. Justificar el importe que la Administración Insular se obliga a aportar para el desarrollo del proyecto mediante la presentación de facturas y/o recibos conforme los conceptos previstos en el presupuesto presentado por la Federación.
7. Participar en la gestión de la ayuda de libros y material didáctico a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos de cada Zona.

TERCERA.- El Cabildo Insular de Tenerife a su vez se compromete a aportar UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000.-ptas.) para la consecución de los fines previstos para el ejercicio 2000, con aplicación a la partida 00.089.42206.489.

CUARTA.- Ambas entidades celebrarán una reunión durante el mes de junio del presente año para exponer los objetivos conseguidos e intercambiar propuestas y sugerencias que redunden en beneficio del mencionado proyecto.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Addenda, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñados."

SEGUNDA.- Aprobar el gasto en fase contable "ADO" ascendente a UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000.-ptas.), con cargo a la partida presupuestaria 00.089.42206.489 y ordenar el pago una vez suscrito el ADDENDA de referencia. La justificación se realizará conforme a lo previsto en el cláusula segunda del citado ADDENDA.

37. Expediente relativo a rectificación de error aritmético detectado en el acuerdo Plenario nº 11 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 1999.

Visto expediente relativo a la convocatoria de los Juegos Escolares Insulares Tenerife 1999/2000 y

RESULTANDO que en sesión plenaria de esta Corporación, de 13 de septiembre de 1999, se resolvió convocar los Juegos Escolares Insulares de Promoción Deportiva para la temporada 99/00.

RESULTANDO que en el apartado segundo de la parte dispositiva de dicho acuerdo, se aprobaba el presupuesto de los juegos escolares 1999/2000, ascendente a la cantidad de 62.950.000 pesetas, distribuyéndolo en los conceptos que el mismo se mencionan.

RESULTANDO que se ha advertido error aritmético en el mismo, dado que no coincide el presupuesto aprobado con el presupuesto real de la actividad.

CONSIDERANDO que según dispone el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la rectificación del mencionado acuerdo, es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

En virtud de lo expuesto, y visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, ACUERDA:

Rectificar el error aritmético producido en el acuerdo plenario nº 11, de fecha 13 de septiembre de 1999, en cuanto al presupuesto total de los JUEGOS ESCOLARES 1999/2000 QUEDANDO EL MISMO DE LA SIGUIENTE manera:

DONDE DICE

"SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto de los juegos escolares 1999/2000, el cual asciende a un total importe de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (62.950.000.-Pts), distribuyéndolo en los conceptos siguientes: servicio de transporte:

097
0F3533297

CLASE 8ª

34.000.000 ptas.; dietas de coordinadores: 5.800.000ptas; actas de arbitrajes: 8.000.000 ptas.; (conforme a los precios unitarios que por acta/partida a continuación se especifican); material diverso: 800.000 ptas; material deportivo: 10.000.000 ptas; publicidad; 1.000.000 de pesetas; imprenta: 1.100.000 pesetas; suministro de trofeos: 1.250.000 ptas; suministros varios; 1.000.000 de pesetas; seguro obligatorio: 4.500.000 ptas".

DEBE DECIR:

"SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto de los juegos escolares 1999/2000, el cual asciende a un total importe de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (67.450.000.-Pts), distribuyéndolo en los conceptos siguientes: servicio de transporte: 34.000.000 ptas.; dietas de coordinadores: 5.800.000 ptas; actas de arbitrajes: 8.000.000 ptas.; (conforme a los precios unitarios que por acta/partida a continuación se especifican); material diverso: 800.000 ptas; material deportivo: 10.000.000 ptas; publicidad; 1.000.000 de pesetas; imprenta: 1.100.000 pesetas; suministro de trofeos: 1.250.000 ptas; suministros varios; 1.000.000 de pesetas; seguro obligatorio: 4.500.000 ptas".

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

38. Sobre dictamen de la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a expediente relativo a obras Complementarias del de VÍA URBANA DE CIRCUNVALACIÓN AL CASCO HISTÓRICO DE LOS SILOS.

A la vista del PROYECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS AL DE TRAZADO DE VÍA URBANA DE CIRCUNVALACIÓN AL CASCO HISTÓRICO DE LOS SILOS, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto líquido adicional de 58.289.111 pesetas, así como de los informes obrantes en el expediente, el Pleno Corporativo acuerda, de

700

conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Aprobar el Proyecto de OBRAS COMPLEMENTARIAS AL DE TRAZADO DE VÍA URBANA DE CIRCONVALACIÓN AL CASCO HISTÓRICO DE LOS SILOS, el cual supone un incremento sobre el presupuesto vigente de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE (58.289.111.-) PESETAS.

2º.- Encomendar su ejecución a la Empresa CONSTRUCCIONES CAROLINA, S.L., por la expresada cantidad de 58.289.111 pesetas, requiriéndole para que acredite la constitución de una garantía definitiva por importe de DOS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO (2.331.564.-) PESETAS.

3º.- Incrementar el plazo de ejecución en OCHO (8) MESES.

4º.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la determinación de las expropiaciones necesarias y abono de los justiprecios.

5º.- Imputar el gasto que supone dichas obras así como las expropiaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 00.041.51102.601 del vigente presupuesto.

39. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a obras complementarias al Proyecto MODIFICADO DEL DE REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-1481 DE TAMIAMO A PUERTO SANTIAGO, con un presupuesto líquido adicional de

A la vista del proyecto de OBRAS COMPLEMENTARIAS A LAS DE MODIFICADO DEL DE REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-1481 DE TAMIAMO A PUERTO SANTIAGO, así como de los informes obrantes en el expediente, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Aprobar el Proyecto de OBRAS COMPLEMENTARIAS A LAS DE MODIFICADO DEL DE REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-1481 DE TAMIAMO A PUERTO SANTIAGO, denominadas MEJORA DE TRAZADO DE LA CURVA PELIGROSA EN EL P.K. 5+400 DE LA CARRETERA INSULAR TF-1481 DE TAMIAMO A PUERTO SANTIAGO el cual supone un incremento sobre el presupuesto vigente de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA MIL SEISCIENTAS VEINTISEIS (19.990.626.-) PESETAS, con cargo al crédito existente en la aplicación presupuestaria 00.041.51102.601 del vigente presupuesto.

2º.- Encomendar su ejecución a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L., por la expresada cantidad de 19.990.626 pesetas, requiriéndole para que acredite la constitución de una garantía definitiva por importe de SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO (799.625.-) PESETAS.

3º.- Incrementar el plazo de ejecución en UN (1) MES, contado a partir del plazo de finalización antes previsto.



098
OF3533298



CLASE 8ª

40. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a prórroga del contrato Programa de los operadores de transporte y políticas de bonificación al transporte público.

Visto expediente incoado para la formalización de los Contratos - Programas con los operadores de transportes y,

RESULTANDO que con fecha 31 de diciembre de 1999, vencieron los Contratos - Programas formalizados con los operadores de transportes, Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA) y transportes de Guaguas La Esperanza, S.L.

CONSIDERANDO que en la estipulación segunda del Contrato - Programa con los operadores se establece la *"tácita reconducción si no hubiera una manifestación expresa y en sentido contrario por alguna de las partes antes de concluir su vigencia; si no se produjera tal manifestación los compromisos financieros de las administraciones que deban aportar fondos al nuevo contrato se determinarán atendiendo a lo establecido en la estipulación decimosexta del Contrato - Programa insular y a la sexta del presente documento."*

CONSIDERANDO que se hace preciso delimitar el conjunto de servicios y contraprestación económica que deben recibir los operadores en el marco del título concesional.

CONSIDERANDO que en la cláusula decimosexta del Contrato - Programa Insular se establece que tiene vocación de permanencia manteniendo los objetivos de cobertura establecidos para el año 1999 incrementando en medio punto.

CONSIDERANDO que en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2000 se consigna la cantidad de 800.000.000 con destino al transporte público en la isla de Tenerife

CONSIDERANDO que según escrito de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda se consigna para el ejercicio 2000 la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL (962.100.000) PESETAS, con destino al transporte público en la isla de Tenerife

El Pleno por dieciocho votos a favor de los grupos: Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto y ocho abstenciones del Grupo Socialista, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del cuadro de servicios de los operadores estableciendo en los anteriores Contratos - Programas con

Las ampliaciones o modificaciones que aprueba expresa o tácitamente el servicio de transportes en el marco del equilibrio financiero del Contrato - Programa.

SEGUNDO.- Aprobar la minoración de los bonos de largo recorridos, así como el efecto transbordo del operador TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA) en las siguientes condiciones:

- a) Financiar y establecer la bonificación del precio de la guagua en el 50% para todos aquellos usuarios que recorran 20 Km o más, incrementado el descuento en la actualidad establecido.
- b) Establecer un sistema de minoración de precios a los usuarios que utilicen más de una guagua para llegar a su destino que haga gratuito el segundo trayecto en la mayoría de los casos y minore en el resto a cancelar. La facturación se instrumentalizará en el bono dinero. Se bonificará el transbordo, en el intervalo de máximo de 2 horas, con excepción del mismo recorrido en sentido contrario (no se bonifica la ida y vuelta). Consistirá en reducir el importe a liquidar en 90 pesetas (importe del viaje mayoritario). En el supuesto de transbordo urbano / interurbano el importe a reducir será de 70 ptas.

Las referidas políticas de minoración de largo recorrido y transbordo se incluirán en el próximo Contrato - Programa

TERCERO.- Mantener la política de bonos de los concesionarios de transporte regular de viajeros TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA) y TRANSPORTES DE GUAGUAS LA ESPERANZA, S.L.

CUARTO.- Consignar en futuros ejercicios las cantidades necesarias para el déficit de inversión y las inversiones, en su caso, del operador TRANSPORTES DE GUAGUAS LA ESPERANZA, S.L.

QUINTO.- Aprobar la cantidad consignada en el presente ejercicio como transferencias corrientes en el Transporte de Guaguas La Esperanza, S.L., se destinará a bonos, sin perjuicio de implementar nuevas políticas de fomento del transporte público durante el presente ejercicio.

SEXTO.- Librar a Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA) las cantidades destinadas a inversión por semestre adelantados, debiendo justificar al final del ejercicio las cantidades recibidas.

SÉPTIMO.- Librar a Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA) SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) DE PESETAS, en concepto de inversión con cargo a la partida presupuestaria 048.51301.754

OCTAVO.- Entender como cantidades a cuenta del Contrato - Programa las cantidades adelantadas a los operadores de transportes.

NOVENO.- Facultar a la Comisión de Gobierno para los libramientos de las cantidades a los operadores de transportes.

Con carácter previo a la adopción del presente acuerdo se realizó el siguiente debate:

099
OF3533299

CLASE 8ª

D. Melchor Núñez, grupo Socialista, expresa que su grupo se va a abstener en la votación de esta propuesta por mantener una línea de coherencia en la posición que sostiene en materia de transportes, ya que se entiende que el convenio vigente que ahora se prorroga está realizado detrás de los acontecimientos. El convenio 96-99 en realidad vigente sólo durante los ejercicios 98-99, ya que se pretendía regularizar a posteriori la situación del 96 y 97.

La prorroga del Contrato - Programa pone de manifiesto una situación preocupante, ya que no basta con asumir el déficit del operador, sino que se deben adelantar los acontecimientos.

Asimismo manifiesta que no tiene fácil explicación que la aportación del Estado, 912 millones, sea inferior a la de otros años, solicitando aclaraciones del Consejero del Área.

D. Lorezo Dorta, Grupo Coalición Canaria, expone que la prorroga es una situación momentánea para resolver los problemas de los restantes Cabildos Insulares que no han cumplido con los Contratos - Programas. El único Cabildo que ha ejecutado el Contrato - Programa ha sido el de Tenerife, y como puntualmente tenemos que avanzar, lo que hemos hecho es prorrogar este Convenio de una manera tácita, adelantando la Comunidad Autónoma de Canarias unos 800 millones y el Estado 912 millones exclusivamente para el Cabildo de Tenerife. Se ha contratado a una empresa especializada para la redacción del nuevo Contrato - Programa, asimismo se va a realizar un Convenio con la Universidad La Laguna y una contratación con una consultora para la elaboración de la encuesta de movilidad que permitirá tener datos reales de la situación del transporte en la Isla.

Había que elaborar este documento de una manera provisional para incluir a partir del 1 de marzo, la nueva bonificación del transporte público, los bonos de largo recorrido y efecto transbordo, lo que constituye un hito el que la Corporación Insular aporte 1210 millones para que se rebaje hasta un 50% el transporte público, destacando la importancia de este documento.

D. Melchor Núñez expresa que mantiene la posición de abstención por las razones que ha dicho anteriormente, y reconoce que es muy importante que se haya incrementado la aportación del Cabildo para subvencionar el transporte público ya que es una filosofía que comparten en virtud de la cual han presentado enmiendas a los Presupuestos del año 2000.

41. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a propuesta formulada por la Dirección Facultativa de la CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD, SECTOR I (NORTE), de aprobación de la previsión de gastos variables, así como el Plan de Trabajo correspondiente al año 2000, cifrado en la cantidad de 95.197.646 pesetas.

A la vista del informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras en relación con el Plan de Trabajo correspondiente al contrato de la CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD, SECTOR I (NORTE), con el objeto de fijar la previsión de gastos variables para el año 2000, en el que se destaca lo siguiente:

GASTOS VARIABLES.- La propuesta que se somete a la consideración del Pleno al parecer incide notablemente en la mejora de la seguridad vial a través de las actuaciones que sucintamente se describen:

- Rebacheo de arcenes, que incluyen reparaciones de hundimientos que supone un grave peligro de accidentes.
- Saneamiento y estabilización de taludes en la TF-111.
- Reposición de señalización.

A su vez dichos gastos variables se cuantifican de la siguiente manera:

- Suministro de materiales, se propone un incremento de 71.134.263 pesetas de ejecución material.
- Obras con empresas ajenas, es decir aquellas que no obligan a su compra sino a su disposición inmediata en caso de ser necesarias, se propone la cantidad de 30.393.334 pesetas.
- Varios, ya que tratándose de una contratación de estas características surgen imprevistos imposibles de medición, proponiéndose la misma cantidad contemplada en el que sirvió de base a la licitación, es decir, 3.279.464 pesetas.

GASTOS FIJOS.- Se mantienen los mismos, es decir, Centro de Control y Comunicaciones, Equipos de vigilancia y vialidad y Cuadrillas de Mantenimiento.

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar el Plan de Trabajo del año 2000 correspondiente al contrato de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD, SECTOR I (NORTE), sin que se considere modificación contractual, cuantificándose los gastos variables en la cantidad de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS (95.197.646.-) PESETAS, de ejecución por contrata y aplicado el coeficiente de baja, existiendo crédito en la aplicación presupuestaria 00.047.51103.750.



100
OF3533300



CLASE 8.ª

42. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a propuesta formulada por la Dirección Facultativa de la CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD, SECTOR II (SUR), de aprobación de la previsión de gastos variables, así como el Plan de Trabajo correspondiente al año 2000, cifrado en la cantidad de 102.322.576 pesetas.

A la vista del informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras en relación con el Plan de Trabajo correspondiente al contrato de la CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD, SECTOR II (SUR), con el objeto de fijar la previsión de gastos variables para el año 2000, en el que se destaca lo siguiente:

GASTOS VARIABLES.- La propuesta que se somete a la consideración del Pleno al parecer incide notablemente en la mejora de la seguridad vial a través de las actuaciones que sucintamente se describen:

- Rebacheo de arcenes, que incluyen reparaciones de hundimientos que supone un grave peligro de accidentes.
- Saneo y estabilización de taludes en la TF-1.
- Reposición de señalización.

A su vez dichos gastos variables se cuantifican de la siguiente manera:

- Suministro de materiales, se propone un incremento de 19.892.468 pesetas de ejecución material.
- Obras con empresas ajenas, es decir aquellas que no obligan a su compra sino a su disposición inmediata en caso de ser necesarias, se propone la cantidad de 95.603.788 pesetas.

GASTOS FIJOS.- Se mantienen los mismos, es decir, Centro de Control y Comunicaciones, Equipos de vigilancia y vialidad y Cuadrillas de Mantenimiento.

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar el Plan de Trabajo del año 2000 correspondiente al contrato de la CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD, SECTOR II (SUR), sin que se considere modificación contractual, cuantificándose los gastos variables en la cantidad de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTAS VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS (102.322.576.-) PESETAS, de ejecución por contrata y aplicado el coeficiente de baja, existiendo crédito en la aplicación presupuestaria 00.047.51103.750.

- 001
43. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a propuesta formulada por la Dirección Facultativa de la CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS CARRETERAS INSULARES DE ANAGA, de aprobación de la previsión de gastos variables, así como el Plan de Trabajo correspondiente al año 2000, cifrado en la cantidad de 13.656.480 pesetas.

A la vista del informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras en relación con el Plan de Trabajo correspondiente al contrato de la CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD, SECTOR I (NORTE), con el objeto de fijar la previsión de gastos variables para el año 2000, en el que se destaca lo siguiente:

GASTOS VARIABLES.- La propuesta que se somete a la consideración del Pleno al parecer incide notablemente en la mejora de la seguridad vial a través de las actuaciones que sucintamente se describen:

- Obras de tierra, desagüe y sostenimiento, que incluyen la rehabilitación y mejora de taludes, así como la reparación de obras de desagüe superficial o del drenaje profundo y protección de taludes.
- Señalización, balizamiento y equipamiento de seguridad, donde se recoge la renovación de señales y carteles; barreras, balizamiento e hitos y otras instalaciones de seguridad.
- Seguridad vial, programación tendente a reducir el número de accidente a través de balizamiento como es la colocación de captafaros y catadióptricos; barreras, barandillas y vallas de cerramiento para la contención frente a la salida de vehículos de la carretera; firmes, como es el rebacheo de tramos de carreteras donde presentan deterioro de firme y hundimientos con riesgo de graves accidentes.

A su vez hay que tener en cuenta que por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 1999 se aprobó, a la vista del informe Técnico emitido por el Servicio de Carreteras en el que se pone de manifiesto la necesidad de aumentar en una cuadrilla con el fin de conseguir una rápida capacidad de reacción ante los numerosos imprevistos que surgen en la Zona de Anaga, la Modificación del contrato suscrito con la UTE DRAGEO, en la cantidad de 28.745.160 pesetas.

GASTOS FIJOS.- Se mantienen los mismos, es decir, Personal, Instalaciones, Vehículos y medios auxiliares y útiles y herramientas.

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar el Plan de Trabajo del año 2000 correspondiente al contrato de la CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS CARRETERAS INSULARES DE ANAGA, sin que se considere modificación contractual, cuantificándose los gastos variables en la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (13.656.480.-) PESETAS, de ejecución por contrata y aplicado el coeficiente de baja, existiendo crédito en la aplicación presupuestaria 00.041.51102.611.



101
OF3533301

CLASE 8.^a



44. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a toma en consideración del proyecto de Trazado denominado RECTIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA CARRETERA TF-6223. TRAMO: LAS CHAFIRAS-GUAZA.

Visto el Proyecto de Trazado denominado "RECTIFICACION DE TRAZADO DE LA CARRETERA TF-6223. TRAMO: LAS CHAFIRAS-GUAZA", a ejecutar en los términos municipales de San Miguel de Abona y Arona, redactado por la Empresa PROINTEC, S.A., y

RESULTANDO que como quiera que para la ejecución de las obras proyectadas se hace preciso ocupar bienes y terrenos, el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los terrenos y demás bienes que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

CONSIDERANDO que este Cabildo es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a una Carretera de su titularidad, debiéndose someter a información pública con carácter previo a su resolución definitiva, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el art. 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO que la aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

Por todo ello, el Pleno Corporativo, de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el indicado Proyecto de Trazado denominado "RECTIFICACION DE TRAZADO DE LA CARRETERA TF-6223. TRAMO: LAS CHAFIRAS-GUAZA", a ejecutar en los términos municipales de San Miguel de Abona y Arona, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20) DIAS.

2º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de Trazado de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare

alegación alguna o informe en contra por parte de los Ayuntamientos afectados.

3º) Conceder el trámite de consulta respecto del referido Proyecto de Trazado a los Ayuntamientos de Arona y San Miguel, durante el plazo de UN (1) MES, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento, así como que en el presente caso, de acuerdo con lo previsto en el número 2 del precepto citado, la emisión de informe respecto del Proyecto de Trazado exceptuará la obligación de formalizar nuevo trámite de consulta con ocasión de la aprobación definitiva del proyecto de construcción.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos de los referidos Ayuntamientos y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de VEINTE (20) DIAS, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos necesarios, sometiéndolo dicha delegación a la preceptiva publicación.

45. Sobre dictamen emitido por la comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte a ratificación del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Granadilla para la ejecución de las obras de URBANIZACIÓN DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-6142 Y TF-6212, formalizado el pasado día 26 de octubre de 1999.

El Pleno Corporativo, de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, acuerda ratificar íntegramente el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 26 de octubre de 1999 entre este Excmo. Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución de las obras de "URBANIZACIÓN DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-6142 Y TF-6212 EN SAN



102
OF 3533302



CLASE 8ª

ISIDRO", a ejecutar en dicho término municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE URBANIZACION DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-6142 Y TF-6212 EN SAN ISIDRO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 1999.

De una parte, el Ilmo. Sr. Don RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación.

De otra, el Sr. Don DON FRANCISCO JAIME GONZALEZ CEJAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en nombre y representación de la indicada Corporación Municipal.

Ambas partes se conocen capacidad y competencia para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

E X P O N E N

1º.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1994 acordó aprobar el "PLAN DE INVERSIONES EN LA RED INSULAR DE CARRETERAS PARA EL PERIODO 1994-1999", en el que se propone una planificación de las actuaciones para mejora de la Red Insular de Carreteras desde una perspectiva a medio plazo sobre la base de cinco objetos globales que configuran la estructura general del Plan. A su vez constituye un capítulo más integrado en la política general de inversiones del Cabildo y un complemento de otras inversiones en materia de infraestructuras que permite mantener el principio de equidad dentro de la geografía insular.

Asimismo, dentro de los objetivos del plan figura la actuación en una serie de tramos que pudieran ser transferidos a los Ayuntamientos y que son aquellos que cumplen o bien la condición de que la mayor parte de su traza se encuentra dentro de un casco urbano o bien que se desarrolla en zonas urbanizables, o altamente colonizadas por las edificaciones.

2º.- Que en el término municipal de Granadilla de Abona figura la obra "URBANIZACION DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-6142 Y TF-6212 EN SAN ISIDRO", cuya ejecución parece necesaria para, ante el proceso de

expansión de los núcleos urbanos en el entorno de las vías de comunicación, resolver no sólo el problema circulatorio existente en la zona, sino también el de la falta de equipamiento estrictamente urbano, de la competencia de dicha Corporación Municipal, pretendiéndose ante todo una actuación conjunta de ambas partes, Ayuntamiento y Cabildo.

3º.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1995, tomó en consideración el Proyecto de "URBANIZACIÓN DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-6142 Y TF-6212 EN SAN ISIDRO", con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a 278.392.295.-Pesetas.

4º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1996, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

- Prestar conformidad a la aprobación del Proyecto de referencia.
- Poner a disposición los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y financiar la aportación municipal, ascendente a 126.085.129.-Pesetas.
- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración para la ejecución de dicho Proyecto.

5º.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1996, aprobó definitivamente el indicado Proyecto de "URBANIZACIÓN DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-6142 Y TF-6212 EN SAN ISIDRO", en el Término Municipal de Granadilla de Abona, con un presupuesto de ejecución por contrata de 278.392.295.-Pesetas, donde se contemplaba la urbanización completa de dichas carreteras, en tramos de Atogo (TF-6212) y el de Chimiche (TF-6142).

6º.- Que habida cuenta que por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona se urbanizó un tramo de 224,64 metros en la TF-6212, el Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1999, aprobó la Separata del Proyecto de referencia, que contempla la ejecución de las obras restantes, resultando un nuevo presupuesto de ejecución ascendente a 257.952.829.-Pesetas, con la siguiente financiación:

- Aportación del Cabildo Insular: 163.716.483.-Pesetas.
- Aportación del Ayuntamiento : 94.236.346.-Pesetas.

7º.- Que el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en su sesión de fecha 30 de septiembre de 1999, adoptó acuerdo en virtud del cual prestó su conformidad a la Separata del indicado Proyecto así como a la nueva financiación municipal.

Por todo lo expuesto, las partes otorgan este Convenio con sujeción a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- El presente Convenio regulará las actuaciones del Cabildo y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona orientadas a la



103
OF3533303



CLASE 8.ª

ejecución de la obra de "URBANIZACION DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-6142 Y TF-6212 EN SAN ISIDRO", con una aportación máxima del Cabildo ascendente a la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTAS DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES (163.716.483.-) PESETAS, ascendiendo la aportación del Ayuntamiento a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS (94.236.346.-) PESETAS.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento autoriza expresamente a este Cabildo a distraer de la participación municipal en los Arbitrios Insulares las cantidades precisas para atender los compromisos económicos asumidos en este Convenio.

TERCERA.- El Cabildo se hará cargo de los siguientes conceptos:

- Redacción del Proyecto.
- Aprobación del Proyecto.
- Contratación y Dirección de obra.
- Financiación de las obras hasta la cantidad de 163.716.483.-Pesetas.

CUARTA.- El Ayuntamiento se hará cargo de los siguientes conceptos:

- Aportación de terrenos necesarios.
- Financiación de las obras hasta la cantidad de 94.236.346.-Pesetas.
- Cualquier otra intervención solicitada por el Ayuntamiento y no contemplada como aportación de esta Corporación.

QUINTA.- Las modificaciones que sean necesarias para la realización de las obras se regirán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos y cuya competencia será del Cabildo Insular, como Administración contratante."

46. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a ratificación del Convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias y este Cabildo Insular para la ejecución de las obras de VARIANTE DE GARACHICO, CARRETERA TF-142 (OBRA DE EMERGENCIA), así como su prefinanciación.

El Pleno Corporativo, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes,

ratifica íntegramente el Convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias y este Cabildo Insular para la ejecución de las obras de "VARIANTE DE GARACHICO, CARRETERA TF-142 (OBRA DE EMERGENCIA)", cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA: "VARIANTE DE GARACHICO, CARRETERA TF-142 (OBRAS DE EMERGENCIA)".

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Antonio A. Castro Cordobez, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias (Decreto 402/1999, de 17 de julio, B.O.C. nº 95, de 19 de julio), actuando en nombre del Gobierno de Canarias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1 K) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias facultado al efecto por lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 11/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1999.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, en uso de las facultades que le confiere los artículos 41 y 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, ya citada y facultado al efecto por el Reglamento Orgánico de la Corporación.

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la competencia y capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto.

EXPONEN

1. El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, tiene atribuida expresamente, en el artículo 6.6 del Decreto 161/196, de 4 de Julio (B.O.C. nº 84, 12-7-96), en relación con el artículo 10, cuatro, de la Ley 9/1991, de 8 de Mayo, de Carreteras de Canarias (B.O.C. nº 63 de 14-4-91), la competencia para suscribir convenios con los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, en relación con la construcción, administración, gestión y financiación de las redes arteriales, travesías e intersecciones, entre las distintas redes de carreteras.

2. Es intención de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y del Cabildo Insular de Tenerife efectuar las obras de la "VARIANTE DE GARACHICO, CARRETERA TF-142 (OBRAS DE EMERGENCIA)". La financiación de las obras se efectuará en su totalidad por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (100%).

3. En el Anexo de transferencias de capital de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 1999,



104
OF3533304



CLASE 8ª

figura la aplicación presupuestaria 11.04.5136.760.11, proyecto de inversión 99.7111.29 "VARIANTE DE GARACHICO, CARRETERA TF-142 (OBRAS DE EMERGENCIA), Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife", con las siguiente distribución de anualidades:

AÑO 1999.....	21.040.000
AÑO 2000.....	274.960.000
AÑO 2001.....	290.000.000

4. Mediante Orden Departamental de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de 9 de noviembre de 1999, se concedió al Cabildo Insular de Tenerife una subvención de 586.000.000 de pesetas, para la ejecución de las obras de referencia, cuya Disposición 15ª prevé la formalización de un Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Por lo expuesto, ambas partes, suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, se compromete a aportar la financiación necesaria, por el importe señalado en la Cláusula Segunda, para la realización de la obra "Variante de Garachico, Carretera TF-142 (Obra de Emergencia)".

SEGUNDA.- La aportación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas para todas las actuaciones reseñadas en la Cláusula Primera asciende a QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS, con arreglo a la siguiente distribución de anualidades:

AÑO 1999.....	21.040.000
AÑO 2000.....	274.960.000
AÑO 2001.....	290.000.000

En todo caso el importe de la subvención quedará minorado en la misma proporción que resulte el presupuesto de adjudicación respecto del presupuesto de licitación.

TERCERA.- La aportación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas tiene a todos los efectos la consideración de máxima, no siendo admisible la repercusión sobre la misma de cantidad alguna, ya sea por incidencias de Modificados de obra, Liquidaciones de obra, Revisiones de Precios, Expropiaciones y Honorarios de dirección de obras, o por cualquier otro concepto. En el supuesto de producirse

dichas incidencias serán única y exclusivamente responsabilidad del Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTA.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a ejecutar las obras mencionadas de acuerdo con los proyectos redactados y aprobados por dicha Corporación. Corresponderá al Cabildo la contratación y dirección de los trabajos de redacción de los proyectos y/o ejecución de las obras, si bien la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, podrá, en cualquier momento, y de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, realizar cuantas comprobaciones e informes técnicos se estimaran necesarios.

QUINTA.- El abono de la aportación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, hasta un máximo, en su caso, de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS, se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Un primer pago de 21.040.000 pesetas correspondiente a la anualidad del año 1999, contra certificación expedida por el órgano competente del Cabildo beneficiario acreditativa del inicio de las obras.
- Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente de los abonos parciales, que en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que se vayan aportando documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de la obra.
- El importe correspondiente a la anualidad del año 2000 de 274.960.000 pesetas, se abonará contra la presentación de las certificaciones de obra efectivamente ejecutada, previa justificación del destino del importe anticipado en el ejercicio anterior.
- El importe correspondiente a la anualidad del año 2001 de 290.000.000 pesetas se abonará contra la presentación de certificaciones de obra efectivamente ejecutada previa justificación del destino del importe de la anualidad del año 2000. Las certificaciones de obras deberán justificarse ante la Viceconsejería de Infraestructura con anterioridad al 15 de noviembre de 2001.
- El beneficiario deberá acreditar el empleo de la cantidad consignada en la realización de las obras: "Variante de Garachico, Carretera TF-142 (Obras de Emergencia)", así como la efectiva realización de las mismas.

SEXTA.- El Gobierno de Canarias deberá estar representado en las recepciones de las obras, a efecto de lo cual el Cabildo Insular de Tenerife dará cuenta de la fecha en que ésta se producirá, con un mes de antelación, a fin de que por la Dirección General de Obras Públicas se designe un representante y se curse comunicación previa a su celebración a la Intervención General del Gobierno de Canarias, por si ésta entendiera necesario o conveniente la asistencia de un representante de la misma.



CLASE 8.^a



105
OF3533305



SÉPTIMA.- El mantenimiento y conservación de las obras correrá en el futuro a cargo del Cabildo Insular de Tenerife.

OCTAVA.- Las obras, objeto del presente convenio, deberán estar finalizadas antes del 31 de octubre de 2001. En el supuesto de que el Cabildo Insular de Tenerife prevea la imposibilidad de cumplir esta condición deberá solicitar prórroga del plazo con anterioridad a la expiración de éste.

NOVENA.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a colocar y mantener durante la ejecución de las obras el cartel de obra de acuerdo con el Decreto 497/84, de 18 de mayo, con las modificaciones que se derivan del Decreto 157/90, de 14 de agosto, en el que constará que son ejecutadas mediante convenio suscrito por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y el Cabildo Insular de Tenerife.

DÉCIMA.- La obtención de todos los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras señaladas en la Cláusula Primera, incluido en su caso cargas, gravámenes, servidumbres, edificaciones y vuelos, serán por cuenta del Cabildo Insular de Tenerife que al efecto deberán tramitar los oportunos expedientes y abonar los importes que correspondan.

DECIMOPRIMERA.- Las actuaciones reseñadas en la Cláusula Primera no podrán ser utilizadas por el Cabildo Insular de Tenerife como justificación para solicitar ayudas provenientes de Fondos Estructurales.

DECIMOSEGUNDA.- El Cabildo Insular de Tenerife vendrá obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el apartado f) del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

DECIMOTERCERA.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete al otorgamiento de todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras objeto de este Convenio.

DECIMOCUARTA.- Son obligaciones de la Entidad Local beneficiaria, además de las consignadas expresamente en el presente Convenio, las relacionadas en el artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

DECIMOQUINTA.- El incumplimiento por parte del Cabildo Insular de Tenerife de las estipulaciones incluidas en el presente Convenio, así como la concurrencia de algunos de los supuestos previstos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, se entenderá como causa bastante de resolución del presente Convenio, procediendo en este caso, la devolución de las cantidades íntegras percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención.

DECIMOSEXTA.- En materia de infracciones y sanciones a las que pudiera dar lugar la ejecución del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

DECIMOSÉPTIMA.- En todo lo no previsto en las cláusulas de este Convenio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 337/1997, (B.O.C. nº 129, de 31-12-97), por el que se regula el régimen de ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas Canarias.

DECIMOCTAVA.- El presente convenio permanecerá vigente mientras se ejecuten las obras objeto del mismo, o no se incurra en las causas citadas en la Cláusula Decimoquinta que den lugar a su resolución.

DECIMONOVENA.- El presente convenio tiene carácter administrativo; corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas su interpretación en cuantas discrepancias puedan surgir de su ejecución y en todo caso quedará sometida al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo."

47. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a liquidación de las obras de MODIFICADO DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE MARGENES EN LA TF-1224 DE LA C-820 A EL SAUZAL, en la que se acredita al contratista adjudicatario de dichas obras la cantidad de 35.202.758 pesetas.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente incoado con motivo de las obras incluidas en el Proyecto de MODIFICADO DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE MARGENES EN LA TF-1224 DE LA C-820 A EL SAUZAL, y teniendo en cuenta:

RESULTANDO que dichas obras fueron adjudicadas por el Pleno Corporativo el día 9 de octubre de 1995 a la Empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., por la cantidad de 154.680.851 pesetas con un plazo de ejecución de 15 meses. Formalizado el contrato con fecha 5 de diciembre de 1995 las obras comienzan el día 9 de febrero de 1996.

RESULTANDO que con fecha 11 de octubre de 1996 el Pleno Corporativo aprueba un Proyecto Modificado que supone un incremento sobre el presupuesto vigente de 30.714.287 pesetas con un incremento de plazo de 4 meses, formalizándose el día 17 de diciembre de 1996. Con fecha 1 de abril de 1997, el Pleno de este Cabildo aprueba un Proyecto ADICIONAL II, que supone un líquido adicional de 36.909.964



106

OF3533306

CLASE 8ª

pesetas y un incremento de plazo de 4 meses, formalizado el día 18 de junio de 1997.

RESULTANDO que con fecha 28 de noviembre de 1997 aprueba un Proyecto Reformado que supone un incremento de 91.285.188 pesetas con un incremento de plazo de 4 meses. Asimismo se reconoce el incremento de medio punto en el Impuesto General Indirecto Canario a cargo de este Cabildo por la cantidad de 456.426 pesetas, toda vez que dicho tipo se vio incrementado con respecto al que sirvió de base a la licitación. Dicha modificación se formaliza el día 5 de febrero de 1998.

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Carreteras se remite certificación de liquidación por importe a abonar al contratista de 35.202.758 pesetas, constando:

- Una revisión de precios por importe de 8.559.882 pesetas.
- Un exceso sobre el presupuesto vigente de 26.590.139 pesetas, porcentualmente el 8,48%.

CONSIDERANDO que dichas obras tienen un presupuesto vigente de ejecución por contrata de 313.590.290 pesetas, presentándose una liquidación con un exceso de obra, que según especifica la Dirección Facultativa en informe emitido el día 3 de noviembre pasado, es debido a un incremento en las unidades contempladas en los Proyectos de *movimiento de tierras* para saneo y *hormigones*, lo que supone porcentualmente el 8,48%, inferior al 10% potestativo de la dirección facultativa.

CONSIDERANDO que existe crédito suficiente para atender el expresado saldo de 35202.785 pesetas con arreglo al siguiente detalle:

- 52.764 pesetas, de crédito incorporado de la obra.
- 35.150.021 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 00.041.51102.601.

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte, lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar la certificación de liquidación de las obras de MODIFICADO DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES EN LA CARRETERA INSULAR TF-1224 DE LA C-820 A EL SAUZAL, ascendente a la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTAS DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO (35.202.785.-) PESETAS, y, en consecuencia, disponer su abono a la Empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., que se podrá atender conforme al siguiente detalle:

- 52.764 pesetas, de crédito incorporado de la obra.

DOI
001

35.150.021 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria
00.041.51102.601.

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

48. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a los proyectos de Ampliación de las Escuelas Taller de Servicios Vinícolas del Norte y Sur de la Isla.

Vista la propuesta del Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero relativa a la aprobación de los Proyectos de ampliación, para la Tercera Fase, de las Escuelas Taller de Servicios Vinícolas del Norte y del Sur, prorrogándose durante seis meses más la duración de las mismas, así como solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo una subvención al efecto y,

RESULTANDO que los Proyectos de Escuela Taller de Servicios Vinícolas del Norte y el Sur, fueron aprobados por acuerdo plenario de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1.999.

RESULTANDO que la Dirección Provincial del INEM, por Resoluciones de 19 de mayo de 1999, otorgó a éste Excmo. Cabildo Insular subvenciones para la realización de los referidos proyectos, por importe de 58.459.320 pesetas a cada uno de ellos, estableciéndose en los Anexos de las citadas Resoluciones como fechas previstas para el inicio el 14-06-99 y de finalización el 13-06-00.

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero se informa que inicialmente los Proyectos tenían una duración prevista de dos años y se redujo a uno, provocando esta reducción que los contenidos teóricos y prácticos de las distintas especialidades hayan tenido que ser condensados, no pudiendo dedicarles el tiempo necesario para obtener una adecuada asimilación de los mismos por parte de los alumnos.

CONSIDERANDO que, según se desprende del informe técnico emitido por dicho Servicio, se estima necesario solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo una prórroga a fin de incluir una Tercera Fase de los Proyectos de Escuela Taller de Servicios Vinícolas, Norte y Sur, que se desarrollarían a partir del final de la fase actual (julio de 2000) y con una duración de seis meses, así como la correspondiente subvención por importes de 24.208.020.- pesetas para el Norte y de 36.312.030.- pesetas para la del Sur.

CONSIDERANDO que la justificación de la ampliación y prórroga de los citados Proyectos, se fundamenta no sólo en la necesidad de insistir en determinados contenidos, sino además en que los alumnos



107
OF3533307

CLASE 8ª



tengan la oportunidad de pasar nuevamente por la vendimia adquiriendo una mayor experiencia en una de las fases más importantes del ciclo anual de la bodega, así como la formación en materias relacionadas con la legislación y elaboración de otros vinos como dulces, espumosos y gasificados, diversificando así las salidas profesionales de los alumnos.

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los Proyectos de Ampliación, para la Tercera Fase, de las Escuelas Taller de Servicios Vinícolas del Norte y del Sur, por importes de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTAS OCHO MIL VEINTE (25.708.020.-) y de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS DIECISIETE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (38.617.268.-) pesetas, respectivamente.

SEGUNDO.- Solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo una prórroga de SEIS (6) MESES para los Proyectos de ampliación de las Escuelas Taller de Servicios Vinícolas del Norte y del Sur, a fin de incluir una Tercera Fase, que se iniciaría en julio de 2000, así como una subvención por importes de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTAS OCHO MIL VEINTE (24.208.020.-) PESETAS y de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS DOCE MIL TREINTA (36.312.030.-) PESETAS para cada uno de ellos, respectivamente, comprometiéndose esta Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por dicho Instituto.

TERCERO.- Facultar al Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la realización de cuantas gestiones requiera el desarrollo del referido proyecto.

49. Propuesta del Sr. Consejero Insular del Área sobre modificación de las tarifas de TRAGSA a aplicar en las actuaciones que realice como medio propio de este Cabildo, para los años 2000 a 2003.

Visto escrito de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 10 de noviembre de 1999, con entrada en esta Corporación el día 1 de diciembre siguiente, por el que se notifica Resolución conjunta del mencionado Ministerio y del de Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 371/1999, de 5 de marzo, que desarrolla el artículo 88 de la Ley 66/1997, en relación con las tarifas aplicables

a las actuaciones a realizar por TRAGSA como medio propio de la Administración para los ejercicios 2000-2003, y

RESULTANDO que dicha Resolución textualmente dice lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 371/1999, de 5 de marzo, que desarrolla el artículo 88 de la Ley 66/1997, los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente, con fecha 26 de octubre de 1999, han adoptado conjuntamente la siguiente Resolución:

1º Aprobar las Tarifas 2000 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio de la Administración, en los términos formulados por la Comisión General Administraciones-TRAGSA en su sesión del 2 de marzo de 1999.

2º Que las Tarifas 2000 aprobadas se apliquen, afectándolas de un coeficiente, conforme al siguiente esquema:

Periodo	Coeficiente
de 1/1/2000 a 31/12/2000	0,9462
de 1/1/2001 a 31/12/2001	0,9651
de 1/1/2002 a 31/12/2002	0,9844
A partir del 1/1/2003	1,0000

3º Para la aplicación de las Tarifas 2000 a los nuevos encargos se tomará como referencia, a la fecha de inicio de cada periodo recogido en el apartado 2º de esta Resolución, la de su aprobación técnica por la oficina supervisora de proyectos o, en los casos de omisión de este trámite, la de la orden de encargo a TRAGSA o a sus filiales.

Por todo ello, los trabajos actualmente encomendados a TRAGSA y sus filiales y los que se ordenen antes del 31 de diciembre de 1999, serán valorados con las Tarifas 1994, vigentes hasta la fecha; mientras que los trabajos que se les encarguen a partir del 1 de enero del año próximo, se valorarán con las Tarifas 2000, conforme a los criterios que se establecen en el punto 3º de la Resolución."

RESULTANDO que esta Corporación y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) formalizan el 10 de mayo de 1996 un Convenio por virtud del cual ésta última se obliga a realizar, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 168/1995, de 23 de junio, las actuaciones que le sean encargadas por el Cabildo Insular o sus Organismos Autónomos en el ámbito de sus competencias en Infraestructura Rural de carácter insular, siempre que formen parte del objeto social de la empresa (cláusula primera).

RESULTANDO que la cláusula tercera del referido Convenio señala que:

"Los Costes de las actuaciones que el Cabildo deberá satisfacer a TRAGSA por la ejecución con carácter obligatorio, se regirá por las tarifas que se adjuntan como Anexo al presente Convenio.

No obstante, queda exceptuada de lo dispuesto en el apartado anterior las unidades referidas al Capítulo 30 (cartería), a las que será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Quinta.

La revisión, actualización o modificación, en su caso, de las



108
OF3533308



CLASE 8ª

citadas Tarifas, se realizará por los mismos procedimientos y órganos previstos en el Convenio de 16 de enero de 1986 (B.O.E. nº 60 de 11 de marzo). No obstante, la aplicación de las nuevas tarifas al Cabildo Insular, requerirá acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.

Para aquellas unidades que no tuviesen aprobada una tarifa, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, se aplicará para cada caso, pero con igual carácter, el importe que determine el Cabildo Insular al aprobar el gasto".

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Agricultura, con fecha 15 de febrero pasado, se eleva informe-propuesta a esta Consejería en el sentido de que se apruebe el empleo de la Tarifa TRAGSA 2000, al resultar más económica y suponer una fórmula más ventajosa para este Cabildo que acudir al sistema de libre concurrencia, incluyendo el caso de la mampostería o cantería, excluida del Convenio original suscrito, al haber aumentado sus precios de mercado de forma que existe una convergencia casi total entre las tarifas habitualmente empleadas en la isla de Tenerife y la contenida en la nueva Tarifa TRAGSA 2000.

CONSIDERANDO, según se desprende del informe técnico anterior, que el empleo de las tarifas costes 2000 de la empresa TRAGSA resulta más económico, comparándolo con el de la Tarifa ARCO 1999, de uso común en la construcción en la isla de Tenerife.

CONSIDERANDO que si bien la cláusula tercera del referido Convenio atribuye a la Comisión de Gobierno de esta Corporación la competencia para la aplicación de las nuevas tarifas TRAGSA, resultantes de la revisión, actualización o modificación de las recogidas como Anexo al Convenio suscrito el 10 de mayo de 1996, no obstante, como quiera que se propone ahora incluir las tarifas correspondientes a las unidades referidas al Capítulo 30 (cantería), exceptuadas en aquel Convenio, y al tratarse de una modificación del mismo procede la elevación de la correspondiente propuesta al Pleno de la Corporación.

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, y por unanimidad, ACUERDA:

Primero: Que en las actuaciones a realizar por la empresa TRANSFORMACIÓN AGRARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRAGSA), como medio propio de esta Corporación se apliquen las Tarifas 2000 aprobadas por Resolución conjunta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente a que se hizo referencia anteriormente, de la siguiente forma:

- 801
- 802
- a) Dichas Tarifas 2000 se aplicarán a los ejercicios 2000 a 2003, inclusive, afectándolas de un coeficiente, conforme al siguiente esquema:

Periodo	Coeficiente
de 1/1/2000 a 31/12/2000	0,9462
de 1/1/2001 a 31/12/2001	0,9651
de 1/1/2002 a 31/12/2002	0,9844
A partir del 1/1/2003	1,0000

- b) Para la aplicación de las Tarifas 2000 a los nuevos encargos se tomará como referencia, a la fecha de inicio de cada periodo recogido en el apartado a) anterior, la de la fecha de la orden de encargo a TRAGSA.

Segundo: Modificar la cláusula tercera del Convenio suscrito entre esta Corporación y TRAGSA el 10 de mayo de 1996, en el sentido de suprimir el párrafo segundo de dicha cláusula, al quedar incluidas dentro de las tarifas, las unidades referidas a mampostería o cantería.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMITIVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

50. Propuesta relativa a la liquidación del ejercicio 1999 del Programa Estratégico Integral de la Moda y la Confección Textil.

Visto expediente relativo a la liquidación del ejercicio 1999 del Programa Estratégico Integral de la Moda y la Confección Textil, el Pleno de esta Corporación acuerda dejarlo sobre la Mesa.

51. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre modificación del PIRS por incorporación de la Desgasificación del Vertedero, e incremento del canon.

Visto el expediente relativo a la aprobación del canon por tonelada asociado a la explotación de la Planta de Captación de Biogás en el Vertedero del PIRS de Arico, y

RESULTANDO que por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 1997 se requirió al concesionario del PIRS, UTE VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA), para que procediera a redactar el Proyecto Técnico de Desgasificación del Vertedero de Arico sobre la base de la documentación que figuraba en el expediente, y una vez aprobado el mismo procediera a su ejecución.



100
OF3533309



CLASE 8ª

RESULTANDO que, una vez finalizadas las obras incluidas en el Proyecto de Desgasificación del Vertedero Controlado de Residuos Sólidos Urbanos de Arico, se ha procedido a analizar los costes anuales de explotación y funcionamiento de la Planta de captación de Biogás, para su repercusión en el canon por tonelada de vertido.

RESULTANDO que por la UTE VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA), se presentó estudio de costes a efectos de la citada repercusión en el canon por tonelada, que como conclusión plantea un precio unitario de 115,45 pts./tm. por dicho concepto.

RESULTANDO que dicho estudio de costes se sometió a informe del Servicio Técnico y Servicio Administrativo del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio del Cabildo Insular, quienes vienen a concluir que el precio unitario a repercutir por funcionamiento y explotación de la Planta de Desgasificación es de 83,02 pts./tm.

RESULTANDO que, una vez sometido a informe de los Servicios Técnico y Administrativo del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio el estudio de costes formulado por la UTE VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA), a efectos de la citada repercusión en el canon por tonelada, por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio se dictó Resolución, en fecha 9 de noviembre de 1999, por la que se confería a dicha empresa un plazo de diez (10) días para que en trámite de audiencia pudiera formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considerara oportunos.

RESULTANDO que dentro del trámite conferido al efecto, por la UTE VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA), en fecha 26 de noviembre de 1999 se formularon las oportunas alegaciones, concluyéndose las mismas poniendo de manifiesto lo siguiente:

"... la UTE VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) en principio asume el precio de 83,02 pts./tm. a expensas de que en la explotación de la Planta de Desgasificación, se realice un estudio de costos derivado de la propia realidad, con el que se pueda reajustar el precio real del incremento del canon por tonelada por este concepto."

CONSIDERANDO que, si bien la repercusión que se propone de 83,02 pts./tm., asociado a la explotación de la Planta de Biogás en el Vertedero del PIRS de Arico, se integra en el canon correspondiente al Servicio de Tratamiento de los Residuos Urbanos en la Isla de Tenerife, ello no supone un incremento en la Tasa que se ha propuesto para el ejercicio del año 2000, por cuanto en los cálculos económicos para la fijación de la misma en los importes de 2.025 pts./tm. en Planta de Transferencia y de 500 pts./tm. en Vertedero, ya se tuvo en

401

cuenta que la misma asumiera los costes derivados de la modificación en la prestación del Servicio que supone la desgasificación.

CONSIDERANDO que el levantamiento del Acta de Recepción provisional de las obras de Desgasificación del Vertedero del PIRS de Arico tuvo lugar el día 30 de agosto de 1999, iniciándose la captación de biogás el día 1 de septiembre, por lo que es necesario que los costes de explotación de la Planta de Desgasificación que se aprueban en virtud del presente acuerdo, para su repercusión en el canon por tonelada por la prestación del Servicio de Tratamiento de los Residuos Urbanos, se apliquen con efectos retroactivos a partir de dicha fecha de inicio de la captación de biogás.

CONSIDERANDO que, en virtud del citado acuerdo de 28 de noviembre de 1997, la introducción de la desgasificación en el Vertedero del PIRS de Arico ha supuesto la modificación de la concesión administrativa, modificación llevada a cabo al amparo de lo dispuesto en el art. 164 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), art. 127.1.1ª.a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y art. 8.2.a) del Pliego de Condiciones Económico Administrativas. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 55 y art. 102.2 de la LCAP, la modificación del contrato operada deberá formalizarse en documento administrativo.

CONSIDERANDO que —dispone la LCAP— cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato (art. 164).

CONSIDERANDO que —dispone el art. 17 del Texto Refundido del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas— el adjudicatario (VERTRESA) deberá constituir una fianza o garantía especial, para responder de la explotación del Servicio, por importe equivalente al 4% del canon a satisfacer por la Corporación, computado anualmente, que será modificable en la misma proporción que se revise el canon por tonelada. Encontrándose actualmente depositada una garantía definitiva de 8.970.261 pesetas, procede llevar a cabo las operaciones necesarias para su actualización.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por unanimidad, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio acuerda:

Primero: Aprobar, en concepto de costes por la explotación de la Planta de Desgasificación del Vertedero del PIRS, la cantidad de OCHENTA Y TRES PESETAS Y DOS CÉNTIMOS (83,02) / TM., que se repercutirá en el canon por tonelada por la prestación del Servicio de Tratamiento de los Residuos Urbanos de la Isla de Tenerife, con efectos a partir del uno de septiembre de 1999.

Segundo: Facultar al Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio para la actualización de la garantía definitiva especial que, para responder de la explotación del Servicio, debe constituir VERTRESA, todo ello, una vez que entre en vigor el canon por tonelada de vertido correspondiente al ejercicio del año 2000.



110
OF3533310

CLASE 8ª

Tercero: Facultar al Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio para la formalización y firma del contrato administrativo en que se recojan las modificaciones operadas en la concesión administrativa del PIRS en virtud de la entrada en funcionamiento de la Planta de Desgasificación del Vertedero de Arico.

52. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre fijación del justiprecio de las fincas afectadas por el proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

Visto el informe del Servicio Técnico de Desarrollo Rural, en el que a la vista de las reclamaciones presentadas contra el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife en las que se formulaban alegaciones sobre el justiprecio señalado en el referido expediente, emite un nuevo informe en el que estima que la valoración ha de revisarse, proponiendo que el terreno declarado erial se fije a 224 pts/m² y el cultivo ordinario sin abancarlar (COSA) a 575 pts/m², permaneciendo inalterables los demás precios.

El Pleno, por unanimidad, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio acuerda:

PRIMERO: Modificar la "Valoración Agronómica de los Terrenos del Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", fijando como nuevos justiprecios los siguientes:

Erial:	224 pts/m ²
Cosa:	575 pts/m ²
Cuarto de aperos:	22.500 pts/m ²
Estanque:	2.400 pts/m ³

SEGUNDO. Fijar como justiprecio de las parcelas afectadas los que se señalan en el anexo.

TERCERO: Facultar a la Comisión de Gobierno para que pueda convenir la expropiación de las parcelas afectadas dentro de los precios señalados.

ANEXO

PARCELA	ERIAL (M2)	CO (M2)	C (M2)	TUB. (ML)	EST (M3)	AFECCIÓN	TOTAL
29	230.000					2.576.000	54.096.000
543	15.000					166.000	3.528.000
544	5.005					56.056	1.177.176
545	12.423					139.138	2.921.890
546	7.011					78.523	1.648.987
547	2.599					29.109	611.285
548	4.329					48.485	1.018.181
549	7.020					78.624	1.651.104
550	7.002					78.422	1.646.870
566	21.970					246.064	5.167.344
567	33.034					369.981	7.769.597
568	24.232					271.398	5.699.366
569	26.120					292.544	6.143.424
571	29.029					325.125	6.827.621
572	9.690					108.528	2.279.088
573	15.627	2.357				242.786	5.098.509
574	56.953					637.874	13.395.346
575	75.299	3.733				950.673	19.964.124
576	12.336					138.163	2.901.427
577	12.160					136.192	2.860.032
578	7.843					87.842	1.844.674
579	6.604					73.965	1.553.261
580	33.277					372.702	7.826.750
581	21.538					241.226	5.065.738
582	33.484	6.584		950	1.680	856.796	17.992.712
583	2.932	4.232	87			252.383	5.300.051
584	8.610					96.432	2.025.072
585	30.958	4.844				485.995	10.205.887
586	14.640					163.968	3.443.328
600	236.210	7.796				2.869.687	60.263.427
601	13.582					152.118	3.194.486
602	9.653					108.114	2.270.386
603	12.311					137.883	2.895.547
606	22.180					248.416	5.216.736
607	9.145					102.424	2.150.904
609	5.050					56.560	1.187.760
610	11.337					126.974	2.666.462
611	18.335	3.314				300.630	6.313.220
612	9.649	640				126.469	2.655.845
613	3.785					42.392	890.232
662	4.095					45.864	963.144
663	4.305					48.216	1.012.536
666	739					8.277	173.813
671	13.427					150.382	3.158.030
672	15.307					171.438	3.600.206
673	15.429					172.805	3.628.901
674	13.878					155.434	3.264.106
675	6.775					75.880	1.593.480
676	6.266					70.179	1.473.763
677	2.594					29.053	610.109
678	693					7.762	162.994
679	8.331					93.307	1.959.451



111
OF3533311

CLASE 8ª

PARCELA	ERIAL (M2)	CO (M2)	C (M2)	TUB. (ML)	EST (M3)	AFECCIÓN	TOTAL
680	19.942					223.350	4.690.358
686	27.208					304.730	6.399.322
TOTAL	1.256.951	33.500	87	950	1.680	15.431.336	324.056.060

MOCIONES

53. Moción del Grupo Socialista sobre elaboración de un Plan Especial y Parcial para el desarrollo sostenible del Valle de La Orotava.

Vista Moción del Grupo Socialista sobre elaboración de un Plan Especial y Parcial para el desarrollo sostenible del Valle de La Orotava, por el Pleno, a propuesta del Grupo proponente y en aras de canalizar una actuación conjunta respecto a la temática suscitada, se acuerda dejar sobre la mesa esta Moción:

"MOCION

I. La exposición de motivos de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, establece que "El territorio se conforma, (...), como uno de los recursos naturales esenciales que integran el ecosistema archipelágico". Y como consecuencia plantea que, "debe contemplarse desde todas las vertientes de forma coordinada, integrando políticas y actuaciones sectoriales". De tal forma que pueda "lograr el mayor y más racional aprovechamiento de sus aptitudes naturales y económicas, (...), compatibilizando el desarrollo y calidad de vida con la preservación del medio ambiente adecuado".

Igualmente señala que: "La isla es la unidad de referencia obligada para desarrollar las políticas territoriales y medioambientales que la Administración Autónoma y los Cabildos proyecten (...)". Por esa razón, se erige, "como piedra angular básica, el Plan Insular de Ordenación, que, con su triple contenido -ordenación de recursos naturales, ordenación de estrategias territoriales y marco referencia de la ordenación urbanística- orienta las políticas de inversión pública, coordina las actuaciones supramunicipales y corrige los desequilibrios insulares".

Asimismo prevé, como instrumentos de desarrollo de aquellos, los

Planes Territoriales de Ordenación, que propiciarán los Cabildos Insulares, y que según establece el artículo 23 de la misma pueden ser de dos tipos:

- Los Planes Territoriales Parciales, que tendrán por objeto la ordenación integrada de partes concretas del territorio diferenciadas por sus características naturales o funcionales y
- Los Planes Territoriales Especiales que podrán tener ámbito regional, insular o comarcal, tendrán por objeto la ordenación de las infraestructuras, los equipamientos y cualquier otras actuaciones o actividades de carácter económico y social

Por otra parte, es públicamente conocido el proceso de revisión que está registrando el planeamiento municipal con objeto de adaptarse a la normativa de la Ley 9/1999 citada. Pues bien, como quiera que los tres municipios del valle han de someter el planeamiento vigente a una ineludible revisión, sería conveniente, sensato y de mero sentido común que los principios generales y líneas de actuación de los referidos Planes Territoriales de la Comarca fueran incorporados en la revisión actualmente en curso; de este modo se obtendrían las siguientes ventajas:

- a) Incorporar el planeamiento del valle al objetivo central de la Ley 9/1999 que no es otro que dotarnos de "una ordenación integral del territorio"
- b) Respetar el principio de jerarquización de los distintos niveles de la planificación previstos en la referida Ley.
- c) Se cumple y respeta el principio de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 4.2 de la Ley 9/1999, de tal modo que se logre la coordinación de las diversas actuaciones sobre el territorio.
- d) Por último, se da un uso eficiente a los recursos financieros públicos, al no obligar a volver a revisar el planeamiento municipal en breve período de tiempo, para adaptarlo a un hipotético Plan Territorial parcial de la comarca redactado en el plazo de pocos años.

II. *El Valle de la Orotava*, en lo que a la situación económica se refiere fue hasta mediados de la década de los años cincuenta una comarca agrícola que compartía su hegemonía con una actividad pesquera artesanal. Ambas actividades coexistían desde el siglo XIX con una notable afluencia de viajeros y de turismo de alta calidad, que se mantuvo estable a lo largo de la primera mitad del siglo XX.

La oferta turística, localizada casi exclusivamente en Puerto de la Cruz, estaba basada en un clima "agradable", un medio natural dotado de un elevado interés científico (botánico, vulcanológico, etc.) además de unos valores paisajísticos únicos, una infraestructura hotelera pionera en calidad y servicio en el archipiélago, unos centros urbanos dotados —en su conjunto— de notable interés histórico-artístico, unos precios realmente atractivos para el turismo del norte de Europa, etc.

Desde esa realidad, a mediados de los años cincuenta se impuso



112

OF3533312

CLASE 8ª

un nuevo modelo de implantación turística, basado en la captación del turismo de masas, cuyo centro de interés se orientó exclusivamente a la oferta de los productos "playa y sol". Para dar respuestas a las exigencias de ese nuevo modelo se llevo a cabo el desmantelamiento de la actividad económica tradicional - agricultura y pesca- que discurre paralelo a un inclemente proceso de destrucción del paisaje y del patrimonio histórico - artístico.

Esa estrategia, en el caso concreto del Valle de la Orotava, según señala el geógrafo portugués, *Nicolás Barrosos Hernández*, "destruyó su recurso estratégico esencial y básico para promover una actividad turística de calidad, estable, con personalidad propia, enmarcada en políticas de desarrollo sostenible". Entendiendo en el término desarrollo sostenible tal y como lo define *David Edelman*, esto es, "el logro simultáneo de las metas de desarrollo económico y ambiental, mediante las cuales se satisfacen las necesidades humanas actuales sin socavar los recursos y la base ecológica que requerirán las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades".

El crecimiento turístico de los años cincuenta, sesenta y parte de los setenta rompió en el Valle de la Orotava el frágil equilibrio entre territorio, recursos y población, ya que el "crecimiento" económico provocó la afluencia de una corriente inmigratoria importantísima que, unido a la población turística, triplicó en algo más de diez años el número de habitantes.

En lo que a la gestión urbanística se refiere, creemos en términos generales en primer lugar, que procede y es lícito afirmar que la acción sobre el territorio ha ido por delante de las previsiones del planeamiento. En segundo lugar, la gestión urbanística quedó reducida fundamentalmente a la emisión de licencias de construcción, visita y seguimiento de la ejecución de obras y poco más.

Así, la incorporación total de los municipios de la comarca a una vorágine de una intensa e implacable dinámica urbanizadora - que ya había hecho su efecto, años atrás, en el Puerto de la Cruz -, lo cual, unido a los efectos de las obras de desdoblamiento de la autopista ha propiciado que en los 10 años hayan desaparecido las tres cuartas partes de la superficie agrícola destinada a platanera. En efecto, los avances de datos del último censo agrario revelan que de la superficie total destinada a cultivo de plátano en la comarca ha ce 10 años, sólo ha sobrevivido una cuarta parte.

El riesgo que este proceso supone para el Valle de la Orotava es enorme, toda vez que nuestra preocupación parte de que el paisaje

211

es uno de los factores fundamentales que atraen turismo a nuestra comarca y además es la pieza imprescindible -junto con el patrimonio histórico- de la que poder configurar una oferta turística diferenciada para el norte de Tenerife en general, y para el valle en particular.

La situación de esta comarca de la isla al comienzo del año 2000 es grave y compleja, por cuanto su estancamiento y recesión económica no obedece a una crisis coyuntural, de carácter general, del sector turístico regional o nacional (que no para de crecer cada año -bien es cierto que sólo en número de visitantes-), sino que -desde nuestro punto de vista- el problema tiene una dimensión estructural y local.

De ahí que la propuesta que formularemos a continuación de regular la preservación y rehabilitación del paisaje y de los valores medioambientales de la comarca a través de la redacción de un Plan Territorial Parcial y Especial para la zona la formulemos como una iniciativa tendente a garantizar y asegurar el futuro económico de esta parte del territorio insular.

III. En materia de planificación y gestión territorial y urbana no existen recetas mágicas y universales para resolver todas las situaciones; bien al contrario, lo que tenemos son experiencias más o menos afortunadas que nos sugieren posibles líneas de reflexión y trabajo para alcanzar propuestas operativas válidas.

Desde esta perspectiva asumimos lo que se señala en la exposición de motivos de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias: "una ley canaria sobre el territorio (...) debe incardinar dentro de ella el contenido medioambiental y la ordenación de los recursos naturales, referidos no sólo a aquellas partes del territorio objeto de protección sino también al ámbito urbano y rural, a fin de garantizar como objetivo último la calidad de vida de los ciudadanos y la armonía con su entorno".

La Ley no es más que un instrumento, una herramienta que debemos aprender a utilizar, para conseguir poner en práctica un determinada idea o conjunto de ideas de organización y ordenación del espacio urbano.

Tomando estas premisas como punto de partida, las líneas de trabajo y reflexión que deberán fundamentar la ordenación urbanística y territorial del *Valle de la Orotava* durante lo próximos años, son las siguientes:

1º.- En materia de planeamiento proponemos la urgente redacción, en el marco del PIOT, de un Plan Territorial Parcial y Especial para el Valle de la Orotava con objeto de dotarla de un Plan Integrado capaz de garantizar la preservación de los valores medioambientales, paisajísticos, históricos, etnográficos, etc. Al tiempo que se defina y ejecute los equipamientos precisos.

Esos *Planes* han de ser concebido de forma heterodoxa, como un *Proyecto de Actuación*. Nos hallamos, pues, más ante la idea de un *proyecto* de comarca que ante la propuesta de un *plan* de comarca. El proyecto de comarca que proponemos no puede confundirse con un proyecto de construcción de la misma, sino que aquel deberá constituir la articulación de objetivos relacionados con las aspiraciones de cada ciudad o municipio, lo que cada una quiere y pretende ser.



CLASE 8ª

En coherencia, con este último aparato, y con el fin de evitar lo que Peter Hall llama "decadencia estructural urbana", proponemos que el Plan Comarcal contemple un Plan Estratégico Económico específicamente municipal, que le permita la búsqueda y asignación de un rol para cada ciudad del Valle en el marco regional, insular y comarcal

Propugnamos una acción integral y sistemática con las otras disciplinas que están atentas a lo que ocurre en la comarca: economía, geografía, sociología, etc. Incorporamos estas disciplinas como herramientas que nos permitirá tomar en cuenta la comarca en su globalidad, y en toda su complejidad interna y externa.

2º.- En materia de gestión urbanística y territorial este planteamiento comporta de forma inevitable, un esfuerzo paralelo de profunda transformación y modernización de la administración comarcal, mediante la creación de sistemas de gestión ágiles, eficaces e interdisciplinarios.

En línea con eso entendemos que el equipo encargado de la elaboración y redacción del Plan Territorial Parcial y Especial para el Valle, o al menos parte de él, deberá tener su continuidad a través de su reconversión en Oficina de Aplicación y Gestión del Plan.

3º.- Algunas políticas concretas de intervención. En relación con el territorio nuestro proyecto propone la promoción de un marco racional positivo para la protección del medio ambiente natural, a través de los conceptos más elaborados de la ecología actual. Por ello nos manifestamos partidarios de desarrollar para el conjunto del Valle una Agenda Local 21 en los mismos términos que la aprobada recientemente para el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz a propuesta de su alcalde Salvador García Llanos.

Es un hecho incontrovertible, que se ha de asumir de forma inaplazable e inmediata, que estamos en niveles de máximos de capacidad de carga de su territorio. Obviar esta realidad objetiva, tendrá efectos muy negativos sobre la calidad ambiental de la zona: congestión del tráfico, incremento de ruidos, polución, retroceso de los espacios verdes, masificación y saturación de los servicios e infraestructuras. Por eso la propuesta concreta que sugerimos es una expansión del área urbanizada mínima.

Nuestro proyecto se basa en la implementación de políticas tendentes a la consolidación y rehabilitación del parque urbanizado, complementadas con un crecimiento muy selectivo y de calidad en zonas muy especiales. Somos conscientes de la fortísima demanda de viviendas que existe en la comarca, pero no podemos perder de vista que el

territorio no es ilimitado por eso debemos poner el acento en la reconversión y rehabilitación.

En lo que respecta a la ciudad, y en línea con lo expuesto anteriormente, nuestra propuesta en relación al centro urbano podemos sintetizarla en la rehabilitación arquitectónica y funcional de los Centros Históricos. En base a ello suscribimos la propuesta del Oriol Bohigas: "(...) El problema de la ciudad no es, en general, de crecimiento, sino de mejora de calidad,(...). conviene, pues, rehabilitarla, reconstruyendo y reutilizando el patrimonio existente. (...) Hacer una ciudad quiere decir, por tanto, higienizar los barrios y monumentalizar la ciudad nueva".

Así para cada barrio desfavorecido se deberá formular un Programa, en el que se agrupen todas las actuaciones conjuntas y coordinadas que se precisan para su regeneración urbana, en los campos de la salud, el estilo de vida y el medio ambiente (actividades deportivas, alimentación, descontaminación, condiciones de trabajo), la educación (actuaciones contra el fracaso escolar, programas de formación de adultos), el empleo (desarrollo local, autoempleo, formación profesional, promoción de actividades económicas), la vivienda, los servicios sociales, la seguridad y la convivencia ciudadanas.

Los enfoques que proponemos para promover el desarrollo económico de Valle de la Orotava, a nivel urbano, deberán contener una combinación de instrumentos económicos, sociales, físicos e institucionales. Nuestro proyecto de ciudad esta concebido en estrecha relación con el entorno físico, histórico, social, etc, tratando de sintonizar estos elementos con las legítimas aspiraciones de los sectores sociales y económicos más dinámicos. En cualquier caso por estrictas razones de supervivencia, todo ello debe ordenarse en torno a un proyecto de desarrollo sostenible.

En materia turística es preciso propiciar una reformulación de la política turística desde una actitud crítica respecto de las líneas de actuación del pasado, integrándola en el medio natural y social de cada municipio y de la comarca. Así el Plan de Excelencia Turística, ha sido una iniciativa importante, pero que ya esta agotada, porque no es capaz de dar respuesta integral a la compleja problemática de la zona.

A principios del año 2000 resultan claramente perceptibles las limitaciones de dicho Plan a la hora de transformar la situación y conseguir superar los riesgos de declive o deterioro que hemos venido exponiendo. Hoy resultan evidentes los techos de los objetivos y acciones sectoriales si estos no se inscriben en una concepción integral y a medio plazo de desarrollo sostenible y si no se articulan adecuadamente las interacciones entre sus componentes económicos, sociales, territoriales y medioambientales

En definitiva la política urbanística comarcal que proponemos aborda la "cuestión turística" con la finalidad de cualificar y modelar su desarrollo compatibilizándolo con el medio natural, histórico, artístico y social. Concretamente, lo que estamos proponiendo es la consolidación de la oferta turística actual, complementándola con el desarrollo de iniciativas orientadas a la



114
OF3533314



CLASE 8ª

recuperación de los valores del turismo tradicional: paisaje, historia, etnografía, calidad medio-ambiental, e infraestructura de ocio desde propuestas imaginativas capaces de conciliar los elementos naturales, ambientales, paisajísticos y etnográficos del medio, con actividades productivas que complementen e incentiven la economía local.

IV. Somos conscientes de los riesgos políticos que entraña la línea de trabajo propuesta, porque está exenta de la espectacularidad de los grandes proyectos turísticos convencionales; porque no se embarca en promesas demagógicas inviábiles o suicidas; porque exige un esfuerzo de inteligencia, imaginación y decisión política importantísimo; porque no favorece —más bien aborta y elimina— los grandes negocios especulativos de enormes beneficios a corto plazo, que tan escasos réditos dejó a la ciudadanía en los años sesenta y setenta.

Pero nuestra propuesta parte de considerar que estamos ante una de las postreras oportunidades de impulsar *propuestas de desarrollo sostenible*, capaces de preservar niveles de calidad medioambiental y de bienestar social aceptable para la comarca. Y, además, creemos que es la primera vez en la historia de la zona, en la que tenemos la oportunidad de ensayar una política económica, urbanística, social, cultural, etc. Diseñada desde condiciones objetivas de nuestra realidad, contando con nuestros propios recursos con una perspectiva histórica y un conocimiento de la realidad óptimo, con unos planteamientos metodológicos de vanguardia.

En base a todo ello propongo al Excmo. Pleno del Cabildo Insular de Tenerife que adopte el siguiente

ACUERDO

Primero.- Que el Cabildo Insular de Tenerife en cooperación con los ayuntamientos del Valle de La Orotava, promueva y financie al amparo del artículo 23 de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, Ordenación del Territorio de Canarias la urgente redacción, en el marco del PIOT, de un Plan Territorial Parcial y Especial para el Valle de la Orotava con objeto de dotarla de un Plan Integrado capaz de garantizar la preservación de los valores medioambientales, paisajísticos, históricos, etnográficos, etc. Al tiempo que se defina y ejecute los equipamientos, dotaciones e infraestructuras precisas para cada uno de los municipios que lo integran.

Segundo.- Que el Cabildo Insular de Tenerife financie la elaboración un Plan Estratégico Económico específicamente municipal,

que le permita la búsqueda y asignación de un rol para cada ciudad del Valle en el marco regional, insular y comarcal.

Plan en el que conjuntamente con los Ayuntamientos fomenta y elabora la "Agenda de sostenibilidad" de la Administración Municipal. Al tiempo que incentive la creación de pequeñas empresas comarcales para el desarrollo de actividades turísticas. Impulsa las medidas de desarrollo socioeconómico y de creación de empleo en las zonas costeras dependientes de la actividad pesquera. Y se fomenta la oferta de capital riesgo y capital semilla, mediante la promoción de fondos de capital riesgo y que cree, junto a entidades públicas y privadas, un Fondo para la cofinanciación de préstamos participativos destinados a proyectos de PYMEs.

Tercero.- Que el Cabildo Insular de Tenerife elabore y ejecute un Programa de Regeneración Urbana para los barrios y urbanizaciones con mayores problemas de las ciudades del Valle, mediante una acción insular que, en cooperación con las Comunidad Autónoma y las Corporaciones locales, incorpore directamente a todos los implicados en su definición y ejecución.

Cuarto.- Que el Cabildo Insular de Tenerife adquiera suelo para ceder a los ayuntamientos de la comarca con el propósito de promover viviendas que cubran la demanda existente y erradique cualquier forma de infravivienda.

Quinto.- Que el Cabildo Insular de Tenerife elabore y ponga en marcha un programa de infraestructuras de transporte, telecomunicaciones y equipamientos de educación y de sanidad, que tienda a equiparar las condiciones de vida de las zonas rurales con las de las áreas urbanas.

Sexto.- Que el Cabildo Insular de Tenerife impulse la creación de un Consejo Comarcal de Desarrollo Rural, en los que, junto a las instituciones, las organizaciones sociales y ciudadanas de cada zona participarán en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo y en las decisiones del Consejo.

Séptimo.- Que las actuaciones que realice el Cabildo Insular en cumplimiento de este acuerdo se someta *los principios de subsidiariedad y cooperación* entre las distintas Administraciones municipales y comarcales. Y que asimismo se propicie la búsqueda de un nuevo campo de debate en el que la sociedad se pronuncie sobre el interés común.

Octavo.- Facultar al Presidente para que realice cuantas gestiones y suscriba cuantos documentos fueren precisos en cumplimiento del presente acuerdo."

54. Moción del Grupo Socialista proponiendo iniciativas concretas de ayuda a Venezuela.

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo iniciativas concretas de ayuda a Venezuela, por el Pleno, tras el debate que en resumen y al final se relaciona, realizada la correspondiente votación que se verificó individualizada y separadamente respecto a cada una de



115
OF3533315



CLASE 8.^a

los tres apartados propuestos en la indicada Moción, por unanimidad, se adoptó el siguiente acuerdo:

- Solicitar del Gobierno de España que gestione la celebración en Tenerife de la próxima conferencia de países donantes de ayuda a Venezuela.

Asimismo, por el resultado de diecisiete votos en contra emitidos por los Sres. Consejeros presentes de C.C. y P.P. y Grupo Mixto y ocho votos a favor que fueron formulados por el Partido Socialista, el Pleno adoptó acuerdo de desestimar los epígrafes 1. Y 3. Reseñados en la citada Moción.

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se hace constar:

D. José Vicente González (Partido Socialista), manifiesta que su Grupo Político mantiene el interés de canalizar adecuadamente la generosa ayuda del Pueblo Tinerfeño con destino a Venezuela, en gran medida depositada en el Recinto Ferial, y facilitar que las ONG continúen con la recaudación de medios técnicos y económicos para coadyuvar, eficazmente, a que la República de Venezuela supere la desolación por las inundaciones sufridas.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), indica que ha de reconocerse a este Cabildo Insular, la primicia en la disponibilidad institucional para ayudar a Venezuela y por ello, el Presupuesto Insular para el año 2000 recoge una partida específica.

En definitiva, nosotros estimamos que la operatividad del mecanismo solidario con el Pueblo Venezolano depende, en gran medida, de la coordinación Institucional y por ello, los demás aspectos o cauces de ayuda en cuanto que ya están funcionando no lo estimamos idóneos.

D. José Vicente González (Partido Socialista), interviene nuevamente manifestando que primeramente agradece el apoyo expresado a nuestra proposición dispositiva, incorporada al apartado 2, instando del Gobierno Central que esta isla de Tenerife sea la sede de la próxima conferencia de países donantes de ayuda a Venezuela.

Pero al propio tiempo, estamos convencidos que la colaboración de ámbito insular en la acción, que deseamos continuada, humanitaria, técnica, económica y de reconstrucción de infraestructuras de aquel país quedará avalada de cara al futuro, sería más eficaz y, en modo alguno, hay duplicidades.

Ciertamente que por lo anterior, sentimos que el apoyo recibido no alcance a las tres actuaciones incorporadas a nuestra Moción.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), abunda en la consideración de que en la respuesta social de volcarse con Venezuela, nuestra gente ha puesto muy alto el listón de Tenerife constatándose, aún más si cabe, la gratitud hacia el país receptor de los emigrantes canarios que, en otras épocas, se veían impulsados a abandonar el Archipiélago para labrarse una vida digna.

Nuestra posición, existiendo líneas e instituciones ya operativas, se ciñe en adherirnos a lo recogido en el apartado 2 de la moción debatida.

La Presidencia manifiesta que, en este tema dada su naturaleza de solidaridad, lo prevalente no puede ser el personalizar o, en su caso, capitalizar políticamente la amplísima colaboración social e institucional hacia el pueblo venezolano que es exponente del agradecimiento histórico del pueblo de Tenerife y de todo el Archipiélago.

Nosotros estimamos que la eficacia de la ayuda a Venezuela estará en función a la respuesta dada, desde nuestra Isla, a las peticiones formuladas por la actuación conjunta de los veinticinco Centros Canarios de las zonas afectadas, conocedoras de las auténticas necesidades tras la catástrofe del país hermano.

En estos momentos, conocemos que la Isla de Tenerife cooperará con 750 millones de pesetas y el Cabildo de Tenerife ya está superando para este fin los 200 millones de pesetas.

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), indica que por su Grupo Político se ha antepuesto el espíritu constructivo y respuesta en la colaboración de la Moción suscrita.

Precisamente sí que quiero reseñar que no puede imputarse a nuestra propuesta protagonismo político por cuanto, dicha calificación sí que podría atribuirse al Gobierno de Canarias, cuando en etapa preelectoral, se traslada a Caracas y otras zonas en viaje oficial lo que sí provoca, ciertamente, un dimensionamiento social de este hecho y efectos políticos inmediatos.

El Sr. Presidente concluye el debate, agradece el tono de las intervenciones y ratifica que la ayuda a Venezuela, no es asimilable a la de otras situaciones de emergencia internacional porque, en sí misma, es la expresión de la gratitud del Pueblo Canario, especialmente de esta Isla de Tenerife, hacia aquella tierra que tanto acogió a nuestros emigrantes.

- 55. Moción del Grupo Socialista en apoyo a la creación de una partida presupuestaria que cubra los gastos de alojamiento de los estudiantes universitarios de Tenerife obligados a cursar sus estudios fuera de la Isla.**

Vista Moción del Grupo Socialista en apoyo a la creación de una partida presupuestaria que cubra los gastos de alojamiento de los estudiantes universitarios de Tenerife obligados a cursar sus estudios



116
OF3533316



CLASE 8.ª

fuera de la Isla, por el Pleno, tras el debate que en resumen y al final se relaciona, realizada la preceptiva votación arroja el resultado de diecisiete votos en contra (emitidos por los Sres. Consejeros presentes de Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto), y seis votos a favor formulados por el Partido Socialista, resultó desestimada.

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis se detalla:

D. Andrés Torres (Grupo Socialista), manifiesta que los responsables director de la gestión política de este Cabildo que constituyen el Grupo de Gobierno, continúan sin conceder la importancia que merece la educación.

En nuestra primera Institución docente, tradicionalmente, se ha padecido un déficit de alojamientos y así, son las familias con menos recursos quienes afrontan mayor dificultad en la educación, a nivel universitario, de sus hijos.

Se constata que el 28 por ciento de los estudiantes de nuestra Isla, se ven avocados a trasladarse a Las Palmas con el fin de cursar, en aquella capital, sus estudios incrementándose los gastos con la adición importante de la suma destinada al alojamiento.

Además fuera del Archipiélago, radicados durante el curso académico en distintas Universidades de la península, provenientes de Tenerife, se constata un volumen de 1.150 universitarios que, para el conjunto de nuestro Archipiélago, superan la cifra de 3.100 jóvenes que precisan trasladarse fuera para cursar académicamente su etapa universitaria.

La cuestión central, dice el Sr. Torres, es que el Grupo Socialista demanda en el seno de este Pleno, que se replantee la política de becas, con un plus respecto a las competencias en la materia, y en aras de la sensibilización que requiere esta problemática, se habilite partida presupuestaria, en cuantía suficiente, para afrontar con inmediatez estos gastos que, en definitiva, es invertir en el sector más importante del tejido social que constituye la base de nuestro futuro.

D^a. María Josefa García (Coalición Canaria), expresa su felicitación al Sr. Torres, en cuanto portavoz del Partido Socialista que ha tenido esta iniciativa.

Nosotros sí que somos sensibles a este tema pero, se excede de las competencias de esta Corporación Insular que, no obstante, en el Presupuesto en vigor se consignan sobre unos 200 millones de pesetas para atender a subvenir a los estudiantes, competencias cuyo ejercicio

corresponde exclusivamente a la Consejería de Educación.

La Moción debatida representa un coste añadido, expresado en el propio texto, al que es sensible el Área de Educación de este Cabildo, bajo mi responsabilidad, pero seguimos la línea de cooperación y no duplicar las actuaciones del Gobierno Autónomo.

D. Andrés Torres (Partido Socialista), replica las manifestaciones anteriores y afirma que, cuando menos, la Sra. Consejera de Coalición Canaria debe matizar que la totalidad de la cifra señalada no se destina, específicamente, para becas y ayudas a estudios universitarios.

Estimamos, dice el Sr. Torres, que debe compartirse seriamente el problema de las familias que viven y padecen esta situación y es más, la situación de bonanza económica que caracteriza esta coyuntura que vivimos, a nivel general, nos obliga a la generosidad y solidaridad.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), indica que la Moción es bien valorada por su Grupo pero, en la misma medida, se advierte que la competencia para resolver la detenta, en exclusividad, el Gobierno Autónomo.

Ciertamente que postulamos como favorable que, desde la Consejería de Educación, se habilitaran política para igualar situaciones que entrañan desigualdades sociales.

En este sentido, estimamos razonable que el contenido de la Moción debatida, por el Grupo Ponente, se derive hacia el Gobierno de Canarias.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), manifiesta que este tema exige un gran rigor en su tratamiento. Hay multiplicidad de núcleos familiares, con distinto nivel de ingresos y además, se requiere un estudio detallado de cada estudiante que, para su etapa universitaria, opta por trasladarse a Universidades fuera del Archipiélago.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), abunda en la consideración de que las competencias en esta materia están atribuidas al Gobierno de Canarias y es, en su seno, donde deben canalizarse las pretensiones contenidas en la Moción que se debate.

Desde nuestra perspectiva, dice la Sra. García, recordamos en este tema el antecedente legislativo, emanado por la Cámara, que constituye el núcleo normativo de la conocida Ley Perdígón.

D^a. María Josefa García (Coalición Canaria), indica que las propuestas defendidas por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, tienen el cauce de su presentación en cuanto enmiendas respecto a los próximos Presupuestos de este Cabildo Insular.

D. Andrés Torres (Partido Socialista), interviene para ratificarse en la Moción de su Partido y postula al propio tiempo que, en un próximo Pleno, pueda surgir el consenso político en esta problemática.

La Presidencia cierra el debate manifestando que este Cabildo de Tenerife, tiene amplia tradición respecto a la colaboración técnica y financiera con la Universidad de La Laguna.

Asimismo si bien hay Cabildos Insulares que no han asumido la concesión de becas. Nuestra Institución Insular, a través del Área de Educación, ejecuta una amplia actividad en este ámbito.



117

OF3533317

CLASE 8ª

Estimo que, efectivamente, podría recomponerse el concepto de beca que hasta ahora se ha concebido pero, con todo, asumir indiscriminadamente este tipo de actuaciones desbordaría nuestras posibilidades económicas.

No obstante estimo la necesidad de que se perfilen criterios de racionalidad para, con la mayor eficacia, abrir la cobertura de ayudas a las familias cuyos hijos, cursando estudios universitarios, se ven precisados de trasladarse fuera de Tenerife.

Finalmente se incorpora, en su tenor literal, el texto de la Moción suscrita por el Partido Socialista sobre la temática reseñada, que resultó por el Pleno desestimada:

"En la actualidad, Tenerife es la isla del archipiélago con menor número de estudiantes universitarios en relación a su número de habitantes. Y ello, a pesar de contar con la Universidad de La Laguna que acerca la oferta de estudios superiores a los residentes de la isla.

Por otro lado, las carreras técnicas siguen siendo una carencia histórica de nuestra Universidad que reduce su competitividad y atractivo frente a otras universidades.

A nuestro entender, la escasa ayuda que tradicionalmente ha prestado el Cabildo Insular para la realización de estudios superiores, agudiza aún más la situación, puesto que muchos universitarios tinerfeños, y con ellos sus familias, deben hacer un esfuerzo suplementario en gastos de alojamiento y transporte si la carrera deseada no se imparte en la Universidad de La Laguna.

El Cabildo de Tenerife no puede continuar ignorando este problema que afecta directamente a la formación de nuestros jóvenes y por tanto al futuro de nuestra sociedad.

Por todo ello, y considerando que desde otros Cabildos Insulares con menor capacidad económica se está haciendo un mayor esfuerzo en esta materia, el Grupo Socialista insta al Cabildo Insular de Tenerife que acuerde:

Crear una partida económica dirigida a paliar las necesidades de aquellos jóvenes que se ven obligados a cursar sus estudios fuera de la isla al no impartirse los mismos en la Universidad de La Laguna y que, dada su situación económica, no puedan hacer frente a los gastos de transporte y alojamiento.

Ayuda económica independiente del concurso general de becas y que debería cubrir, cuando menos, una tercera parte de los gastos, estimando que para ello se requiere una cantidad no inferior a 50.000.000 de pesetas."

56. Moción del Grupo Socialista proponiendo que el Programa Asómate sea asumido por la Consejería de Juventud.

Vista la Moción presentada por el Grupo Socialista proponiendo que el Programa Asómate sea asumido por la Consejería de Juventud, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Debido a la reciente delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Ocio y Esparcimiento este Cabildo Insular ha constituido la Consejería de Juventud, una consejería cuya función debe ser la de impulsar y llevar a cabo una política juvenil de carácter insular con la que se pongan en marcha todos aquellos programas, planes o actividades de cualquier índole que vayan dirigidos a los/as jóvenes de la isla de Tenerife.

Desde el año 1997, se está llevando a cabo por parte de la Consejería de Acción Social un programa de carácter juvenil, como el de "ASÓMATE", dirigido a jóvenes entre 15 y 30 años cuyo objetivo es el de dinamización e integración social de este colectivo.

Ahora, aún después de haber sido creada la Consejería de Juventud, este programa sigue dependiendo de la Consejería de Acción Social, algo que creemos que no es coherente. Aunque estamos de acuerdo en que el tema de juventud tiene que ser transversal, también entendemos que la transversalidad se tiene que dar desde el área de Acción Social hacia las demás áreas. De manera que la integración social, objeto del citado programa, no sólo de este colectivo sino de otros como son el de la mujer, menores y discapacitados, se tienen que dar en todas las áreas de Gobierno.

En razón a todo lo anterior, el Grupo Socialista propone que el Cabildo Insular de Tenerife acuerde:

Que el programa "ASÓMATE" sea competencia de la Consejería de Juventud, porque es necesario que esta consejería tenga una visión global de la Juventud tinerfeña y debe responder de todos los programas de carácter juvenil sean o no de integración social, sin excepción, por razones de eficacia."

El Pleno, y tras las intervenciones a las que posteriormente se hará referencia, acuerda rechazar la propuesta presentada por el Grupo Socialista por 17 votos en contra correspondientes a los Grupos de Coalición Canaria, Popular y Mixto y 7 votos a favor del Grupo Socialista.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo, Doña Nieves Luis Luis (Grupo Socialista) intervino en defensa de la Moción explicando la finalidad de la misma y la propuesta en ella contenida.

A continuación Don José Manuel Bermúdez (Portavoz del Grupo de Coalición Canaria) manifestó que en un Pleno anterior respondió a por qué el programa Asómate está dentro de la Consejería de Asuntos Sociales. Manifiesta que entiende que la política de juventud en el Cabildo Insular de Tenerife tiene que ser desarrollada por todas las Areas. En el caso de un programa de intervención comunitaria entendemos que debe estar en la Consejería de Asuntos Sociales. El tratamiento de los jóvenes dentro de las Areas de gobierno debe ser global. El Area de Juventud desarrolla políticas que no sean impulsadas por las demás Areas o incluso coordina la labor de las



118
OF3533318

CLASE 8ª

demás Consejerías. Existe una labor de coordinación, muy clara, entre la Consejería de Juventud y el Consejero de Asuntos Sociales. Insiste el Portavoz del Grupo de Coalición Canaria que lo realmente importante no es solamente en qué consejería esta ubicado el programa Asómate sino la labor efectiva que se está desarrollando con mas de 50 Asociaciones juveniles de toda la Isla, con un programa de intervención, modélico, de fomento del asociacionismo juvenil en zonas marginadas, en barrios, en los pueblos intentando ocupar su ocio y tiempo libre con actividades positivas, ese es el objetivo, al margen de la Consejería que lo desarrolle.

Interviene nuevamente Doña Nieves Luis Luis (Grupo Socialista) insistiendo que la Consejería de Juventud tiene por objetivo la Juventud, toda la Juventud de Tenerife, no solamente el resto a la que tiene problemas de integración social. Entiende que esa integración social se tiene que dar de forma global, si la integración social la trata de forma diferenciada de lo que es la Consejería de Juventud, no se conseguirá nunca.

Finalmente Don José Manuel Bermúdez (Portavoz del Grupo de Coalición Canaria) manifiesta que es una cuestión auto-organizativa, insistiendo en que lo importante del Programa Asómate es la eficacia que está demostrando, los resultados que se están obteniendo, insiste que hay una coordinación absoluta y total con la Consejería de Juventud, señalando que lo importante no es a qué Consejería esta adscrito sino los excelentes resultados que se están obteniendo.

57. Moción del Grupo Popular relativa a la realización de las obras de acceso al Polígono Industrial "Las Eras", en el Término Municipal de Arico.

Vista Moción del Grupo Popular relativa a la realización de las obras de acceso al Polígono Industrial "Las Eras", en el Término Municipal de Arico, que seguidamente se transcribirá, por el Pleno, unánimemente, resultó aprobada conforme se hace constar:

"En estos días se están terminando las obras del nuevo Polígono Industrial "Las Eras", en el término municipal de Arico. Al mismo, se accede desde una vía de servicio, paralela a la autopista, bastante deficiente para el uso final del polígono.

Los Polígonos Industriales que lindan con la autopista, ya sea

la del Norte o la del Sur, tienen accesos directos a la Autopista.

Por todo ello, a propuesta del Partido Popular, se acuerda:

- Instar a los órganos competentes para que se inicien los trámites para dotar al Polígono Industrial "Las Eras" de un acceso directo desde la autopista en el sentido Sur, de entrada y de salida."

58. Moción del Grupo Popular relativa al cambio de denominación del espacio cultural "El Tanque".

Vista Moción del Grupo Popular relativa al cambio de denominación del espacio cultural "El Tanque" que, seguidamente, se hará constar, por el Pleno, tras el debate que en resumen se relaciona, resultó desestimada en la pretensión, objeto de la Moción debatida, pero al mismo tiempo, por unanimidad, se adoptó el siguiente acuerdo:

- Encargar por este Cabildo Insular de Tenerife, a la mayor brevedad, un estudio que determine las repercusiones que, en su caso, pudieran derivarse para el Municipio del Tanque del hecho de que con idéntica denominación se radique en esta capital el Centro Cultural que, con amplia difusión en los ámbitos artísticos, es patrimonio de esta Institución.

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se reseña:

D. Benicio Alonso (Partido Popular), manifiesta que el contenido de la Moción de su Grupo acoge la petición del propio Ayuntamiento de El Tanque que estima, que con carácter general, se produce una confusión a los viajeros de procedencia exterior con destino a aquel Municipio que, en ocasiones, son dirigidos a esta Capital por la identidad de denominación que rubrica el espacio cultural sito en el sector de Los Llanos de esta capital.

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), indica que en primer lugar quiere hacer notar una breve cuestión de procedimiento, no puede ceñirse el contenido de la moción del Grupo Popular a que este Pleno emita el cambio de nombre del espacio cultural citado para que, en definitiva, resuelva una Comisión Informativa.

En cuanto al fondo de la cuestión suscitada, dice el Sr. Núñez, estamos en desacuerdo porque podrá producir un trastorno pero nada más.

Un tanque de la refinería es un tanque, que ha supuesto un gran esfuerzo de conservación, y en definitiva dignifica a esta zona de la capital que se está transformando radicalmente.

D^a. Dulce Xerach Pérez (Coalición Canaria), cierra el turno de intervenciones manifestando que, en sí mismo, el nombre de "El Tanque" para el recinto cultural no tiene trascendencia.

Esta Cabildo Insular, con la colaboración histórica del Grupo Socialista, mediante acuerdo plenario de noviembre de 1998, resolvía salvar la permanencia de este espacio cultural que a todos nos enorgullece, que se ha ganado un prestigio incluso, fuera de nuestras



119
OF3533319

CLASE 8.ª



fronteras.

Finalmente, se incorpora el texto de la Moción suscrita por el Partido Popular sobre la cuestión debatida y que por el Pleno resultó desestimada según su tenor literal:

"Desde hace dos años, viene funcionando el denominado espacio cultural "El Tanque", ubicado en la nueva zona de expansión de Santa Cruz.

De todos es conocido también que existe en la isla de Tenerife un querido municipio llamado El Tanque, que está soportando la confusión de muchas personas del exterior que, buscando El Tanque "cultural", aparecen en El Tanque "municipio" en busca de un recinto cultural que no encontrarán.

Por todo lo anterior y sin entrar en otro tipo de valoraciones, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno el que se inste a la comisión correspondiente para que el actual espacio cultural "El Tanque" cambie su denominación por la de "El Bidón", espacio cultural."

59. Moción del Grupo Mixto en relación con la creación de una bolsa o banco de trabajo para el colectivo de Mujeres Maltratadas.

Vista la Moción presentada por el Grupo Mixto proponiendo la creación de una bolsa o banco de trabajo para el colectivo de mujeres maltratadas, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"La violencia doméstica contra la mujer es un fenómeno social, no nuevo, sin fronteras, no exclusivo de un grupo o clase social y que afecta a un gran número de mujeres, deí que no se disponen datos completos ya que el 90% de las mujeres maltratadas No denuncia en la Comisaría o el Juzgado.

Queda mucho camino todavía para conseguir la igualdad de hecho y eliminar las pautas culturales que provocan, por ejemplo, situaciones de violencia contra la mujer dentro de las relaciones familiares. Sin embargo, en la ocultación social de la violencia familiar influye de manera importante, el desconocimiento de las propias mujeres de sus derechos como ciudadanas y la falta de recursos económicos para sobrevivir.

Desde la Oficina Insular de la Mujer creada por el Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se está

811

llevando a cabo una importante labor en este difícil campo, y entre los proyectos que se pretenden poner en marcha para este año, se destaca el de inserción laboral.

En este sentido, desde el GRUPO MIXTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, proponemos la creación, en el marco de este nuevo proyecto, de una bolsa o banco de trabajo que permita al colectivo de mujeres maltratadas incorporarse a la vida laboral, de forma que logren una independencia económica imprescindible para su inmediata incorporación al mundo del trabajo."

El Pleno, y tras las intervenciones a las que posteriormente se hará referencia acuerda aprobar la Moción propuesta presentada por el Grupo Mixto por 14 votos a favor, correspondientes a los Grupos de Coalición Canaria, Popular y Mixto y 6 en contra, correspondientes al Grupo Socialista.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo, Doña Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto) intervino en defensa de la Moción explicando la finalidad de la misma y la propuesta en ella contenida.

A continuación el portavoz del Grupo Socialista manifiesta su intención de votar en contra de la moción y procederá a explicar el por qué con posterioridad a la votación.

Con posterioridad a la votación el portavoz del Grupo Socialista manifiesta que la solidaridad del Grupo Socialista con el colectivo de mujeres es total, recuerda que la primera moción presentada por su grupo era en defensa de una protección inmediata a las mujeres maltratadas. Entiende que la defensa de la Sra. Consejera García Montenegro iba en la línea de potenciar la inserción laboral de las mujeres, mientras que en el folleto entregado con el orden del día indicaba claramente que lo que se propone es una bolsa de empleo para mujeres maltratadas. El voto de este Grupo ha sido negativo por las siguientes razones:

Primero porque se identifica una acción positiva, como puede ser la inserción laboral de la mujer, no de la mujer maltratada, con la función asistencial hacia un colectivo de mujeres desfavorecidas, que en este caso es la doble condición: mujer y encima maltratada.

La siguiente razón porque va en contra del segundo plan de igualdad de oportunidades para las mujeres del Gobierno de Canarias y va en contra precisamente de dos principios, que es el principio de normalidad e integralidad Asimismo la Portavoz del Grupo Socialista señala que va en contra del Plan General de Servicios Sociales justo en el apartado, criterio o principio, como se prefiera, de proximidad. Señala que ese servicio, el servicio de atención a la mujer, justo en lo que supone la inserción laboral tiene que estar en los ayuntamientos.

Cuarto, porque va en contra de La ley 9/87, de Servicios Sociales de Canarias, justo en el mismo apartado, proximidad del servicio hacia las mujeres.

Siguiente punto, va en contra del artículo 28 de la Ley de Bases de Régimen Local, la promoción de las mujeres tiene que estar en los ayuntamientos. La portavoz del Grupo Socialista parte de la base que aquellos ayuntamientos que hacen atención directa a las mujeres llevan a cabo la inserción laboral de las mujeres como algo inherente.



120
OF3533320



CLASE 8.^a

Por otra parte, por defensa de la ética profesional de todos los trabajadores sociales del mundo, en concreto de Tenerife, y particularmente de la trabajadora social del Area de Atención a la Mujer de este Cabildo Insular de Tenerife, vota en contra. Entiende que es una función que está desarrollando muy bien la trabajadora social de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Añade que parte de la base que la Sra. Consejera de Empleo viene atendiendo al principio de transversalidad incluido, y desde luego como objetivo prioritario, en su plan insular de empleo debe tener previsto la inserción laboral de la mujer. Por todos estos argumentos el grupo socialista vota en contra

A continuación Don José Manuel Bermúdez Esparza (Portavoz del Grupo de Coalición Canaria) manifiesta que se podría haber llegado a un acuerdo en el texto de la redacción de la moción si hubiera habido debate antes de la votación, eso desde el punto de vista procedimental. Señala que es difícil poder llegar a un acuerdo final en el texto, cuando ya se ha producido la votación, por lo tanto si existía voluntad, en este caso del grupo socialista quien pidió que se votara, esa petición de votación y de concurso se podía haber desarrollado seguro en el transcurso del debate.

En definitiva, la posición del grupo de Coalición Canaria en este tema es favorable porque abunda en políticas que ya se vienen desarrollando, desde la Unidad de Infancia, Familia y Mujer, concretamente desde el área psicológica de la Oficina se ocupan de la inserción laboral de las mujeres mediante diferentes acciones, la primera la de captación y coordinación de recursos dirigidos a la integración laboral del colectivo de mujeres. La segunda la información y orientación a las usuarias de la oficina demandantes de empleo

La tercera, la cumplimentación del cuestionario laboral para las solicitantes de empleo a fin de posibilitar la realización de selección de personal, selecciones de personal que se realizan con diversas empresas, y también mediante la coordinación directa con el Centro de Información Socio Laboral para la Mujer del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el que se tiene una colaboración muy estrecha

Así mismo el Portavoz del Grupo de Coalición Canaria manifiesta que se están desarrollando desde otras áreas del Cabildo Insular de Tenerife diversas iniciativas, como por ejemplo la puesta en marcha de una casa de oficios para servicios de atención integrada al hogar, el proyecto Tamara de formación e inserción laboral de mujeres

maltratadas, el taller de empleo, junto con la Consejería de Empleo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, entre otras.

El Grupo de Coalición Canaria apoya la moción al entender que ayuda a ampliar el abanico de iniciativas que se están desarrollando desde la Oficina. No entiende el Sr. Bermúdez que vaya, ni en el espíritu de la moción se puede deducir, en contra de ninguna ley ni del plan de igualdad de oportunidades. Lamenta el no haber podido llegar a un acuerdo antes de la votación de la moción.

El Portavoz del Grupo Popular manifiesta que en este tema concreto coincide absolutamente, pero más que nunca, con lo que propone el portavoz de Coalición Canaria. Habrá de verse si realmente existe el problema que se plantea, tanto por la Consejera del grupo mixto, como por la Consejera del grupo socialista y si existe voluntad real de solucionar el tema a corto, a medio y a largo plazo. No entiende como una estrategia política a corto plazo se impone sobre un criterio donde todos los consejeros de este Cabildo podrían llegar a un acuerdo inmediatamente; le parece una torpeza política y de una falta de honestidad absoluta.

D^a. Carmen Rosa García (Portavoz del Grupo Mixto) manifiesta que la intención de su moción era mostrar su inquietud ante este problema y la posibilidad de apoyar ese objetivo que se habían trazado en los presupuestos del 2000 de la inserción laboral de las mujeres. Indica que esta iniciativa se está presentando en la Comunidad de Castilla y León con un éxito tremendo, con más de un 89% de éxito en todos los casos, de prevención intervención y reinserción en la vida laboral. Manifiesta que deben felicitarse por empezar a ayudar con iniciativas positivas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

60. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre los motivos de aportar 12.500.000 ptas. a la rehabilitación de las viviendas José Martí, de Santa Cruz de Tenerife en lugar de las 20.625.000 ptas. convenidas.

Vista interpelación escrita que formula D. José Vicente González Bethencourt (Partido Socialista), cuyo tenor literal, a continuación, se transcribe:

"Mediante acuerdo plenario de fecha 10 de mayo de 1999, se aprobó el texto del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Comunidad de propietarios del Edificio "José Martí" para la rehabilitación del Grupo de 110 viviendas de Protección Oficial ubicadas en Santa Cruz de Tenerife. Entre las estipulaciones del citado Convenio se preveía el compromiso del Cabildo para financiar un 12'5% del presupuesto protegido de las actuaciones de



121

OF3533321

CLASE 8.ª

rehabilitación como subvención a fondo perdido, lo que se efectuaría con cargo a la partida presupuestaria 99.049.43101.724.

Sin embargo, en lugar de lo convenido, el crédito se retrasa al ejercicio 2000 y el importe de la inversión es de 12.500.000 pesetas, cuando el coste de las actuaciones de rehabilitación, el 12'5%, se eleva realmente a 20.625.000 pesetas.

Por todo lo anterior, elevamos al Pleno la siguiente cuestión.

¿A qué se deben estos cambios sobre lo convenido, y qué actuaciones adoptará el Cabildo para subsanar la diferencia de inversión acordada?."

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), manifiesta que contrariamente al sentido redactado en la pregunta del Grupo Socialista, la actuación de este Cabildo en la problemática de restauración de las viviendas "José Martí", se ha ceñido a la participación en sendas reuniones con los copropietarios afectados y además, la formalización de un Convenio con las Administraciones implicadas que supondrá una aportación total por este Cabildo Insular ascendente a la cantidad de 20.625.000 pesetas.

En todo caso, dice el Sr. Dorta, no puede admitirse la afirmación de que esta Corporación Insular haya disminuido, en ningún caso, para esta finalidad su aportación sino que la transferencia contable se realiza contra las certificaciones de obra emitidas y por ende, lo que no se pague en este ejercicio queda legalmente comprometido para el año próximo.

61.- D. Melchor Núñez (Partido Socialista), formula "in voce" a la Presidencia el ruego de que se pronuncie respecto al hecho de que, en estos días, la Junta Electoral ha prohibido la emisión de diversas cuñas radiofónicas, en base a que previo anuncio del cargo de Presidente del Cabildo de Tenerife, realiza invitación a los ciudadanos de esta Isla, reclamándoles el voto para Coalición Canaria.

En todo caso, dice el Sr. Núñez, lo anteriormente manifestado debe entenderse en un marco, estrictamente dialogante, y sin ninguna acritud.

El Sr. Presidente expresa su profundo respeto por las decisiones que adopta, en cada proceso, la Junta Electoral y por tanto, acatando la resolución se ha procedido, de inmediato, a retirar la publicidad electoral citada.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las catorce horas treinta y cinco minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,



- Ricardo Melchior Navarro -

EL SECRETARIO GENERAL,

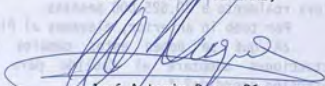


- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento veintidós folios, de clase 8ª, Serie OF, numerados del 3533201 al 3533321 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de mayo de dos mil.

EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2000-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veinte de marzo de dos mil, siendo las once horas veinte minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor de Fondos Accidental, Don Lorenzo Ramírez Rivero y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

- Don Juan José Acosta de León.
- Don Benicio Alonso Pérez.
- Don José Manuel Bermúdez Esparza.
- Don Domingo Calzadilla Ferrera.
- Dª Mª Teresa Cruz Oval.
- Don Alonso de Arroyo Hodgson.
- Don Juan Donis Donis.
- Don Lorenzo Dorta García.
- Dª Carmen Rosa García Montenegro.
- Dª Mª Josefa García Moreno.
- Don José Vicente González Behtencourt.
- Don Carlos González Toledo.
- Don Miguel Ángel Guisado Darías.



122
OF3533322



CLASE 8ª

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello.
Don Victor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
Don Eduardo Pintado Mascareño.
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don José Miguel Rodríguez Fraga.
Don Andrés Marino Torres Pérez

Seguidamente se adoptó el siguiente acuerdo:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE SECRETARIA

UNICO.- Propuesta de resolución del Grupo Socialista del Cabildo sobre la Ordenación Urbanística, Ordenación del Territorio Insular y tramitación del Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOT) y acuerdos que procedan.

Concluido el debate del asunto, en el que tienen lugar las intervenciones que luego se relacionan, el Pleno acuerda por unanimidad que la propuesta de resolución sobre la Ordenación del Territorio Insular formulada por el Grupo Socialista, que después se transcribe, sea estudiada en la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, encargada de dictaminar el documento del Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOT) que se someterá en su día a la consideración plenaria.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente da la palabra a D. Melchor

Núñez Pérez, Portavoz del Grupo Socialista, grupo político proponente, el cual expone y defiende la siguiente propuesta de resolución sobre la Ordenación del Territorio Insular:

"La Ley de Ordenación del Territorio de Canarias (ley 9/1999, de 13 de mayo) es una ley que ha adjudicado nuevas competencias de planificación al Cabildo, que se añaden a las que ya ejercía como consecuencia de las delegaciones y transferencias anteriores.

Entre esas competencias está la de formular Planes Territoriales Parciales, tal como el que los socialistas hemos solicitado recientemente para el Valle de La Orotava, y emitir la calificación territorial previa preceptiva licencia municipal, necesaria para la realización de toda obra o construcción y para el ejercicio de todo uso o actividad en suelo rústico que suponga transformación del destino del mismo.

Además, todos los planes, programas y obras que afecten al territorio están sometidos por ley al trámite de consulta previa por parte del Cabildo.

Este informe previo se emitirá respecto de la acomodación de los Planes Generales municipales al PIOT. Cuando este informe sea negativo, será tenido en cuenta por la COTMAC para requerir del Ayuntamiento la adaptación del Plan en trámite antes de ser aprobado.

Igualmente, se requerirá el informe previo del Cabildo a propósito de los Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas o Sitios Históricos formulados por los Ayuntamientos.

Para los socialistas la adaptación formal del PIOT de Tenerife a la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias debió ser un trámite prácticamente automático, de haberse efectuado en la fase de elaboración de la Ley, tal como se había comprometido a hacer el anterior gobierno insular, máxime tratándose de un documento que lleva una década en elaboración. En todo caso, lo que sí resulta imprescindible es una revisión del PIOT en su terminología, eliminando redundancia, y compleja estructura expositiva y normativa, que lo hace un documento poco operativo.

Subsanadas estas diferencias o incumplimientos lo realmente importante ahora es preparar técnica y administrativamente al Cabildo para el desempeño de sus competencias, así como definir los grandes objetivos de ordenación del territorio que necesita la isla, y que deben formar parte de un PIOT respaldado por un gran consenso, tanto dentro del Cabildo como con los Ayuntamientos y con los agentes sociales.

CONSENSO INTERNO Y CON LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE LA GESTIÓN DEL PIOT

1. El Cabildo procederá a crear un Oficina Insular de Ordenación del Territorio, cuya presidencia recaerá en un consejero del Gobierno Insular y la vicepresidencia en un consejero de la Oposición, y cuya composición y funciones se determinarán por un Reglamento, cuyas funciones principales será organizar la emisión de los informes previos que corresponde al Cabildo en el trámite de consulta; la emisión de la Calificación Territorial; el desarrollo



OF3533323



CLASE 8ª

INTEN

- del sistema de informatización geográfica y la propuesta del encargo de anteproyectos y proyectos que desarrollen las grandes actuaciones contenidas en el PIOT. A las reuniones de este organismo serán convocados a asistir las entidades que formulen planes o actuaciones territoriales de mayor relevancia.
2. Todos los efectivos técnicos y administrativos del Cabildo directamente relacionados con la gestión del PIOT, se centralizarán físicamente en un inmueble de nueva construcción expresamente diseñado para ello, o en una parte de una nueva sede del Cabildo que reúna condiciones adecuadas de espacio, concepción y funcionamiento.
 3. Creación de un Fondo Insular gestionado con los Ayuntamientos para la compensación de actividades y servicios de interés insular que comportan molestias o restricciones al crecimiento residencial.

CONSENSO INTERNO Y CON LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL CONTENIDO DEL PIOT

Además de los contenidos de carácter general que debe contener el PIOT, éste debe recoger específicamente contenidos referentes a:

1. CONTROL DEL CRECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA:

Criterios para la sectorización de los suelos urbanizables turísticos y para el establecimiento de un mecanismo en virtud del cual el crecimiento de la oferta turística insular no sólo se supedita a criterios de calidad y de segmentación de la oferta, sino de reducción o recualificación simultánea y proporcionada de camas turísticas existentes ya obsoletas.

2. PATRIMONIO HISTÓRICO:

Criterios insulares y apoyo a los Ayuntamientos para la redacción de los Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas o Sitios Históricos y para la gestión de los mismos.

3. PATRIMONIO NATURAL

Incorporar de forma explícita a la propuesta de gestión del Parque Nacional del Teide, un plan para la eliminación de las instalaciones del Teleférico (adquisición de acciones, amortización de instalación e indemnizaciones).

Asumir la formulación de un Plan Especial de Ordenación de Corredores de Energía Eléctrica de la isla de Tenerife.

4. TRANSPORTES:

Criterios para la ordenación del sistema de transporte terrestre insular y su relación con otros sistemas de transporte.

En tanto el PIOT incorpore estos criterios, el Cabildo promoverá un pacto institucional dentro del Cabildo y con los Ayuntamientos (en el seno del Consejo Insular de Administración Territorial, CIAT) sobre posibles trayectos y modalidades de nuevos sistemas de transporte alternativo en la isla y, en función de este acuerdo, propondrá a la Comunidad Autónoma Canaria la firma de un convenio con el Estado para la financiación de estas actuaciones y la redacción de los correspondientes anteproyectos y proyectos.

Así mismo, se manda al área de Carreteras, Vivienda y Transporte a elaborar un nuevo Plan Insular de Carreteras 2000-2006, en consonancia con los criterios del PIOT, que contemple la adecuación de las vías a los sistemas de transporte alternativo, así como a la potenciación de la guagua como sistema básico y fundamental de transporte en la isla (paradas, intercambiadores, carriles de uso exclusivo o preferente, etc)

5. Iniciar los trámites para la redacción de los siguientes planes de ordenación, en las áreas en las que se prevé una mayor incidencia del desarrollo territorial a corto plazo con particular incidencia en la ordenación del crecimiento de la residencia y la generación planificado de suelo urbanizado para viviendas.

- suroeste
- área metropolitana
- Valle de la Orotava

6. Clarificación en el texto definitivo del PIOT cuáles son exactamente las operaciones singulares (también denominadas "estructurantes") en cuyo impulso el Cabildo adquiriría un papel más relevante."

A continuación interviene D^a Carmen Rosa García Montenegro, del Grupo Mixto, con la siguiente exposición:

"El PIOT nace con la aspiración de dar respuesta a las necesidades de una isla que, por sus específicas características (económicas, poblacionales, sectoriales, etc), plantea escasas posibilidades de expansión. En todo caso, estas habrán de atender a una realidad ya configurada, evitando el desorden de actuaciones anteriores y respetando los recursos limitados de una geografía llena de riquezas pero muy frágil.

Para comprender lo fundamental que resulta para Tenerife un desarrollo ordenado y racional de su territorio, que conjugue el bienestar y calidad de la vida de sus ciudadanos con el respeto y consolidación de sus recursos, hay que establecer también, como punto de partida la consideración de una realidad específica y compleja que delimita en muchos casos los planeamientos que han de tener en cuenta actuaciones futuras.

El carácter insular de nuestro territorio plantea problemáticas cuyas soluciones son pocas y complejas. Se debe admitir que la insularidad acentúa enormemente los efectos de la limitación de recursos territoriales y reduce, por el contrario, las posibilidades



124
OF3533324

CLASE 8ª

de asimilar o enmendar errores: cada paso que se da en este sentido cierra la puerta a otras actuaciones o aprovechamientos futuros, por eso la importancia de acometer este documento durante este año.

El PIOT es un instrumento de gobierno que permite administrar adecuadamente el recurso estratégico por excelencia en una isla como Tenerife: el territorio. La necesidad de disponer de este instrumento es de vital importancia en momentos como el presente, en donde la coyuntura económica esta presionando con gran fuerza sobre este recurso básico, ya que sobre el se asienta toda la actividad económica.

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) es el instrumento básico para la planificación del territorio insular y el referente de todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo en la isla en los próximos años para la regulación de usos y contenidos de cada porción del territorio de la isla, que es el objetivo final del documento.

El PIOT establece cual debe ser la isla de futuro, tanto en la forma como en el fondo; en la forma, porque diseña qué áreas o segmentos del territorio se orientaran a unas determinadas actividades o usos, y en el fondo, porque prevé cuales deben ser las pautas del crecimiento de Tenerife y hacia donde se deben dirigir los pasos para hacer realidad el desarrollo sostenible. Se trata, en definitiva, de conjugar la preservación de un bien escaso, el TERRITORIO, con el desarrollo económico.

Se hace necesario, por tanto, un amplio y rico debate social que implique a todos en la definición del documento: Qué isla queremos para el futuro, qué isla vamos a dejar a nuestros hijos.

El PIOT, un documento de vital importancia para el progreso de la Isla. Porque Tenerife es patrimonio de todos, es imprescindible la participación de la sociedad para definir el tipo de isla por la que apostamos de cara al mañana.

El PIOT NO es un plan del Cabildo, sino del conjunto de la sociedad tinerfeña.

Y se trata de poner sobre la mesa la problemática de la dispersión urbanística y hay que hacer llegar a los Ayuntamientos la necesidad de ser rigurosos y no propiciar la dispersión al entender que la CONCENTRACIÓN supondría una dosis de racionalidad en el desarrollo de infraestructuras públicas y que disminuirá las carencias de servicios, como el transporte público.

Uno de los ejes básicos del PIOT, en materia de residencia y desarrollo urbano, es el fomento de la concentración poblacional.

121

El PIOT, aun teniendo inevitablemente un contenido, es fundamentalmente, como todo plan, un documento que recoge la voluntad pública de la voluntad de la isla y voluntad pública quiere decir voluntad de todos, aprobada, por tanto, a través de quienes están democráticamente legitimados para expresarla. Es esta voluntad democrática la que ha impulsado al Cabildo -a todos los grupos políticos en él representados- a buscar el mas amplio consenso sobre el marco básico de ordenamiento del PIOT, entendiendo que en él los Ayuntamientos deben jugar un papel fundamental. Debemos hablar, pues de acuerdos políticos sobre los grandes principios y reglas de juego sobre la ordenación y la actuación en nuestro territorio insular.

Tenemos que tener en cuenta que no cabe negociación del PIOT a cambio de contraprestaciones porque los evidentes desequilibrios socioeconómicos que existen en Tenerife no deben ser compensados desde la ordenación territorial y, menos aun, desde la óptica insular, siempre desde la efectiva implantación de políticas concretas de actuación pública, y este ámbito no es el del PIOT, sino el de gestión, si bien en el propio documento se señalan criterios de actuación por cada uno de los sectores de actividad y comarcas de la isla.

Reivindicar contraprestaciones podría considerarse oportuno desde la lógica preocupación de los responsables por el desarrollo de sus municipios, pero supone concebir el PIOT como algo distinto de lo que realmente es.

El Cabildo debe asumir funciones de ordenación, en el ámbito de sus competencias, de las políticas que desarrollan los ayuntamientos cuando éstas generen efectos de naturaleza supramunicipal. En un territorio como el nuestro, limitado e insular, es frecuente que las políticas locales provoquen efectos que van mas allá del territorio sobre el que la administración local tiene competencias.

Llevamos muchos años de retraso, pero hay que decir que desde el área de planificación que dirige Doña Mónica Méndez se ha estado haciendo un notable esfuerzo por un equipo de técnicos, por adelantar los trabajos de adaptación del PIOT a la Ley del Territorio de Canarias. Y en este camino debemos seguir porque de nada sirve aprobar un PIOT, que con los años estará desfasado.

Esperamos que los trabajos de adaptación a la Ley de Protección del Territorio se culminen próximamente, y podamos aprobar, definitivamente, este instrumento de ordenación de nuestra isla y, entonces, ese será el momento de debatirlo, no ahora."

Por el Grupo Popular, Don Benicio Alonso Pérez señala que, a su juicio, el Portavoz del Grupo Socialista cuestiona la ordenación del territorio insular que configura la reciente Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y que lo importante no es que se tarde más o menos en adaptar el PIOT a la nueva normativa, sino que el documento que se apruebe sea el más adecuado a las necesidades insulares, felicitando en este sentido a los técnicos que están realizando los trabajos de adaptación, y entiende también inoportuna la petición del Grupo Socialista de convocar este Pleno Extraordinario.

Doña Mónica Méndez Oramas, de Coalición Canaria, hace la siguiente intervención:



125
OF3533325



CLASE B^a

"Tal y como establece la Ley 9/1.999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, en su Exposición de Motivos, y que ya hemos aludido en otras ocasiones en este mismo foro, "la isla es la unidad de referencia obligada para desarrollar las políticas territoriales y medioambientales", instaurando definitivamente la figura del Plan Insular de Ordenación como planeamiento que debe presidir la ordenación de los recursos naturales y del territorio, potenciando esta figura respecto de la anterior Ley 1/1987, de Planes Insulares.

En este sentido, partiendo de esta base me gustaría hacer un breve repaso a lo acontecido hasta este momento, para podernos situar en la posición actual.

Debemos partir, y creo que a nadie se le escapa de la complejidad de un documento como es el PIOT, lo complejo de la ordenación del territorio y de los recursos naturales a nivel insular; a lo que hay que añadir las continuas variaciones del marco jurídico donde éste debe moverse: (y me refiero)

- Cuando en el 12/94, entrega la primera versión del PIOT, y tan sólo unos días más tarde se publica la Ley 12/1.994 de Espacios Naturales de Canarias, donde se introduce un nuevo contenido obligatorio del PIOT, como es el de la Ordenación de los Recursos Naturales.
- Cuando aparece la Ley 7/1.995 de Ordenación del Turismo, donde se establece la necesidad de incorporar a los PIOT la ordenación del turismo.

Esto lógicamente produce un retraso en la elaboración del documento.

Es en marzo de 1.998 cuando se produce la aprobación inicial del PIOT.

El 13 de marzo del mismo año vuelve a producirse un cambio legislativo a nivel estatal con la aprobación de la Ley 6/1.998, como consecuencia de la famosa Sentencia 61/97 del Tribunal Constitucional, que contradice en muchos aspectos lo determinado por el PIOT, al tratarse de una ley liberalizadora en contradicción con las necesidades que presentan los espacios limitados y con mucha presión con son las islas. En este sentido, es de destacar el trabajo del Grupo de Coalición Canaria en Madrid en la elaboración de dicha Ley para que las posibles excepciones para las islas, al tratarse nuevamente de un asunto que requiere de un tratamiento diferente al resto del territorio español, se incluya en una disposición adicional

(en este caso la DA cuarta) que debía ser desarrollada a través de una ley de la Comunidad Autónoma.

Es con la aprobación de la Ley 9/1.999, de Ordenación del Territorio de Canarias, cuando se potencia la figura del PIOT, y concretamente el documento del Plan Insular de Ordenación de Tenerife que había recibido la aprobación inicial por el Pleno del Cabildo. En este sentido, los técnicos de este Cabildo participaron activamente en la elaboración del texto legislativo, sin embargo y teniendo en cuenta que la ley se aprueba después de un debate parlamentario, que en este caso dio lugar a más de 700 enmiendas, el contenido final de la ley no coincidió con el esquema previsto por el PIOT en temas como la ordenación de suelos turísticos y de suelos estratégicos, lo que ha dado lugar en aras a que se apruebe definitivamente un documento adaptado a esta nueva realidad legislativa, a la consideración en la forma, que no en el fondo, en que estos temas habían sido formulados.

En estos momentos contamos ya, fruto del trabajo de los técnicos del Servicio de Planes, con un borrador de documento adaptado a las disposiciones de la ley, donde se recogen las modificaciones pertinentes fruto de las alegaciones que se producen en el período de información pública posterior a la aprobación inicial, propuestas por particulares y por los Ayuntamientos. Dicho borrador está en fase de discusión interna entre las distintas áreas del Cabildo, una vez finalizada esta fase (aproximadamente en un mes y medio) esperamos que con el apoyo de todos se pueda traer al Pleno a finales de junio próximo.

En cuanto a la tramitación a seguir, acogiéndonos a la Disposición Transitoria Cuarta, continuaremos, en cuanto a la tramitación con la ley anterior, al contar con aprobación inicial, realizando eso sí, como se ha hecho, la adaptación del contenido a la nueva ley que además establece como de aplicación directa los Títulos II, III y IV, procediendo a una nueva información pública al haberse introducido modificaciones fruto de las alegaciones y adaptaciones a la ley, que aunque no se trata de modificaciones sustanciales, es intención de este grupo de gobierno el garantizar la correcta formalidad de este documento.

El PIOT constituye el modelo de ordenación de la Isla al que deben subordinarse las restantes actuaciones de todas las Administraciones, incluido el Cabildo y el Gobierno Autónomo que es quien lo aprueba definitivamente.

El PIOT influye, aún sin estar aprobado definitivamente, directa y continuamente en multitud de decisiones diarias para las que constituye su referencia. La asunción de nuevas competencias en materias territorial y urbanística, que vienen a añadirse a las que ya tenía el Cabildo, en materia de gestión de Espacios Naturales, y formulación del PIOT básicamente, permite la intervención de los Cabildos en la formulación y aprobación de planes territoriales, planeamiento general y parcial municipales, a esto hay que añadir el papel protagonista que se le otorga en la gestión del suelo rústico. Además, los Cabildos, a través de su representación en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, inciden en la formulación de la política territorial y urbanística de la Isla de



126
OF 3533326

CLASE 8ª

Tenerife. En este sentido se ha utilizado siempre como referente el documento del PIOT aprobado inicialmente por el Pleno del Cabildo, y que expresa la voluntad de la Corporación Insular para la ordenación de la Isla.

Es por lo que la importancia de este documento desde luego no se limita a una aprobación definitiva del mismo, sino que éste sirva de base a una gestión activa del territorio.

En lo que se refiere a la denominada "Oficina Insular de Gestión del Territorio" planteada ya por el equipo de gobierno anterior, se ha estado trabajando en estos meses en la forma jurídica más adecuada a la misma, teniendo en cuenta dos cosas fundamentales:

- La necesidad de incorporación de profesionales con la experiencia y solvencia precisas para gestionar el territorio.
- Las funciones propias de esta entidad, en las que claramente hay funciones de gestión que podrían desarrollarse con mayor agilidad en una Sociedad, pero a la vez es también una importantísima función de esta "Oficina" la emisión de informes al planeamiento general, y parcial municipales, o a los planes territoriales que son propias de un procedimiento administrativo dentro de la Corporación, logrando una perfecta planificación de las políticas sectoriales que tienen incidencia en el territorio: Carreteras, Agricultura, Medio Ambiente, Turismo, etc.

A continuación se abre un segundo turno de intervenciones de los distintos Grupos Políticos, y Don Melchor Núñez manifiesta que el papel de la oposición es el que está haciendo el Grupo Socialista, es decir, controlar la actuación del grupo gobernante y exigir que se cumplan los compromisos asumidos, estimando que para ello es muy útil la celebración de este Pleno Extraordinario.

Añade el Sr. Núñez que, aunque es importante cumplir los plazos, lo verdaderamente importante es conocer si las propuestas del Grupo Socialista, que éste entiende que son mecanismos de gestión que deben incorporarse al PIOT y que vuelve a resumir, van a ser aceptadas, o no, en todo o en parte, por el grupo gobernante.

Dª Carmen Rosa García Montenegro, del Grupo Mixto, destaca que las propuestas del Grupo Socialista deben ser objeto de detenido estudio y termina haciendo votos para que el PIOT se apruebe lo antes posible.

D. Benicio Alonso Pérez, del Grupo Popular, resalta la necesidad de estudiar detenidamente la propuesta del Grupo Socialista antes de

021
decidir.

Por Coalición Canaria interviene Don José Manuel Bermúdez Esparza, quien destaca que la propuesta del Grupo Socialista contiene temas de gran complejidad y que resultaría muy difícil manifestarse a favor o en contra de la misma sin un detenido estudio, pues se plantean temas que habrán que concretarse más; otros, que están recogidos en el PIOT y también otros que quizás no sean propios del Plan, como marco de actuación, sino más bien de otros instrumentos de planificación o incluso otros de la competencia de otras Administraciones. Termina manifestando que se está a tiempo de incorporar al PIOT todas las propuestas que se estimen convenientes, entendiendo que el PIOT debe ser un instrumento lo más consensuado posible y que deben ser examinadas las propuestas en la Comisión de Planificación y Cooperación.

También interviene por Coalición Canaria D^a Mónica Méndez Oramas para recordar que la creación de una Oficina Insular para la gestión del PIOT ya estaba contemplada y aceptada por todos los grupos políticos en la aprobación inicial de dicho Plan, pero que al no haberse especificado la forma de gestión se está estudiando la mejor fórmula jurídica para el funcionamiento de dicha Oficina.

A continuación vuelve a tomar la palabra Don Melchor Núñez y manifiesta que a la vista del desarrollo del debate y de la voluntad del grupo gobernante de estudiar las propuestas del Grupo Socialista en la correspondiente Comisión Informativa para intentar llegar a un acuerdo conjunto, su Grupo está de acuerdo en no someter la transcrita propuesta de resolución a votación sino que sea estudiada en dicha Comisión.

Finalmente interviene el Señor Presidente y resalta el esfuerzo llevado a cabo para consensuar el contenido del PIOT con los Ayuntamientos, los Grupos Políticos y la Sociedad, destacando los amplios periodos de información pública habidos, así como la coincidencia temporal en la elaboración y aprobación inicial de dicho Plan con importantes modificaciones legislativas, tanto a escala estatal como autonómica, que han obligado a revisar los trabajos de elaboración de los planeamientos insulares y por cuyo motivo ninguna Isla tiene su Plan.

Destaca el Sr. Presidente la necesidad de contar con una oficina que facilite la gestión y la información lo más completa posible sobre el PIOT.

También se refiere a los contactos que se están llevando a cabo entre el Gobierno de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos para controlar el crecimiento turístico, así como las líneas de transporte de energía eléctrica, intentando que el impacto de las mismas al medio ambiente sea el menor posible, y a los transportes terrestres alternativos, informando al respecto sobre los encargos de la redacción de los proyectos de tranvía o metro ligero en la conurbación Santa Cruz-La Laguna y del anteproyecto de tren de cercanías entre los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y Arona.

Termina su intervención agradeciendo a todos los Señores Consejeros el tono empleado en el debate, que ha permitido adoptar el acuerdo consignado al comienzo, por unanimidad.



127
OF3533327

CLASE 8ª

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las doce horas cincuenta y cinco minutos., de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

- Ricardo Melchior Navarro -

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en siete folios, de clase 8ª., Serie OF, numerados del 3533321 vuelto al 3533327.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de mayo de dos mil.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2000-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de marzo de dos mil, siendo las diez horas veinte minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don .

781
781



- Concurren los Sres Consejeros:
- Don Juan José Acosta de León.
 - Don Benicio Alonso Pérez.
 - Don José Manuel Bermúdez Esparza.
 - Don Domingo Calzadilla Ferrera.
 - D^a M^a Teresa Cruz Oval.
 - Don Alonso de Arroyo Hodgson.
 - Don Juan Donis Donis.
 - Don Lorenzo Dorta García.
 - D^a Carmen Rosa García Montenegro.
 - D^a M^a Josefa García Moreno.
 - Don José Vicente González Behtencourt.
 - Don Carlos González Toledo.
 - Don Miguel Ángel Guisado Darias.
 - D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
 - D^a Fidencia Iglesias González.
 - D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
 - Don Domingo Sergio Medina Martín.
 - D^a Mónica Méndez Oramas.
 - Don Melchor Núñez Pérez.
 - D^a Pilar Parejo Bello.
 - Don Victor Manuel Pérez Borrego.
 - D^a Dulce Xerach Pérez López.
 - Don Eduardo Pintado Mascareño.
 - Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
 - Don Andrés Marino Torres Pérez (Se incorpora ante del punto nº 50)

A continuación se da lectura al Acta de la sesión celebrada el día 4 de Febrero de 2000, la cuál fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente felicita expresamente al Sr. Interventor General, D. Baltasar Zárata y Peraza de Ayala, recientemente incorporado al equipo de profesionales al servicio de este Cabildo Insular y desea, al propio tiempo, los mayores éxitos en el desempeño de su cargo.

Asimismo dada la excelente gestión de la Funcionaria D^a M^a Candelaria Ledesma Rodríguez, que durante los últimos dos años desempeñó a pleno rendimiento y satisfacción, en interinidad, las labores inherentes a la Intervención Insular, a propuesta de la Presidencia y con la adhesión expresa de todos los Grupos Políticos que integran la Corporación la gratitud y felicitación por su acreditada profesionalidad.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

128
OF3533328

CLASE 8ª

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA**SERVICIO ADMTVO DE SECRETARIA**

1. Dación de cuenta de Decreto del Presidente, de 20 de marzo de 2000, sobre composición de las Comisiones Informativas con motivo de la propuesta del Grupo Político Popular relativa a nueva distribución de sus representantes en las mismas.

El Pleno queda enterado del Decreto de la Presidencia de fecha 20 de marzo de 2000, relativo a la composición de las Comisiones Informativas como consecuencia de la propuesta de modificación de la representación de los miembros del Grupo Político Popular en las mismas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con el acuerdo número 1 adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1999, en donde se fijó el número de miembros de las Comisiones Informativas en ocho, y vista propuesta del Grupo Popular presentada el 16 de marzo de 2000 relativa a nueva distribución de los representantes de dicho Grupo Político en las mismas, por el presente vengo en disponer la composición de las Comisiones Informativas como sigue:

Comisión de Presidencia y Hacienda

<i>Titulares</i>	<i>Suplentes</i>
D. Alonso de Arroyo Hodgson	D. Carlos González Toledo
D. José M. Bermúdez Esparza	D ^a Mónica Méndez Oramas
D. Víctor Pérez Borrego	D ^a Fidencia Iglesias González
D ^a M ^a Pilar Parejo Bello	D ^a M ^a Josefa García Moreno
D. Domingo Medina Martín	D. Andrés Torres Pérez
D. Juan José Acosta de León	D ^a Gloria Gutiérrez Arteaga
D. Benicio Alonso Pérez	D. Domingo Calzadilla Ferrera
D ^a Carmen R. García Montenegro	

881 Comisión de Planificación y Cooperación

<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>
D. Víctor Pérez Borrego	D. Carlos González Toledo
D ^a Mónica Méndez Oramas	D. Miguel A. Guisado Darías
D. José M. Bermúdez Esparza	D ^a M ^a Pilar Parejo Bello
D. Lorenzo Dorta García	D. José Wladimiro Rodríguez Brito
D. Melchor Núñez Pérez	D. Domingo Medina Martín
D. José V. González Bethencourt	D. Andrés Torres Pérez
D. Domingo Calzadilla Ferrera	D. Benicio Alonso Pérez
D ^a Carmen R. García Montenegro	

Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes

<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>
D. Lorenzo Dorta García	D. José M. Bermúdez Esparza
D ^a Fidencia Iglesias González	D ^a M ^a Pilar Parejo Bello
D ^a Mónica Méndez Oramas	D ^a M ^a Josefa García Moreno
D. José Wladimiro Rodríguez Brito	D. Alonso de Arroyo Hodgson
D. Andrés Torres Rodríguez	D. José V. González Bethencourt
D ^a Nieves Luis Luis	D. Melchor Núñez Pérez
D. Benicio Alonso Pérez	D. Domingo Calzadilla Ferrera
D ^a Carmen R. García Montenegro	

Comisión de Acción Social y Sanidad

<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>
D. José M. Bermúdez Esparza	D. Lorenzo Dorta García
D. Juan Donis Donis	D. Miguel A. Guisado Darías
D. Víctor Pérez Borrego	D. Alonso de Arroyo Hodgson
D ^a M ^a Josefa García Moreno	D. José Wladimiro Rodríguez Brito
D. José V. González Bethencourt	D ^a Gloria Gutiérrez Arteaga
D ^a M ^a Teresa Cruz Oval	D ^a Nieves Luis Luis
D. Domingo Calzadilla Ferrera	D. Benicio Alonso Pérez
D ^a Carmen R. García Montenegro	

Comisión de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes

<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>
D ^a Dulce X. Pérez López	D. Lorenzo Dorta García
D ^a M ^a Josefa García Moreno	D. Víctor Pérez Borrego
D ^a Fidencia Iglesias González	D. Miguel A. Guisado Darías
D. José M. Bermúdez Esparza	D ^a Mónica Méndez Oramas
D. Andrés Torres Rodríguez	D ^a Teresa Cruz Oval
D ^a Nieves Luis Luis	D. Domingo Medina Martín
D. Domingo Calzadilla Ferrera	D. Eduardo Pintado Mascareño
D ^a Carmen R. García Montenegro	



129

OF3533329



CLASE 8ª

Comisión de Turismo y Paisaje

<i>Titulares</i>	<i>Suplentes</i>
D ^a M ^a Pilar Parejo Bello	D. José M. Bermúdez Esparza
D. Miguel A. Guisado Darías	D. José Wladimiro Rodríguez Brito
D ^a Fidencia Iglesias González	D ^a M ^a Josefa García Moreno
D ^a Dulce X. Pérez López	D. Juan Donis Donis
D. Domingo Medina Martín	D. Juan J. Acosta de León
D. José M. Rodríguez Fraga	D. Melchor Núñez Pérez
D. Domingo Calzadilla Ferrera	D. Benicio Alonso Pérez
D ^a Carmen R. García Montenegro	

Comisión de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca

<i>Titulares</i>	<i>Suplentes</i>
D. Alonso Arroyo Hodgson	D ^a M ^a Pilar Parejo Bello
D. José Wladimiro Rodríguez Brito	D ^a Fidencia Iglesias González
D. Juan Donis Donis	D ^a Dulce X. Pérez López
D. Miguel A. Guisado Darías	D. Víctor Pérez Borrego
D. Melchor Núñez Pérez	D. Andrés Torres Pérez
D ^a Gloria Gutiérrez Arteaga	D. Domingo Medina Martín
D. Eduardo Pintado Mascareño	D. Benicio Alonso Pérez
D ^a Carmen R. García Montenegro	

Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Comercio

<i>Titulares</i>	<i>Suplentes</i>
D. Miguel A. Guisado Darías	D ^a M ^a Josefa García Moreno
D. Alonso de Arroyo Hodgson	D ^a Mónica Méndez Oramas
D ^a M ^a Pilar Parejo Bello	D. José M. Bermúdez Esparza
D. Juan Donis Donis	D ^a Fidencia Iglesias González
D. Juan J. Acosta de León	D. José V. González Bethencourt
D ^a M ^a Teresa Cruz Oval	D. Melchor Núñez Pérez
D. Benicio Alonso Pérez	D. Eduardo Pintado Mascareño
D ^a Carmen R. García Montenegro	

Comisión de Medio Ambiente

<i>Titulares</i>	<i>Suplentes</i>
D. José Wladimiro Rodríguez Brito	D ^a Dulce X. Pérez López
D. Víctor M. Pérez Borrego	D ^a Fidencia Iglesias González
D ^a Mónica Méndez Oramas	D. Carlos González Toledo
D. Lorenzo Dorta García	D. Juan Donis Donis
D ^a Gloria Gutiérrez Arteaga	D. Andrés Torres Pérez
D. José V. González Bethencourt	D ^a Teresa Cruz Oval
D. Eduardo Pintado Mascareño	D. Domingo Calzadilla Ferrera
D ^a Carmen R. García Montenegro	

Comisión Especial de Cuentas

<i>Titulares</i>	<i>Suplentes</i>
D. Víctor Pérez Borrego	D. Miguel Angel Guisado Darías
D. Juan Donis Donis	D ^a Dulce X. Pérez López
D ^a M ^a Pilar Parejo Bello	D. Carlos González Toledo
D. José M. Bermúdez Esparza	D. Lorenzo Dorta García
D. Melchor Núñez Pérez	D. Domingo Medina Martín
D. Juan J. Acosta de León	D. José V. González Bethencourt
D. Benicio Alonso Pérez	D. Domingo Calzadilla Ferrera
D ^a Carmen R. García Montenegro	

De este Decreto se dará cuenta al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 125, c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

2. **Modificación de la representación del Cabildo Insular de Tenerife en diversos Organismos y Entidades con motivo de las propuestas formuladas por el Grupo Político Popular de nueva distribución de representantes de dicho Grupo Político.**

Vistas propuestas del Grupo Popular de nueva distribución de representantes de dicho Grupo Político en diversos Organismos y Entidades como consecuencia de la renuncia de D. Pedro Galván de Urzáiz como Consejero Insular de esta Corporación, y la toma de posesión de D. Domingo Calzadilla Ferrera como Consejero Insular perteneciente a dicho Grupo, el Pleno acuerda, de conformidad con las mencionadas propuestas, lo siguiente:

PRIMERO.- Introducir las siguientes modificaciones con respecto a la representación de este Cabildo Insular en Entes y Organismos dependientes del mismo:

- Consejo de Administración del ORGANISMO AUTÓNOMO DE HOSPITALES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE:

Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON BENICIO ALONSO PÉREZ



130

OF3533330

CLASE 8ª

- Junta General del ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE:
Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON BENICIO ALONSO PÉREZ como Consejero Capitular
- Junta de Gobierno del ORGANISMO AUTÓNOMO BALSAS DE TENERIFE (BALTEN):
Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON BENICIO ALONSO PÉREZ como Consejero Capitular
- Junta Rectora del ORGANISMO AUTÓNOMO MUSEOS Y CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE:
Sustituir a D. Benicio Alonso Pérez por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA
- Pleno del CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE:
Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA
- Junta de Gobierno del PATRONATO INSULAR DE MÚSICA:
Sustituir a D. Benicio Alonso Pérez por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA como Vocal Consejero
Sustituir a D. Domingo Calzadilla Ferrera por DON NESTOR ALONSO PÉREZ como Vocal no Consejero.
- Consejo de Administración del CASINO DE TAORO, S.A.:
Ratificar los acuerdos tercero y cuarto de la Junta General Extraordinaria y Universal de dicha Sociedad celebrada el 25 de febrero de 2000, por los que se cesa a D. Pedro Galván de Urzáiz como Consejero Vocal del Consejo de Administración y se designa a DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA en sustitución del anterior.
- Consejo de Administración del CASINO DE SANTA CRUZ, S.A.:
Ratificar los acuerdos tercero y cuarto de la Junta General Extraordinaria y Universal de dicha Sociedad celebrada el 25 de febrero de 2000, por los que se cesa a D^a Carmen Rosa García Montenegro como Consejera vocal del Consejo de Administración y se designa a DON BENICIO ALONSO PÉREZ en sustitución de la anterior.

001

SEGUNDO.- Introducir las siguientes modificaciones con respecto a los representantes del Cabildo Insular de Tenerife en Sociedades, Consorcios y otros entes no dependientes, que a continuación se relacionan:

- Consejo de Administración de GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S. A. (GESTUR-TENERIFE):
Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON BENICIO ALONSO PÉREZ
- Patronato de la FUNDACIÓN CANARIA HOSPITALES DEL CABILDO DE TENERIFE:
Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA
- Consejo de Administración del INSTITUTO OSCAR DOMÍNGUEZ DE ARTE Y CULTURA CONTEMPORÁNEA:
Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA
- CONSORCIO DE DEPÓSITOS ESPECIALES EXENTOS DE S/C DE TENERIFE:
Sustituir a D. Benicio Alonso Pérez por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA
- PATRONATO DE TURISMO:
Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA
- PATRONATO INSULAR DE PESCA:
Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA
- COMISIÓN DE AYUDA A LA FAMILIA:
Sustituir a D. Benicio Alonso Pérez por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA
- FUNDACIÓN CANARIA TENERIFE RURAL:
Sustituir a D. Pedro Galván de Urzáiz por DON DOMINGO CALZADILLA FERRERA

TERCERO: En las demás Empresas, donde es la Junta General de la entidad la competente para nombrar, cesar o remover a los vocales miembros de los correspondientes Consejos de Administración, se mantiene la representación hasta tanto se celebren las respectivas Juntas Generales de dichas Sociedades.

3. Dación de cuenta de los decretos y resoluciones dictadas por el Sr. Presidente y Consejeros Delegados de la Presidencia durante el periodo comprendido entre los días 1 de Noviembre de 1999 y el 29 de Febrero de 2000, excepto las resoluciones en fase ADO/M que se incluyen hasta el día 30 de Noviembre del pasado año, ambos inclusive, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de



131

OF3533331

CLASE 8.^a

abril, se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia, Consejeros Insulares de Area y Consejeros Delegados, dictadas desde el día 1 de Noviembre de 1999 y el 29 de Febrero de 2000, ambos inclusive, excepto las resoluciones en fase ADO/M que se incluyen hasta el día 30 de Noviembre del pasado año.

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL

4. Dación de cuenta de diversas convocatorias para la selección de personal, con carácter temporal para que presten sus servicios en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vistos los expedientes relativos a la selección, mediante concurso-oposición, de 2 Arquitectos Técnicos y de 1 Capataz Agrícola, así como la configuración de listas de reserva en ambas categorías, para que presten sus servicios en este Excmo. Cabildo Insular con carácter temporal, cuyas convocatorias fueron autorizadas por Resolución del Sr. Consejero Insular del Area de Presidencia y Hacienda de fechas 28 de enero y 16 de febrero de 2000, respectivamente, en las que se desarrollaban las características específicas de las Bases Generales para la selección de personal con carácter temporal, aprobadas por Acuerdo plenario de esta Corporación.

CONSIDERANDO que el Punto Segundo del Acuerdo Plenario establece la obligación de dar cuenta a la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda y al Pleno de las resoluciones por las que se autoricen las distintas convocatorias.

El Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, da por cumplido el trámite de dación de cuenta de las Resoluciones por las que se aprueban las convocatorias para las selecciones de 2 Arquitectos Técnicos y de 1 Capataz Agrícola, así como la configuración de listas de reserva en ambas categorías, para que presten sus servicios en este Excmo. Cabildo Insular, con carácter temporal.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

5. Expediente de modificación de créditos nº 1 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la propuesta de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, acordada en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2000, relativa a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente nº 1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Vista asimismo la enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos, previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión de Presidencia y Hacienda, el PLENO, con 18 votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los grupos CC, PP y Mixto y 7 abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del grupo PSOE, acuerda aprobar inicialmente el Expediente nº 1 de Modificación de Créditos, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

00.078.31302.462	A Ayuntamientos/Hogar Sagrada Familia	12.000.000
00.088.45505.789	Otras Transferencias/Juventud	30.000.000
00.147.44407.210	Infraest.y Bs.Naturales/Protec.y Mejora M.A.	3.000.000
00.147.44407.229	Material Técnico No Invent./Prot.y Mejora M.A.	1.000.000
00.000.61101.342	Intereses de Demora/Admón. Fra.	1.000.000
00.048.51301.421	Tranf.O.Aut.del Estado/Transportes	2.000.000
00.029.43205.860	De Emas.Nacionales/Urbanismo y Arquitectura	440.000
00.025.12105.214	Material de Transporte/Admón. Gral	1.000
		49.441.000

Transferencia al alza

00.025.45105.226	Gastos Diversos/Promoc.y Dif.Cultura	6.500.000
------------------	--------------------------------------	-----------

TOTAL ALTAS 55.941.000

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

00.078.31302.480	Atenc.Benéf.y Asist./Hogar Sagrada Familia	12.000.000
00.088.45502.762	A Ayuntamientos/Juventud	30.000.000
00.147.44407.212	Edif.y O.Construc./Prot.y Mejora M.A.	3.000.000
00.147.44407.214	Material de Transporte/Protec.Y Mejora M.A.	1.000.000
00.000.01101.310	Intereses y Comisiones O.Fras./Deuda Púb.	1.000.000
00.048.51301.470	A Emas.Privadas/Transportes	2.000.000
00.029.43205.853	De Emas.del Sector Púb./Urbanismo y Arquít.	440.000
00.022.12103.227	Trab.Realiz.Otras Emas./Admón. Gral.	1.000
		49.441.000



CLASE 8ª



132
OF3533332

Transferencia a la baja

00.025.12105.227

Trab.Realiz.O.Emas./Admón. Gral.

6.500.000

TOTAL BAJAS

55.941.000

Este expediente se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art.158 de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la citada Ley, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho periodo reclamación o alegación alguna.

6. Encomienda al HECIT para la ejecución de un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Educación y Cultura y el FEDER.

Visto expediente relativo a la concesión al Cabildo de una subvención por importe de 21.950.000 ptas., financiado por el Ministerio de Educación y Cultura y el FEDER.

RESULTANDO que la preparación y financiación del proyecto se ha gestionado en el Hospital Universitario de Canarias.

RESULTANDO que el proyecto se va a desarrollar en dicho centro y con personal del mismo

Visto informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, previo dictamen de la Comisión informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO acuerda:

1º.- Encomendar la ejecución del proyecto de investigación denominado "Análisis de la predisposición genética a la diabetes de novo postrasplante renal inducida por FK-506 y de los mecanismos celulares y moleculares implicados", financiado por el Ministerio de Educación y Cultura y por el FEDER, con un presupuesto global de 21.950.000 ptas., al Organismo Autónomo Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2º.- En el caso de que la actual Unidad de Investigación del

881

HECIT que ejecutará el proyecto se integre en la Fundación de Investigación "Rafael Clavijo", actualmente en trámite de constitución, se hace extensiva dicha encomienda.

3º.- Abonar al HECIT, previos los trámites presupuestarios oportunos, el importe recibido del Ministerio de Educación y Cultura y que asciende a DOS MILLONES SEISCIENTAS DOS MIL QUINIENTAS (2.602.500) PESETAS.

4º.- En el caso de solicitud de reintegro por parte de los concedentes de la subvención para el mencionado proyecto, se realizarán las operaciones presupuestarias oportunas para detraer de las aportaciones al HECIT o a la Fundación, que deba realizar esta Corporación, los importes que, en su caso, hubiera que reintegrar.

5º.- Abonar al HECIT o, en su caso, a la Fundación, las cantidades futuras que se reciban con cargo al mencionado proyecto, previos los trámites presupuestarios oportunos.

6º.- No aplicar el Título VI de las Bases de Ejecución del Presupuesto, relativo a las aportaciones a empresas, organismos autónomos y entes dependientes, para el pago de las cantidades que se reciban para este proyecto, al no haber financiación propia y por entender que las cantidades que se perciban por este Cabildo han sido autorizadas por los organismos concedentes previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

7. Expediente relativo a asunción por el Cabildo de Tenerife de la Gestión Tributaria del IBI del Ayuntamiento de Tacoronte y encomienda al Consorcio de Tributos.

Visto acuerdo plenario del Ayuntamiento de Tacoronte del día 3 de diciembre de 1999, así como su rectificación de fecha 4 de febrero del presente año 2000, por el que se solicita a este Cabildo Insular que asuma la totalidad de las competencias que en relación con el Impuesto de Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del art. 78 de la Ley 39/1988, Reguladora de Haciendas Locales, y vista, asimismo, la propuesta formulada al respecto por el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, previo informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y dictamen favorable de la Comisión Informativa, el PLENO acuerda:

1º. La asunción por este Cabildo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria 11ª.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, del ejercicio de las competencias que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los Ayuntamientos y que aparecen reguladas en el artículo 78 de la referida ley.



CLASE 8ª



133

OF3533333

2º. Dicha asunción se hará con efectos del 1 de enero de 2000.

3º. Encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife el ejercicio de las competencias de gestión tributaria del citado impuesto por cuenta de este Cabildo Insular respecto al Ayuntamiento de Tacoronte, al igual que sucede con el resto de Ayuntamientos que han solicitado la asunción de las referidas competencias por este Cabildo.

4º. La inclusión, a través de la correspondiente adenda, del Ayuntamiento de Tacoronte en el anexo I del Convenio de colaboración en materia de gestión catastral que este Cabildo tiene suscrito el 23 de marzo de 1998 con la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro).

El correspondiente acuerdo plenario deberá ser publicado, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento y comunicado previamente a la Dirección General del Catastro a fin de que dicha publicación contenga la aceptación de la inclusión del Ayuntamiento de Tacoronte en el referido Convenio.

8. Expediente relativo a la liquidación del canon de arrendamiento del Hotel Mencey correspondiente al Ejercicio 1998.

Vista propuesta del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, relativa a la determinación de la renta devengada por el arrendamiento del Hotel Mencey, correspondiente al ejercicio de 1998, y visto, asimismo, informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda APROBAR la liquidación del canon de arrendamiento del ejercicio de 1998 por un importe de DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTA OCHENTA Y OCHO (213.584.288.-) PESETAS, lo que constituye la renta mínima establecida en el contrato de arrendamiento actualmente en vigor.

9. Expediente relativo a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diversas Áreas de este Excmo. Cabildo, en

relación a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informes negativos de la Intervención de Fondos, el Pleno, con 18 votos a favor de los Sres. Consejeros del Grupo CC, PP y Mixto y 7 abstenciones de los Sres. Consejeros del Grupo PSOE, acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

Nº.FACTURA/ AÑO	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
9700010859/97	Atlantis Publicidad	Téc.de Des.Económico	313.500
V00039/98	Empresa Insular de Artesanía, S.A.	Téc.de Des.Económico	327.500
V00158/98	Empresa Insular de Artesanía, S.A.	Téc.de Des.Económico	54.128
V00210/98	Empresa Insular de Artesanía, S.A.	Téc.de Des.Económico	355.580
990.882/99	Taller Mecánico Tanoj, S.L.	Admvo.Turismo y Paisaje	81.853
865354/99	Xerox España	Admvo.Medio Ambiente	44.593
911463/99	Xerox España	Admvo.Medio Ambiente	49.063
157618/99	Webbe, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	454.120
D4007225/99	Iturri, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	369.750
D4007176/99	Iturri, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	204.000
D4007344/99	Iturri, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	14.688
D4007384/99	Iturri, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	26.622
92452/99	Sucesores de Miguel Herrero, S.A.	Admvo.Acción Social	50.869
C-990036963/99	Correos y Telégrafos	Admvo.Acción Social	114.300
72/99	Francisco Guerrero, S.L.	Admvo.Acción Social	6.270
051/99	Francisco Guerrero, S.L.	Admvo.Acción Social	154.030
000151/99	Farmacia M.E. Pardillo	Admvo.Acción Social	3.558
73/99	Francisco Guerrero, S.L.	Admvo.Acción Social	9.405
99/063	Enrique Guerrero Villen	Admvo.Acción Social	222.298
85/99	Manuel Pérez Siverio	Admvo.Acción Social	37.829
5736/99	Comercial Favego, C.B.	Admvo.Acción Social	1.346
21797/99	Canaria de Avisos, S.A.	Admvo.Acción Social	12.475
192/99	Promogas, S.L.	Admvo.Acción Social	37.620
331223/99	Prose, S.A.	Admvo.Acción Social	21.510
1110836/99	Sistelcom Telemasaje	Admvo.Acción Social	6.004
99/636368	Canon Canarias, S.A.	Admvo.Acción Social	33.767
99/636321	Canon Canarias, S.A.	Admvo.Acción Social	8.333
3005707015/99	Transporte Interurbano Tenerife (TITSA)	Admvo.Acción Social	60.000
7000/99	Tourline Express Alcoy	Admvo.Acción Social	11.851
107758/99	Alcoy Mark, S.L.	Admvo.Acción Social	24.070
1849014/99	Seur	Admvo.Acción Social	81.635
30749/99	Segur Ibérica, S.A.	Téc.Org.y Rec.Humanos	181.640
30017/99	Segur Ibérica, S.A.	Téc.Org.y Rec.Humanos	177.049
9900005923/99	Atlantis Publicidad	Admvo.Educación	5.062
9900005982/99	Atlantis Publicidad	Admvo.Educación	1.489.520
9900005981/99	Atlantis Publicidad	Admvo.Educación	1.338.504
9900005986/99	Atlantis Publicidad	Admvo.Educación	7.994
DV3396/99	Perifónico "El Día"	Admvo.de Educación	82.463
00031/98	Juan A. Marrero Jorge	Técnico de Carreteras	168.642
0000032/98	Juan A. Marrero Jorge	Técnico de Carreteras	12.520
00033/98	Juan A. Marrero Jorge	Técnico de Carreteras	79.595
00034/98	Juan A. Marrero Jorge	Técnico de Carreteras	147.837
0001616/99	Carnes Villoslada, S.A. (CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	1.000
001808/99	Pablo Díaz Marrero	Admvo.Medio Ambiente	2.100
0002647/99	Carnes Villoslada, S.A. (CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	6.005
001810/99	Pablo Díaz Marrero	Admvo.Medio Ambiente	570
0004524/99	Carnes Villoslada, S.A. (CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	7.750
001814/99	Pablo Díaz Marrero	Admvo.Medio Ambiente	1.565
0005132/99	Carnes Villoslada, S.A. (CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	1.971
0005885/99	Carnes Villoslada, S.A. (CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	3.090
001815/99	Pablo Díaz Marrero	Admvo.Medio Ambiente	450
9.904.685/99	Sagrera Canarias, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	1.961
0006533/99	Carnes Villoslada, S.A. (CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	2.872

134
OF3533334

CLASE 8ª

Nº.FACTURA/ AÑO	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
0006616/99	Carnes Villoslada, S.A.(CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	5.295
001818/99	Pablo Díaz Marrero	Admvo.Medio Ambiente	1.655
0007423/99	Carnes Villoslada, S.A.(CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	1.000
0007875/99	Carnes Villoslada, S.A.(CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	2.900
0008383/99	Carnes Villoslada, S.A.(CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	1.000
0008476/99	Carnes Villoslada, S.A.(CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	5.035
001819/99	Pablo Díaz Marrero	Admvo.Medio Ambiente	2.630
0008917/99	Carnes Villoslada, S.A.(CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	1.000
0009237/99	Carnes Villoslada, S.A.(CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	2.000
0009725/99	Carnes Villoslada, S.A.(CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	9.180
001821/99	Pablo Díaz Marrero	Admvo.Medio Ambiente	1.050
001822/99	Pablo Díaz Marrero	Admvo.Medio Ambiente	1.860
0010153/99	Carnes Villoslada, S.A.(CARVISA)	Admvo.Medio Ambiente	2.000
06178/99	Ferretería "El Ortigal"	Admvo.Medio Ambiente	68.090
001824/99	Pablo Díaz Marrero	Admvo.Medio Ambiente	2.197
007/99	MCB Gestión Cultural	Admvo.de Cultura y Pto.Hco.	750.000
9900004837/99	Atlantis Publicidad	Admvo.de Cultura y Pto.Hco.	17.608
9800010182/98	Atlantis Publicidad	Admvo.de Cultura y Pto.Hco.	1.247.640
403/99	Inter-Burgo España, S.A.	Admvo.de Hacienda, Pto.yf.	24.139.500
	TOTAL		33.174.367

10. Dación de cuenta de la aprobación por el Sr. Presidente de la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife correspondiente al Ejercicio 1999.

Vista la Liquidación del Presupuesto del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, correspondiente al Ejercicio de 1999, aprobada por el Sr. Presidente, según decreto de fecha 2 de Marzo del 2000 y visto asimismo, el informe de la Intervención General, el Pleno, acuerda aprobar la misma, la cual presenta el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE 1999	
RESULTADO PRESUPUESTARIO	
1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.....	64.084.511.752
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS.....	59.652.733.286
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2).....	4.431.778.466
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN.....	6.899.147.120
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN.....	153.065.260
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA.....	12.194.839.190
7. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6).....	9.880.535.796

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA	
1. (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO:	
1.1 DE PTO.DE INGRESOS, PRESUPUESTO CORRIENTE.....	12.478.346.023
1.2 DE PTO.DE INGRESOS, PRESUPUESTO CERRADO.....	5.804.164.598
1.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS.....	173.850.164
MENOS= SALDO DE DUDOSO COBRO.....	3.162.810.245
MENOS= ING.REALIZADOS PENDIENTES APLICACIÓN DEFINITIVA.....	3.727.732.230
TOTAL.....	11.565.818.310
2. (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO:	
2.1 DE PTO.DE GASTOS, PRESUPUESTO CORRIENTE.....	2.473.019.943
2.2 DE PTO.DE GASTOS, PRESUPUESTO CERRADO.....	1.096.878.147
2.3 DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS.....	216.258.085
TOTAL.....	3.786.156.175
3. (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERÍA EN FIN DE EJERCICIO.....	27.068.425.311
4. REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON CON FINANCIACIÓN AFECTADA.....	8.092.373.371
5. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTOS. GRALES. (1-2+3-4+5).....	26.755.714.075
6. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3-4+5).....	34.848.087.446

11. Dación de cuenta del Informe de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativo a la Cuenta General del Ejercicio de 1996.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de Mayo, el Pleno queda enterado del Informe de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativo a la Cuenta General del Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente al Ejercicio de 1.996, aprobado por unanimidad por el Pleno de la Audiencia, en sesión de 25 de enero pasado.

Del análisis económico-financiero realizado por la Audiencia de Cuentas, en base a la documentación remitida por este Cabildo, destaca lo siguiente:

La principal fuente de financiación de la Corporación en el ejercicio de 1.996, fue el Capítulo 2º (Impuestos Indirectos), que alcanzó el 63,3% de los derechos reconocidos, seguido en importancia del capítulo 4º (Transferencias Corrientes) con el 20,2%.

El principal componente del gasto fue el capítulo 4º (transferencias Corrientes), que representó el 41,3% de las obligaciones reconocidas. Le sigue el Capítulo 1º (Gastos de Personal), que supuso el 13,2% del total del gasto.

Las modificaciones netas de crédito para gastos supusieron el 26,3% de los créditos iniciales del Presupuesto, correspondiendo el mayor volumen de las mismas a los Capítulos 6º (Inversiones Reales) y 7º (Transferencias de Capital).

Los grados de ejecución de ingresos y gastos fueron el primero (tras ajustar) elevado y el segundo reducido, en tanto que los niveles



CLASE 8ª



135

OF3533335

de cumplimiento de los cobros y pagos se situaron en parámetros elevados el primero 91,9%, e intermedios el segundo el 89,9%, habiendo alcanzado la eficacia en la gestión recaudatoria un 94,6%.

Los importes pendientes de cobro en ejercicios cerrados eran elevados.

Los ahorros bruto y neto fueron positivos, lo que permitió a la Corporación destinar ingresos corrientes a la financiación de inversiones.

El Resultado Presupuestario fue positivo, debido a que los ingresos generados en el ejercicio fueron suficientes para atender a los gastos, al igual que el Remanente de Tesorería.

En conclusión, la Corporación a 31 de Diciembre de 1996 no presentaba desequilibrios en su estructura financiera, aunque era necesario potenciar los niveles de ejecución de gastos.

AREA DE ACCION SOCIAL Y SANIDAD

SERVICIO ADMTVO DE ACCION SOCIAL

12. Terminación convencional mediante acuerdo indemnizatorio del expediente del expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D Yousseff Antoun El-Laffa por daños ocasionados a su hija menor M.Z.E.F. con motivo de agresión sexual de otro menor acogido en el Hogar Garoé.

Vista Propuesta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. Youssef Antoun El-Laffa a consecuencia de los daños ocasionados a su hija menor de edad M.Z.E.F. por un menor acogido en el Hogar Garoé, dependiente de esta Corporación.

Resultando que con fecha 22 de diciembre de 1999 tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular (registro nº 1999/1/20890), escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. Youssef Antoun El-Laffa por los daños ocasionados a

681

su hija menor a consecuencia de una supuesta agresión sexual protagonizada por el menor A.F.R., estando ambos acogidos en el Hogar Garoé, requiriendo fundamentalmente el pronunciamiento de esta Corporación acerca de la existencia o no de responsabilidad, sin proponer un quantum indemnizatorio.

Resultando que por Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad de 11 de enero de 2000, se dispuso la iniciación del expediente para la determinación de la responsabilidad patrimonial, designando instructora y secretaria del mismo.

Resultando que previa comparecencia del solicitante con fecha 27 de enero de 2000, se procedió a la realización de los pertinentes actos de instrucción para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos precisos para el pronunciamiento de la resolución, de los que resulta que la menor M.Z.E.F., la noche del 18 de junio de 1999 fue víctima de una agresión sexual por parte del menor A.F.R., estando ambos acogidos en el Hogar Garoé dependiente de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que entre otra documentación obrante en el expediente, consta informe de valoración psicológica de la menor emitido por la Unidad de Infancia, Familia y Mujer con fecha 19 de febrero de 2000, en el que se contempla la descripción y alcance de las secuelas que presenta la menor a causa de la lesión producida.

Resultando que a la vista de la documentación recabada, la instructora del expediente, previo análisis y fundamentación de la constatación de la concurrencia de todos los requisitos precisos para la existencia de responsabilidad imputable a esta Corporación, emitió propuesta de resolución, admitiendo la reclamación presentada, la compensación de los daños producidos y la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio, habiéndose de suscribir al efecto el oportuno Convenio.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se puso de manifiesto al reclamante la propuesta de resolución, siendo aceptada por éste en sus mismos términos, según comparecencia de 10 de marzo de 2000.

Considerando que en cuanto al procedimiento, se ha seguido en la tramitación del expediente las prescripciones previstas en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, observándose las especialidades procedimentales de los artículos 4 a 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Considerando que el artículo 8 del Reglamento citado permite que "en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, el órgano competente, a propuesta del instructor, pueda acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio", siendo preciso que el interesado manifieste su conformidad con los términos de la propuesta de acuerdo, sin que sea necesaria la práctica de pruebas, audiencia ni dictamen de órgano consultivo al que se refiere el artículo 12, a la vista de lo dispuesto en la Ley 4/1984, del Consejo Consultivo de Canarias.



130
OF3533336



CLASE 8ª

En el plazo de veinte días, el órgano competente someterá la propuesta de acuerdo para su formalización con el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo. Cuando no se estimase procedente formalizar la propuesta de terminación convencional, el órgano competente resolverá pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

Considerando que en cuanto al fondo, el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978 consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas al disponer que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Considerando que el artículo 139.1 de la LRJPAC determina que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.", disponiendo en su apartado segundo que "en todo caso, el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas",

Considerando que el artículo 141 de la LRJPAC contempla los aspectos fundamentales de la indemnización por responsabilidad estableciendo que "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley" y que "la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado".

Considerando que el Pleno es el órgano competente para suscribir el convenio propuesto, dado que a éste corresponde la transacción sobre sus bienes y derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que es preceptivo el informe de Intervención de

Fondos de esta Corporación, en cuanto a los actos de fiscalización previa, según se desprende del artículo 195.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que no se precisa informe de Secretaría General atendiendo a lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y 3 b) del Real Decreto 1174/1987, 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Pleno, previo informe-propuesta del Área de Acción Social y Sanidad, informe de la Intervención de Fondos y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social y Sanidad ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Don Youssef Antoun El-Laffa en relación con los daños ocasionados a su hija M.Z.E.F. por agresión sexual producida por el menor A.F.R., estando acogido en el Hogar de menores Garoé, dependiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- Compensar los daños producidos mediante una indemnización pecuniaria ascendente a cuatro millones ciento veintiséis mil trescientas dieciséis (4.126.316) pesetas (24.800 euros), autorizando y disponiendo el referido gasto a D. Youssef Antoun El-Laffa (NIE X-0566002-H y NIP 20403.) con cargo a la partida presupuestaria 00.078.31309.226 (Propuesta 00-8855), procediéndose a su abono mediante talón, previa firma del Convenio correspondiente.

TERCERO.- La terminación convencional mediante acuerdo indemnizatorio, suscribiéndose al efecto el siguiente Convenio con el reclamante:

"En Santa Cruz de Tenerife, a..... de de 2000.

SE REUNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, con D.N.I. nº.41943910-Y, en su condición de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y domiciliado a estos efectos en la Plaza de España, s/n, de Santa Cruz de Tenerife.

De otra: D. Youssef Antoun El-Laffa, con N.I.E. X-0566002-H, en su condición de reclamante y en nombre y representación de su hija menor de edad M.Z.E.F. y domiciliado en la Plaza del Cristo, s/n, del municipio de Arona.

De conformidad con los artículos 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 8 del Real Decreto 429/1993, de



CLASE 8ª

26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, ambas partes acuerdan concluir el procedimiento sobre responsabilidad patrimonial, iniciado a instancia de D. Youssef Antoun El-Laffa, de forma convencional en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 22 de diciembre de 1999 tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular (registro nº 1999/1/20890), escrito de reclamación presentado por D. Youssef Antoun El-Laffa, requiriendo el pronunciamiento de esta Corporación acerca de la existencia o no de responsabilidad patrimonial con motivo de una supuesta agresión sexual a la menor M.Z.E.F., por un menor acogido en el Hogar Garoë, dependiente de esta Corporación

Por Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad de 11 de enero de 2000, se dispuso la iniciación del expediente para la determinación de la responsabilidad patrimonial, designando instructora y secretaria del mismo.

Previa comparecencia del solicitante con fecha 27 de enero de 2000, se procedió a la realización de los pertinentes actos de instrucción para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos precisos para el pronunciamiento de la resolución, emitiéndose por la instructora del procedimiento, propuesta de resolución, admitiendo la reclamación presentada, la compensación de los daños producidos y la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio, habiéndose de suscribir al efecto el oportuno Convenio.

II.- De la documentación obrante en el expediente, resulta que la menor M.Z.E.F., la noche del 18 de junio de 1999 fue víctima de una agresión sexual por parte del menor A.F.R., estando ambos acogidos en el Hogar Garoë dependiente de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

III.- Las consecuencias de la actuación material del menor agresor acogido en el Hogar Garoë (centro cuya gestión corresponde a esta Corporación, según Decreto 159/1997, de 11 de julio y según consta en el Decreto 208/1997, de 7 de agosto, de traspaso de servicios, medios personales, materiales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención, ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997 de Atención Integral a los Menores) despliega la obligación

de esta Corporación de reparar el daño causado, dado que los artículos 1902 y 1903 del Código Civil definidores de la responsabilidad extracontractual o "aquiliana", imponen la obligación de reparar el daño causado a otro, obligación exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder. En este sentido, esta Corporación es responsable último de los daños causados por los menores acogidos en sus Centros y en su caso por su personal (culpa "in vigilando") dado que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas es directa y objetiva.

IV.- Del informe de valoración psicológica realizado a la menor por la Unidad de Infancia, Familia y Mujer de 19 de febrero de 2000, resultan las siguientes secuelas:

- En el área de autonomía, durante un primer periodo presentó problemas de sueño, de alimentación y en pocas ocasiones de control de esfínteres, aunque estos problemas no existen actualmente.

- En el área personal y emocional, presentó varios problemas tras la agresión y actualmente sigue presentando baja autoestima, miedos a animales y ruidos extraños. Entre los miedos que tenía al principio se contaba el rechazo a estar cerca de la zona donde se ubica el hogar de acogida. Así mismo, la menor presenta una gran dificultad para expresar y describir sus sentimientos.

Después de ocurrida la agresión, mostró signos claros de ansiedad y una actitud hipervigilante, así como conductas de evitación. No obstante, en estos momentos no presenta estos indicadores.

- En el área social, presenta problemas para relacionarse con sus iguales, mostrándose tímida e inhibida y no suele jugar por propia iniciativa. No parece haber datos que indiquen que este tipo de problemas existían antes de la agresión.

En cuanto a su relación con los adultos, manifiesta una clara preferencia por los adultos varones y un cierto rechazo a las mujeres.

- En el área familiar, destaca un claro rechazo a la figura materna y una fuerte dependencia emocional hacia el padre, aspectos que deben trabajarse terapéuticamente puesto que en un futuro influirá en las nuevas relaciones sociales que la menor establezca.

En cuanto al pronóstico, es difícil establecer una conclusión clara de las consecuencias de la agresión sufrida dado el tiempo transcurrido desde la agresión y la corta edad de la menor, no obstante durante los primeros cuatro meses existen indicios de un alto grado de ansiedad y algunos indicadores de estrés postraumático. Actualmente ha ido logrando un nivel de adaptación en casi todas las áreas, si bien aún debe pasar algún tiempo para que la menor se encuentre totalmente adaptada.

Las citadas secuelas responden a la descripción del síndrome depresivo postraumático y síndrome postconmocional previstos en el Capítulo I de la Tabla VI de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, obteniéndose la siguiente cuantificación de la indemnización:

Por las secuelas:

- Por síndrome depresivo postraumático, 10 puntos.



138
OF3533338



CLASE 8ª

- Por síndrome postconmocional, 15 puntos.

Un total de 25 puntos, a los que aplicando los valores del punto en pesetas y tratándose de una persona menor de 20 años (Tabla III de la Ley), resulta la siguiente indemnización:

- 25 puntos x 160.401 pesetas = 4.010.025 pesetas.

Aplicando a la referida cantidad el 2,9 % (porcentaje de I.P.C.vigente a enero de 2000) según datos oficiales facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, resulta un importe total de 4.126.316 pesetas, según siguiente cálculo

- 4.010.025+116.291 (2,9% sobre 4.010.025) = 4.0126.316 pesetas

V.- D. Youssef Antoun El-Laffa, manifestó su plena conformidad con la propuesta de resolución del expediente según consta en comparecencia de 10 de marzo de 2000.

Por lo expuesto, las partes, al objeto de terminar convencionalmente el procedimiento, suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Constituye el objeto del presente Convenio la terminación convencional mediante acuerdo indemnizatorio, del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. Youssef Antoun El-Laffa (registro nº 1999/1/20890), a consecuencia de los daños morales ocasionados a su hija menor M.Z.E.F., a causa de la agresión sexual producida por el menor A.F.R., acogido en el Hogar Garoé, dependiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA.- Causa.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife admite la reclamación presentada, reconociendo expresamente que ha causado un daño antijurídico a la menor M.Z.E.L., víctima de una agresión sexual protagonizada por A.F.R.

TERCERA.- Indemnización. La indemnización se ha valorado en la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTAS DIECISÉIS (4.126.316) PESETAS (24.800 euros).

CUARTA.- Abono.- Una vez firmado el presente Convenio y realizados los trámites oportunos, se procederá al pago de la indemnización de una sola vez, con cargo a la partida presupuestaria 00.078.31309.226.

QUINTA.- Los litigios que pudieran derivarse de este Convenio se

281
entenderán sometidos a la Jurisdicción competente en Santa Cruz de Tenerife."

13. Aprobación definitiva del Reglamento para la creación del Consejo Insular de Personas Mayores de Tenerife.

Visto Acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 21 de febrero de 2000 relativo a la propuesta de aprobación inicial del Reglamento para la creación del Consejo Insular de las Personas Mayores de Tenerife.

Resultando que el envejecimiento de la población humana constituye un dato incontestable de la realidad social contemporánea. El fenómeno se manifiesta como un proceso que asume velocidad de incremento diferencial de acuerdo a los distintos tipos de sociedades.

Esta realidad social ha provocado la irrupción de una problemática novedosa, con conflictos y desequilibrios particulares, que requieren de continuas adecuaciones prácticas, tanto por la Administración Local como por la Sociedad en general.

Resultando que el proceso de envejecimiento de la población insular cobra mayor importancia operado desde entonces, es una consecuencia del descenso de la natalidad y la correlativa disminución del número de jóvenes en el total de la población. Esta tendencia, junto con el mejoramiento general de las condiciones de vida, es la que provoca el aumento proporcional de las personas de edad avanzada.

Considerando que la participación es uno de los principios sobre los que se basa la Política Social Insular, la tarea de hacer posible esta participación se torna insoslayable. Ahora bien, para que la participación sea algo real y efectivo no basta con declaraciones de buenas intenciones, o, en el mejor de los casos, con el mantenimiento de reuniones por parte de los responsables insulares con las asociaciones de base. Es imprescindible que existan diferentes canales y niveles de participación. Que éstos sean estables, y además tengan una garantía de continuidad por encima de los lógicos cambios de gobierno insular que se suceden en una sociedad Democrática.

Considerando que cuando nos referimos a distintos niveles, expresamos diferentes formas de participar de la gestión pública, según el grado e implicación de la gente en cada una de éstas formas. Así, consideramos que deben existir varios niveles en la participación de las personas mayores en los planes, programas y proyectos insulares. Uno de ellos es el Consejo Insular de Personas Mayores. Un Consejo integrado por tres instancias: responsables políticos, responsables técnicos y personas mayores, en las que debe prevalecer ésta última representación, y las otras jugar un papel sin dirigismo ni mermas de la autonomía de decisión de los directamente interesados.

Considerando que el artículo 9.2 de la Constitución Española de 1.978 establece la obligación de todos los poderes públicos *de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

Considerando que en el ámbito europeo, el Protocolo Adicional de la Carta Social Europea de 5 de mayo de 1988 (ratificada por España en



OF3533339



CLASE 8ª

ese mismo año), cuyo artículo 4 recoge entre otros derechos de las personas de la tercera edad, el derecho a participar activamente en la vida pública, social y cultural.

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 69 apartado primero que *"Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"*.

Considerando que habiendo asumido la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, la Ley territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece entre las áreas de actuación de los servicios sociales, la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de su integración social, atribuyendo a los Cabildos Insulares, la gestión de los de servicios especializados en el ámbito insular, configurándose en el artículo 7.1 apartado c) de la referida Ley como actuaciones específicas en ese ámbito, el desarrollo de actuaciones encaminados a la normalización de las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración, estimándose que la creación de un organización dirigida al fomento de su participación y el asociacionismo, constituye un válido instrumento para el logro de tales objetivos.

Considerando que con esta vocación, se propone la creación del Consejo Insular de Mayores de Tenerife, como órgano colegiado de carácter consultivo y de información permanente que tiene por objeto la materialización de la colaboración y participación del movimiento asociativo de las personas mayores en las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas a este sector.

Considerando que el artículo 32.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determina que los órganos complementarios se establecen y regulan por las propias Corporaciones; habilitando por tanto para la creación de órganos no preceptivos a través del ejercicio de su potestad de autoorganización (reconocida ésta en su artículo 4).

Considerando que el artículo 4.4 del Reglamento Orgánico de esta Corporación habilita a cada Área de Gobierno para la creación como órganos complementarios de mero asesoramiento y colaboración y, con la composición que decida el Pleno, uno o varios Consejos sectoriales.

Considerando que el Reglamento Orgánico de esta Corporación insular establece un procedimiento agravado en su artículo 24 para la tramitación de los asuntos enumerados en su artículo 20.2, entre los

que se encuentra, la tramitación de proyectos de Reglamentos y Ordenanzas.

El Pleno, previos informe-propuesta Área de Acción Social y Sanidad con la conformidad de Secretaría General, informe de Intervención de Fondos y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social y Sanidad ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar en su totalidad las enmiendas números 7, 14, 15 y 19 presentadas por el Grupo Socialista y parcialmente las enmiendas números 10, 11 y 17, incorporándose las modificaciones al contenido del Reglamento.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento para la creación del Consejo Insular de las Personas Mayores de Tenerife, cuyo contenido a continuación se describe de forma literal, disponiendo se someta a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que, en su caso, serán resueltas por la Corporación. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá adoptado con carácter definitivo.

"REGLAMENTO DEL CONSEJO INSULAR DE LAS PERSONAS MAYORES DE TENERIFE

El crecimiento incesante de la población en los tramos superiores de edad implica una mayor necesidad de servicios sociales para la tercera edad, demandando no sólo prestaciones sociales y sociosanitarias, sino también prestaciones y utilidades que sustituyan su actividad laboral con el afán de mantener su nivel de calidad de vida.

El artículo 9.2 de la Constitución Española de 1.978 establece la obligación de todos los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, atribuye a los Cabildos Insulares el desarrollo de actuaciones encaminadas a la normalización de las condiciones de vida del anciano, para prevenir su marginación y procurar su integración.

Entre las necesidades detectadas en el colectivo de mayores de la isla de Tenerife destaca la de contar con órganos específicos que tengan por objetivo la función de prevenir la marginación y que potencie su integración en todos los aspectos relevantes para su calidad de vida, estimándose que la creación de una organización dirigida al fomento de su participación en los asuntos que les afecten, constituye un válido instrumento para el logro de tales objetivos.

Con esta vocación, se crea el Consejo Insular de Personas Mayores de Tenerife, como órgano de carácter consultivo y de información permanente que tiene por objeto la materialización de la colaboración y participación del movimiento asociativo de las personas mayores en las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas a este sector.



140
OF3533340



CLASE 8ª

Artículo 1. Naturaleza y fines

El presente Reglamento tiene por objeto la creación del Consejo Insular de Personas Mayores de Tenerife, como órgano colegiado de carácter consultivo y de información permanente, que tiene por finalidad materializar la colaboración y participación del movimiento asociativo de las personas mayores en las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas a este sector de la población y orientadas a la consecución de los objetivos previstos en este Reglamento, en el marco de las competencias propias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 2. Funciones

1.- El Consejo Insular de Personas Mayores es un órgano con representación de las distintas Administraciones locales territoriales y Asociaciones de personas mayores existentes en la isla de Tenerife, adscrito al Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife competente en materia de Asuntos Sociales, para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Impulsar la mejora de las condiciones de vida de las personas mayores de la isla de Tenerife, potenciando las atenciones orientadas a promover el Bienestar Social de la Vejez.

b) Defender los derechos e intereses de los mayores residentes en Tenerife.

c) Colaborar con las distintas Administraciones públicas en cuantos asuntos de su competencia conciernan a los mayores, proponiéndoles, en su caso, la adopción de las medidas y el establecimiento de los compromisos que estimen conveniente.

d) Fomentar el asociacionismo de los mayores y estimular la participación de los colectivos que los representen, actuando, además, como su interlocutor ante los poderes públicos.

e) Proporcionar, asesoramiento e información permanente sobre los aspectos que inciden en la calidad de vida del colectivo que representa, en particular sobre los siguientes aspectos:

- Las convocatorias de subvenciones aprobadas por el Cabildo Insular de Tenerife, dirigidas a asociaciones, clubes, centros o residencias de mayores.

- El desarrollo del asociacionismo y la participación de las personas mayores en la sociedad tinerfeña.

- Las actividades que, dirigidas a los mayores, se organicen desde el Cabildo Insular, fomentando su participación.

- Derechos y deberes que les afecten y los medios existentes

para hacerlos efectivos.

- Cuantas consultas le sean formuladas por los mayores residentes en Tenerife.

2.-Las funciones anteriormente enumeradas le corresponden al Consejo Insular de Personas Mayores, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otros órganos de participación legalmente establecidos.

Artículo 3. Composición

El Consejo Insular de Personas Mayores de Tenerife desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- El Pleno
- La Comisión Ejecutiva.

Artículo 4. El Pleno

El Pleno es el órgano de decisión y coordinación del Consejo Insular de los Mayores, siendo su composición la siguiente:

a) El Presidente, que será el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

b) El Vicepresidente, que será el Consejero Insular titular del Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife competente en materia de Asuntos Sociales.

c) Serán Vocales del Consejo:

- Seis representantes de las Asociaciones de Personas Mayores, dos de la zona norte, dos de la zona sur y dos de la zona metropolitana de la isla de Tenerife, elegidos por y entre los Presidentes de los diferentes clubes, centros y asociaciones.

- Tres representantes de los municipios de Tenerife, uno de la zona metropolitana, uno de la zona norte y otro de la zona sur, designados por la Federación Canaria de municipios (FECAM).

d) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife competente en materia de Asuntos Sociales.

e) Podrán estar presentes, con voz pero sin voto, un miembro de cada Grupo Político con representación en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como el Jefe de la Unidad de esta Corporación, responsable del desarrollo de programas destinados a las personas mayores, cuando sea convocado al efecto por el propio Pleno.

Artículo 5. Duración del mandato.

La duración del cargo de los vocales a que se refiere los apartados a y b) del artículo anterior, se corresponderá con la de sus respectivos periodos de mandato.

La duración del cargo de los demás miembros subsistirá mientras su designación no sea revocada por las Entidades que hubieren procedido a su designación, cesando automáticamente en la fecha de finalización del mandato de los representantes del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6. Funciones del Pleno.

Son funciones del Pleno, además de las señaladas en el artículo 2, las siguientes:



141
OF3533341



CLASE 8ª

- a) Llevar a cabo cuantas actuaciones decida el mismo Pleno, en apoyo de los derechos e intereses del colectivo de personas mayores de Tenerife.
- b) Elevar propuestas al Cabildo Insular de Tenerife y a las demás instituciones que se precise.
- c) Aprobar la memoria anual de la actividad del Consejo, que deberá ser remitida al Consejero insular titular del Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife competente en materia de Asuntos Sociales, para su elevación al Pleno de esta Corporación a los efectos de su conocimiento.
- d) Aprobación del Reglamento de funcionamiento del Pleno y Comisión Ejecutiva.
- e) Impulsar la realización de consultas e informes sobre aspectos relacionados con el colectivo de mayores.

Artículo 7. La Comisión Ejecutiva

La composición de la Comisión es la siguiente:

- a) El Presidente que será el Consejero titular del Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife competente en materia de Asuntos Sociales.
 - b) Cuatro vocales, que serán:
 - Dos representantes elegidos por y entre los Vocales del Pleno en representación de las Asociaciones, Clubes y Centros de mayores.
 - Un representante elegido por y entre los Vocales del Pleno en representación de los municipios.
 - El Jefe de la Unidad de esta Corporación, responsable del desarrollo de programas destinados a las personas mayores.
 - c) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Área de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife competente en materia de Asuntos Sociales.

Artículo 8. Funciones de la Comisión

Corresponde a la Comisión:

- a) Asesorar e informar al Pleno sobre todos aquellos aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.
- b) Elevar al Pleno propuestas de actuación.
- c) Poner en conocimiento del Pleno cuantas iniciativas, que partan de la Corporación, incidan o tengan relación con el colectivo de personas mayores.
- d) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos adoptados por el

Pleno. 882670

- e) Preparar las reuniones del Pleno.
- f) Cuantos cometidos le sean delegados o asignados por el Pleno.

Artículo 9. Normas de funcionamiento

El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y, excepcionalmente, cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a propuesta de la mitad más uno de sus miembros, en los términos que establezca su Reglamento de funcionamiento.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre, sin perjuicio de las convocatorias que se puedan realizar cuando el Presidente lo estime necesario o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros, en los términos que establezca su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 10. Régimen jurídico

El régimen de funcionamiento del Consejo Insular de Personas Mayores se regirá por lo dispuesto en las presentes normas, en el Reglamento de funcionamiento que apruebe el Consejo Insular de Personas Mayores, por la legislación aplicable en materia de régimen local y por las disposiciones del Capítulo II, Título II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la medida que le resulte aplicable.

Artículo 11. Gastos.

La participación en el Consejo Insular de Personas Mayores no será retribuida, sin perjuicio del abono de los gastos que la misma ocasione a sus miembros así como al personal técnico participante.

Artículo 12. Medios personales y materiales

La Consejería Insular competente en materia de Asuntos Sociales facilitará al Consejo Insular de Personas Mayores, los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen.

Artículo 13. Asesoramiento

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Consejo Insular de Personas Mayores de Tenerife podrá ser asesorado por profesionales para la elaboración de sus informes. Éstos podrán asistir y participar, en la materia objeto de su asesoramiento, a las deliberaciones del Consejo con voz pero sin voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a instancia del Presidente, a la constitución del Consejo Insular de Personas Mayores de Tenerife.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de



142
OF3533342



CLASE 8ª

Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

14. Resolución de reparo formulado por la Intervención de Fondos al acuerdo de la Comisión de Gobierno de 21 de febrero de 2000 por el que se aprobó el expediente de contratación de la asistencia técnica para la redacción de los planes funcionales de los Complejos Hospitalarios y Socio-Sanitarios del Norte y Sur de Tenerife.

Visto Acuerdo de la Comisión de Gobierno nº 12 de 21 de febrero actual, relativo a la aprobación del expediente de contratación de la consultoría y asistencia técnica para la redacción de dos Planes Funcionales para la definición de los Complejos hospitalarios y socio-sanitarios del norte y sur de Tenerife.

Resultando que Intervención de Fondos en informe de fecha 13 de marzo de 2000 ha manifestado nota de reparo al Acuerdo de la Comisión citado por inadecuación del crédito propuesto para la imputación de los gastos de inversión derivados de la referida contratación.

Resultando que esta Corporación por Acuerdo de Pleno de 22 de noviembre de 1999, se comprometió a consignar en sus presupuestos para el año 2000 una partida que permitiera financiar la redacción de los estudios y proyectos necesarios para la ubicación y dimensionamiento exacto de dos Complejos hospitalarios y sociosanitarios en el norte y sur de Tenerife.

Resultando que al efecto se consignó crédito en la partida 00.073.31316.622, con cargo a la cual se propone aplicar el gasto derivado de la referida contratación.

Resultando que Intervención de Fondos ha manifestado que la referida aplicación es inadecuada en sus niveles de subfunción y concepto económico, indicando que el funcional adecuado es el 4.1.2. "Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud" y que el concepto económico aplicable debe encuadrarse en el Capítulo VII, dado que la mayor parte de la inversión corresponde a bienes de dominio público autonómico.

Considerando que el artículo 198.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales cuando el reparo se base en insuficiencia e inadecuación de crédito, la resolución de la discrepancia corresponde al Pleno.

El Pleno, previo informe-propuesta del Área de Acción Social y Sanidad y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Sanidad acuerda resolver el reparo formulado por la Intervención de Fondos, autorizando el gasto de DOCE MILLONES (12.000.000) DE PESETAS para la contratación de la consultoría y asistencia técnica para la redacción de dos Planes Funcionales para la definición de los Complejos hospitalarios y socio-sanitarios del norte y sur de Tenerife, con cargo a la partida 00.073.31316.622 (Propuesta 00-3722, P.I. 00/817).

15. Expediente relativo al Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y la Fundación Santa Rita para la cofinanciación de diversa maquinaria y elementos a ubicar en el Hogar Santa Rita II.

Visto el expediente relativo a la aprobación de un convenio de colaboración entre la Fundación Hogar Santa Rita y este Cabildo para la cofinanciación de diversa maquinaria y elementos a ubicar en el Hogar Santa Rita II.

Resultando, que la Fundación Hogar Santa Rita está construyendo en Las Dehesas, término municipal de Puerto de la Cruz, el Hogar Santa Rita II, como una nueva residencia destinada al acogimiento de personas mayores desasistidas, en estado de abandono, sin recursos económicos o con escasez de los mismos, así como de las personas que padezcan estas situaciones aunque no sean de edad avanzada.

Resultando, que la citada Fundación ha solicitado una subvención de 150.000.000 de pesetas para financiar el citado Hogar, presentando el presupuesto de ejecución para la construcción del mismo, así como el de diversa maquinaria y elementos relativos su equipamiento, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 186.618.000 pesetas.

Resultando, que el Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad ha propuesto la celebración del citado convenio, por el que la Corporación Insular se obliga a abonar a dicha Fundación la cantidad de 150.000.000 de pesetas con destino al citado equipamiento conforme al siguiente desglose:

- Ejercicio 2000..... 75.000.000.- Ptas.
- Ejercicio 2001..... 75.000.000.- Ptas.

Resultando, que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de marzo de 2000 la Comisión Insular de Gobierno adoptó el acuerdo nº 25, cuyo tenor es el siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar un convenio de colaboración entre la Fundación Hogar Santa Rita y este Cabildo para la cofinanciación de diversa maquinaria y elementos a ubicar en el Hogar Santa Rita II.

SEGUNDO.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización de dicho convenio.

TERCERO.- Elevar al Pleno el presente expediente a fin de que



143
OF3533343



CLASE 8ª

acuerde lo siguiente:

a) Autorizar la alteración de los porcentajes recogidos en el art. 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Aprobar el gasto plurianual correspondiente a la financiación insular de dicho convenio, con arreglo al siguiente desglose:

- Ejercicio 2000: 75.000.000.- Ptas.

con cargo a la partida 00.079.32301.789.

- Ejercicio 2001: 75.000.000.- Ptas."

Considerando, que existe crédito disponible para hacer frente a la anualidad de 2000 en la partida 00.079.32301.789 del Presupuesto en vigor.

Considerando, que el art. 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el apartado 2.A) del mismo artículo, establece un límite del 70% para el gasto que se impute al ejercicio inmediato siguiente al año en que la operación se comprometió, si bien el apartado 5 de dicho artículo prevé la posibilidad de que el Pleno pueda elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 citado.

Considerando, que la Base 38.2 de las de ejecución del Presupuesto dispone que los límites cuantitativos de autorización de gastos plurianuales a que hace referencia la Normativa-70%, 60%, 50% y 50%- se aplicarán sobre la suma de crédito iniciales consignados en cada obra.

Considerando, que la Base 38.4 de las rigen la ejecución del Presupuesto para 2000 establece que en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros por parte del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

Considerando, que el art. 12 f) de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales señala que a efectos de lo establecido en dicha Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la prestación de asistencia y cooperación, jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular. Así mismo, establece en su art. 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la realización de los objetivos del sistema de servicios sociales, en el que se incluyen los servicios sociales especializados.

Considerando, que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

El Pleno, previos informes del Servicio Administrativo de Acción Social, del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social y Sanidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar en sus mismos términos el acuerdo nº 25 adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2000.

SEGUNDO.- Autorizar la alteración de los porcentajes recogidos en el art. 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Aprobar el gasto plurianual correspondiente a la financiación insular del convenio de colaboración entre la Fundación Hogar Santa Rita y este Cabildo para la cofinanciación de diversa maquinaria y elementos a ubicar en el Hogar Santa Rita II, con arreglo al siguiente desglose:

- Ejercicio 2000: 75.000.000.- Ptas.

con cargo a la partida 00.079.32301.789.

- Ejercicio 2001: 75.000.000.- Ptas.

16. Aprobación del Convenio de Colaboración entre esta Corporación y Cáritas Diocesana de Tenerife para cofinanciar la adquisición, reforma y equipamiento de un inmueble en Arafo para el desarrollo del Proyecto Drago (Deshabitación y rehabilitación de alcohólicos).

Visto expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración Cáritas Diocesana de Tenerife para la adquisición, adecuación y equipamiento de un inmueble destinado al desarrollo del Proyecto Drago dirigido a la desintoxicación y rehabilitación de alcohólicos en la Isla de Tenerife.

Resultando que desde este Cabildo Insular se ha venido realizando un esfuerzo presupuestario considerable en la atención a la problemática de las drogodependencias. Desde el Área se ha venido apoyando decididamente la existencia en Tenerife de centros de atención a las distintas toxicomanías. La presencia de estos centros en la Isla permite no añadir a la situación personal y familiar de los usuarios el inconveniente de un desplazamiento fuera de ella con todo lo que eso conlleva.

Resultando que Cáritas Diocesana de Tenerife solicitó el 18 de octubre de 1999 a esta Corporación una subvención para la adquisición, remodelación y equipamiento de un inmueble que le permita poner en marcha el Proyecto Drago consistente en un programa de desintoxicación y rehabilitación de alcohólicos.

Considerando que la Ley Autonómica 9/1987, de 28 de abril, de



OF3533344



CLASE 8ª

Servicios Sociales establece que el objeto de la misma es "garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos.", para cuya consecución dispone como línea de actuación de las Administraciones Públicas "promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social, y la atención y apoyo a las personas y grupos sociales, especialmente en casos de carencia y dependencia".

Considerando que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Servicios Sociales arriba citada, para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular.

Considerando que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público y privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, aspectos contemplados en el Convenio propuesto.

Considerando que por su parte Cáritas Diocesana de Tenerife es una ONG sin ánimo de lucro que tiene en marcha desde 1997 el Proyecto Drago para la deshabitación y rehabilitación de alcohólicos. Para su consolidación requiere disponer de un inmueble acondicionado para desarrollar adecuadamente, en la Isla de Tenerife, la fase de ingreso en comunidad terapéutica.

Considerando que la subvención solicitada por Cáritas tiene por finalidad la cofinanciación de la adquisición, así como de las reparaciones necesarias para el acondicionamiento y equipamiento del inmueble:

RUSTICO: Finca con edificación, finca registral Nº 3.523, tomo 1238, folio 160 del Libro 44 de Arafo, sito en la carretera al Teide, km. 7, del término municipal de Arafo. Tiene una superficie de: UNA HECTÁREA, SESENTA Y OCHO ÁREAS Y NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS, sobre el solar descrito ocupando una superficie de ciento veintiocho metros

cuadrados existe además una vivienda unifamiliar con semisótano y planta baja.

Considerando que en los presupuestos de esta Corporación para 2000 y dentro del Area de Acción Social y Sanidad se ha incluido una partida dotada con 15 millones de pesetas para el desarrollo del referido Proyecto Drago.

Considerando que en la Base 64.3 de las de Ejecución del Presupuesto de 2000 se establece que podrán concederse subvenciones sin promover la concurrencia por razones de interés público siempre que este esté acreditado.

Considerando que independientemente del interés público que reviste la finalidad que constituye su objeto, la instrumentalización de una subvención a través de un Convenio, merma la libre concurrencia y el acceso a los recursos públicos en condiciones de igualdad.

Considerando que la Dirección General de Atención a las Drogodependencias del Gobierno de Canarias ha subvencionado con 15.000.000 de ptas. la adquisición del citado inmueble en el que se pondrá en marcha el referido Proyecto.

Considerando que Cáritas Diocesana de Tenerife adquirió con fecha 15 de noviembre de 1999 la finca descrita por importe total 25.500.000, según se desprende de la escritura de compra-venta otorgada ante el Notario Fernando González de Vallejo González.

Considerando que a tal fin destinó los quince millones de subvención otorgados por la Dirección General de Atención a las Drogodependencias del Gobierno de Canarias; prefinanciando Cáritas, hasta la suscripción del Convenio de Colaboración con el Cabildo Insular de Tenerife, los restantes 10.500.000 pesetas mediante aportaciones personales de colaboradores.

Considerando que la aportación de este Excmo. Cabildo Insular asciende a la cantidad total de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE PESETAS, distribuidas en las anualidades siguientes:

Año 2000.....	15.000.000
Año 2001.....	15.000.000

Cantidades que tienen por finalidad la cofinanciación de la adquisición, así como de las reparaciones necesarias para el acondicionamiento y equipamiento del inmueble:

Considerando que al tratarse de un gasto de carácter plurianual cuya duración no es superior a los cuatro años ni la cuantía acumulada de sus anualidades supera los quinientos millones, la competencia para su aprobación correspondería a la Comisión de Gobierno de esta Corporación, según se desprende de la Base 38.3) de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 2000; sin embargo, la misma Base 38.2 establece límites cuantitativos de autorización de gastos plurianuales, señalando el punto 5 de la reiterada Base que será el Pleno de la Corporación quien podrá aprobar los gastos plurianuales cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el artículo 155 de la LRHL.

Considerando que el artículo 155.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, permite que con carácter excepcional se alteren los porcentajes establecidos para cada anualidad en el referido artículo.



145
OF3533345



CLASE 8ª

Considerando que para atender los gastos de la primera anualidad del Convenio existe crédito suficiente en la partida 00.079.32301.789

Considerando que los gastos correspondientes a la restante anualidad se imputarán a la partida que corresponda de los Presupuestos para el año 2001.

Considerando que atendiendo a su naturaleza, la autorización del gasto requiere la previa elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios futuros por parte del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

Considerando que el presente expediente deberá ser informado por la Intervención de Fondos de esta Corporación, en cuanto a los actos de fiscalización previa.

Considerando que corresponde al Pleno de esta Corporación, si lo estima oportuno, acordar la aprobación de la celebración del Convenio de Colaboración con Cáritas Diocesana de Tenerife, así como la del gasto correspondiente.

El Pleno, previos informes del Servicio Administrativo de Acción Social, del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre Cáritas Diocesana de Tenerife y este Cabildo Insular destinado a la cofinanciación de la adquisición, reforma y equipamiento del inmueble sito en la carretera al Teide, km. 7, en el término municipal de Arafo; por un importe total de 30.000.000 de pesetas para el bienio 2000-2001, para el desarrollo del Proyecto Drago dirigido a la deshabituación y rehabilitación de alcohólicos, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

"PRIMERA.- Cáritas Diocesana de Tenerife ha adquirido en el municipio de Arafo la siguiente finca:

RUSTICA: Finca con edificación, finca registral nº 3.523, tomo 1238, folio 160 del Libro 44 de Arafo, sito en la carretera al Teide, km. 7, del término municipal de Arafo. Tiene una superficie de: UNA HECTÁREA, SESENTA Y OCHO ÁREAS Y NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS, sobre el solar descrito ocupando una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados existe además una vivienda unifamiliar con semisótano y planta baja.

El precio de adquisición del citado bien ha ascendido a 25.500.000 ptas. financiado por Cáritas mediante una subvención de 15

millones de la Dirección General de Drogodependencias y los 10,5 millones restantes mediante aportaciones personales de colaboradores de Cáritas, hasta completar el precio del inmueble.

El citado inmueble una vez acondicionado será destinado a centro de deshabitación y rehabilitación de alcohólicos.

SEGUNDA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a subvencionar Cáritas, durante el bienio 2000-2001, con la cantidad de TREINTA MILLONES (30.000.000) de PESETAS.

A tal fin el Cabildo destinará las siguientes cantidades en los años que se indican:.

- Año 2000..... 15.000.000 de ptas.
- Año 2001..... 15.000.000 de ptas.

Las cantidades correspondientes al año 2000 se sufragarán con cargo a la partida presupuestaria 00.079.32301.789.

De la cantidad total comprometida: 10.500.000 ptas. se destinarán a subvencionar parte del precio de adquisición de la finca, financiada por Cáritas con aportaciones personales. Los restantes 19.500.000 ptas. se destinarán a financiar las obras de acondicionamiento del inmueble, los gastos necesarios para realizar las acometidas para dotar a las instalaciones de suministros de agua, luz y teléfono, así como parte del equipamiento del centro.

TERCERA.- Las obras recogidas en el proyecto de conformidad con el presupuesto de reforma elaborado por Tinerfe Construcciones S.A. consisten en la reforma y acondicionamiento de baños y cocina, dependencias interiores y de la fontanería e instalación eléctrica; así mismo se hace necesario el acondicionamiento de la pista de acceso a la vivienda. El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 12.746.234.-Ptas, que incrementado con el I.G.I.C. resulta la cantidad 13.319.814.-Ptas.

CUARTA.- Una vez acreditada ante esta Corporación, mediante la correspondiente escritura de compra-venta en la que conste la inscripción de la finca a su nombre en el Registro de la Propiedad, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife librará a Cáritas la cantidad de 10.500.000 correspondiente a la adquisición del inmueble. Los 19.500.000 señalados en la estipulación segunda se librarán a medida de que por Cáritas se presenten las certificaciones de las obras ejecutadas; los justificantes de los gastos de acometida e instalación de los suministros de agua, luz y teléfono, así como las facturas de adquisición de equipamiento. Las certificaciones y facturas habrán ser informadas favorablemente por los servicios técnicos insulares.

QUINTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife podrá en todo momento supervisar el desarrollo de los trabajos, designando a tal efecto un representante.



146
OF3533346

CLASE 8ª

SEXTA.- Será responsabilidad de Cáritas el funcionamiento y gestión del Centro, obligándose a destinarlo a la finalidad descrita o en su caso, y previa comunicación a esta Corporación, a alguna otra de utilidad social.

SÉPTIMA.- Cáritas, a efectos de acreditar los requisitos exigidos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, declara que:

1. La cantidad otorgada no excede del coste total de la actividad a que se destina.
2. El total de las subvenciones solicitadas a cualquier institución u organismo público o privado, no supera el coste total de la actividad a subvencionar.

OCTAVA.- Cáritas vendrá obligada a colocar y mantener en el citado Centro, mientras se ejecutan las obras, un cartel en el que se haga constar que el mismo ha sido financiado por el Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA.- La vigencia de este convenio coincide con el plazo de ejecución y justificación de las obras, y en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Serán causas de extinción del presente convenio:

1. El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
2. El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en la Cláusulas pactadas.

DÉCIMA.- La interpretación del presente Convenio se llevará a cabo de acuerdo con las normas administrativas que le sean aplicables

UNDÉCIMA.- Los litigios que pudieran derivarse de este Convenio."

SEGUNDO.- Autorizar la modificación de los límites cuantitativos de autorización de gastos plurianuales a que se refiere la Base 38.2 de Ejecución del Presupuesto de 2000.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto de QUINCE MILLONES (15.000.000) DE PESETAS a favor de Cáritas Diocesana de Tenerife (C.I.F. nº Q-3800003-J) todo ello con cargo a la partida

011
00.079.32301.789 del presupuesto insular para el ejercicio 2000.

CUARTO.- De conformidad con la propuesta del Sr. Consejero del Grupo Popular D. Benicio Alonso Pérez solicitar al Ayuntamiento de Arafo la exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la ejecución de las obras de reforma del inmueble.

QUINTO.- Autorizar al Consejero de Acción Social y Sanidad para la realización de cuantas gestiones fueren necesarias para el buen fin del Convenio que se aprueba.

SEXTO.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización de dicho convenio."

17. **Aceptación de la primera justificación presentada fuera de plazo por la Asociación Tinerfeña de Familias y Enfermos Psíquicos (A.F.E.S.) en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con esta Corporación al objeto de adquirir un inmueble para la ubicación de un piso asistido.**

Vista documentación presentada por la Asociación Tinerfeña de Familias y Enfermos Psíquicos (A.F.E.S.) relativa a la justificación de los fondos concedidos para la adquisición de un inmueble destinado a la puesta en marcha de un piso asistido.

Resultando que la Asociación Tinerfeña de Familiares y Enfermos Psíquicos (A.F.E.S.), solicitó el 17 de diciembre de 1.998 a esta Corporación, colaboración para la adquisición de un inmueble que le permitiera la puesta en marcha un piso asistido para el alojamiento de enfermos, instalación de talleres ocupacionales y ubicación de unas oficinas para llevar a cabo la dirección, gestión y administración del centro.

Resultando que por Acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 1999, se aprobó el Convenio de colaboración entre esta Corporación y A.F.E.S., dirigido a la financiación de la adquisición de un inmueble situado en la calle Severo Ochoa número 6, en Santa Cruz de Tenerife, siendo suscrito el 9 de junio del mismo año.

Resultando que el día 24 de enero de 2000, A.F.E.S. presentó en el Registro General de esta Corporación parte de la documentación justificativa del destino de los fondos, siendo completada mediante la total acreditación de la compraventa e inscripción de la titularidad del inmueble en el Registro de la Propiedad, según documentos aportados el 25 de febrero corriente.

Considerando que el apartado cuarto del Convenio citado exigía a la Asociación la justificación de la aplicación de los fondos al fin concedido en el plazo de tres meses desde la transferencia de los mismos.

Considerando que el ingreso de la primera anualidad se hizo efectivo el 31 de agosto de 1999, por lo que la Asociación ha cumplido su obligación fuera del plazo establecido.



147
OF3533347

CLASE 8ª

Considerando que A.F.E.S. ha manifestado que el retraso en la inscripción de la propiedad se produjo porque estaban pendientes del otorgamiento de la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Considerando que si bien A.F.E.S. debió solicitar el otorgamiento de una prórroga, la justificación presentada acredita la inversión de la cantidad otorgada al fin concedido.

El Pleno, previo informe-propuesta del Área de Acción Social y Sanidad y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social y Sanidad acuerda la aceptación de la justificación presentada fuera de plazo por la Asociación Tinerfeña de Familias y Enfermos Psíquicos (A.F.E.S.) relativa a la primera anualidad del Convenio de colaboración suscrito para la adquisición de un inmueble situado en la calle Severo Ochoa de esta capital, destinado a la puesta en marcha de un piso asistido.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMNTO DE PLANIFICACION

18. Actualización de honorarios de los contratos de asistencia técnica suscritos en relación con el Auditorio de Tenerife.

Visto el contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto Auditorio de Tenerife y dirección facultativa de la obra, y visto asimismo el contrato de asistencia técnica de Arquitectos técnicos para la dirección de la citada obra, y

Resultando que, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 6 de febrero de 1998, acuerda delegar en la Comisión Insular de Gobierno, las competencias que le corresponden como órgano de contratación en la ejecución de las obras del Auditorio de Tenerife, respecto de las modificaciones del contrato que se planteen en el transcurso de las obras, comprendidas en la regulación efectuada por el art. 146 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las

Administraciones Públicas, hasta un importe máximo acumulado del 2% del presupuesto de adjudicación, dándose cuenta al Pleno de las decisiones que se adopten en uso de esta delegación.

Resultando que mediante acuerdo de Pleno de fecha 10 de mayo de 1999, y en cumplimiento de lo dispuesto en el resultando anterior, el citado órgano queda enterado de las modificaciones del contrato de ejecución de obra, operadas en uso de la mencionada delegación, por la Comisión de Gobierno.

Resultando que, de acuerdo con lo anterior, se aprobaron una serie de modificados de obra que se señalarán a continuación, afectando en consecuencia y modificando por tanto los contratos de "asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de la obra Auditorio de Tenerife, suscrito con D. Santiago Calatrava Valls, y de "Asistencia técnica para la dirección de las obras comprendidas en el Proyecto de Auditorio de Tenerife, suscrito con D. Francisco Javier Pino Oramas y D. Antonio Hernández Santos.

Resultando que, en el momento de aprobación de los referidos modificados, no se procedió a aprobar expresamente el correspondiente incremento de honorarios de redacción y dirección que conlleva tal aprobación.

Resultando que los supracitados modificados del contrato de obra son los que se relacionan seguidamente:

Precios Contradictorios denominados "luminaria encuentro losa plenum y muro cubierta formación de dintel" y "luminaria encuentro losa plenum y muro cubierta", aprobados definitivamente por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 8 de marzo de 1999, con una repercusión económica de 5.544.399 ptas.

Colocación de Cerchas metálicas en la cota superior de la Caja Escénica, aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno, de fecha 31 de julio de 1998, con una repercusión económica de 19.728.677 ptas.

Precios Contradictorios nº1al nº 21, aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 1 de marzo de 1999, con una repercusión económica de 63.293.456 ptas.

Proyecto Modificado de Ampliación de la Caja Escénica, aprobado por el Pleno de Cabildo, el 3 de abril de 1998, con un presupuesto de 50.194.131 ptas.

Considerando que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público, en los elementos que lo integran, siempre que sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo e el expediente (art. 102.1 de la Ley 13/1995).

Considerando que el art. 60 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, debiéndose dar en el correspondiente expediente que se inicie a estos efectos, audiencia al contratista.

Dado que ambos contratistas han prestado conformidad a los referidos modificados y a sus presupuestos, actuaciones a la vez exigidas legalmente para la tramitación de los expedientes de



148
OF3533348

CLASE 8ª

modificación del contrato de obra en el art. 146 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y de todo lo cual resulta en el expediente tramitado al efecto, se da por cumplimentado el trámite de audiencia en relación a los contratistas afectados.

Considerando que, a tenor de lo preceptuado en el art. 197.2 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, son contratos de consultoría y asistencia, aquéllos que tengan por objeto la realización de estudios, informes, planes, proyectos de carácter técnico, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, etc..

Considerando que, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la aprobación de la modificación, para que guarde la debida proporción con el precio (art. 43).

Considerando que, tal y como establece el art. 42 de la L.C.A.P., en su apartado primero, la constitución de la garantía en los contratos de asistencia podrá llevarse a cabo mediante la retención del precio.

Considerando que el contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto de Auditorio de Tenerife y Dirección Facultativa de la obra, suscrito con D. Santiago Calatrava Valls fue cedido posteriormente a favor de la empresa Santiago Calatrava, S.A., mediante acuerdo Plenario de fecha 13 de septiembre de 1999, si bien dicha cesión produjo efectos a partir del 27 de enero de 2000.

Considerando que la Cláusula 12ª del Pliego y la estipulación 2ª del contrato citado en el considerando anterior, disponen que el precio a abonar al adjudicatario en concepto de redacción de proyecto será la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje del 10% al importe al que asciende el presupuesto de ejecución material de las modificaciones aprobadas por la Corporación y en concepto de dirección de obra el 4,5% del coste total de ejecución de las obras que sea consecuencia de modificaciones del proyecto.

Considerando que la estipulación 2ª del contrato de un Arquitecto Técnico para la dirección de las obras comprendidas en el proyecto de Auditorio de Tenerife, establece que el precio de la presente contratación a abonar por este Cabildo asciende a la cantidad de 60.000.000 ptas., variando automáticamente, en su caso, como consecuencia de los modificados del contrato de obra que impliquen incremento presupuestario.

Considerando asimismo lo dispuesto en la cláusula 14ª del pliego

que rige el citado contrato de dirección de obra, conforme al cual el pago del precio del contrato se realizará aplicando al importe de ejecución material el 1,614%.

Considerando lo dispuesto en el art. 114.1 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en virtud del cual, el órgano competente para contratar según la ley, ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como modificarlos por razón de interés público.

Por lo expuesto, el Pleno acuerda:

A.- En relación con el contrato de Asistencia Técnica de redacción del Proyecto de Auditorio de Tenerife y Dirección Facultativa de la obra:

Primero: Aprobar expresamente el expediente de modificación del citado contrato, suscrito con D. Santiago Calatrava Valls y cedido a la empresa Santiago Calatrava Valls, con N.I.F. 327.638 y el incremento de honorarios de redacción y dirección de obra que supone la aprobación de los anteriormente reseñados modificados, por un importe total de 11.018.951 ptas., debiendo asimismo incrementarse la garantía depositada por importe equivalente al 4% del presupuesto, en la forma prevista en los arts. 36 y 37 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas o mediante retención del precio de contratación de la cantidad correspondiente, quedando desglosadas las mencionadas cantidades, tal y como se señalan en el cuadro adjunto:

MODIFICADOS DE OBRA		HONORARIOS		TOTAL	GARANTIA
Denominación	Presupuesto	REDACCION (10% de P.E.M.)	DIRECCIÓN (4,5% de P.E.M. 2.87% Baja)		
Luminarias losa plenum	5.544.399		204.507	204.507	8.180
Cerchas Caja Escénica	19.728.677	1.664.887	727.697	2.392.584	95.703
PC nº 1 - nº 21	63.293.456		2.334.595	2.334.595	93.383
Ampliación Caja Escénica	50.194.131	4.235.842	1.851.423	6.087.265	243.490
TOTALES				11.018.951	440.756

Segundo: Proceder a cumplimentar los documentos contables en fase de Autorización y Disposición por importe ascendente a la cantidad 11.018.951 ptas., con cargo a la partida presupuestaria 00.025.45105.622.

B.- En relación con el contrato de Asistencia Técnica de Arquitectos Técnicos para la dirección de las obras comprendidas en el Proyecto de Auditorio de Tenerife:

Primero: Aprobar el expediente de modificación del citado contrato, suscrito con D. Francisco Javier Pino Oramas y D. Antonio



OF3533349



CLASE 8ª

Hernández Santos, y el incremento de honorarios de dirección de obra que supone la aprobación de los anteriormente reseñados modificados, por un importe total de 1.835.736 ptas., debiendo asimismo incrementarse la garantía depositada por importe equivalente al 4% del presupuesto, en la forma prevista en los arts. 36 y 37 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas o mediante retención del precio de contratación de la cantidad correspondiente, quedando desglosadas las mencionadas cantidades, tal y como se señalan en el cuadro adjunto:

MODIFICADOS DE OBRA		HONORARIOS	GARANTÍA
Denominación	Presupuesto	DIRECCIÓN (1,614% de P.E.M.)	
Luminarias losa plenum	5.544.399	73.350	2.934
Cerchas Caja Escénica	19.728.677	261.001	10.440
PC nº1-nº21	63.293.456	837.341	33.493
Ampliación Caja Escénica	50.194.131	664.044	26.561
TOTALES		1.835.736	73.428

Segundo: Autorizar y disponer la cantidad de 1.835.736 ptas., con cargo a la partida presupuestaria 00.025.45105.622.

19. Aprobación del programa de financiación de las obras de reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales y temporal, subvencionado por el Ministerio para las Administraciones Públicas, al amparo del R.D. 4/1999, de 9 de abril.

Visto expediente incoado en relación con la subvención concedida para la reparación o restitución de los bienes y servicios de las Entidades Locales de la isla de Tenerife, dañados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999, y a la vista de la documentación justificativa remitida a solicitud de esta Corporación por los ayuntamientos afectados, por la presente se propone la aprobación del siguiente Programa financiero a los efectos de su remisión a la Dirección General para la Administración Local, según lo previsto en el Art.7 de la Orden de 24 de mayo de 1999 por la que se establece el procedimiento de concesión de la mencionada subvención.

OBRAS MUNICIPALES EJECUTADAS

Municipio	Denominación	Total	FINANCIACIÓN	
			MAP	Ayuntamiento
Buenavista del Norte	Red de Saneamiento C/ Los Molinos	1.750.000	875.000	875.000
	Reparación y Acond de Peatonales playa de las Arenas	2.000.000	1.000.000	1.000.000
	Subtotal	3.750.000	1.875.000	1.875.000
Garachico	Reposición del mobiliario urbano	7.582.669	1.046.215	6.536.454
La Guancha	Alumbrado público y reparación mobiliario urbano	1.387.060	693.530	693.530
Tacoronte	Reparación e Instalación eléctrica en el casco y barrios	14.550.000	7.275.000	7.275.000
	Reposición de mobiliario urbano	1.530.000	765.000	765.000
	Subtotal	16.080.000	8.040.000	8.040.000
La Orotava	Limpieza	1.015.200		
	Pavimentación	18.059.248		
	Instalaciones Eléctricas	4.851.573		
	Saneamiento y depuración	5.621.520		
	Subtotal	29.547.541	13.649.698	15.897.843
El Tanque	Reposición de Alumbrado Público	4.830.120	2.415.060	2.415.060
San Juan de la Rambla	Alumbrado Público	1.345.768	672.884	672.884
	Muro de Contención de la C/manual Borges	12.000.000	6.000.000	6.000.000
	Subtotal	13.345.768	6.672.884	6.672.884
Candelaria	Reparación del Paseo de San Blas	7.862.486	3.931.243	3.931.243
	Reparación de la calle Bajo la Cuesta	1.450.692	725.346	725.346
		9.313.178	4.656.589	4.656.589
	TOTALES	85.836.336	39.048.976	46.787.360

OBRAS EJECUTADAS EN LA RED VIARIA TITULARIDAD DEL CABILDO INSULAR

DENOMINACIÓN	IMPORTE TOTAL
Reparación de muro en la CI TF-112 de San Andrés a Taganana PK 4+200	5.167.917
Reparación de muro en la CI TF-112 de San Andrés a Taganana PK 2+800	6.056.478
Arreglo de rotura y desplome de un muro de contención en la CI TF-2115	27.221.713
Reposición de la escollera en la Tf-111	5.558.351
	44.004.459

FINANCIACIÓN:

CABILDO22.002.230

MAP..... .22.002.229



OF3533350



CLASE 8ª

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

20. Propuesta de aprobación de Convenio de Colaboración a celebrar entre la Federación Tinerfeña de Bandas de Música y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la organización conjunta de actividades y la dotación de instrumentos musicales.

Visto expediente relativo a la celebración de un convenio de colaboración con la Federación Tinerfeña de Bandas de Música para la realización de actividades y la adquisición de instrumentos.

RESULTANDO que el Cabildo de Tenerife, a través del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, viene, desde hace varios años, apoyando a las bandas de música de la isla.

RESULTANDO que la aportación de la Corporación de este año, está prevista realizarla a través de dos vías: por un lado, organizando, junto con la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, un ciclo de actuaciones en todos los municipios de la isla, por un importe total de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas, con cargo a la partida 00.069.45105.227 del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio económico; por otro, posibilitando la adquisición de instrumentos a las bandas de música, dado los escasos recursos económicos con los que cuentan, transfiriendo a la Federación Tinerfeña de Bandas de Música treinta millones (30.000.000) de pesetas, con cargo a la partida del presupuesto 00.069.45105.789, a fin de que proceda al reparto equitativo entre todas las bandas que la componen.

CONSIDERANDO que es competencia de esta Corporación Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el fomento y la administración de los intereses de la isla, y más concretamente en el ámbito cultural, tiene transferidas

021

competencias mediante Decreto 152/1994, de 21 de julio, del Gobierno de Canarias, para la planificación, organización y gestión de carácter insular de festivales, jornadas, misiones y efemérides, temporadas, ciclos, conciertos, montajes y otras manifestaciones teatrales, literarias, cinematográficas y de arte lírico, coral o coreográfico.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que la Ley 39 /1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 195, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, siendo requisito previo a la adopción de cualquier Acuerdo que comporte obligaciones económicas para el Cabildo Insular, informe de la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por lo expuesto, previos informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención de Fondos, y previo dictamen del la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Celebrar un convenio de colaboración con la Federación Tinerfeña de Bandas de Música con el siguiente clausulado:

1º) *El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, en el ámbito insular.*

2º) *El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife transferirá a la Federación Tinerfeña de Bandas de Música la cantidad de treinta (30.000.000) millones de pesetas para la adquisición de instrumentos de música, con cargo a la partida 00.069.45105.789 del Presupuesto Corporativo para el presente ejercicio económico, que se abonará a la*



151
OF3533351



CLASE 8ª

firma del presente convenio.

3º) La Federación Tinerfeña de Bandas de Música se compromete a distribuir equitativamente el citado importe entre todas las bandas de música que la integran en atención a sus necesidades y número de componentes.

A tales efectos, la Federación de Bandas de Música, confeccionará unos vales con el anagrama del Cabildo de Tenerife, en los que figurará como mínimo el nombre de la banda de música, el importe concedido y el lugar donde se recogerán los instrumentos. La entrega de dichos vales se realizará en un acto público, al que asistirán representantes de las bandas de música, de la Federación de bandas y del Cabildo Insular de Tenerife.

4º) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete igualmente a aportar, con cargo a la partida 00.069.45105.227 del vigente presupuesto corporativo, la cantidad de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas para la organización, en colaboración con la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, de sesenta y cinco actuaciones que se realizarán por toda la isla durante los meses de abril y mayo del año en curso.

La aportación económica de esta Corporación por este concepto se transferirá a la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, del siguiente modo:

- La cantidad de doce millones quinientas mil (12.500.000) pesetas a la suscripción del presente convenio.
- La cantidad de doce millones quinientas mil (12.500.000) pesetas a la finalización de las actividades previstas en el anexo y previa presentación de los justificantes de los gastos que la realización de las citadas actuaciones originen.

5º) La duración del presente convenio será el año natural, sin perjuicio de su prórroga por iguales periodos de tiempo, mediante acuerdo expreso de ambas partes, cuando las dotaciones presupuestarias de ejercicios futuros lo permitan.

6º) Serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

b) El incumplimiento de cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte incumplidora deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

7º) Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma de dicho convenio de colaboración y a la Sra. Consejera Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación para el desarrollo de cuantas acciones sean necesarias para la ejecución del mismo.

21. Propuesta de aprobación del Protocolo general de colaboración entre el Instituto Canario de la Mujer y esta Corporación Insular para la promoción de las mujeres en la Cultura.

Visto expediente relativo a la celebración de un Protocolo General de Colaboración entre el Instituto Canario de la Mujer y esta Corporación Insular para la promoción de las mujeres en la cultura.

RESULTANDO que el Instituto Canario de la Mujer y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife suscribieron el pasado 8 de junio de 1999 un convenio Marco de Colaboración para la ejecución de las Acciones del II Plan Canario de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres 1997-2000 (PCIOM), y que se configura como un instrumento de causa para futuras actuaciones en orden a, entre otros, "lograr un mayor reconocimiento social de las mujeres y sus aportaciones a la cultura, así como una mayor participación de las mismas en la vida sociocultural" y "cooperar en materia de igualdad de oportunidades con otras administraciones públicas locales, autonómicas, estatales".

CONSIDERANDO que en cuanto a la instrumentación de la colaboración entre esta Corporación Insular y los Ayuntamientos a través de convenio, tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que igualmente el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común dispone que cuando los convenios se limiten a establecer pautas



CLASE 8ª



de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por lo expuesto, previo dictamen del la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno de la Corporación adopta siguiente acuerdo:

PRIMERO: Colaborar con el Instituto Canario de la Mujer en la promoción de las mujeres en la cultura.

SEGUNDO: Aprobar el Protocolo General de Colaboración a suscribir con el Instituto Canario de la Mujer para la promoción de la mujer en la cultura, con el siguiente clausulado:

PRIMERO.- Programar y realizar actividades culturales a desarrollar en la isla de Tenerife, dirigidas a sensibilizar al conjunto de la población para fomentar la igualdad de condiciones y la corresponsabilidad de hombres y mujeres en todos los ámbitos, que

respondan a las expectativas y posibilidades de participación de las mujeres y que potencien la presencia de las mismas en aquellos espacios de la cultura en los que se encuentran infrarrepresentadas.

SEGUNDO.- Promover acciones que incentiven la actividad creativa de las mujeres en todos los ámbitos de la cultura: artes plásticas, literatura, música, teatro, cine, etc.

TERCERO.- Incentivar investigaciones dirigidas a la obtención de un conocimiento mayor sobre las aportaciones de las mujeres canarias a los distintos espacios de la cultura.

CUARTO.- Que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para formalizar Convenio de Colaboración comprensivo de las voluntades expuestas anteriormente, en los términos previstos en los artículos 15 y siguientes del capítulo III, sección 2ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del Protocolo General de Colaboración transcrito, así como para autorizar las modificaciones que sean necesarias para lograr un mejor funcionamiento del mismo.

22. Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona para la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto del Centro Deportivo Cultural San Miguel" en el término municipal de San Miguel de Abona, incluido en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, (Subprograma Cultural).

Vista la propuesta de la Sra. Consejera relativa al expediente del Proyecto "Centro Deportivo - Cultural de San Miguel", en el término municipal de San Miguel de Abona, incluido en el Plan de instalaciones Culturales y de Ocio (subprograma cultural) para el cuatrienio 1997/2000.

RESULTANDO que el citado Plan fue aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con fecha 24 de julio de 1997 con la finalidad de definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por colaboración ente este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla para el periodo 1997-2000.

RESULTANDO que los criterios de aplicación utilizados en la distribución del presupuesto para cada uno de los municipios son el déficit dimensional de instalaciones, el nivel de instrucción municipal y la población turística.



153
OF3533353



CLASE 8ª

RESULTANDO que convocado Concurso, mediante procedimiento abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción y dirección del citado Proyecto resultó adjudicatario, el Arquitecto D. Carlos Schwartz Pérez.

RESULTANDO que analizado el programa de necesidades del Ayuntamiento de San Miguel de Abona por el Arquitecto adjudicatario y redactado el Proyecto, el presupuesto de ejecución por contrata se ha cifrado en CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES (161.388.983) PESETAS.

RESULTANDO que con fecha 12 de enero de 2000 se recibe escrito del Ayuntamiento de San Miguel de Abona en el que se pone de manifiesto que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1999 adoptó Acuerdo en el siguiente sentido:

"Primero: Solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aporte la cantidad de 100 millones de pts. para la citada obra.

Segundo: Comprometerse a asumir el coste de ejecución de la obra en la cantidad que sobrepase los 100 millones de pesetas.

Tercero: Comunicar a ese Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que este Ayuntamiento tiene consignado en el presupuesto del 2000 aprobado en esta misma sesión plenaria la cantidad de 40.000.000 de pts. comprometiéndose a consignar en el presupuesto del 2001 la cantidad restante.

Cuarto: Autorizar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer del importe de la participación de este Ayuntamiento en los ingresos del Régimen Económico Fiscal de Canarias la parte municipal que corresponda en la ejecución de las obras".

RESULTANDO que consta en el expediente administrativo el preceptivo informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas de fecha 28 de marzo de 2000 sobre la procedencia de la aprobación del gasto plurianual en el presente ejercicio.

RESULTANDO que por la Intervención de Fondos con fecha 29 de marzo de 2000 se presta conformidad al asunto que se eleva al Pleno

821

para su consideración, certificándose la existencia de crédito necesaria para la aportación del Cabildo del vigente ejercicio en documento contable adjunto (Propuesta de Gastos en fase A, nº 00/9838, por importe de 71.250.000 ptas).

CONSIDERANDO que de acuerdo con el art. 15 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias los Cabildos Insulares con los Ayuntamientos de su Isla podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, en este caso la cultura.

CONSIDERANDO que de conformidad con el Acuerdo de Comisión de Gobierno de 5 de agosto de 1996 por el que se fijan las directrices para la Gestión de Planes de Inversión y Proyectos Aislados de Obras, modificado por Acuerdo de 8 de noviembre de 1996, corresponde a las Áreas gestoras la tramitación y aprobación de los Convenios con otras Entidades Públicas para la financiación de las obras incluidas en los Planes, dándose cuenta al Área de Hacienda de los Convenios que a estos efectos se tramiten y aprueben.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el art. 16.3 de la ley 14/90, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

CONSIDERANDO que la suscripción del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de San Miguel de Abona implica una modificación de Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio (subprograma cultural), aprobado por el Pleno de esta Corporación y por tanto, ese es el órgano competente para modificarlo de acuerdo con lo previsto en el art.33.2 de Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Base 38 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2000 *"en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos"*.

Por lo expuesto, vistos los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, de la Intervención de Fondos y del Servicio de Hacienda y Presupuestos, el Pleno Acuerda:

1.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Miguel de Abona y este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la



154
OF3533354



CLASE 8ª

ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Centro Deportivo-Cultural de San Miguel", en el término municipal de San Miguel de Abona, cuya parte dispositiva es la siguiente:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Complejo Deportivo-Cultural de San Miguel, en el término municipal de San Miguel de Abona.-----

Segunda.- OBLIGACIONES GENERALES:

1º.- El Ayuntamiento de San Miguel de Abona, se compromete a renunciar a las aportaciones que pudieran corresponderle con la aprobación por este Cabildo de futuros Planes de carácter cultural así como por la modificación del vigente Plan hasta la total equiparación de las aportaciones recibidas por todos los Ayuntamientos.-----

2º.- El Ayuntamiento de San Miguel de Abona autoriza en este acto al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer, de los fondos que pudieran corresponderle en la Carta municipal (REF), las aportaciones que correspondan a su contribución al objeto de este Convenio de Colaboración.-----

3º.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Centro Deportivo-Cultural de San Miguel", en la proporción fijada en la estipulación cuarta.-----

Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACION AL PROYECTO:

1º.- El Cabildo se compromete a abonar los honorarios de redacción y dirección de la primera fase del proyecto y demás documentos técnicos de acuerdo con lo estipulado en el contrato suscrito con fecha de 25 de noviembre de 1998 por esta Corporación y Don Carlos Schwartz Pérez; por un importe de SIETE MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES (7.883.683.-) PESETAS; así como de conformidad con la Resolución de la Consejera de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación de fecha 24 de

noviembre de 1998 relativa a la contratación del Estudio de Seguridad y Salud del citado Proyecto por un importe de CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS QUINCE (481.815) pesetas .-----

2º.- El Ayuntamiento de San Miguel de Abona se compromete a abonar íntegramente los gastos derivados de la redacción de la segunda fase del proyecto y demás documentos técnicos necesarios, así como la dirección de las obras comprendidas en la citada segunda fase. -----

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACION A LA EJECUCION DE LAS OBRAS.-

La contratación de la ejecución de las obras se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Séptima de este Convenio.-----

Las partes cofinanciarán el importe del presupuesto de ejecución por contrata de las obras que asciende según el presupuesto del proyecto a un total de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES (161.388.983) PESETAS, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

PRIMERA FASE	75.000.000 Pts.
Aportación Cabildo Ejercicio 2000	71.250.000 Pts.
Aportación Ayuntamiento Ejercicio 2000	3.750.000 Pts.

SEGUNDA FASE	86.388.983 Pts.
Aportación Ayuntamiento Ejercicio 2000	36.250.000 Pts.
Aportación Cabildo Ejercicio 2001	28.750.000 Pts.
Aportación Ayuntamiento Ejercicio 2001	21.388.983 Pts.

La suma de la aportación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la financiación total de la ejecución de la obra de referencia asciende como montante máximo a la cantidad de CIENTOS MILLONES (100.000.000) DE PESETAS; distribuido en las anualidades 2000 y 2001 con el detalle anteriormente descrito.-----

La suma de la aportación del Ayuntamiento de San Miguel de Abona a la financiación total de la ejecución de la obra de referencia asciende a la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES (61.388.983) PESETAS; distribuido en las anualidades 2000 y 2001 con el detalle anteriormente descrito.-

En el supuesto de que una vez informado el Proyecto de referencia por los servicios técnicos, existiese alguna variación en las obligaciones económicas descritas en esta Estipulación, la diferencia será íntegramente asumida por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.-----

En el caso de que la diferencia sea a la baja, la misma no afectará en principio a los recursos absolutos anteriormente señalados, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos



155
OF3533355



CLASE 8ª

derivados de incidencias que pudieran producirse, sin perjuicio de que una vez aplicados a éstos, se minore el importe sobrante de las aportaciones de los agentes cofinanciadores.-----

Los importes de las incidencias derivadas de las obras a ejecutar en el presente Convenio (liquidaciones, revisiones de precios y modificados), serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación.-----

Quinta.- APROBACIÓN DEL PROYECTO:

La aprobación técnica del Proyecto "Complejo Deportivo Cultural de San Miguel", se llevará a cabo por las partes intervinientes previos los informes favorables de los servicios técnicos de ambas entidades; debiendo otorgarse en el mismo acto la correspondiente autorización para el inicio de las obras por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona; exencionando al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de cualesquiera obligaciones tributarias pudieran resultar como consecuencia de la aprobación y ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Complejo Deportivo Cultural de San Miguel".-----

Sexta.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS:

La contratación de las obras comprendidas en el proyecto "Complejo Deportivo Cultural de San Miguel" se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con arreglo a la legislación contractual aplicable.-----

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación de la ejecución de las obras, habrá de incluir como anexo del mismo un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.-----

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectarán en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la Estipulación Tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de revisión de precios, reformados, liquidaciones, proyectos complementarios y adicionales.-----

Una vez aplicada la baja del proceso de licitación a los gastos

señalados en el punto anterior, el remanente, si resultase, minorará las aportaciones de los agentes cofinanciadores, según la misma proporción que se señala en la Estipulación Cuarta.-----

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto general de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos porcentajes de participación.-----

Séptima.- ABONO:

El Cabildo Insular de Tenerife abonará las certificaciones de obra ejecutada contra la presentación de las mismas, tanto en su participación como en la del Ayuntamiento mediante la detracción de los fondos necesarios de los recursos que pudieran corresponderle por el Régimen Económico Fiscal.-----

Octava.- VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de la firma del mismo hasta la fecha de recepción de las obras.-----

Novena.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.-----

Para la debida constancia de todo lo contenido y en prueba de conformidad, los comparecientes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.-----

2.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Convenio.-----

3.- Delegar en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, incluida la aprobación del incremento en el presupuesto de ejecución por contrata que pudiera darse como consecuencia de los informes técnicos a emitirse por los servicios técnicos; debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 30/92, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

4.- Dar traslado del presente Acuerdo al Área de Planificación y Cooperación a los efectos de que se inicie la tramitación de la



156

OF3533356

CLASE 8ª

correspondiente modificación del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, subprograma cultural, para el cuatrienio 1997 - 2000 que se deriva de la suscripción de este Convenio de Colaboración.

5.- Aprobar el gasto plurianual derivado del Convenio transcrito que asciende a un total de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES (161.388.983.-) PESETAS, de acuerdo con el siguiente desglose: -----

Anualidad de 2000..... 111.250.000 pesetas
Anualidad de 2001..... 50.138.983 pesetas

6.- Aprobar el gasto plurianual correspondiente a la aportación del Cabildo Insular para atender las obligaciones derivadas del citado Convenio, con arreglo al siguiente desglose:-----

Anualidad de 2000.....71.250.000 pesetas con cargo a la partida 00.069.45108.762 proyecto de inversión 98/144

Anualidad de 2001.....28.750.000 pesetas con cargo al presupuesto del ejercicio 2001.

7.- Notificar a los interesados el presente Acuerdo.-----

23. Aprobación de los criterios de distribución de la aportación de esta Corporación Insular el funcionamiento de las Escuelas de Música.

Visto expediente relativo a la aprobación de los criterios de distribución de la aportación de esta Corporación Insular para el funcionamiento de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música.

RESULTANDO que el Convenio de Colaboración para la puesta en marcha de Escuelas de Música, firmado por este Cabildo Insular con los Ayuntamientos de Arona, Granadilla, Güfmar, Tegueste, Tacoronte, Puerto de la Cruz y La Orotava, la Mancomunidad del Norte de Tenerife y el Consorcio Isla Baja, establece en su cláusula número cinco que el

021

Cabildo de Tenerife colaborará en la financiación de las Escuelas de Música en base al número de alumnos de cada una de ellas, a la oferta de instrumentos y al cumplimiento del resto de los principios de flexibilidad, complementariedad comarcal y calidad de la enseñanza, criterios que se fijarán de manera concreta en acuerdo posterior.

RESULTANDO que en acuerdo Plenario del pasado 26 de marzo de 1999, se establecieron los criterios que se utilizaron para determinar las cantidades que recibiría cada Entidad titular de Escuelas de Música durante el año 1999 y que con estos criterios de distribución no sólo se pretende hacer un reparto objetivo, sino que, además, se trata de fijar un modelo que haga posible una real implantación de estos centros en toda la isla, con proyectos económicamente sostenibles y con amplia oferta de alta calidad.

RESULTANDO que teniendo en cuenta que estos criterios ya son conocidos por todos los organismos titulares de Escuelas de Música y que, en consecuencia, han tenido tiempo para adaptar sus proyectos a lo contenido en los mismos, y considerando por el Coordinador Insular de las ciudades Escuelas y por esta Consejería, que los criterios aprobados son efectivos para garantizar la calidad y el modelo que se pretende, se considera conveniente que las aportaciones que este Cabildo haga a las Entidades de Escuelas de Música para colaborar con los gastos de funcionamientos de las mismas durante el curso 1999/2000 sean calculadas con los mismos criterios que se usaron en el curso anterior.

RESULTANDO que habida cuenta de las dificultades de liquidez de algunas de las Entidades Locales titulares de Escuela de Música y al objeto de colaborar con las mismas en el sostenimiento de la actividad, fin principal de estas aportaciones, se estima oportuno el abonar una cantidad igual para todas las escuelas, como anticipo de la cantidad final resultante de la valoración de dichos criterios, y que se ha cifrado en dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.).

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de los criterios que regirán el otorgamiento de las subvenciones a las Escuelas de Música.

Por lo expuesto, previo dictamen del la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno de la Corporación aprueba los siguientes criterios para el cálculo de las

157
OF3533357

CLASE 8ª

aportaciones a las entidades titulares de las Escuelas de Música para contribuir a los gastos de funcionamiento de las mismas:

A) Podrán recibir subvención las Entidades Locales firmantes del Convenio de Colaboración para la puesta en marcha de escuelas de música, autorizadas por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y que estén en funcionamiento, entendiéndose por tal el haber estado impartiendo clases de forma regular desde antes del 15 de octubre de 1999 y que continúen con esa actividad hasta la finalización del curso académico, junio de 2000; a saber:

ENTIDAD LOCAL	ESCUELA DE MÚSICA
Ayuntamiento de Arona	Escuela de Música de Arona
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Escuela de Música de Granadilla
Ayuntamiento de Güímar	Escuela de Música de Güímar
Ayuntamiento de Tegueste	Escuela de Música de Tegueste
Ayuntamiento de Tacoronte	Escuela de Música de Tacoronte
Ayuntamiento de La Orotava	Escuela de Música "Villa de la Orotava
Ayuntamiento de Puerto de La Cruz	Escuela de Música de Puerto de La Cruz
Mancomunidad del Norte de Tenerife	Escuela de Música Mancomunada del Norte
Consortio Isla Baja	Escuela de Música "Daute-Isla Baja"

B) Se subvencionará el 40% de los gastos de personal docente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Sólo se valorarán los contratos de profesores que imparten clases de una actividad docente autorizada por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, de acuerdo con el Decreto 179/1994.
2. Al menos el 80% de las horas lectivas de especialidades instrumentales se impartirá en ratio 3/1 (tres alumnos por profesor). El horario destinado a las clases de Formación Musical Complementaria y Conjuntos se impartirá en grupos de entre 8 y 15 alumnos. En el caso de que la ratio sea inferior o superior la subvención se verá rebajada proporcionalmente.
3. El alumno recibirá tres horas de actividad semanal: una de práctica instrumental, otra de Formación Musical Complementaria y una tercera de Conjunto (vocal o instrumental). A esta oferta se podrá sumar una hora más de clase colectiva instrumental en ratio superior a los 10 alumnos por profesor. En el caso de que en una escuela se impartan cursos para preparar el acceso a centros de

enseñanza reglada de niveles medio o superior la oferta para los alumnos que cursen dichas enseñanzas podrá aumentar en una hora semanal. Si la oferta es superior o inferior a lo expuesto en este apartado la subvención a otorgar por el Cabildo Insular podrá verse reducida en un 25% (referido al total del importe resultante) si la desviación es de una hora semanal, un 50% si la desviación es de dos horas semanales y de un 80% si la desviación es superior a dos horas semanales .

4. Sólo se subvencionarán los gastos de los profesores que tengan la titulación necesaria o una habilitación concedida por la Consejería de Educación, siempre que el contrato sea de naturaleza laboral y su duración sea anual o superior. En el caso de que los contratos no cumplan con este requisito la subvención se verá reducida en un 25% (referido a los gastos de los contratos que incumplan),excepto:

a) Si las pruebas de selección correspondientes se realizaron con posterioridad al inicio del curso académico, octubre de 1999.

b) Si la contratación se formalizó tras quedar desierta la prueba de selección.

c) Si los contratos se realizaron para cubrir bajas temporales o puestos que quedaran vacantes durante el curso.

En estos tres casos la duración del contrato podrá ser inferior a 12 meses.

En ningún caso se subvencionarán profesores sin titulación o habilitación y los contratos de naturaleza administrativa.

5. El horario de los profesores con contratos de 37, 30 horas se dividirá de la siguiente forma:

- Horas lectivas: entre 20 y 22.

- Horas no lectivas: entre 15,30 y 17,30.

En el horario no lectivo están incluidas las horas de permanencia en el centro, la realización de actividades extra-escolares, los conciertos públicos y cualquier actividad necesaria para el buen funcionamiento del centro, siempre que no signifique un aumento del número de alumnos ni de la oferta. Los contratos de más de 18 horas semanales mantendrán la misma proporción de horas lectivas y no lectivas. Los contratos con un horario inferior a las 18 horas semanales sólo se subvencionarán en un 25%.

En el caso de que la escuela tenga más de una sede se podrán contemplar reducciones en el horario lectivo y/o compensaciones económicas

6. Los directores tendrán una reducción de hasta 10 horas en su horario lectivo y podrán recibir una plus salarial que no será superior a las 600.000 ptas. anuales. Los centros con más de 200



158
OF3533358

CLASE 8ª

alumnos podrán nombrar a un jefe de estudios, que tendrá una reducción en su horario lectivo de hasta 7 horas semanales y podrán recibir un plus de hasta 400.000 ptas. anuales.

C) Para calcular la cuantía de las subvenciones los Organismos Titulares de las Escuelas de Música deberán remitir antes del 28 de abril próximo los siguientes documentos:

- Copia compulsada de los contratos de los profesores.
- Copia compulsada de la titulación de los profesores (salvo si ya fue enviada en el curso anterior)
- Relación de profesores, con detalle del horario lectivo y no lectivo y número de alumnos a los que imparte clase, debidamente suscrita por el director del centro.
- Listado de alumnos por especialidad y profesor, suscrito por el Director del Centro.
- Listado total de alumnos matriculados, suscrito por el Director del Centro.
- Certificado del Secretario de la Entidad Local correspondiente, acreditativo del número total de alumnos matriculados en la Escuela de Música.
- Certificado del interventor acreditativo del crédito consignado presupuestariamente para la Escuela de Música respectiva durante el curso 98/99.

24. Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Gobierno de Canarias con objeto de la programación y organización del "Día de Canarias".

Visto expediente relativo a la celebración de un convenio de colaboración con la Presidencia del Gobierno de Canarias, para la programación y organización de los actos a desarrollar con motivo de la celebración del Día de Canarias.

861
52888830

RESULTANDO que el día 30 de mayo todos los canarios celebramos la constitución de nuestra Región en Comunidad Autónoma, siendo una fecha especialmente indicada para ensalzar los valores canarios, tanto tradicionales como actuales.

RESULTANDO que se propone como fórmula más idónea para lograr la participación de la población canaria en los eventos de carácter institucional que se celebren ese día, la colaboración de este Cabildo Insular y el Gobierno de Canarias en la programación, organización y ejecución de los actos conmemorativos.

CONSIDERANDO que para asumir el compromiso económico de esta Corporación existe crédito en la partida 00.069.45103.226 del vigente presupuesto corporativo.

CONSIDERANDO que tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que la Ley 39 /1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 195, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, siendo requisito previo a la adopción de cualquier Acuerdo que comporte obligaciones económicas para el Cabildo Insular, informe de la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones



159
OF3533359

CLASE 8ª

Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por lo expuesto, previos informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención de Fondos, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

1º) Colaborar con el Gobierno de Canarias en la organización conjunta de los actos a celebrar con motivo del día de Canarias.

2º) Aprobar el convenio a suscribir con el Gobierno de Canarias para la programación y organización de los actos conmemorativos del Día de Canarias, con el siguiente clausulado:

PRIMERA.- Es objeto del presente documento, convenir el régimen de colaboración entre la Presidencia del Gobierno y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la programación, organización y ejecución, por mutuo acuerdo de ambos organismos, de los actos a desarrollar con motivo de la celebración del "Día de Canarias 2000".

SEGUNDA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a realizar en la isla de Tenerife las acciones que se relacionan en el Anexo I de este Convenio, resaltando los valores de Canarias y respetando la publicidad institucional del Gobierno de Canarias.

Asimismo se compromete a enviar a la Presidencia del Gobierno una relación de los actos concretos que se van a celebrar, a efectos de que se proceda a suscribir una póliza de responsabilidad civil.

TERCERA.- La Presidencia del Gobierno se compromete a aportar la cantidad de veinte millones (20.000.000.) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.121C.226.09 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2000, hasta el ochenta por ciento del presupuesto, a los actos programados.

De los veinte millones (20.000.000) de pesetas, se destinarán

trece millones (13.000.000) de pesetas al pago del espectáculo "Instrumentalia", dirigido por Benito Cabrera, que se celebrará el 27 de mayo a las 21'00 horas en la Plaza de la Candelaria.

Asimismo pondrá a disposición del Cabildo Insular una serie de cuñas radiofónicas en los medios de la isla, para anunciar los actos que considere más importantes.

CUARTA.- El Cabildo se compromete a aportar la cantidad de cinco millones (5.000.000.) de pesetas, hasta al veinte por ciento del presupuesto de los actos programados.

QUINTA.- Las líneas generales de la programación que se lleve a cabo en la isla, deberán ser comunicadas a la Presidencia del Gobierno.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total realización de los actos programados, y en su caso, hasta el 30 de junio de 2000.

SÉPTIMA.- La Comunidad Autónoma abonará anticipadamente la cantidad convenida.

OCTAVA.- Cumplido el objeto del presente Convenio, el Cabildo acreditará, mediante certificación expedida por el Interventor de la Entidad, que la cantidad de veinte millones (20.000.000.) de pesetas, aportada por la Comunidad Autónoma se ha destinado, en su totalidad, a la financiación de los actos programados.

En la certificación se deberán relacionar las acciones concretas financiadas, su importe y destinatario.

NOVENA.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento de cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte incumplidora deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.
- c) El vencimiento del plazo previsto en la cláusula sexta.

DÉCIMA.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

3º) Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del citado convenio, así como para autorizar todas aquellas acciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los actos previstos.



160
OF3533360

CLASE 8ª

4º) Iniciar los trámites presupuestarios necesarios para generar crédito en la partida 00.069.45103.226 del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio económico, por importe de veinte millones (20.000.000) de pesetas que transferirá el Gobierno de Canarias a la firma del convenio.

5º) Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que celebre, del anexo de actividades que debe unirse al convenio.

25. Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar con los Ayuntamientos de la isla que participan en las Escuelas Insulares de Teatro para el acondicionamiento de las mismas.

Visto expediente relativo a la celebración de un convenio de colaboración con diversos Ayuntamientos de la isla para el acondicionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro.

RESULTANDO que desde hace varios años el Cabildo y diversos Ayuntamientos de la isla organizan conjuntamente el funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro, aprobándose anualmente a tales efectos las bases que regían la organización y funcionamiento de las mismas.

RESULTANDO que la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes consideró que este año se debía dar más rigor y formalismo al funcionamiento de dichas escuelas, proponiendo el convenio de colaboración como fórmula más idónea para lograr una mayor participación de las entidades municipales en dichas escuelas, habiendo sido aprobado el mismo por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero del año en curso, si bien por limitaciones presupuestarias se estableció un cupo de trece municipios que en años anteriores han sido los siguientes: Santa Cruz de Tenerife, Candelaria, Güimar, Tacoronte, Puerto de la Cruz, La Orotava, Icod de los Vinos, La Matanza, El Sauzal, San Miguel, El Rosario, Arico y Arafo.

RESULTANDO que dicho convenio no ha sido aprobado por la

001

totalidad de los municipios participantes, por lo que se considera necesario condicionar la eficacia de este nuevo convenio, a la aprobación y suscripción del correspondiente a la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro.

RESULTANDO que la cláusula segunda apartado e) del citado convenio, establece como obligación de esta Corporación Insular el colaborar con los Ayuntamientos en la dotación de material didáctico para las escuelas de teatro.

CONSIDERANDO que las contrataciones que esta Corporación deberá realizar a tal fin pueden ser calificadas de contratos de suministro de conformidad con el artículo 172 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas que establece como tales aquellos que tengan por objeto la compra, el arrendamiento o la adquisición de productos o bienes muebles y que, a la vista del presupuesto inicialmente previsto, la adquisición de dichos bienes tendrá la consideración de "suministro menor" al no superar el importe de dos millones (2.000.000) de pesetas que establece el artículo 177 de la L.C.A.P. como límite para dicha calificación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la tramitación de los contratos menores, sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura que reúna los requisitos reglamentarios establecidos.

CONSIDERANDO que existe crédito en la partida 00.069.45104.762 del vigente presupuesto corporativo por un importe total ascendente a cuarenta millones (40.000.000) de pesetas para afrontar la totalidad de las obligaciones económicas que esta Corporación asume con la aprobación de este convenio de colaboración.

CONSIDERANDO que en cuanto a la instrumentación de la colaboración entre esta Corporación Insular y los Ayuntamientos a través de convenio, tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.



161
OF3533361

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por lo expuesto, previo informe del Servicio de Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y previo dictamen del la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno de la Corporación adopta siguiente acuerdo:

PRIMERO: Colaborar con los trece Ayuntamientos de la isla que participan en la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro para el año 2000, en el acondicionamiento de las mismas, y que son:

- ARAFO
- ARICO
- CANDELARIA
- EL ROSARIO
- EL SAUZAL
- GÜIMAR
- ICOD DE LOS VINOS
- LA MATANZA
- LA OROTAVA
- PUERTO DE LA CRUZ
- SAN MIGUEL
- SANTA CRUZ DE TENERIFE
- TACORONTE

SEGUNDO: Aprobar el convenio a suscribir con diversos

181

Ayuntamientos de la isla para el acondicionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro para el año 2000, con el siguiente clausulado:

Primera.- Es objeto del presente documento, convenir el régimen de colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de, para el acondicionamiento y la adquisición de material docente para la Escuela Insular de Teatro que se desarrolla en su municipio en colaboración con esta Corporación Insular.

Segunda.- El Cabildo Insular de Tenerife transferirá a la cantidad fija de setecientos mil (700.000) pesetas más un importe complementario que se fijará a razón de dos mil (2.000) pesetas por alumno, con cargo a la partida 00.069.45104.762 del presupuesto corporativo para el presente ejercicio económico.

Tercera.- El Ayuntamiento de, se compromete a destinar el citado importe a la adquisición como mínimo del siguiente material:

- Un equipo reproductor de cassette y CD (portátil, con mando a distancia, sintonización digital del CD y radio, Mega Bass y en entrada para auricular).
- Un televisor estéreo de 28 pulgadas.TXT.
- Un reproductor de video de cuatro cabezas con euroconector.
- Una cámara de 8 mm. (digital, con estabilizador de imagen, monitor, foco, pantalla, efectos digitales, fundido y posibilidad de señalar fecha, hora y título).
- Equipamiento técnico mínimo consistente en:
 - Cuatro (4) focos P.C. 1000 con portafiltro.
 - Cuatro (4) lámpara para focos de 100° Wts.
 - Equipo de regulación: dimmer, mesa, maletín de transporte, mangueras y cableado.
 - Tapices aislantes para el suelo.
 - Un armario (de 2 metros de alto y 1'25 metros de largo, metálico y con cierre).
- Material docente diverso consistente en:
 - Telas variadas (un mínimo de 6 piezas de 1'80 m. de ancho y de 8 a 15 m. de largo).
 - Pelotas pequeñas (tres por alumno).
 - Pelotas grandes (tres por alumno).
 - Cuerdas y cañas de bambú (una por alumno como mínimo).

El importe sobrante, una vez realizadas las adquisiciones



OF3533362

CLASE 8.^a

anteriormente relacionadas, deberá ser destinado al acondicionamiento general de las aulas de la escuela.

Aquellas escuelas de teatro que ya cuenten con el material establecido en el presente convenio como adquisición obligatoria, podrán destinar la totalidad del importe concedido, al acondicionamiento general de las aulas y a la adquisición de instrumentos y de mobiliario.

Cuarta.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete igualmente a poner a disposición de cada uno de los Ayuntamientos participantes en las Escuelas Insulares de Teatro el siguiente material:

- Un biombo móvil de 2 metros de altura y 1'25 metros de largo.
- Una bibliografía teatral mínima de diez tomos.
- Una videoteca teatral mínima de diez vídeos.

Quinta.- El Ayuntamiento de deberá, con carácter previo a la tramitación de las compras, remitir a la Coordinadora General de las Escuelas de Teatro una propuesta del material a adquirir, con indicación de la cantidad, características, e importe de cada una de ellas. La Coordinadora General supervisará que la propuesta presentada se ajuste a las necesidades de dotación de cada una de las escuelas y conformará la misma o sugerirá los cambios que estime convenientes.

Sexta.- El Ayuntamiento de se compromete a seguir las orientaciones que, en materia de necesidades de dotación, se realicen desde esta Corporación Insular a través de la Coordinadora de las Escuelas de Teatro y a conservar y mantener en condiciones aptas para el uso de los profesores y alumnos de la escuela de teatro, no sólo el material por ellos adquirido sino también el que esta Corporación Insular pondrá a su disposición, dando prioridad absoluta a su uso por la escuela de teatro y custodiando dicho material mientras la escuela no funcione.

Séptima.- El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida que resulte de aplicar los criterios establecidos en la cláusula segunda del presente convenio.

Octava.- Cumplido el objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de acreditará, mediante certificación del órgano competente, que la cantidad aportada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ha destinado en su totalidad al acondicionamiento de la Escuela de Teatro de su municipio.

En la certificación se deberá relacionar el material adquirido o servicios prestados, su importe y destinatario.

Novena.- La duración del presente convenio será el año natural, sin perjuicio de su prórroga por iguales periodos de tiempo, mediante acuerdo expreso de ambas partes, cuando las dotaciones de ejercicios futuros lo permita.

Décima.- Serán causas de extinción del presente convenio:

a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

b) El incumplimiento de cualquiera de ellos de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte incumplidora deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

Undécima.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

TERCERO: Librar a los Ayuntamientos indicados a continuación, las cantidades igualmente relacionadas a la firma de dicho convenio:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE
Arafo: 700.000 + 20 alumnos x 2000 ptas.	740.000.-ptas
Arico: 700.000 + 25 alumnos x 2000 ptas.	750.000.-ptas
Candelaria: 700.000 + 16 alumnos x 2000 ptas.	732.000.-ptas
El Rosario: 700.000 + 9 alumnos x 2000 ptas.	718.000.-ptas
El Sauzal: 700.000 + 5 alumnos x 2000 ptas.	710.000.-ptas
Güímar: 700.000 + 6 alumnos x 2000 ptas.	712.000.-ptas
Icod de los Vinos: 700.000 + 15 alumnos x 2000 ptas.	730.000.-ptas
La Matanza: 700.000 + 10 alumnos x 2000 ptas.	720.000.-ptas
La Orotava: 700.000 + 20 alumnos x 2000 ptas.	740.000.-ptas
Puerto de la Cruz: 700.000 + 15 alumnos x 2000 ptas.	730.000.-ptas
San Miguel de Abona: 700.000 + 23 alumnos x 2000 ptas.	746.000.-ptas
Tacoronte: 700.000 + 16 alumnos x 2000 ptas.	732.000.-ptas
Santa Cruz de Tfe.: 700.000 + 117 alumnos x 2000 ptas.	934.000.-ptas

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio de colaboración transcrito con los trece Ayuntamientos participantes en las Escuelas Insulares de Teatro, así como para autorizar las modificaciones que sean necesarias para lograr un mejor funcionamiento del mismo, incluido los importes anteriormente transcritos, previo.



163
OF3533363



CLASE 8ª

26. Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Los Realejos y el Obispado de Tenerife para la restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol, 4ª Fase, en el término municipal de Los Realejos.

Vista la propuesta de la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Juventud, Empleo y Deportes relativa al Convenio de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Los Realejos y el Obispado de Tenerife para la realización y financiación de las obras de Restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol, 4ª fase.

RESULTANDO que la Iglesia de Santiago Apóstol es un inmueble de indudable valor histórico - artístico, declarado Monumento mediante Real Decreto 598/1983 de 2 de febrero.

RESULTANDO que es voluntad de las partes intervinientes en el referido Convenio colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico Artístico concretándose esta colaboración en acometer la restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol, cuarta fase en el término municipal de Los Realejos.

RESULTANDO que la Iglesia de Santiago Apóstol es una intervención prevista en el Programa Plurianual de Inversiones del Plan Insular de Patrimonio Histórico Artístico, previéndose en el cuatrienio 1997-2000 la ejecución de las obras contempladas en la 3ª Fase , no estando prevista, por tanto, una cuarta fase en el citado Programa.

RESULTANDO que según valoración de la realización de las obras comprendidas en el Proyecto de ejecución de la cuarta fase de la Iglesia de Santiago Apóstol, en el término municipal de Los Realejos, el presupuesto total asciende a CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (51.987.110.-) PESETAS; incluyéndose en el citado importe los gastos correspondientes a redacción y dirección de la obra de referencia.

RESULTANDO que por la Intervención de Fondos en informe de fecha

31 de marzo se realizan diversas consideraciones al expediente de referencia concluyéndose en que *"hasta tanto se incorpore al expediente el preceptivo informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios Futuros, esta Intervención no presta conformidad al asunto que se eleva a la consideración del Pleno"*.

RESULTANDO que consta en el expediente informe del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas en el que se afirma que procede la aprobación del gasto plurianual en el presente ejercicio al iniciarse su ejecución en el año 2000 y estar incluido en el apdo 2. a) del citado artículo -155 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales- "Inversiones y Transferencias de Capital". ..No obstante, en el caso que nos ocupa, la anualidad correspondiente al año 2001 supera el porcentaje del 70% recogido en el art 155.3 de la Ley 39/88, por tanto corresponde al Pleno de la Corporación la autorización para la elevación de dicho porcentaje de conformidad con el art 155.5 de la Ley 39/88.

CONSIDERANDO que al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico Insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/90 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 8 de la Ley 4/99, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público o privado, siempre que éstos no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias *"las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación."*

CONSIDERANDO que de conformidad con el Acuerdo de Comisión de Gobierno de 5 de agosto de 1996 por el que se fijan las directrices para la Gestión de Planes de Inversión y Proyecto Aislados de Obras, modificado por Acuerdo de 8 de noviembre de 1996, corresponde a las Areas gestoras la tramitación y aprobación de los Convenios con otras Entidades Públicas para la financiación de las obras incluidas en los Planes, dándose cuenta al Area de Hacienda de los Convenios que a estos efectos se tramiten y aprueben.

CONSIDERANDO que la suscripción del Convenio que nos ocupa, implica una modificación del Programa Plurianual de Inversiones del



164
OF3533364

CLASE 8ª

Plan Insular de Patrimonio Histórico Artístico para el cuatrienio 1997-2000, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 24 de julio de 1997, resulta competente para la aprobación de la citada modificación el Pleno de esta Corporación, de conformidad con el artículo 33 .2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Base 38 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2000 "en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura de los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos".

Por lo expuesto y vistos los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, de la Intervención de Fondos y visto asimismo como el Dictamen la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Los Realejos y el Obispado de Tenerife para la realización y financiación de las obras de Restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol, cuarta fase, en el término municipal de Los Realejos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

ESTIPULACIONES

1ª OBJETO.-

Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración la realización y financiación de las obras de terminación de la Restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol, cuarta fase, en el término municipal de Los Realejos.-----

2ª PRESUPUESTO.-

Las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio de Colaboración ascienden a un importe total de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (51.987.110.-) PESETAS, IGIC incluido, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Presupuesto de ejecución por contrata</i>	47.113.167Pts
<i>Honorarios de redacción del proyecto y del estudio básico de Seguridad y Salud</i>	2.649.583 pts
<i>Honorarios de dirección de Arquitecto y Arquitecto Técnico</i>	2.224.360 pts

3ª OBLIGACIONES DE LAS PARTES .-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a realizar las actuaciones necesarias para la contratación de la consultoría y asistencia para la redacción y dirección del Proyecto "Restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol, cuarta fase", en el término municipal de Los Realejos, y de todos aquellos estudios y proyectos necesarios para llevar a cabo la obra.-----

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a realizar los trámites necesarios para la contratación de la obra comprendida en el Proyecto "Restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol, cuarta fase", en el término municipal de Los Realejos.-----

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar el 70 % del presupuesto total de este Convenio que se eleva a la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (51.987.110.-) PESETAS, IGIC incluido, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>EJERCICIO 2000: Aportación del Cabildo de Tenerife al presupuesto total del Convenio</i>	18.195.488 pts
<i>EJERCICIO 2001: Aportación del Cabildo de Tenerife al presupuesto total del Convenio</i>	18.195.489 pts

La suma de la aportación insular asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE (36.390.977) PESETAS.-----

El Ayuntamiento de Los Realejos se compromete a aportar el 20 % del presupuesto total de este Convenio que se eleva a CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (51.987.110.-) PESETAS, IGIC incluido, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>EJERCICIO 2000: Aportación del Ayuntamiento de Los Realejos al presupuesto total del Convenio</i>	5.198.711 pts
<i>EJERCICIO 2001: Aportación del Ayuntamiento de Los Realejos al presupuesto total del Convenio</i>	5.198.711 pts

La aportación del Ayuntamiento de Los Realejos asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDOS (10.397.422) PESETAS; autorizándose en este mismo acto al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los Fondos que pudieran corresponderle del Régimen Económico Fiscal, la aportación que corresponda a su contribución al objeto de este Convenio.-----



165
OF3533365

CLASE 8ª



El Obispado de Tenerife se compromete a poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife La Iglesia de Santiago Apóstol para la realización de las obras de referencia.-----

El Obispado de Tenerife se compromete a aportar el 10 % del presupuesto total de este Convenio que se eleva a CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (51.987.110.-) PESETAS PESETAS, IGIC incluido, de acuerdo con el siguiente detalle:

EJERCICIO 2000: Aportación del Obispado de Tenerife al presupuesto total del Convenio	2.599.355 pts
EJERCICIO 2001: Aportación del Obispado de Tenerife al presupuesto total del Convenio	2.599.356 pts

La aportación del Obispado de Tenerife asciende a la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS ONCE (5.198.711) PESETAS.-----

En el supuesto de que una vez redactado el Proyecto de referencia, existiese alguna variación en las obligaciones económicas de las partes intervinientes, deberá procederse al ajuste de éstas en el mismo porcentaje previsto en esta estipulación.-----

En el caso de que la diferencia sea a la baja, la misma no afectará en principio a los recursos absolutos anteriormente señalados, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de incidencias que pudieran producirse, sin perjuicio de que una vez aplicados a éstos, se minore el importe sobrante de las aportaciones de los agentes cofinanciadores.-----

Los importes de las incidencias derivadas de las obras a ejecutar en el presente Convenio de Colaboración, serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación.-----

4ª.- ACREDITACIÓN DE LA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Los intervinientes participantes en la financiación, aportarán a la firma del presente Convenio, certificado de existencia de crédito para la cobertura de su participación económica.-----

5ª CONTRATACION.-

La aprobación del proyecto y demás documentos técnicos se llevará a cabo por las partes intervinientes previos los informes favorables de los servicios técnicos; debiendo autorizarse en el mismo acto por parte del Ayuntamiento de Los Realejos el inicio de las obras; exencionado al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de cualesquiera obligaciones tributarias que pudieran resultar como consecuencia de la aprobación y ejecución del proyecto de Restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol, cuarta fase.-----

La contratación de las obras se llevará a efecto por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo a la legislación contractual aplicable.-----

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto "Restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol, cuarta fase", en el término municipal de Los Realejos, habrá de incluir como anexo del mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.-----

En la mesa de contratación, además de los miembros de la Corporación Insular que deben integrarla, podrá participar como vocal con voz y sin voto un representante del Ayuntamiento de Los Realejos y en las mismas condiciones un representante del Obispado de Tenerife.-

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectarán en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de revisión de precios, reformados, liquidaciones, proyectos complementarios o adicionales.-----

Una vez aplicada la baja del proceso de licitación a los gastos señalados en el punto anterior, el remanente, si resultase, minorará las aportaciones de los agentes cofinanciadores, según la misma proporción, que se señala en la estipulación tercera de este Convenio.-----

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de la obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto total de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos porcentajes de participación.-----

6ª.- INICIO DE LAS OBRAS.-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife notificará a las otras partes intervinientes, la fecha del comienzo de las obras en el plazo



166

OF3533366

CLASE 8.^a

de 10 días a partir de la expedición del Acta de Comprobación de
Replanteo.-----

7.^a.- INSPECCIÓN.-

Se podrá crear una Comisión de seguimiento, formada por representantes de los entes firmantes del Convenio, así como por otras entidades, cuya intervención sea propuesta por las partes intervinientes de común acuerdo. Su finalidad será la inspección de la ejecución de las obras, así como asumir y resolver las cuestiones técnicas que se susciten.-----

8.^a.- ABONO.-

El Obispado de Tenerife abonará su participación económica al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, contra la presentación por el mismo, de las certificaciones de obra ejecutada y de las minutas de los honorarios de redacción y de dirección de la misma.-----

9.^a.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife procederá, una vez finalizadas, a la recepción formal de las obras, a las que deberá asistir un representante del Obispado de Tenerife y del Ayuntamiento de Los Realejos.-----

Una vez recibidas las obras objeto de este Convenio, la conservación y mantenimiento de las mismas en las debidas condiciones de seguridad y uso, pasará a ser de exclusiva responsabilidad del Obispado de Tenerife, que desde ese momento atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.-----

10.^a VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de la firma del mismo hasta la fecha de recepción formal de las obras por el Obispado de Tenerife. No obstante, será causa de extinción de este Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del mismo.-----

11ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.-----

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad los intervinientes por triplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.-----

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Convenio de Colaboración.

3º.- Elevar los porcentajes recogidos en el art 155.3 de la Ley Reguladora de de las Haciendas Locales.

4º .- Aprobar el gasto plurianual derivado del Convenio transcrito que asciende a un total de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (51.987.110.-) PESETAS, de acuerdo con el siguiente desglose:

Anualidad de 2000.....	25.993.554 pesetas
Anualidad de 2001.....	25.993.556 pesetas

5º.- Aprobar el gasto plurianual correspondiente a la aportación del Cabildo Insular para atender las obligaciones derivadas del citado Convenio, con arreglo al siguiente desglose:

Anualidad de 2000.....18.195.488 pesetas con cargo a la partida 00.068.45303.789 proyecto de inversión 98/404

Anualidad de 2001.....18.195.488 pesetas con cargo al presupuesto del ejercicio 2001.

6º.- Delegar en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho Convenio de Colaboración, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes; debiendo darse cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7º.- Delegar en la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes la determinación en su caso, de la constitución de la Comisión de Seguimiento señalada en la estipulación séptima de este Convenio, así como el número de miembros y representantes de este Excmo. Cabildo Insular en la misma.



167
OF3533367



CLASE 8ª

8º.- Iniciar los trámites necesarios para la modificación del Programa Plurianual de Inversiones del Plan Insular de Patrimonio Histórico Artístico para el cuatrienio 1997-2000 a los efectos de que se cree una inversión destinada a la financiación de la 4ª Fase de la Restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol en el término municipal de Los Realejos.

9º.- Dar traslado del presente Acuerdo al Área de Planificación Cooperación a los efectos de que se inicie la tramitación de la correspondiente modificación del Programa Insular de Patrimonio Histórico para el cuatrienio 1997 - 2000, que se deriva de la suscripción de este Convenio de Colaboración.

10º.- Notificar el presente Acuerdo a las partes intervinientes.

27. Dación de cuenta del Decreto de la Presidencia, de fecha 11 de febrero de 2000, por el que se modifica el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Colegio de Arquitectos de Canarias en su Demarcación de Tenerife-La Gomera-El Hierro para la confección y colocación de una escultura en el malecón de la Playa de las Teresitas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Colegio de Arquitectos de Canarias en su Demarcación de Tenerife-La Gomera-El Hierro para la Confección y Colocación de una escultura en el Malecón de la Playa de las Teresitas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que por la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes con fecha 21 de enero de 2000, se propone la modificación de dicho Convenio, dictaminándose favorablemente y por unanimidad por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes celebrada el día 1de febrero de 2000, la citada propuesta.

RESULTANDO que con fecha 11 de febrero de 2000, se dicta Decreto del Ilmo. Sr. Presidente cuyo tenor literal es el siguiente:

781
VAP88830

"Visto el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Colegio de Arquitectos de Canarias en su Demarcación de Tenerife-La Gomera-El Hierro para la Confección y Colocación de una escultura en el Malecón de la Playa de las Teresitas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que dicho Convenio fue aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 1999, en el cual se delegó en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación.

RESULTANDO que el mencionado Convenio fue suscrito con fecha 4 de octubre de 1999.

RESULTANDO que los plazos establecidos en dicho Convenio no han podido ser cumplidos, dada la imposibilidad de llevar a cabo el objeto del convenio en los cortos plazos señalados en el mismo.

CONSIDERANDO que la estipulación cuarta, establece una vigencia del convenio así como un plazo de ejecución del objeto del mismo de cuatro meses computados a partir del día siguiente a la firma del mismo, período éste que finaliza el próximo día 4 de febrero de 2000.

CONSIDERANDO que la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 1 de febrero de 2000, ha dictaminado favorablemente el asunto de referencia.

Es por lo que vengo en DISPONER:

Aprobar la modificación del Convenio de Colaboración referenciado, afectando dicha modificación a las estipulaciones que a continuación se señalan y en relación a la ampliación de los plazos establecidos en el Convenio, debiendo quedar redactadas las mismas con el siguiente tenor literal:

"Estipulación 2ª. COMISIÓN MIXTA.

Apartado 2º: Dicha Comisión deberá constituirse indefectiblemente en el plazo de cinco meses a partir del día siguiente a la firma del presente Convenio, la cual procederá al estudio de las propuestas técnicas pertinentes.

"Estipulación 3ª. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1.- El Colegio de Arquitectos de Canarias se obliga a la gestión, contratación y supervisión técnica de los servicios necesarios para llevar a efecto la confección y colocación de la escultura objeto de este convenio, llevando el seguimiento de todo el proceso hasta la finalización total de la escultura y su implantación



168
OF3533368



CLASE 8ª

en el lugar previsto. La finalización de los trabajos deberá ser realizada en el plazo de diez (10) meses a partir del día siguiente a la firma del presente Convenio

"Estipulación 4ª. VIGENCIA.

El plazo de ejecución del objeto de este convenio será de DIEZ (10) MESES computado a partir del día siguiente de la firma del mismo, período que será igualmente el de vigencia de dicho Convenio."

Por todo lo expuesto, el Pleno Acuerda darse por enterado de la modificación llevada a cabo por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 11 de febrero de 2000.

28. Dación de cuenta del Decreto de la Presidencia, de fecha 23 de febrero de 2000, por el que se modifica el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, El Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Visto el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna

RESULTANDO que por la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes con fecha 22 de febrero de 2000, se propone la modificación de dicho Convenio, dictaminándose favorablemente y por unanimidad por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes celebrada el mismo día, la citada propuesta.

RESULTANDO que con fecha 23 de febrero de 2000, se dicta Decreto del Ilmo. Sr. Presidente cuyo tenor literal es el siguiente:

201

37 "Vista la propuesta de la Sra. Consejera del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, relativa a la modificación del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

RESULTANDO que en la estipulación tercera del Convenio de referencia figuraba entre las obligaciones de dicha Institución la relativa a llevar a cabo las negociaciones oportunas con los familiares de los difuntos que se encuentran en las sepulturas existentes en la Iglesia del Espíritu Santo, conocida como Iglesia de San Agustín, con la finalidad de adoptar un protocolo con cada una de las familias y poder trasladarlos a un Panteón de Hombres Ilustres que se crearía a tal efecto.

RESULTANDO que los hechos de referencia fueron comunicados por parte del Obispado, de forma verbal, y sin haberse remitido propuesta alguna de forma escrita, el pasado día 21 de febrero, siendo requerido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico a dicha Institución, en el mismo día ya citado, y por vía fax, para que hiciesen llegar un escrito en el que pusiesen de manifiesto dichos hechos, a fin de poder actuar en consecuencia.

RESULTANDO que el Obispado alega la imposibilidad de trasladar dichas sepulturas al Panteón de Hombres Ilustres al que se hacía referencia en el Convenio, y que era una de las obligaciones del propio Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en tanto en cuanto, dicha Corporación asumía la construcción de dicho Panteón en el Cementerio de San Luis.

RESULTANDO que el Obispado propone como solución alternativa, la de trasladar las sepulturas a la Iglesia que se encuentra en el propio Hospital de los Dolores, propiedad de esta Corporación Insular, donde ya hay enterradas otras sepulturas.

RESULTANDO que el mencionado Convenio fue aprobado por acuerdo plenario de este Cabildo Insular de fecha 4 de febrero de 2000.

CONSIDERANDO que en dicho acuerdo plenario se delegó en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones de las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

CONSIDERANDO que la estipulación segunda, hace referencia a las obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que la estipulación tercera, hace referencia a las obligaciones del Obispado de la Diócesis de Tenerife.



OF3533369



CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que la estipulación cuarta, hace referencia a las obligaciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

CONSIDERANDO que la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 22 de febrero de 2000, ha dictaminado favorablemente el asunto de referencia, por unanimidad de sus miembros.

Es por lo que vengo en DISPONER:

Aprobar la modificación del Convenio de Colaboración señalado, afectando dicha modificación a las estipulaciones que a continuación se señalan, debiendo quedar con el siguiente tenor literal:

Estipulación 2ª.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a lo siguiente:

e) Permitir que los restos existentes en la Iglesia de San Agustín se les pueda dar sepultura en la Iglesia del Hospital de Los Dolores.

Estipulación 3ª.- Obligaciones del Obispado de la Diócesis de Tenerife.

El Obispado de la Diócesis de Tenerife se obliga a:

c) Llevar a cabo las negociaciones oportunas con los familiares de los difuntos que se encuentran en las sepulturas existentes en la Iglesia del Espíritu Santo, conocida como Iglesia de San Agustín, con la finalidad de adoptar un protocolo con cada una de las familias y poder trasladarlos a la Iglesia del Hospital de los Dolores.

d) Asumir los gastos que se generen como consecuencia del traslado de las sepulturas anteriormente mencionadas a la Iglesia del Hospital de Los Dolores

Estipulación 4ª.- Obligaciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En relación a esta estipulación, ha de tenerse en cuenta que desaparece la actual letra b) del Convenio aprobado por el Pleno de fecha 4 de febrero, y como consecuencia de la misma, las letras c) y

d), pasarán a ocupar, respectivamente, las letras b) y c)."

Por todo lo expuesto, el Pleno acuerda darse por enterado de la modificación llevada a cabo por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 23 de febrero de 2000.

29. Dación de cuenta del Decreto de la Presidencia, de fecha 24 de febrero de 2000, por el que se modifica el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Güímar y el Obispado de la Diócesis de Tenerife con objeto de convocar un concurso de ideas para la rehabilitación y conservación del Bien de Interés Cultural Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

Visto el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Güímar para proceder a la convocatoria de un concurso de ideas relativo a la rehabilitación y conservación de Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

RESULTANDO que por la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes con fecha 21 de febrero de 2000, se propone la modificación de dicho Convenio, dictaminándose favorablemente y por unanimidad por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes celebrada el día 22 de febrero de 2000, la citada propuesta.

RESULTANDO que con fecha 24 de febrero de 2000, se dicta Decreto del Ilmo. Sr. Presidente cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la Propuesta de la Sra. Consejera del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, relativa a la modificación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar para proceder a la convocatoria de un concurso de ideas relativo a la rehabilitación y conservación de Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

RESULTANDO que con fecha 15 de febrero de 2000, se presentó escrito por parte del Obispado de la Diócesis de Tenerife, en el que se pone de manifiesto que ha de tenerse en cuenta que entre las obligaciones señaladas en la estipulación tercera, en la cual figuran las obligaciones del Obispado, ha de entenderse que el compromiso de asumir el 10% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras que se decidan acometer en las zona objeto del convenio, se refiere sólo y exclusivamente a las obras de equipamiento religioso, de tal manera que el Obispado sólo abonará el porcentaje en obra de destino exclusivamente religiosos.



OF3533370



CLASE 8ª

RESULTANDO que el mencionado Convenio fue aprobado por acuerdo plenario de este Cabildo Insular de fecha 4 de febrero de 2000.

RESULTANDO que en dicho acuerdo plenario se delegó en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones de las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

CONSIDERANDO que la estipulación segunda, señala como obligación del Cabildo Insular la relativa a: "asumir el 80% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras que se decidan acometer en la zona objeto del presente convenio" y en la estipulación tercera, establece como obligación del Obispado la de: "asumir el 10% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras que se decidan acometer en la zona objeto del presente Convenio"

CONSIDERANDO que la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 22 de febrero de 2000, ha dictaminado favorablemente el asunto de referencia, por unanimidad de sus miembros:

Es por lo que vengo en DISPONER:

Aprobar la modificación del Convenio de Colaboración referenciado, afectando dicha modificación a las estipulaciones que a continuación se señalan y en relación a la variación de los costes económicos que asumen tanto esta Corporación Insular como el Obispado de la Diócesis de Tenerife, sin afectar dicho extremo a las obligaciones del Ayuntamiento de Güímar, debiendo quedar redactadas aquellas con el siguiente tenor literal:

Estipulación 2ª.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a lo siguiente:

*.....

*Asumir el 80% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras que se decidan acometer en la zona objeto del presente Convenio, así como la parte no asumida por el Obispado con respecto a su porcentaje de participación en lo que se extralimite de obras que no tengan el

071
carácter de equipamiento religioso.

Estipulación 3ª.- Obligaciones del Obispado de la Diócesis de Tenerife.

El Obispado de la Diócesis de Tenerife se obliga a:

*...

* Asumir el 10% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras que se decidan acometer en la zona objeto del presente Convenio, entendiéndose que la participación de este Obispado ha de ser únicamente en las obras de equipamiento religioso."

Por todo lo expuesto, el Pleno Acuerda darse por enterado de la modificación llevada a cabo por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 24 de febrero de 2000.

SERVICIO ADMTYO. DE EDUCACION., EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE.

30. Expediente relativo a la aprobación del proyecto denominado "Escuela Taller ASÓMATE" para su presentación ante el ICFEM.

Visto el expediente relativo a la presentación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo del Proyecto de Escuela Taller denominado "Asómate" redactado por el Servicio Administrativo de Acción Social, y,

RESULTANDO que el Área de Acción Social y Sanidad remite, a la Unidad Administrativa de Empleo, un proyecto para la creación de una Escuela Taller denominada "Asómate", con la finalidad de formar a un total de 30 alumnos en la especialidad de "Agentes de Desarrollo Comunitario".

RESULTANDO que el objeto esencial de la reseñada escuela taller es la de promover la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados menores de 25 años, dotándoles de la cualificación y experiencia profesional necesarias.

RESULTANDO que el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) tiene abierta la convocatoria para la presentación de proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, modificada parcialmente por la Orden de 6 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regula los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial, y establece las bases reguladoras de la



171
OF3533371



CLASE 8ª

concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

CONSIDERANDO que las Escuelas Taller y Casas de Oficios son programas públicos de empleo-formación que tienen como finalidad la inserción de jóvenes desempleados menores de 25 años a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional, en las ocupaciones descritas en el art. 1 de la mencionada Orden de 3 de agosto de 1994.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por las Corporaciones Locales correspondiendo a éstas plantear la iniciativa, desarrollar la gestión, procurar la inserción final, y al mismo tiempo, aportar parte de la financiación de los Proyectos (art. 2 de la Orden de 3 de agosto de 1994, en concordancia con el art. 2, 2º párrafo de la Resolución de 7 de julio de 1995).

CONSIDERANDO que el art. 13 de la reseñada Orden de 3 de agosto de 1994, modificada por la de 6 de octubre de 1998, establece los requisitos que debe presentar el ente promotor cuando desee obtener los beneficios del Inem (hoy Icfem) así, entre otros, solicitud, proyecto, certificado que acredite la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Instituto Nacional de Empleo, etc.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente, con dieciocho (18) votos a favor de los Grupos Políticos Coalición Canaria, Grupo Popular y Grupo Mixto, y siete (7) abstenciones del Grupo Socialista que expresamente manifiesta que su abstención se fundamenta en que creen que la formación que se va a impartir a estos jóvenes es puramente la de animador, aunque se les denomine agentes de desarrollo comunitario en el proyecto, y que consideran que la formación que se debiera impartir en este colectivos debe ir más por la educación en la calle y no sólo por la simple formación en actividades de ocio y tiempo libre, que aunque también son necesarias, es un campo que está copado y no les asegura una inserción laboral real; ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de Escuela Taller denominado "Asómate", elaborado el servicio administrativo de Acción Social, con la finalidad de formar a un total de 30 alumnos en la especialidad de "Agentes de Desarrollo Comunitario", por un importe de 64.630.494

151
(SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS TREINTA MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO) Ptas.

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por un importe de 63.339.480 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA) Ptas

TERCERO: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el resto del coste del proyecto ascendente a 1.291.014 (UN MILLÓN DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL CATORCE) Ptas.

CUARTO: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el proyecto de Escuela Taller "Asómate". Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

31. Expediente relativo a la aprobación del proyecto denominado "Agentes de Empleo y Desarrollo Local de la Unidad de Empleo" para su presentación ante el ICFEM.

Visto el proyecto denominado "Agentes de Empleo y Desarrollo Local", redactado por el Servicio Administrativo del Educación, Empleo, Juventud y Deportes de esta Corporación, para la contratación de 4 Agentes de Empleo y Desarrollo Local, por un importe de 15.764.784 Ptas, y,

RESULTANDO .- que por parte de la Unidad de Empleo se pretende diseñar y ejecutar el Plan de Empleo Juvenil y de la Mujer, así como la elaboración de herramientas de apoyo a la empleabilidad para jóvenes desempleados (proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo etc...)

RESULTANDO que por acuerdo Plenario de esta Corporación en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1999 se acordó solicitar una subvención a la Dirección Provincial del ICFEM para la contratación de dos (2) Agentes de Empleo y Desarrollo Local para la puesta en marcha de la "Agencia de Empleo y Desarrollo Local" del Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

RESULTANDO que el volumen de trabajo generado por las diferentes acciones previstas en el proyecto hace preciso contar con un mayor número de agentes.

CONSIDERANDO que dentro de los Planes Nacionales de Acción para



172
OF3533372



CLASE 8.^a

el Empleo, el 31 de julio de 1999 se publicó la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del 15 del mismo mes, en la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E, iniciándose con ello las actuaciones del Programa de Iniciativas Locales de Empleo y Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

CONSIDERANDO que, conforme se desprende del artículo 7.1 de la referida Orden, los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuran como trabajadores de las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Instituto Nacional de Empleo (hoy ICFEM).

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones las Corporaciones Locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

CONSIDERANDO que el artículo 7.2 de dicha Orden establece que la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se realizará por las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración local, siendo los costes laborales subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo; el cual de conformidad al artículo 10.1, abonará hasta el 80 por 100 de los costes laborales totales del Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con un máximo de cuatro millones y medio de pesetas al año por cada contratación subvencionada.

CONSIDERANDO que los agentes que se desea contratar para el citado proyecto son cuatro (4) titulados superiores, ascendiendo el coste anual de cada trabajador a la cantidad de 3.941.196 ptas., de acuerdo al Convenio Provincial de Oficinas y Despachos (B.O.P. 12 de abril 1999).

871
CONSIDERANDO lo regulado en la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local, en la que se determina, en su artículo 12, la documentación que se debe acompañar a la solicitud,

En virtud de lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el proyecto denominado "Agentes de Empleo y Desarrollo Local" por un importe de QUINCE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (15.764.784) PESETAS.

SEGUNDO: Solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo una subvención económica de DOCE MILLONES SEISCIENTAS ONCE MIL OCHOCIENTAS VEINTISIETE (12.611.827) PESETAS, correspondiente al 80% de los costes laborales del indicado proyecto, comprometiéndose esta Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por el reseñado Insitituto.

TERCERO: Declarar que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no ha recibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 15 de julio de 1999 (B.O.E. nº 182, de 31 de julio).

CUARTO: Delegar en la Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, la competencia para la realización de cuantas gestiones requiera el desarrollo del proyecto aprobado.

32. Expediente relativo a la aprobación del proyecto denominado "Gabinetes de Desarrollo Rural" redactado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural para su presentación ante el ICFEM.

Visto el proyecto denominado "Gabinetes de Desarrollo Rural", redactado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural de esta Corporación, y

RESULTANDO que los citados Gabinetes de Desarrollo Rural del Cabildo de Tenerife son siete, localizados en Icod de los Vinos, La Orotava, Tacoronte, Área Metropolitana, Güimar, Valle de San Lorenzo y Gufa de Isora.

RESULTANDO que el equipo humano adecuado para cubrir los servicios que se prestan en los Gabinetes debe estar constituido por un total de quince (15) Agentes de Empleo y Desarrollo Local, distribuidos dos por Gabinete, a excepción del Área Metropolitana en el que se precisa tres Agentes.



OF3533373



CLASE 8ª

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1999, acordó solicitar una subvención a la Dirección Provincial del ICFEM para la contratación de siete (7) Agentes de Empleo y Desarrollo Local para los Gabinetes de Desarrollo Rural, no demandando más agentes en ese momento, habida cuenta que no habían finalizado los contratos de los ocho (8) restantes.

RESULTANDO que recientemente han concluido cuatro (4) de los contratos vigentes en ese momento.

CONSIDERANDO que dentro de los Planes Nacionales de Acción para el Empleo, el 31 de julio de 1999 se publicó la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del 15 del mismo mes por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E, iniciándose con ello las actuaciones del Programa de Iniciativas Locales de Empleo y Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

CONSIDERANDO que, conforme se desprende del artículo 7.1 de la referida Orden, los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuran como trabajadores de las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Instituto Nacional de Empleo (hoy ICFEM).

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones las Corporaciones Locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

CONSIDERANDO que el artículo 7.2 de dicha Orden establece que la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se realizará por las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración local, siendo los costes laborales subvencionados

671

por el Instituto Nacional de Empleo; el cual de conformidad al artículo 10.1, abonará hasta el 80 por 100 de los costes laborales totales del Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con un máximo de cuatro millones y medio de pesetas al año por cada contratación subvencionada.

CONSIDERANDO que los agentes que se desea contratar son tres titulados superiores y un titulado medio, ascendiendo el coste anual de cada trabajador a la cantidad de 3.941.196.-ptas. para los titulados superiores y 3.150.828 Ptas. para el titulado medio, de acuerdo al Convenio Provincial de Oficinas y Despachos (B.O.P. 12 de abril de 1999).

CONSIDERANDO lo regulado en la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local, en la que se determina, en su artículo 12, la documentación que se debe acompañar a la solicitud,

En virtud de lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno ACUERDA::

PRIMERO: Aprobar el proyecto denominado "Gabinetes de Desarrollo Rural" por un importe de CATORCE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS DIECISEIS (14.974.416) PESETAS.

SEGUNDO: Solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo una subvención económica de ONCE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (11.979.533) PESETAS, correspondiente al 80% de los costes laborales del indicado proyecto, comprometiéndose esta Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por el reseñado Instituto.

TERCERO: Declarar que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no ha recibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en la Orden del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales 15 de julio de 1999 (B.O.E. nº 182, de 31 de julio).

CUARTO: Delegar en la Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud la competencia para la realización de cuantas gestiones requiera el desarrollo del proyecto aprobado.

33. Expediente relativo a la aprobación del proyecto de ampliación de la Escuela Taller de Energías renovables redactado por el Servicio Técnico de Desarrollo rural para su presentación ante el ICFEM.

Visto el expediente relativo a la presentación ante el Instituto



174
OF3533374



CLASE 8.ª

Canario de Formación y Empleo del Proyecto de Ampliación de la Escuela Taller de Energías Renovables, y

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife presentó con fecha 27 de agosto de 1998, ante la Dirección Provincial del INEM, solicitud de subvención económica para el desarrollo del proyecto denominado ESCUELA TALLER DE ENERGÍAS RENOVABLES por importe de 86.997.420 Ptas.

RESULTANDO que la Dirección Provincial del INEM, por Resolución de la Ilma. Sra. Directora Provincial de fecha 29 de marzo de 1999, otorgó a este Excmo. Cabildo Insular subvención para la ejecución del citado proyecto de Escuela Taller, por importe de 38.972.880 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHETA) Ptas.

RESULTANDO que el objeto esencial del dicho proyecto es el de promover la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados menores de 25 años, formando a un total de 30 alumnos en las especialidades de "Técnico de Mantenimiento e Instalación de Energías Renovables" y "Guía Ecológico" dotándoles de la cualificación y experiencia profesional necesarias en este novedoso campo.

RESULTANDO que en la citada Resolución se establece como duración de la ejecución del proyecto doce (12) meses, habiéndose iniciado la misma con fecha de 30 de abril de 1999 y estando prevista su finalización para el próximo día 29 de abril de 2000.

RESULTANDO que por el Servicio Administrativo de Agricultura se remite, proyecto de ampliación de la Escuela Taller de Energías Renovables, a fin de incluir una Tercera Fase con una duración de seis (6) meses, que se desarrollará a partir de la finalización de la fase actual, justificando la necesidad de ampliación en incrementar los conocimientos de los alumnos en las dos especialidades descritas.

RESULTANDO que el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) tiene abierta la convocatoria para la presentación de proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

RESULTANDO que por este Servicio Administrativo se informa que el citado Proyecto de Ampliación contiene la documentación necesaria

171
para su tramitación ante el citado Instituto.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, modificada parcialmente por la Orden de 6 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regula los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial, y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

CONSIDERANDO que los citados proyectos pueden ser promovidos por las Corporaciones Locales correspondiendo a éstas plantear la iniciativa, desarrollar la gestión, procurar la inserción final, y al mismo tiempo, aportar parte de la financiación de los Proyectos (art. 2 de la Orden de 3 de agosto de 1994, en concordancia con el art. 2, 2º párrafo de la Resolución de 7 de julio de 1995).

CONSIDERANDO que el art. 13 de la reseñada Orden de 3 de agosto de 1994, modificada por la de 6 de octubre de 1998, establece los requisitos que debe presentar el ente promotor cuando desee obtener los beneficios del Inem (hoy Icfem) así, entre otros, solicitud, proyecto, certificado que acredite la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Instituto Nacional de Empleo, documentos preceptivos que obran en el presente expediente.

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para la aprobación del citado proyecto la ostenta el Pleno de la Corporación Insular.

En virtud de lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Ampliación de la Escuela Taller de Energías Renovables elaborado por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural, con la finalidad de incrementar los conocimientos y experiencia de los alumnos- trabajadores que han participado en las dos fases anteriores, por un importe total de 23.917.038 (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTAS DIECISIETE MIL TREINTA Y OCHO) Ptas.

SEGUNDO: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por importe de 23.488.740 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CUARENTA) Ptas

TERCERO: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el resto del coste del proyecto ascendente a 428.298 (CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO) Ptas.

CUARTO: Delegar, por razones de eficacia y eficiencia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera la tramitación del proyecto de Ampliación de la Escuela Taller de Energías Renovables. Todo ello conforme



175
OF3533375



CLASE 8ª

previene el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

34. Expediente relativo a modificación e incremento de las anualidades previstas en el Programa de Inversión de las Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio (Subprograma Deportivo), respecto a la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL, FASE INDEPENDIENTE EN LOS REALEJOS".

Visto el expediente relativo a la aprobación del proyecto de la obra denominado "Campo de Fútbol, Fase Independiente", en el Término Municipal de Los Realejos y,

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto nº 8 del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997/2000 con el objeto de definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla.

Respecto al Municipio de Los Realejos, se incluye la ejecución de la obra denominada "Campo de Fútbol, Fase Independiente".

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1999 en el punto nº 9 del orden del día resolvió declarar desierta la licitación del concurso ante la imposibilidad de llevar a cabo su ejecución por falta o inexistencia de objeto al haber llevado a cabo el Ayuntamiento de Los Realejos, sin conocimiento o consentimiento del Cabildo, el setenta por ciento del proyecto, solicitándose al Ayuntamiento un nuevo proyecto.

RESULTANDO que el día 3 de febrero de 2000 tiene entrada en el Registro General de la Corporación con nº de ref. 2762 escrito adjuntando el citado proyecto, el cual es informado favorablemente por el Responsable Técnico de Instalaciones Deportivas.

651
21 **RESULTANDO** que la obra, según el proyecto, tiene como finalidad cubrir el siguiente programa de necesidades: se trata de una primera fase del futuro Campo de Fútbol y Pista de Atletismo, que comprende una porción del graderío en el tramo central de éste, en el que se incluyen: dos locales en planta sótano (sin acceso esta 1ª fase); dos locales en planta baja con acceso provisional; dos vestuarios en planta 1ª; vestuario de árbitros y gabinete médico en planta 2ª; dos oficinas en planta 3ª y rematado por el graderío con acceso provisional desde el terreno de juego.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2000 en el punto nº 40 del orden del día, aprobó el proyecto de obra denominado "Campo de Fútbol, Fase Independiente, en el T.M. de Los Realejos" con un presupuesto de ejecución por contrata de *ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientas noventa y nueve pesetas (83.479.399.-)*.

RESULTANDO que las obras no se han comenzado a ejecutar tal y como estaba previsto en el Plan de Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio a lo largo de 1999, y que por tanto, no ha sido invertida en la misma las dotaciones presupuestarias previstas en el citado programa de inversión para dicho año.

RESULTANDO que dicha dotación presupuestaria estaba fijada en setenta y ocho pesetas (78.000.000.-), de los que 7.750.000 pesetas hubieran correspondido a inversión municipal y el resto, a la Corporación Insular; cantidad que es insuficiente para afrontar la ejecución del nuevo proyecto.

RESULTANDO que el presupuesto de ejecución fijado en el nuevo proyecto de obra es de 83.479.399 pesetas, del cual 8.294.427 pesetas serán de inversión municipal y el resto, esto es, 75.184.972 pesetas le corresponderán a esta Corporación Insular; todo ello conforme a la distribución proporcional de la cuantía entre ambas Administraciones Locales.

CONSIDERANDO que según establece el art. 155 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el órgano competente para aprobar modificaciones en el programa de inversión del Plan de Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio 1997/2000 es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO.- La aprobación de la modificación e incremento de las anualidades previstas en el Programa de Inversión de las Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio 1997/2000 (Subprograma Deportivo) de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL, FASE INDEPENDIENTE, EN EL T.M.



176
OF3533376



CLASE 8ª

LOS REALEJOS", con un presupuesto de ejecución por contrata de 83.479.399 pesetas, quedando la inversión para el año 2000 de la siguiente forma:

ANUALIDAD DEL 2000			
CAMPO DE FUTBOL, INDEPENDIENTE, EN EL T.M. REALEJOS	FASE LOS	INVERSIÓN TOTAL	CORPORACIÓN INSULAR AYUNTAMIENTO
		83.479.399	75.184.972 PTAS. 8.294.427 PTAS.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo se dará traslado al Ayuntamiento de Los Realejos a efectos de su constancia y cumplimiento de los trámites administrativos pertinentes para que, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal se autorice, expresamente, al Cabildo Insular de Canarias a detraer de los arbitrios derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias la parte que le corresponde aportar a dicho Ayuntamiento que asciende a un total de ocho millones doscientas noventa y cuatro mil cuatrocientas veintisiete pesetas (8.294.427.-), así como la disposición de terrenos para su ejecución.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación.

35. Expediente relativo a la aprobación de justificantes y abono de la 2ª anualidad a la Federación Insular de Vela en virtud del convenio aprobado en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 1998.

Visto Acuerdo nº 12 del Pleno del Excmo Cabildo Insular de Tenerife celebrado el día 6 de noviembre de 1998 y

RESULTANDO que en el mencionado Acuerdo se resuelve aprobar un Convenio de Colaboración a suscribir entre la Corporación Insular y la Federación Insular de Vela de Tenerife, para la creación de una Escuela de Tecnificación que tiene por objeto coadyuvar económicamente en la creación de una Escuela de Tecnificación, para el desarrollo y perfeccionamiento de entrenadores y regatistas de alto nivel en dicha modalidad deportiva

RESULTANDO que en la cláusula segunda del referido Convenio se establecía que en virtud del mismo, el Excmo Cabildo Insular de Tenerife se comprometía a aportar a la Federación Insular de Vela, la cantidad de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS distribuidos en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE	GASTO CORRIENTE	INVERSION
1999	9.000.000	3.000.000	6.000.000
2000	5.100.000	3.000.000	2.100.000
2001	5.300.000	3.000.000	2.300.000

RESULTANDO que en dicho acuerdo se facultaba a la Comisión Insular de Gobierno para que, en el ejercicio de 1999, aprobara el gasto a que dio lugar el referido Convenio.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1999, aprobó el gasto para el ejercicio de 1999 conforme a lo dispuesto en el citado Convenio.

RESULTANDO que las cantidades correspondientes a las sucesivas anualidades se librarán una vez se haya justificado debidamente la anualidad anterior.

RESULTANDO que el beneficiario debía justificar la aportación efectuada a través de facturas acreditativas de la adquisición de dicho material, así como recibos, nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social, que justifiquen el pago de los técnicos y entrenadores.

RESULTANDO que con fecha 3 y 31 de diciembre de 1999 y 20 de enero de 2.000, la Federación Insular de Vela aporta la documentación justificativa del Convenio.

CONSIDERANDO que por parte del Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, Sección de Deportes, se ha procedido a verificar la justificación aportada, y la misma es conforme con lo estipulado en la normativa vigente.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de la justificación es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.4 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por la Federación Insular de Vela una vez que los mismos han sido verificados por este



177
OF3533377

CLASE 8ª



Servicio.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la segunda anualidad que asciende a un total de CINCO MILLONES CIEN MIL PESETAS (5.100.000 PTS) distribuidos de la siguiente forma:

ANUALIDAD	IMPORTE	GASTO CORRIENTE	INVERSION
2000	5.100.000	3.000.000	2.100.000

36. Expediente relativo a la aprobación de justificantes y abono de subvención por importe de 8.500.000 de ptas. a la Institución Ferial de Tenerife (IFTSA) en virtud del convenio aprobado en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 1998.

Visto Acuerdo nº 15 del Pleno del Excmo Cabildo Insular de Tenerife celebrado el día 6 de noviembre de 1998 y

RESULTANDO que en el mencionado Acuerdo se resuelve aprobar un Convenio de Colaboración a suscribir entre la Corporación Insular y la Institución Ferial de Tenerife S.A., que tiene por objeto encargar a la mencionada Sociedad, la organización de una Macromuestra de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales

RESULTANDO que en la cláusula segunda del referido Convenio se establecía que en virtud del mismo, el Excmo Cabildo Insular de Tenerife se comprometía a aportar a esta Sociedad la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESETAS (27.000.000.-pts) para la organización del mencionado evento.

RESULTANDO que el abono de la citada cantidad conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio, se realizaría del siguiente modo:

- 6.000.000 de pesetas a la firma del Convenio.
- 12.500.000 de pesetas a la entrada en vigor del presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife correspondiente al ejercicio de 1999.

- 8.500.000 pesetas una vez que por IFTSA se justifiquen los importes abonados mediante la documentación acreditativa de los gastos realizados para la organización del evento

RESULTANDO que con fecha 5 de noviembre de 1999, la Institución Ferial de Tenerife S.A. aporta la documentación justificativa del evento, siendo la misma conforme con la normativa vigente.

CONSIDERANDO que por parte del Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, Sección de Deportes, se ha procedido a verificar la justificación aportada y que la misma es conforme con la normativa vigente.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de la justificación es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por la Institución Ferial de Tenerife S.A. correspondientes a la organización de la Macromuestra de Juegos y Deportes Autóctonos.

SEGUNDO.- Proceder al abono de OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (8.500.000 Pts) con cargo a la propuesta de gastos 00/4595, ítem 00/5459, una vez que la IFTSA ha procedido a justificar el importe total del evento.

37. Dación de cuenta de Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes, relativa al cambio del precio que por acta/arbitraje recibirán las personas que realicen funciones de ayudante en la modalidad deportiva de Atletismo dentro de la convocatoria de los Juegos Escolares 1999/2000.

Prevía la declaración de urgencia, en la forma y con la mayoría legalmente establecida se procedió al estudio del expediente relativo al cambio del precio que por acta/arbitraje recibirán las personas que realicen funciones de ayudante en la modalidad deportiva de Atletismo dentro de la Convocatoria de los Juegos Escolares, 1999/2000 y

RESULTANDO que, en sesión plenaria de esta Corporación de 13 de septiembre de 1999, se resolvió convocar los Juegos Escolares Insulares de Promoción Deportiva para la temporada 99/00, así como la designación de los Coordinadores de los mencionados Juegos y la aprobación de los precios que por acta/arbitraje percibirán los jueces que decidan los distintos partidos a celebrar, según las distintas



178
OF3533378

CLASE 8ª



modalidades deportivas.

RESULTANDO que en el mismo acuerdo se delegaba, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil la ejecución de los juegos escolares insulares de promoción deportiva en el Sr. Consejero Delegado de Deportes el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la referida actividad deportiva. Dicha delegación fue publicada en el BOP nº 123, del 11 de octubre de 1999.

RESULTANDO que con fecha 31 de enero de 2000, se dicta Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes, por la que se resuelve rectificar el error material producido en el acuerdo plenario precitado, en cuanto al importe que por cada acta/arbitraje percibirán los ayudantes de jueces, en la modalidad de atletismo, en 4.000 pesetas, en lugar de las 3.000 pesetas previstas inicialmente.

RESULTANDO que la Intervención de Fondos manifiesta que según la sentencia del TS de 22/10/86, "el error material puede dar lugar a su rectificación, mas no a introducir modificaciones sustanciales en el contenido, poniendo de manifiesto que la rectificación efectuada por Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes supone la introducción de una modificación en el presupuesto previsto para los Juegos Escolares, que además implica una mayor onerosidad para esta Corporación, por lo que se cuestiona la aplicabilidad del art. 105.2 de la Ley 30/92 en este supuesto.

CONSIDERANDO que para un adecuado enjuiciamiento y resolución de la cuestión planteada es necesario deslindar, por un lado, el error manifiesto existente en la aprobación del precio por cada acta/arbitraje de ayudante juez/atletismo y por otro, la no alterabilidad del presupuesto total de los Juegos Escolares Insulares 1999/2000.

CONSIDERANDO que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999.

CONSIDERANDO que en cuanto a los requisitos que han de concurrir para la aplicación de este mecanismo de rectificación, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de septiembre de 1992, precisa que "la doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las SS de 18-05-67; 24-03-775 y 31-10-840-12-89 y 27-02-90, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación, por lo que se requiere, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores material o de hecho, que concurran, en esencias, las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se proceda de oficio a la revisión de los actos administrativos firmes y consentidos; 5) que no se produzca alteración fundamental en el sentido del acto (pues no puede haber error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la revocación o anulación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, por ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y 7) que se aplique un hondo criterio restrictivo.

CONSIDERANDO, por tanto, que mediante la reseñada Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes, se rectifica un error aritmético manifiesto e indiscutible no afectando ni alterando el presupuesto total de los Juegos Escolares Insulares temporada 1999.2000.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expedientes y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar en todos sus términos la Resolución nº 41162 del Sr. Consejero Delegado de Deportes, por la que se rectifica el precio que por cada acta/arbitraje recibirán las personas que realicen funciones de ayudante en la modalidad deportiva de Atletismo, quedando las mismas en 4.000 pesetas.

SEGUNDO.- Solicitar de la Intervención de Fondos los trámites urgentes de abono de las correspondientes liquidaciones de arbitrajes de atletismo que ya constan en la citada dependencia.



179
OF3533379

CLASE 8ª



AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

38. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte a prefinanciación por parte de este Cabildo en las obras actualmente en ejecución de VARIANTE DE LA CARRETERA TF-142. DEFENSA MARÍTIMA DE GARACHICO.

Vista el Convenio suscrito el día 20 de noviembre de 1999 entre la Consejería de Carreteras, Vivienda y Aguas y este Cabildo para ejecución de las obras de DEFENSA DE LA CARRETERA TF-142 EN LA AVENIDA MARÍTIMA DE GARACHICO, y teniendo en cuenta que en la cláusula Segunda del mismo la aportación de la Consejería asciende a la cantidad de 586.000.000 pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades:

AÑO 1999.- 21.040.000 pesetas.
AÑO 2000.- 274.960.000 pesetas.
AÑO 2001.- 290.000.000 pesetas

Teniendo en cuenta que dichas obras están adjudicadas a favor de la Empresa SATOCAN, S.A. y que consta Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 5 de noviembre de 1999 y el plazo de ejecución es de 12 meses y la Comunidad Autónoma ha diferido para el año 2001 parte de la aportación prevista en el Presupuesto del Cabildo para el año 2000, el Pleno Corporativo acuerda, a la vista de los informes emitidos por la Intervención de Fondos y Tesorería, y el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte, autorizar la prefinanciación por parte de este Cabildo de la anualidad correspondiente al año 2001 de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

39. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte a expediente relativo a la subrogación de los contratos formalizados por la Empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

Vista solicitud del GRUPO DRAGADOS (antes DRAGADOS Y

871

CONSTRUCCIONES, S.A.), de subrogación de los contratos a favor de DRAGADOS CONSTRUCCIÓN, P.O., S.A.; Vistas la Escritura de Constitución de la Sociedad DRAGADOS Y CONSTRUCCIÓN P.O., S.A. otorgada por las sociedades DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. y VILLANOVA, S.A., así como la de Ampliación de Capital con aportación no dineraria y Modificación de los Estatutos Sociales de DRAGADOS Y CONSTRUCCIÓN P.O., S.A. otorgada por Elevación a público de Acuerdos Sociales otorgada por las Sociedades Grupo Dragados, S.A. y Dragados Construcción P.O., S.A. y

RESULTANDO que por parte del Apoderado del Banco Santander-Central Hispano se presenta escrito en el que indica que los avales emitidos por la citada Entidad a favor del Grupo Dragados son válidos para la Empresa subrogada.

RESULTANDO que por parte de la Secretaría General se procede al Bastanteo de Poderes del representante de DRAGADOS Y CONSTRUCCIÓN P.O., S.A.. de fecha 3 de febrero de 2000.

CONSIDERANDO las previsiones del art. 113.6 de la L.C.A.P. que establece *En los supuestos de escisión o de aportación de empresa, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.*

Por lo anterior el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte, lo siguiente:

1º.- Autorizar la subrogación de DRAGADOS Y CONSTRUCCIÓN P.O., S.A. en los contratos formalizados con el Grupo Dragados por las diferentes Áreas del Cabildo Insular de Tenerife.

2º.- Autorizar que los avales emitidos por el Banco Santander-Central-Hispano a favor del Grupo Dragados, S.A. respondan de la subrogación producida a favor de DRAGADOS Y CONSTRUCCIÓN P.O., S.A.

40. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte a nueva afección producida como consecuencia de la Modificación de las obras de VARIANTE EN LA CARRETERA INSULAR TF-2228 A LA TRAVESÍA DE SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, sin repercusión económica.

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente incoado con motivo del Proyecto denominado "VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-2228 A LA TRAVESÍA DE SAN JOSE DE LOS LLANOS", término municipal de El Tanque, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES



180
OF3533380



CLASE 8ª

1º) La Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1997 y en ejecución de la facultad expresamente atribuida por el Pleno Corporativo en sesión de 2 de julio de 1997, aprobó definitivamente el Proyecto de referencia, habiéndose declarado la utilidad pública y necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

2º) Una vez alcanzado mutuo acuerdo con los afectados incluidos en dicho Proyecto, se suscribieron las correspondientes las Actas de Adquisición.

3º) En sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno celebrada el día 19 de abril de 1999, se adjudicaron las obras incluidas en el Proyecto citado a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. por la cantidad de 161.772.972.-Pesetas.

4º) El Servicio Técnico de Carreteras ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar la solución inicial de conexión de la variante con la travesía existente en el P.K. 1+340, sustituyendo la glorieta partida por una glorieta convencional de radio interior de 23 m. Se justifica la nueva solución en base a los siguientes aspectos:

- La glorieta partida resuelve todos los movimientos de tráfico que se producen entre las tres vías (TF-2228, Variante y Carretera Municipal), pero en los giros a la izquierda el vehículo, aunque tiene su carril de espera, debe atravesar los dos sentidos de la calzada principal, es decir, la Carretera TF-2228. Esta solución ofrece, además, una complejidad comprensiva superior a la glorieta convencional. Todo ello afecta notablemente a la seguridad de la intersección.
- En cambio, con la glorieta convencional se resuelven automáticamente todos los movimientos posibles, incluidos cambios de sentido y giros a la izquierda, sin tener que cruzar ninguna corriente de tráfico. La glorieta marca la transición entre modos de tráfico (el urbano y el interurbano), representa una forma poco hostil de reducir la velocidad y, al contrario que la glorieta partida, es fácilmente comprensible. Estos aspectos incrementan la seguridad de la intersección.

5º) La solución de glorieta partida afectaba a la Reserva

081

Natural Especial de Chinyero, mientras que la alternativa elegida de una glorieta con sus ramales de acceso que se proyectan sobre la carretera actual TF-2228 y la carretera municipal no invade los hábitats naturales existentes en la Reserva.

6º) La modificación propuesta por el Servicio Técnico de Carreteras no supone variación en el presupuesto original.

7º) La ejecución de la modificación propuesta hace preciso ocupar bienes y terrenos, encontrándose en la misma la definición del nuevo trazado y la determinación de los terrenos y demás bienes que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

8º) Esta Corporación es competente para la aprobación de la mencionada modificación al afectar a una carretera de su titularidad, debiéndose someter a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I) El artículo 102 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas.

II) A los efectos del artículo 150.e de la citada Ley, no se producen modificaciones cuantitativas ni cualitativas que supongan una posible causa de resolución contractual.

En atención a todo lo expuesto, el Pleno Corporativo, de conformidad al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, adopta acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Tomar en consideración la modificación de la conexión de la nueva Variante con la Travesía de San José de los Llanos existente en el P.K. 1+340 mediante una glorieta convencional de radio interior 23 m., que no supone incremento presupuestario ni de plazo de ejecución.

SEGUNDO.- Entender aprobada definitivamente dicha modificación si durante el plazo establecido no se presenta alegación alguna o informe en contra por parte del Ayuntamiento de El Tanque, declarándose la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

TERCERO.- Conceder al Ayuntamiento de El Tanque el trámite de consulta durante el plazo de UN (1) MES, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la



181
OF3533381

CLASE 8ª

continuación del procedimiento.

CUARTO.- Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

QUINTO.- Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del indicado Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de VEINTE (20) DIAS, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

SEXTO.- Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos necesarios, sometiéndolo dicha delegación a la preceptiva publicación.

41. Sobre dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte a Minutas de Honorarios devedadas por la redacción del Proyecto modificado del de INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE.

Vistas las Minutas de Honorarios correspondientes a trabajos de delineación, mediciones y presupuesto correspondiente a Don Alfredo Rodríguez González y la correspondiente a colaboración en la redacción del proyecto de Don César Gómez Velarde, cuyos importes ascienden a

1.325.196 pesetas y 120.037 pesetas, respectivamente, correspondientes al Proyecto de INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE; visto asimismo el informe emitido por la Intervención de Fondos, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte, lo siguiente:

1º.- Aprobar las indicadas Minutas y en consecuencia ordenar el abono correspondiente de conformidad con los documentos contables adjuntos, cuyos importes ascienden a UN MILLÓN TRESCIENTAS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (1.325.196.-) PESETAS y CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y SIETE (120.037.-) pesetas.

2º.- Tramitar las indicadas Minutas de fechas correspondiente al año 1999 con el descuento de IRPF correspondiente a ese año, es decir, el 20%.

42. Sobre dictamen de la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte a Convenio a celebrar entre este Cabildo y el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. para el asesoramiento técnico al Cabildo en lo relativo a la implantación de la red ferroviaria en la Isla de Tenerife.

Visto el texto del Convenio a celebrar entre este Cabildo y el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A. para el asesoramiento técnico al Cabildo en lo relativo a la implantación de la red ferroviaria en la Isla de Tenerife, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transporte, lo siguiente:

1º.- Aprobar el indicado Convenio que es del tenor literal siguiente:

"CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., PARA EL ASESORAMIENTO TÉCNICO AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE EN LO RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DE LA RED FERROVIARIA EN LA ISLA DE TENERIFE

En Santa Cruz de Tenerife, a

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, con D.N.I. nº 41943910Y, en su condición de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y domiciliado a estos efectos en la Plaza de España, s/n, de Santa Cruz de Tenerife.



182
OF3533382



CLASE 8ª

De otra: El Sr. D. Manuel CendaGorta-Galarza López, con D.N.I. nº 36953488D, en su condición de Director-Gerente del "Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A.", domiciliado a estos efectos en C/ Plaza de España, 1.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente autorizado para este otorgamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión celebrada el día

El segundo, en nombre y representación de la Sociedad denominada "Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A.", constituida por una duración máxima de 50 años en escritura autorizada por el Notario de esta Capital D. Federico Nieto Viejobueno, el día 7 de diciembre de 1990, número 3383 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el tomo 699, folio 28, hoja número TF 1257, inscripción 1ª, cuyas facultades representativas dimanar de su cargo de Director-Gerente, para el que fue nombrado en sesión del Consejo de Administración y aceptó, celebrada el día 28 de abril de 1999, legitimándose para este otorgamiento mediante escritura de poder autorizada por el Notario de esta capital D. Fernando González de Vallejo González, el día 8 de junio de 1999, el nº 2692 de su protocolo, en el tomo 1414, hoja número TF 1257, folio 161, que causó la inscripción 28ª.

Las partes con la representación que ostentan se reconocen entre sí capacidad jurídica y competencia para obligarse y a tal efecto,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Cabildo Insular de Tenerife ha venido mostrando su interés en buscar alternativas de transporte entre diversos núcleos urbanos de la Isla, que contribuyan al desarrollo de la vida económica y cultural de los mismos, y ha puesto de manifiesto el interés ambiental y social de que la movilidad en estas zonas se produzca

principalmente a través de medios de transporte colectivo que coadyuven a una menor contaminación y una mayor compatibilidad con áreas de vida urbana intensa, es decir, un sistema de transporte público moderno, cómodo, seguro y ambientalmente limpio, que sea capaz de competir ventajosamente con el vehículo privado.

SEGUNDO.- Con esta finalidad, esta Corporación ha efectuado una serie de estudios de entre los que destaca el "Estudio de la demanda de Transporte y Plan para la realización de la Planificación intermodal del Transporte Terrestre en la Isla de Tenerife (1998)", estudio del que se detrae la necesidad de analizar la viabilidad de la implantación de un medio de transporte alternativo (metro ligero) que sea capaz de mejorar las condiciones de vida en la ciudad así como garantizar un adecuado nivel de movilidad de los ciudadanos entre los Municipios de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna o entre Santa Cruz y San Andrés y entre la zona de La Cuesta y Taco y prolongación a San Isidro. Igualmente se ha planteado la necesidad de implantar una línea de ferrocarril interurbano entre Santa Cruz y Arona que realizará una acción estructurante a lo largo de su recorrido al conectar numerosas poblaciones, así como colaborar en la promoción de varios núcleos e instalaciones de interés previstos a lo largo de todo el corredor, favoreciendo el equilibrio entre las zonas Norte y Sur al proporcionar una conexión rápida, directa y limpia entre puntos de generación y atracción, y de oferta y demanda de mano de obra, a lo largo de la zona de desarrollo.

TERCERO.- En este momento y para la implantación de este medio de transporte alternativo colectivo al vehículo privado, se ha aprobado por la Comisión de Gobierno Insular, de fecha 10 de marzo de 2000, el expediente de contratación relativo a la redacción de los Proyectos constructivos de líneas de metro ligero en Tenerife entre Santa Cruz y La Laguna; entre San Andrés y Cabo Llanos y recorrido interno de Santa Cruz; entre La Cuesta y Taco y prolongación a San Isidro; y el anteproyecto de un ferrocarril interurbano entre Santa Cruz y Arona.

CUARTO.- El "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A." tiene por objeto social, tal y como dispone el artículo 2 de sus Estatutos, "la promoción, desarrollo y potenciación de actividades científicas, técnicas y económicas en el campo tecnológico (...), que contribuyen a disminuir la dependencia del petróleo importado".

QUINTO.- Asimismo, le está especialmente encomendada dentro de su objeto social, entre otras, la actividad de crear la infraestructura necesaria para el desarrollo de la ingeniería, según prevé la letra d) del artículo 2 de los referidos estatutos del "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.".

SEXTO.- Con el objeto de lograr los fines comunes de interés público que tanto el Cabildo Insular de Tenerife como el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. persiguen, ambas Entidades



183
OF3533383



CLASE 8.ª

aprueban el texto del presente convenio de colaboración, con una vigencia de dos años prorrogables previo acuerdo de las partes, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre las partes intervinientes para el asesoramiento en la implantación y puesta en marcha de la red ferroviaria en la Isla de Tenerife, con el fin de fomentar el transporte público frente al vehículo privado, que en Tenerife presenta un gran desequilibrio, del orden del 30 - 70, descongestionando de esta manera las actuales autopistas y carreteras, y todas las externalidades asociadas (contaminación, accidentabilidad, etc.), favoreciendo la accesibilidad y reduciendo los tiempos de viaje en transporte público.

SEGUNDA: El INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. llevará a cabo las siguientes actuaciones:

1. Asesoramiento técnico al Cabildo Insular de Tenerife en el seguimiento de los proyectos de obras, así como en la ejecución de las mismas y apoyo en el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la ingeniería.
2. Apoyo en el análisis de la documentación técnica presentada por las empresas en la fase de selección de los proyectos de obra.
3. Asistencia a las reuniones en las fases de estudio que fueran necesarias.
4. Análisis de las diferentes ofertas presentadas en la fase de licitación valorando el cumplimiento de los criterios determinantes para la adjudicación, establecidos en el Pliego de condiciones para la ejecución de la obra.
5. Análisis del Plan de Obra presentado por el Adjudicatario.
6. Elaboración del Manual de control de la ejecución, referido a plazos, costes y calidad, debiendo incluir los formularios para la normalización del sistema de seguimiento que se determine.
7. Asesoramiento en aquellos otros aspectos que durante el desarrollo

de los trabajos sean considerados necesarios por el Cabildo para la ejecución de los proyectos de la red ferroviaria.

8. Y cualquier otras que relacionadas con el objeto de este Convenio pudieran demandar el Cabildo.

TERCERA: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar el primer año de vigencia del presente convenio y a la firma del mismo, la cantidad de 25.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 00.048.51301.227, al INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A con el fin de poder prestar el asesoramiento técnico y proceder la contratación del personal necesario, así como para la dotación de los medios materiales imprescindibles para su desarrollo.

CUARTA: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a consignar en sus presupuestos para el año 2001, una partida por importe ascendente a 27.000.000 de pesetas, destinados a la aportación a realizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., en el segundo año de vigencia de este convenio, que se transferirá al comienzo del correspondiente ejercicio.

QUINTA: El INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. se compromete a cumplir las funciones que se han indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA de este convenio, de acuerdo a las directrices que determine el Cabildo Insular de Tenerife, así como a contratar al personal técnico cualificado y con experiencia en materia ferroviaria y a elaborar los informes, documentos, actas, etc. que fuesen necesarios para el correcto cumplimiento de aquéllas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo.
Cabildo Insular de Tenerife

El Director-Gerente,

Ricardo Melchior Navarro

Manuel CendaGorta-Galarza López

2º.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para que proceda a la formalización del mismo.

3º.- Realizar las operaciones presupuestarias oportunas a fin de dar cobertura en la aplicación presupuestaria 00.048.51301.227 al presente gasto, ascendente en el vigente ejercicio a VEINTICINCO (25.000.000.-) PESETAS.



OF3533384



CLASE 8ª

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMIVO DE AGRICULTURA

43. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a la aprobación del "Proyecto de Convenio de colaboración entre esta Corporación, la Universidad Complutense de Madrid y la Fundación General de La Universidad Complutense de Madrid, para la realización de una investigación sobre la identificación molecular de variedades de papas antiguas de Tenerife".

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a la aprobación de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad Complutense de Madrid y la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, para la realización de una investigación sobre la identificación molecular de variedades de papas antiguas de Tenerife y,

RESULTANDO que la papa, es el tercer cultivo de Tenerife por superficie productiva, tras el viñedo y la platanera; sin embargo, su participación en la producción final agraria es relativamente baja, al tratarse de un cultivo de pequeñas explotaciones, poco tecnificadas y cultivado en zonas de una orografía muy accidentada. Su importancia social se pone de manifiesto en el hecho de que más del 60 % de las explotaciones existentes tienen una superficie cultivada inferior a 7.000 m². Dada su gran superficie de cultivo, sólo o asociado a otros, especialmente a la viña, la papa constituye una parte importante del paisaje del medio rural de Tenerife, principalmente en el Norte de la isla y a altitudes superiores a 600 metros, donde se cultiva en secano por la buena adaptación de su ciclo de desarrollo al régimen hídrico, siendo por ello de muy difícil sustitución.

RESULTANDO que desde principios de 1999 se ha producido la supresión de la posibilidad de establecer limitaciones temporales a la

182

importación de papas en Canarias durante el llamado periodo sensible, entre los meses de abril y octubre de cada campaña, establecido transitoriamente en el Programa de Opciones Específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN), aprobado por Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 26 de junio de 1991, poniendo en extrema dificultad el futuro de este subsector.

RESULTANDO que desde hace varios años, uno de los objetivos más importantes del Programa de Trabajo del Servicio de Agricultura del Cabildo Insular de Tenerife en materia de papa, consiste en evitar la concurrencia de la producción local de papa tipo blanca con la importada y entre las diferentes acciones establecidas para la consecución de este objetivo está la de "disminuir la superficie de papa blanca a favor de la papa de color", ya que estos tipos locales de papas, por sus características, precio y uso culinario, constituyen un mercado diferenciado con claras posibilidades de expansión e incluso expectativas de exportación.

RESULTANDO que desde la campaña 1994-95, el Cabildo Insular de Tenerife viene realizando diversos trabajos de desarrollo tanto a través de sus Servicios Técnicos y Agencias de Extensión Agraria, como a través de la empresa CULTESA, con la producción de material vegetal saneado de un tipo de papa negra.

RESULTANDO que el gran número de cultivares locales, así como de sinonimias existentes y los distintos orígenes, hace necesario esclarecer las relaciones parentales y las diferencias entre un cultivar y el resto para poder avanzar adecuadamente en la mejora de las técnicas de cultivo.

RESULTANDO que en Tenerife se reconocen en la actualidad un alto número de variedades de papas. Entre ellas las más importantes son unas 17. Estas variedades están definidas por ciertos caracteres morfológicos del tubérculo y ciertas variaciones en el color de los brotes, de la carne y del peridermo además de por otros rasgos organolépticos. No obstante, todos estos tipos de caracteres son difíciles de definir con precisión y muchas veces están sujetos a apreciaciones subjetivas. De ahí el interés, en esta fase de desarrollo del Programa de actuación de recurrir a la identificación genética, mediante marcadores moleculares, que pueda ser usada como distintivo de cada variedad frente a actuaciones positivas de mejora o multiplicación "in vitro", o frente a posibles discrepancias técnicas e incluso frente a conductas de tipo fraudulento.

RESULTANDO que, a tenor de lo expuesto, el Cabildo Insular de Tenerife está interesado en la realización de una investigación sobre "Identificación molecular de variedades antiguas de papas de Tenerife" por parte del equipo investigador que dirige la Profesora D^a Ana María Crespo de las Casas, del Departamento de Biología Vegetal II de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid, que dispone de los medios y experiencia adecuada para realizar la



185
OF3533385

CLASE 8ª

citada investigación, concediéndoles al efecto una aportación económica por un importe total de 3.300.001.- pesetas (IGIC incluido), estimándose necesario su distribución en dos anualidades, de forma que 1.649.993 pesetas se aplicarían a la partida presupuestaria 00.112.71107.227 y el resto, por importe de 1.650.008.- pesetas se aplicarían con cargo al Presupuesto del próximo ejercicio.

CONSIDERANDO que la implicación de este Cabildo Insular en la realización de la investigación citada, se encuentra amparada en sus competencias de fomento de los intereses peculiares de la isla, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 36.1.d) del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

CONSIDERANDO que la necesidad de instrumentar, a través de un convenio, la colaboración entre las partes, para la realización de la investigación de referencia, se fundamenta en el marco de la cooperación que debe presidir la relación entre las Administraciones Públicas, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala en su artículo 88 la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado cuando tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al amparo de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

CONSIDERANDO que la UCM se rige por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y por sus propios Estatutos, aprobados por Real Decreto 155/1991, de 1 de octubre, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior mediante la docencia, estudio e investigación, que realiza mediante las labores de creación, desarrollo, transmisión crítica de la ciencia, la técnica y la cultura. Para llevar a efecto estos fines, puede realizar acciones, establecer los contratos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicos

como privados, nacionales o extranjeros.

CONSIDERANDO que la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, como institución sin finalidad de lucro y cuyo objetivo consiste, entre otros, en favorecer la realización de acuerdos de investigación entre las Instituciones Públicas y Privadas y los Departamentos Universitarios, interviene en el convenio propuesto como mediadora con el fin de facilitar el acuerdo entre las partes, aportando a tales efectos los apoyos que requiera el Equipo Investigador, y conforme a sus estatutos goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

CONSIDERANDO que respecto a la autorización del gasto con carácter plurianual, el art. 155.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, establece que: "Podrán adquirirse compromisos para gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además se encuentren en alguno de los casos siguientes: ...b) Los demás contratos...de asistencia técnica y científica...que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año".

CONSIDERANDO que atendiendo a la naturaleza y cuantía del gasto y, de conformidad con lo dispuesto en la Base 38ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio económico, el órgano competente para su aprobación sería la Comisión de Gobierno, no obstante, y dado que conforme a lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del Convenio propuesto, se estima conveniente que sea dicho órgano quien apruebe el correspondiente gasto.

CONSIDERANDO que con carácter previo a la autorización de los gastos plurianuales, la referida Base de Ejecución, en su apartado 4, exige la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, y con el voto favorable de los dieciocho consejeros de los Grupos de Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto y la abstención de los siete consejeros del Grupo Socialista, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar un Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad Complutense de Madrid y la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, para la realización de una investigación sobre la identificación molecular de variedades de papas antiguas de Tenerife, conforme a las siguientes estipulaciones:



CLASE 8ª



OF3533386



"PRIMERA.- Objeto.- En virtud del presente Convenio, la UCM a través del equipo investigador que se recoge en el mismo, se obliga a realizar para el Cabildo Insular de Tenerife una investigación sobre "Identificación molecular de variedades de papas de Tenerife".

SEGUNDA.- Definición de la investigación.- La investigación se llevará a cabo según el protocolo anexo.

TERCERA.- Vigencia del convenio.- El presente Convenio tendrá la vigencia necesaria para el desarrollo del proyecto de investigación, previéndose su duración desde la fecha de formalización hasta el 1 de junio del año 2001, pudiendo ampliarse previo acuerdo expreso de las partes, si lo consideran necesario para la consecución de los objetivos. Del mismo modo podrá prorrogarse si las partes considerasen oportuna su prosecución para alcanzar nuevos objetivos.

CUARTA.- Equipo investigador.- El equipo investigador estará formado por los siguientes miembros:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- D^a Ana María Crespo de las Casas, Profesora del Departamento de Biología Vegetal II de la Facultad de Farmacia.

Por parte del Cabildo Insular de Tenerife:

-D. Domingo Ríos Mesa, Ingeniero Agrónomo.

La participación en el equipo investigador de D. Domingo Ríos Mesa, será por cuenta del Cabildo Insular de Tenerife, sin que su participación suponga coste alguno para la UCM.

QUINTA.- Responsabilidad del Equipo Investigador.- El responsable del trabajo por parte de la UCM, será D^a Ana María Crespo de las Casas que tendrá como interlocutor válido por parte del Cabildo Insular de Tenerife, al Jefe del Servicio Técnico de Agricultura de dicha Corporación, D. José Manuel Hernández Abreu. El equipo investigador emitirá un informe en las fechas que se indican en el apartado siguiente, con indicación de la marcha de los trabajos y el avance de los resultados obtenidos y otro final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo

081

SIXTA.- Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife.- En virtud del presente convenio, el Cabildo Insular de Tenerife se obliga a abonar a la UCM, a través de la Fundación General de la Universidad Complutense Madrid, la cantidad total de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS (3.157.895.-) PESETAS, más el 4,5% de IGIC, que se fraccionará de la siguiente forma y en los plazos que se indican:

- El 10% del total, equivalente a 315.790 pesetas más el 4.5% de IGIC, tras la firma del presente convenio.

- El 60% del total se abonará en tres pagos, por importes de 631.575 ptas. más el 4.5% de IGIC, cada uno de ellos, a 30 de julio de 2000, 15 de noviembre de 2000 y 30 de marzo de 2001, tras la presentación, con la suficiente anticipación a las referidas fechas, de los informes correspondientes, señalados en la estipulación anterior.

- El importe restante (30% del total), equivalente a 947.380 pesetas más el 4.5% de IGIC, se abonará tras la presentación del informe final y la entrega al Cabildo de Tenerife de los resultados de la identificación molecular de las variedades de papas estudiadas, en los términos establecidos en el protocolo de trabajo.

Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife se obliga a efectuar a su cargo los trabajos de muestreo, envío de muestras a la UCM y aquellos otros que hayan de realizarse en Tenerife, según el protocolo de trabajo anexo.

SÉPTIMA.- Obligación de secreto.- Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

OCTAVA.- Titularidad de los derechos sobre los resultados de la investigación.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 139.1 de los Estatutos de la Universidad Complutense, se pacta expresamente que todos los derechos de propiedad industrial derivados de las patentes de invención, knowhow y tecnología, en general, que se desarrollen durante la ejecución del proyecto pertenecerán exclusivamente al Cabildo Insular de Tenerife como único titular de los mismos.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá explotar libremente los resultados, patentables o no, que tuvieran su origen en el proyecto de investigación a que se refiere el presente convenio. Asimismo, podrá conceder licencias de explotación para terceros, y de cuya concesión dará cuenta a la UCM. En contrapartida, y en este caso, el Cabildo Insular de Tenerife deberá satisfacer a la UCM una regalía, correspondiente al 10% del derecho de licencia a tercero. La forma de pago se establecerá en cada caso particular.

En el caso de la explotación de los resultados por el Cabildo Insular de Tenerife a sus licenciatarios, éste asumirá todas las responsabilidades a que hubiere lugar por uso o garantías dadas a sus clientes. En este caso, la UCM no asume ninguna responsabilidad frente



OF3533387



CLASE 8.ª

a terceros y es ajena a los litigios sobre patentes y a los derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación, si bien sus investigadores deberán dar el debido soporte técnico para la defensa de las mismas.

El Cabildo Insular de Tenerife se responsabiliza de defender los derechos de propiedad intelectual de la Universidad Complutense de Madrid frente a terceros.

NOVENA.- Publicidad de los resultados.- Cuando una de las dos partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización para su difusión. Si en dicho plazo no se hubiese producido tal conformidad expresa, se entenderá concedida. Las partes deberán prestar especial atención a la posible pérdida de la "novedad" para la patentabilidad de los resultados.

DÉCIMA.- Derecho Moral de los Investigadores.- Tanto en las publicaciones como en las patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente acuerdo.

UNDÉCIMA.- Obligaciones de la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid.- En su condición de mediadora y para facilitar la ejecución del convenio, la FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID se obliga a:

1.- Prestar el servicio de caja que implica el cobro de las cantidades a abonar por parte del Cabildo Insular de Tenerife así como la realización de los pagos necesarios, atendiendo a la investigación objeto del presente convenio.

Los pagos se harán siempre siguiendo las órdenes que curse D^a Ana Marfa Crespo de las Casas, como representante del equipo investigador y siempre que tales órdenes se ajusten a los plazos y condiciones acordadas por las partes y que hayan sido aportados los fondos por parte del Cabildo Insular de Tenerife.

2.- Al hacer los pagos por cuenta del Equipo Investigador, la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid se obliga a

hacer las retenciones y repercusiones que procedan legalmente.

3.- Llevar la contabilidad en la que debe reflejarse los gastos derivados de la realización de la investigación del presente convenio.

4.- Proceder a la compra de materiales e instrumentos necesarios para las investigaciones, siempre que se lo indique D^a Ana María Crespo de las Casas como representante del equipo investigador.

5.- Realizar los trámites necesarios ante las Administraciones Públicas, para la obtención de cualesquiera permisos o autorizaciones derivados de las investigaciones convenidas.

6.- Abonar a la UCM, con cargo al importe establecido en la estipulación sexta del presente convenio, la cantidad de 157.895 pesetas, correspondiente al 5% del total convenido y que le corresponde percibir de acuerdo con lo estipulado en el Convenio que rige las relaciones entre la Universidad Complutense de Madrid y la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid.

DUODÉCIMA.- Derechos de la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid.- La Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid tendrá derecho a percibir, con cargo al precio abonado por el Cabildo Insular de Tenerife, una cantidad equivalente al 4% del importe total satisfecho y que se establece como compensación a su labor de mediación.

DECIMOTERCERA.- Obligaciones de colaboración.- El Cabildo Insular de Tenerife, el Equipo Investigador del Departamento de Biología Vegetal II de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid y la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que la investigación pueda ser realizada con éxito."

SEGUNDO.- Aprobar un gasto al efecto, con carácter plurianual, por un importe total de TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL UNA (3.300.001.-) PESETAS (IGIC incluido), distribuido en dos anualidades, de forma que UN MILLÓN SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES (1.649.993.-) PESETAS se aplicarían a la partida presupuestaria 00.112.71107.227 y el resto, por importe de UN MILLÓN SEISCIENTAS CINCUENTA MIL OCHO (1.650.008.-) pesetas se aplicarían con cargo al Presupuesto del próximo ejercicio

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del Convenio y al Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca para el seguimiento y realización de las actuaciones necesarias que se deriven de la ejecución del indicado Convenio.

Previamente a la adopción de este acuerdo, interviene D. Melchor Núñez Pérez, portavoz del Grupo Socialista, para explicar los motivos de abstención de su grupo en el sentido de que reconociendo que esta técnica de investigación relativa al "Estudio molecular de variedades de papas antiguas de Tenerife", no se puede realizar en la isla, sin



188
OF3533388

CLASE 8.ª

embargo, debería incorporarse al equipo investigador de la Universidad Complutense de Madrid investigadores de la Universidad de La Laguna, con el objeto de que el trabajo a desarrollar les permita adquirir conocimientos en estas técnicas de investigación molecular.

El Sr. Presidente de la Corporación Insular añade que se intentará incorporar a esta investigación becarios de la isla.

44. Aprobación de la liquidación provisional de las obras comprendidas en el proyecto "Planta Desalinizadora de Aguas en la Balsa del Valle de San Lorenzo. Primera Fase".

Vista la liquidación provisional de las obras comprendidas en el Proyecto "PLANTA DESALINIZADORA DE AGUAS EN LA Balsa DE VALLE SAN LORENZO. PRIMERA FASE", por un importe total de 328.608.412.- pesetas, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular, en virtud del Convenio suscrito el día 30 de diciembre de 1992 con la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias para la construcción y explotación de desaladoras de agua salobre en el sur de Tenerife, con fecha 2 de diciembre de 1994, adjudicó a la empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., el contrato para la realización de las obras de referencia por importe de 298.864.620.- pesetas.

RESULTANDO que, con fecha 10 de septiembre de 1996, se procedió a la recepción provisional de las instalaciones, expidiéndose por el Director Facultativo, en marzo del presente año, la correspondiente liquidación provisional con la conformidad del contratista, siendo su importe de 35.206.433.- pesetas, a favor de la empresa adjudicataria.

RESULTANDO que de la cantidad mencionada, 5.944.804.- pesetas, corresponde a revisión de precios y 23.794.988.- pesetas, a excesos en las unidades de obra realmente ejecutadas, cantidad inferior al 10% del presupuesto de adjudicación, concretamente un 7,9%.

RESULTANDO que consta informe emitido por la Dirección Facultativa, donde se justifican los excesos producidos en

determinadas unidades de obra así como reducción de otras que se relacionan en el informe de supervisión.

RESULTANDO que el expediente de contratación de las mencionadas obras fue tramitado por el Servicio de Planificación Hidráulica del Excmo. Cabildo Insular, en estos momentos integrado en el O.A.L. Consejo Insular de Aguas, por lo que procedería, caso de que esta Administración no cuente con crédito asignado a tal fin, instar de dicho Organismo para que asuma el gasto por el importe referido de 35.206.433.- pesetas, con cargo a su propio presupuesto, y sin perjuicio de su reintegro por la Corporación Insular.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Primero: Aprobar la liquidación provisional de las obras de "PLANTA DESALINIZADORA DE AGUAS EN LA Balsa de Valle San Lorenzo. PRIMERA FASE", con un saldo positivo a favor de la empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., por importe de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTAS SEIS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES. (35.206.433.-) pesetas.

Segundo: Instar del O.A.L. Consejo Insular de Aguas de Tenerife, como Administración que gestiona dicha obra, y en el supuesto de que este Excmo. Cabildo no disponga de crédito asignado a tal fin, el abono de la indicada cantidad a la empresa adjudicataria.

Tercero: Proceder, en su caso, a reintegrar dicho importe una vez se realicen las operaciones de crédito correspondientes con cargo a las aportaciones que esta Administración efectúe al Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

45. Toma en consideración del proyecto "Aducción General del Abastecimiento del Área Metropolitana de La Laguna. Depósito de Los Baldíos", T.M. de La Laguna, e iniciación del expediente de expropiación forzosa.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 1999, por el que se interesa de este Excmo. Cabildo la iniciación de expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "ADUCCIÓN GENERAL DEL ABASTECIMIENTO DEL AREA METROPOLITANA DE LA LAGUNA: DEPÓSITO DE LOS BALDÍOS", en el t.m. de La Laguna, así como declarar la condición de beneficiario a favor de dicho Organismo y,

RESULTANDO que en virtud del acuerdo de referencia, el citado proyecto, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José María Coca Ruifernández y D. Gonzalo Cantero Ariznabarreta, con un presupuesto de ejecución por contrata de 331.875.325.- pesetas,



189
OF3533389

CLASE 8ª

fue tomado en consideración por el Consejo Insular de Aguas, y sometido a información pública junto con la relación de bienes afectados mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 130 de 27 de octubre de 1999, el cual se entendería definitivamente aprobado siempre que no se produjesen alegaciones al mismo durante el plazo de exposición pública.

RESULTANDO que dicho Proyecto se encuentra incluido dentro del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y su prefinanciación ha sido aceptada con fecha 15 de julio de 1998, por la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias en materia de Infraestructuras Hidráulicas y de Calidad de las Aguas de fecha 30 de diciembre de 1997, contando el referido Proyecto con las prescripciones formales establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como el correspondiente anejo nº 3 que contiene la relación detallada y valoración estimada de los bienes y derechos afectados que se considera necesario ocupar, tal como se señala en el siguiente cuadro:

Zona	Polígono	Parc.	Datos del titular
Los Baldíos	52	96	García García Domingo

Solar				
Superficie a expropiar (m2)	Tipo	Uso	Valor (ptas./m2)	Valoración (ptas)
447,56	Rústico	Vineado	750	335.670

RESULTANDO que el referido Proyecto ha sido declarado de interés general por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

CONSIDERANDO que este Excmo. Cabildo como órgano de gobierno de la Isla, es el titular de la potestad expropiatoria y que el Consejo Insular de Aguas, dada su naturaleza de Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular, participa de los elementos necesarios para poder ser declarado beneficiario de la expropiación, conforme se desprende de los artículos 2.2 y 3.1 de la LEF y REF, respectivamente.

CONSIDERANDO que como titular de la potestad expropiatoria le corresponde a éste Excmo. Cabildo Insular, con independencia de la facultad del Consejo Insular de Aguas de aprobar el Proyecto, tomarlo

en consideración a efectos de la expropiación forzosa, e igualmente realizar las actuaciones que definen los artículos 17 y ss. del Reglamento de Expropiación Forzosa, ello, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que a tenor del artículo 5 del citado Reglamento le correspondan al Consejo Insular de Aguas en su calidad de beneficiario de la expropiación.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el número dos del artículo 101 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, la declaración como obra de interés general de la que nos ocupa, lleva implícita "la de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la L.E.F. y la de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la L.E.F."

CONSIDERANDO que conforme determina el art. 52 de la L.E.F., la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes afectados por la expropiación requerirá, necesariamente, la oportuna retención del crédito con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente y la realización efectiva del pago, a cuyo efecto, el Sr. Interventor Delegado del Consejo Insular de Aguas ha emitido el correspondiente certificado de retención de crédito por importe de 335.670.- pesetas en la partida 2000.51203.620.

Por lo expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar en consideración el proyecto de "ADUCCIÓN GENERAL DEL ABASTECIMIENTO DEL AREA METROPOLITANA DE LA LAGUNA: DEPÓSITO DE LOS BALDÍOS" (T.M. DE LA LAGUNA)", redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José María Coca Ruifernández y D. Gonzalo Cantero Ariznabarreta, con un presupuesto de ejecución por contrata de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO (331.875.325.-) PESETAS, iniciando el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto, cuya declaración de utilidad pública y urgencia de la ocupación ha sido realizada por Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

SEGUNDO.- Someter el referido Proyecto a la correspondiente información pública, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado el proyecto y la relación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, contenida en el anejo nº 3 de éste, si no se produjeran las mismas. Durante el indicado plazo los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública, conforme determina el art. 18.1 del R.E.F.

TERCERO.- Designar al Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas como beneficiario de la expropiación forzosa, con la intervención, facultades y obligaciones que establece el artículo 5



OF3533390



CLASE 8.ª

del R.E.F., sin perjuicio de que corresponda a este Cabildo Insular la adopción de cuantas resoluciones impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria.

AREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE

46. Aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ENTIDAD "GOLF COSTA ADEJE, S.L." PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL SECTOR SUR DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LA CALETA.

Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LAS ENTIDADES "GOLF COSTA ADEJE, S.L." Y "SANTA MARÍA DEL SUR, S.A." PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL SECTOR SUR DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LA CALETA.

Y visto el informe que emite la Intervención de Fondos, en el que se formulan un total de seis reparos.

CONSIDERANDO, que dando satisfacción a algunas de las observaciones de la Intervención de Fondos, se ha modificado la propuesta inicial y se ha completado la documentación en los siguientes puntos:

- Se suprime la referencia al Consejero del Área como órgano capacitado para la suscripción del Convenio.
- Se incorporan al expediente las escrituras de constitución, de apoderamiento y de titularidad de los terrenos y manifestación del interés por celebrar el convenio.
- Se incorpora el documento contable para la autorización del gasto correspondiente a la aportación del Cabildo.

001

DO CONSIDERANDO, en cuanto a la alegación que formula Intervención de Fondos respecto a la inadecuación del concepto económico al que se imputará el gasto, que este Pleno ya se ha pronunciado sobre esta cuestión, determinando que la imputación al concepto 750 no se realiza en consideración al titular de los terrenos sobre los que se realizan las actuaciones de conservación de los Espacios Naturales, sino en consideración a que se trata de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercidas en nombre de ella, y a que la Ley de Espacios Naturales impone a la Administración gestora la obligación de conservar los Espacios con independencia de la titularidad de los terrenos.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA: Resolver los reparos que formula Intervención de Fondos, autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular, para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación y autorizar el gasto (fase A) por importe de ONCE MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA (11.789.451) PESETAS correspondiente a la parte del proyecto financiada por el Cabildo, con cargo a la partida 00.147.44407.750 (Proyecto 559/00):

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y las Entidades SANTA MARÍA DEL SUR, S.A. y GOLF COSTA ADEJE, S.L. PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL SECTOR SUR DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LA CALETA.

El presupuesto total de la obra asciende a la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA (27.289.451) PESETAS

SEGUNDA.- Obligaciones que asume las Entidades SANTA MARÍA DEL SUR, S.A. y GOLF COSTA ADEJE, S.L.-

A) SANTA MARÍA DEL SUR, S.A., como propietaria de los terrenos, se obliga a facilitar el acceso a éstos, en la medida en que sea necesario para la realización de las obras.

B) La Entidad GOLF COSTA ADEJE, S.L. asume la obligación de aportar la cantidad de 15.500.000 Pesetas como contribución a la financiación de la obra. Dicha aportación se realizará de acuerdo con el siguiente desglose:

- 10.000.000 Pesetas en el ejercicio 2000.
- 5.500.000 Pesetas en el ejercicio 2001.

Una vez suscrito el convenio, el Cabildo Insular de Tenerife tramitará el correspondiente expediente de generación de crédito.

La aportación del año 2000 se hará efectiva una vez suscrito el Convenio, y se haya aprobado el proyecto de restauración por el



OF3533391

CLASE 8ª

órgano correspondiente, mediante ingreso en la Caja del Cabildo.

La aportación del año 2001 se hará efectiva de idéntica forma en los dos primeros meses del ejercicio.

SANTA MARÍA DEL SUR, S.A. pone desde este momento a disposición del Cabildo de Tenerife los terrenos de su propiedad objeto de la actuación contemplada en el proyecto, autorizando expresamente la ocupación con motivo de las obras por el personal de la contrata y de la dirección técnica.

TERCERA.- Obligaciones que asume la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.- El Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

- Financiar el resto del coste del proyecto no cubierto con la aportación de GOLF COSTA ADEJE, S.L.
- Contratar la ejecución de las obras o realizarlas con medios propios y llevar la dirección técnica de las mismas.
- Obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean precisos para la ejecución de las obras.
- Devolver a GOLF COSTA ADEJE, S.L. las cantidades aportadas en el caso de que, por cualquier eventualidad, el gasto no llegare a ejecutarse.

CUARTA.- Duración y modificaciones.- El presente Convenio de colaboración tendrá una duración de DOS AÑOS Y SEIS MESES, plazo que se estima para la finalización completa de la obra, entendiéndose prorrogado, en todo caso, hasta que este hecho se produzca.

SÉPTIMA.- Publicidad.- Siempre que se haga difusión y publicidad, a través de cualquier soporte o medio de comunicación de la realización de las obras amparadas por el presente Convenio, será obligatorio hacer constar las Entidades que intervienen en la financiación.

OCTAVA.- Comisión Paritaria.- Para el seguimiento, interpretación y revisión del presente Convenio de colaboración se crea una Comisión Paritaria, formada por uno o dos representantes de cada una de las Entidades intervinientes, según decidan de mutuo acuerdo para cada ocasión.

101

1075230

Cuando la Comisión Paritaria acuerde la revisión del Convenio, o la modificación de alguna de sus cláusulas, se elevará en forma de propuesta al Órgano competente de cada Entidad. Si se aprobase la revisión o modificación, bastará para su efectividad la adopción del acuerdo y su recíproca comunicación al resto de las partes, sin que sea preciso su formalización en un documento conjunto.

NOVENA.- Extinción anticipada y jurisdicción.- Aparte del cumplimiento del plazo de finalización del Convenio establecido en la Cláusula Cuarta, serán causas de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.
- c) En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife.

En cualquier caso, para resolver sus diferencias, las partes se someten al conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por cuadruplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

47. Liquidación de las obras comprendidas en el Proyecto "Mejoras técnicas y reposición de marras de 115,0296 Has. Reforestadas en los municipios de Arico y Fasná.

Visto que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1999 acordó ratificar el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación de fecha 11 de octubre de 1999, por el que se asignaba a la empresa TRAGSA la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Mejoras técnicas y reposición de marras en 115,0296 Has. reforestadas en los municipios de Arico y Fasná", y aprobar la distribución plurianual del gasto, imputándose la cantidad de 16.811.043 pesetas a la partida 99.141.44405.610, proyecto de inversión 99/397, y los restantes 14.544.300 pesetas con cargo al presupuesto del presente ejercicio económico.

Vista la resolución del Consejero Insular del Área de Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2000, por la que se dispone el gasto, por importe de 14.455.300 pesetas, correspondiente a la anualidad del presente ejercicio económico de dicho proyecto de obras.

Vista la liquidación de las obras en la que se acredita a la empresa pública TRAGSA (Sociedad de Transformación Agraria, S.A.) la



OF3533392



CLASE 8ª

cantidad de 15.642.505 pesetas. Visto que se acredita en la misma un aumento en el número de unidades de obras realmente ejecutadas que implica un incremento en el precio de 1.098.205 pesetas y, conforme se detalla en el informe del Director de obras *"Una vez realizados los conteos de unidades ejecutadas se ha comprobado que existe una discordancia entre la densidad de plantación estimada en proyecto y la realmente ejecutada, dada que esta última depende del porcentaje real de marras y de la densidad de plantación conseguida. El número medio de unidades pasa de las 663 estimadas en el proyecto a 686 ejecutadas. Ello supone un aumento medio de 23 ejemplares más de pino plantados por hectárea"*.

CONSIDERANDO que en virtud de lo previsto en la Base 27.2 de las de ejecución del presupuesto el órgano competente es el Pleno de la Corporación.

Previo informe de Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA:

1º.- Dar por recibidas las indicadas obras.

2º.- Aprobar la liquidación definitiva por importe de 15.642.505 pesetas y una inversión total ascendente a 32.453.548 pesetas.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMTVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

48. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre corrección de errores en el acuerdo de 30 de julio de 1999, de aprobación definitiva del Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

Vistas las reclamaciones formuladas por Dña. Francisca Dorta Estévez y por Dña. Mercedes Hernández Morales, en relación con los

bienes y derechos afectados por el Proyecto de Ampliación y Mejora del Vertedero de Arico, y

RESULTANDO que el Pleno Insular, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1998, acordó aprobar inicialmente el proyecto denominado "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular. Entre los bienes, derechos y titulares afectados por dicho Proyecto, en el Anexo, se contemplaba el siguiente:

- Parcela 586. Titular: Dña. Francisca Dorta Estévez. 14.640 m² erial.

RESULTANDO que, formulada reclamación contra dicho acuerdo por Dña. Francisca Dorta Estévez, alegando su disconformidad con los criterios de valoración de la parcela y solicitando la expropiación de toda la parcela 586, el Pleno de este Cabildo Insular, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1999, si bien tuvo en cuenta dicha alegación en lo relativo a la expropiación de toda la parcela, por error se incluyó, con la misma superficie, la parcela 686 en lugar de la 586, y el propietario Francisco Dorta Estévez en lugar de Francisca Dorta Estévez.

RESULTANDO que con posterioridad se formuló valoración de la parcela 586, en la que sólo se valoró la afección de 14.640 m² de erial de la parcela, a un precio de 224 pts./m², con un precio de 3.279.360 pts.

RESULTANDO que por Dña. Francisca Dorta Estévez y por Dña. Mercedes Hernández Morales se formulan, en fecha 9 de marzo de 2000 y 17 de marzo de 2000, respectivamente, reclamaciones poniendo de manifiesto dicho error, solicitando la corrección del mismo.

CONSIDERANDO que se ha constatado que en el acuerdo plenario de 30 de julio de 1999 se ha producido un error material al sustituir el número de la parcela 586 por el 686 y el nombre de la titular Dña. Francisca Dorta Estévez por el de D. Francisco Dorta Estévez, siendo procedente, en consecuencia, atender la reclamación formulada por la interesada y proceder a su subsanación.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, los datos de la parcela a expropiar son los siguientes:

- Parcela 586. Titular: Dña. Francisca Dorta Estévez. 21.399 m² erial.

Asimismo, y conforme a los métodos de valoración obrantes en el expediente, el valor de dicha parcela es el siguiente:

PARCELA	M ² AFECCIÓN	CALIFICACIÓN	VALORACIÓN
586	21.399	Erial 224 pts./m ²	4.793.376 pts.



193
OF3533393



CLASE 8ª

CONSIDERANDO que el art. 105.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Único: Estimar las alegaciones formuladas por Dña. Francisca Dorta Estévez y por Dña. Mercedes Hernández Morales, en relación con el error material del acuerdo plenario de 30 de julio de 1999, procediendo a la subsanación de éste y, en consecuencia, modificar el mismo en el siguiente sentido:

Modificar la numeración de la parcela afectada que en el acuerdo figura con el número 686, por su numeración catastral correcta que es la 586, así como su titular que es Dña. Francisca Dorta Estévez, con la consiguiente extensión y valoración: Superficie = 21.399 m²; valoración: 21.399 m² x 224 pts. = 4.793.376 pts.; 5% premio de afección = 239.669 pts.; total = 5.033.045.

49. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre liquidación definitiva del PIRS en festivos para los años 1996 y 1997, y provisional para 1998.

Vistos los escritos de VERTRESA solicitando el abono de los días trabajados en festivos en las instalaciones del PIRS durante los años 1996, 1997, y 1998, y

CONSIDERANDO que el Pliego de Condiciones que rige la contratación del PIRS establecía que las instalaciones operarían 300 días al año, producto de descontar de los 365 días los correspondientes a festivos y domingos.

CONSIDERANDO que constatado que el cierre de las instalaciones los

festivos locales, o cuando coincidía una festividad en vísperas o a continuación de un domingo, afectaba gravemente a la efectividad del servicio, se procedió a modificar la concesión (acuerdo de 30 de marzo de 1989) y el Reglamento del PIRS (artículo 15) para que el Servicio funcionara regularmente en dichos días sin producir aperturas excepcionales.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión de 24 de julio de 1997, aprobó la liquidación provisional por apertura de las instalaciones del PIRS en festivos durante el año 1996, por un importe de 6.508.896 pesetas, que fue abonado a VERTESA.

RESULTANDO que el pasado 3 de marzo el Servicio Técnico de Desarrollo Económico, Industria y Comercio informa en el siguiente sentido sobre la liquidación que ahora nos ocupa:

AÑO 1996 (LIQUIDACIÓN PROVISIONAL):	-6.508.896 pts.
AÑO 1996 (LIQUIDACIÓN DEFINITIVA):	6.894.337 pts.
AÑO 1997 (LIQUIDACIÓN DEFINITIVA):	8.173.996 pts.
AÑO 1998 (LIQUIDACIÓN PROVISIONAL):	8.271.874 pts.
SALDO FAVORABLE A VERTESA:	16.831.311 pts.

RESULTANDO que, por su parte, el Inspector del PIRS formula con fecha 15 de marzo la siguiente liquidación a cada Ayuntamiento:

AYUNTAMIENTO	1996	1997	1998	TOTAL
ADEJE	24.707	550.110	627.008	1.201.825
ARAFO	1.696	35.148	35.569	72.413
ARTICO	2.891	62.940	75.274	141.105
ARONA	43.092	913.853	1.004.206	1.961.151
BUENAVISTA DEL NORTE	1.773	36.783	36.396	74.952
CANDELARIA	6.668	134.871	138.140	279.679
FASNIA	964	19.618	19.025	39.607
GARACHICO	2.081	44.957	44.668	91.706
GRANADILLA DE ABONA	9.597	196.176	209.278	415.052
GUANCHA, LA	2.004	43.322	43.841	89.167
GUÍA DE ISORA	6.514	138.141	148.067	292.721
GÚTMAR	6.475	134.054	143.931	284.460
ICOD DE LOS VINOS	8.788	186.367	178.672	373.828
LAGUNA, LA	67.799	1.416.554	1.418.626	2.902.979
MATANZA, LA	3.084	66.209	61.212	130.505
OROTAVA, LA	19.156	441.396	429.310	889.862
PUERTO DE LA CRUZ	26.364	568.910	551.734	1.147.008
REALEJOS, LOS	13.298	300.803	280.417	594.517
ROSARIO, EL	5.126	104.627	81.064	190.818
SAN JUAN DE LA RAMBLA	1.657	35.966	37.223	74.846
SAN MIGUEL	4.548	102.175	114.979	221.702
SANTA CRUZ DE TENERIFE	92.043	1.881.654	1.848.764	3.822.461
SANTA URSULA	5.011	116.071	111.670	232.752
SANTIAGO DEL TEIDE	6.090	132.419	140.622	279.131
SAUZAL, EL	3.777	78.470	77.756	160.003
SILOS, LOS	1.812	40.870	40.532	83.214
TACORONTE	9.135	191.272	195.216	395.623



OF3533394



CLASE 8.^a

AYUNTAMIENTO	1996	1997	1998	TOTAL
TANQUE, EL	925	20.435	18.198	39.558
TEGUESTE	3.854	79.288	74.447	157.589
VICTORIA, LA	3.854	86.644	72.792	163.291
VILAFLOR	655	13.896	13.235	27.786
TOTAL	385.441	8.173.996	8.271.874	16.831.311

Por lo expuesto, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la liquidación de los servicios prestados por VERTESA por aperturas de las instalaciones del PIRS los festivos de los años 1996, 1997 y 1998, con arreglo al siguiente detalle:

AÑO 1996 (LIQUIDACIÓN PROVISIONAL):	-6.508.896 pts.
AÑO 1996 (LIQUIDACIÓN DEFINITIVA):	6.894.337 pts.
AÑO 1997 (LIQUIDACIÓN DEFINITIVA):	8.173.996 pts.
AÑO 1998 (LIQUIDACIÓN PROVISIONAL):	8.271.874 pts.
SALDO FAVORABLE A VERTESA:	16.831.311 pts.

Segundo: Ordenar el abono a VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTESA) -CIF: A-28481018, NIP: 295- de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA MIL TRESCIENTAS ONCE (16.831.311) PESETAS, en concepto de apertura de las instalaciones del PIRS en festivos durante los años 1996, 1997 y 1998.

Tercero: Practicar las siguientes liquidaciones a los Ayuntamientos de la Isla, por el mismo concepto:

AYUNTAMIENTO	1996	1997	1998	TOTAL
ADEJE	24.707	550.110	627.008	1.201.825
ARAFO	1.696	35.148	35.569	72.413
ARICO	2.891	62.940	75.274	141.105
ARONA	43.092	913.853	1.004.206	1.961.151
BUENAVISTA DEL NORTE	1.773	36.783	36.396	74.952
CANDELARIA	6.668	134.871	138.140	279.679
FASNIA	964	19.618	19.025	39.607
GARACHICO	2.081	44.957	44.668	91.706
GRANADILLA DE ABONA	9.597	196.176	209.278	415.052
GUANCHA, LA	2.004	43.322	43.841	89.167
GUÍA DE ISORA	6.514	138.141	148.067	292.721

GÜIMAR	6.475	134.054	143.931	284.460
ICOD DE LOS VINOS	8.788	186.367	178.672	373.828
LAGUNA, LA	67.799	1.416.554	1.418.626	2.902.979
MATANZA, LA	3.084	66.209	61.212	130.505
OROTAVA, LA	19.156	441.396	429.310	889.862
PUERTO DE LA CRUZ	26.364	568.910	551.734	1.147.008
REALEJOS, LOS	13.298	300.803	280.417	594.517
ROSARIO, EL	5.126	104.627	81.064	190.818
SAN JUAN DE LA RAMBLA	1.657	35.966	37.223	74.846
SAN MIGUEL	4.548	102.175	114.979	221.702
SANTA CRUZ DE TENERIFE	92.043	1.881.654	1.848.764	3.822.461
SANTA URSULA	5.011	116.071	111.670	232.752
SANTIAGO DEL TEIDE	6.090	132.419	140.622	279.131
SAUZAL, EL	3.777	78.470	77.756	160.003
SILOS, LOS	1.812	40.870	40.532	83.214
TACORONTE	9.135	191.272	195.216	395.623
TANQUE, EL	925	20.435	18.198	39.558
TEGUESTE	3.854	79.288	74.447	157.589
VICTORIA, LA	3.854	86.644	72.792	163.291
VILAFLORES	655	13.896	13.235	27.786
TOTAL	385.441	8.173.996	8.271.874	16.831.311

MOCIONES.-

50. Moción del Grupo Socialista de instar al Gobierno de Canarias a la búsqueda de una solución a la grave situación de la Administración de Justicia en Canarias.

Vista Moción del Grupo Socialista de instar al Gobierno de Canarias a la búsqueda de una solución a la grave situación de la Administración de Justicia en Canarias y visto que, tras debate sobre el particular que en síntesis y al final se reseñará, realizado un breve receso con la finalidad de consensuar un texto por todos los Grupos Políticos, por el Pleno, por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

"Los funcionarios de la Administración de Justicia en Canarias llevan más de un mes de huelga indefinida en Canarias por reivindicaciones de tipo profesional. El Gobierno de Canarias no mantiene en la actualidad ningún tipo de negociaciones con sus representantes.

Esta situación ha ocasionado la suspensión de miles de juicios y de actuaciones en el registro civil, que están ocasionando gravísimos perjuicios a los ciudadanos de las islas. Parte del problema procede de la asunción de las competencias en materia de justicia por la Comunidad Autónoma de Canarias en condiciones deficitarias en cuanto a medios humanos y materiales.



195
OF3533395



CLASE 8ª

En consecuencia, este Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a la inmediata apertura de negociaciones con los representantes de los funcionarios de justicia en Canarias, tal como corresponde a las normales relaciones entre la Administración y su personal en situaciones de esta naturaleza."

Previamente tuvo lugar el debate que, en resumen, se hace constar:

Dª. Gloria Gutiérrez (Partido Socialista), manifiesta la gravedad que conlleva la huelga de los funcionarios de justicia por cuanto, quiebra el mismo principio básico del Estado de Derecho y todos hemos exigido que, en los ámbitos de violencia familiar, registro de nacidos y otros aspectos, se restablezcan las garantías constitucionales.

En definitiva, esta huelga en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dura más de cuarenta días, ha provocado la suspensión de 800.000 anotaciones registrales, 39.000 juicios suspendidos y el aplazamiento de fallos judiciales hacia el horizonte temporal del 2005 o 2006 con lo cual, se conculcan gravemente los derechos básicos de los ciudadanos.

Afirmamos que una vez más se constata que una justicia a destiempo se transforma en una no justicia y al propio tiempo, reseñamos la operatividad que deben tener los planes de choque a negociarse con la Administración Central.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), expresa que la operatividad se impone en la problemática planteada y debemos, en el seno de este Pleno, consensuar un texto común para elevarlo a la Consejería y, en el ámbito de competencias propio al Gobierno Autónomo, se resuelva el grave conflicto de la huelga que repercute negativamente en el ejercicio y garantías de los derechos de la ciudadanía.

Dª. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), indica que se adhiere a las manifestaciones del Portavoz del Grupo Popular porque, en definitiva, estimamos el valor superior del consenso con la finalidad de que, entre las partes en conflicto, se llegue a acuerdos

601

satisfactorios que garanticen el eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), cierra el turno de intervenciones y afirma la conformidad de su Grupo con el espíritu de la Moción debatida y además, estimamos que deben ser instados las partes en conflicto, sindicatos y Gobierno de Canarias, para alcanzar a la mayor brevedad el normal funcionamiento de la Administración de Justicia que, en sí mismo, se ha constituido en pilar fundamental y garante del Estado de Derecho.

51. Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación del Consejo Insular de Servicios Sociales.

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación del Consejo Insular de Servicios Sociales, por el Pleno, tras debate que al final y en síntesis se reseña, por unanimidad, resultó aprobada conforme al tenor literal que se transcribe:

"Marco jurídico

Primero: artículo 9.2 de la Constitución Española de 1978 que establece la obligación de todos los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Segundo: El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en su artículo 119.1.d) dice: "Son órganos complementarios de las Entidades Locales los Consejos Sectoriales o Locales."

Tercero: La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, hace referencia constante en su articulado, a la necesidad de realizar actuaciones de coordinación de la gestión administrativa de los Servicios Sociales. Así en el artículo 12, apdo. a), señala como competencia de los Cabildos Insulares la participación en el proceso de planificación de los Servicios Sociales, que afecten al ámbito insular, y en el apdo. e) se hace referencia a la supervisión y coordinación de los Servicios Especializados en el ámbito insular.

Y por último, el artículo 17 dice: "En cada isla se creará por el Cabildo respectivo un Consejo Insular de Servicios Sociales".

Fundamentación

Democracia no es sólo depositar un voto cuando se nos convocan elecciones, es permitir y posibilitar la participación actividad en la vida insular con sus iniciativas y preocupaciones y así hacer que los políticos no seamos simples gestores, sino representantes ante las



OF3533396



CLASE 8.ª

instituciones de nuestros administrados vecinos, sabiendo y conociendo cuáles son sus necesidades.

En definitiva, estar al servicio de la comunidad que un día depositó su confianza en nosotros.

El Consejo Insular de Servicios Sociales nace con el deseo y la intención de que las decisiones insulares en materia de Servicios Sociales no vengan de arriba para abajo, sino justo al revés. Conocer las necesidades e inquietudes los ciudadanos es su principal objetivo, junto al de aunar y coordinar todos los esfuerzos, recursos y actividades para abordar los problemas sociales dentro de nuestra isla.

Es, por tanto, un órgano consultivo y de participación ciudadana, adscrito al área de Acción Social del Cabildo Insular de Tenerife, y donde estarán representados todos aquellos órganos, asociaciones, e instituciones que trabajan en el ámbito social insular.

Pretendiendo con él ser el motor del movimiento social.

Por todo lo expuesto, se adopta cuerdo en el sentido siguiente:

- El Cabildo de Tenerife promoverá la creación del "Consejo Insular de Servicios Sociales". Siendo el mismo un órgano consultivo y de participación ciudadana, adscrito al Área de Acción Social del Cabildo Insular de Tenerife, y donde estarán representados todos aquellos órganos, asociaciones, e instituciones que trabajan en el ámbito social insular. Pretendiendo con él ser el motor del movimiento social."

Previamente tuvo lugar el debate que, a continuación y en resumen, se hace constar:

D^a. María Teresa Cruz (Partido Socialista), manifiesta que al hilo de su Moción debe reseñar que, en Servicios Sociales y para su operatividad, se requiere que la toma de decisiones se produzca de abajo hacia arriba y no viceversa.

Este Consejo está contemplado en la Ley de Servicios Sociales y, ciertamente, en la planificación este Cabildo de Tenerife ha dado un salto cualitativo y cuantitativamente importante pero además, nuestra propuesta alcanza a la creación y puesta en funcionamiento de este Consejo Insular de Servicios Sociales.

En todo caso, la experiencia demanda que los servicios sociales tienen que estar es permanente adaptación, huyendo de la natural tendencia a fáciles acomodaciones.

Asimismo, en los últimos años se constata el hecho que desde los ámbitos administrativos se brinda, machaconamente, la promoción de la participación que con poca fortuna se convierte en retórica propagandística.

En definitiva este Consejo hará posible que todos los tinerfeños participemos en la gestión, planificación y control de los servicios públicos.

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), manifiesta su adhesión y apoyo a la propuesta realizada por el Partido Socialista.

D. Eduardo Pintado (Partido Popular), expresa que este problema es más semántico que real.

Mi Grupo estima que el análisis riguroso y serio de las partidas presupuestarias, para su ejecución por el Área de Acción Social, es determinante en la alta eficacia que este Cabildo demuestra en estos temas.

En cierta medida, estimamos clarificador que se aborde desde dentro de los servicios sociales la determinación de los campos en los que, prioritariamente, deba actuarse.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), cierra el turno de intervenciones y se adhiere a la Moción, objeto de debate, por cuanto desde Coalición Canaria es un puro acto de coherencia, reflejado en nuestro Programa electoral elaborado para los últimos comicios y que ya configuraba el Consejo Insular de Servicios Sociales.

52. Moción del Grupo Socialista sobre ayudas para estudiantes universitarios residentes fuera de Tenerife.

Vista Moción del Grupo Socialista sobre ayudas para estudiantes universitarios residentes fuera de Tenerife y, visto que tras breve receso con el fin de consensuar las posiciones de los distintos Grupos Políticos que conforman la Corporación Insular, una vez reanudada la sesión por el Pleno, por unanimidad, se aprueba la Moción conjunta que, con el carácter de alternativa, suscriben el Grupo Socialista y



CLASE 8.ª



el Grupo de Coalición Canaria y consecuentemente, se adopta el siguiente acuerdo:

"Con el objeto de seguir incrementando las ayudas que el Cabildo Insular de Tenerife destina a estudios superiores.

Se propone la modificación de la convocatoria de becas y ayudas para el curso escolar 2000-2001 con el fin de atender los siguientes criterios y condiciones.

Primero: Para acogerse a estas ayudas los estudios realizados no sean ofertados por la Universidad de La Laguna.

Segundo: Que se establezca el límite de 2.000.000 de pesetas por miembro de la unidad familiar más el incremento del IPC.

Tercero: Los alumnos deben acreditar no haber superado un suspenso en carreras humanas y dos en carreras técnicas.

Cuarto: Se adquiere el compromiso de aceptar todas las solicitudes que cumplan estos requisitos y se presenten dentro del plazo establecido para ello.

Asimismo aquellos alumnos que reciban ayudas al estudio de otros organismos públicos tendrán derecho a acogerse a una ayuda al transporte por importe de 75.000."

53. Moción del Grupo de Coalición Canaria acerca de la necesidad de una legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

Vista Moción del Grupo de Coalición Canaria, acerca de la necesidad de una legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas que, seguidamente, se transcribe por el Pleno, por unanimidad, resultó aprobada conforme al siguiente tenor:

"El Hospital Universitario de Canarias cuenta, en sus

701

instalaciones, con una Cámara Hiperbárica de Descompresión Operativa única en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y cuya propiedad pertenece a la Federación Canaria de Actividades subacuáticas.

El HECIT se responsabiliza de aportar los medios personales adecuados para su correcto funcionamiento y así atender los accidentes que pudieran presentarse en el ejercicio de actividades de buceo tanto profesional, como deportivo y/o recreativo, estando operativa las 24 horas del día.

El pasado mes de diciembre la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas puso en conocimiento de las entidades afectadas (Capitanía Marítima, Comandancia de la Guardia Civil -GEA-, Grupos del Sector y clubes de Buceo) el incumplimiento manifiesto por los diferentes clubes deportivos de las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas reguladas en la Orden de 14 de octubre de 1997 del Ministerio de Fomento que se aplicará a toda operación en la que se someta a personas a un medio hiperbárico, bien sea de buceo profesional, deportivo, recreativo o de cualquier otra índole, a excepción de los militares; por lo que se ha visto avocada, ante tales irregularidades, a seguir costeando el mantenimiento de la aludida cámara hiperbárica lo que desde todo punto de vista no puede continuar financiando, procediéndose, por tanto, a su cierre con efectos de 31 de enero de 2000.

Las entidades afectadas (entre otras, Capitanía Marítima, Cabildo Insular de Tenerife, Grupo de los GEA, clubes y Empresas de Buceo) manifiestan expresamente que de cerrarse la cámara hiperbárica, única en la provincia, habrían de suspender de forma inmediata las actividades subacuáticas.

Ante tal eventualidad la Consejería Delegada de Deportes del Cabildo Insular, una vez tuvo conocimiento de la situación reunió a todas las partes implicadas, en la sede de la Corporación Insular el pasado día 28 de febrero, con la finalidad de lograr un consenso para solventar los problemas de financiación de la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas, toda vez que de la Administración Insular se entiende que el funcionamiento de aquélla no sólo resulta necesario sino además es imprescindible para atender los casos de accidente que pudieran presentarse y no perjudicar a las personas que realicen operaciones de buceo, ya sea en el ámbito profesional, deportivo o recreativo.

Tras diversas intervenciones de los representantes del Gobierno de Canarias (Consejería de Agricultura y Dirección General de Deportes) de la Capitanía Marítima, de la Federación de Empresas de Canarias de ocio y de Servicios, Grupo de los GEA y de la Federación tanto Insular como Canaria se concluye que:

- La Federación Canaria de Actividades Subacuáticas no puede costear, por sí misma, el mantenimiento de la cámara hiperbárica sin la colaboración de los centros de buceo



198
OF3533398



CLASE 8ª

existentes en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- A pesar de estar vigente la orden de 14 de octubre de 1997, se desconoce la Consejería del Gobierno de Canarias que tiene asignadas las competencias para obligar al cumplimiento de las normas de seguridad por parte de las empresas que realicen actividades de buceo y en general, toda entidad pública o privada que someta a personas a un medio hiperbárico. Tal eventualidad da lugar a una fuente continua de problemas que desde el Gobierno de Canarias deben ser solventados legislando sobre la materia.
- Se garantiza el funcionamiento de la Cámara Multiplaza de Descompresión cita en el Hospital Universitario de Canarias asumiendo, con carácter provisional el HECIT su mantenimiento en tanto en cuanto se solventen los problemas actuales de falta de financiación.

Ante la evidente necesidad de mantener abierta la Cámara Hiperbárica ubicada en el Hospital Universitario de Canarias por las razones expuestas, el Pleno acuerda:

1º) Instar de la Federación Canaria de Actividades Subacuáticas la cesión gratuita de la propiedad de la Cámara Hiperbárica de referencia, a través de la firma del oportuno convenio, a favor del HECIT.

2º) Instar a la Comunidad Autónoma Canaria la elaboración de una disposición, de carácter normativo que vele, en su ámbito territorial, por el cumplimiento de las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

Todo ello con la finalidad de garantizar el tratamiento adecuado en caso de accidente de todas aquellas personas que practiquen actividades subacuáticas."

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se produjeron.

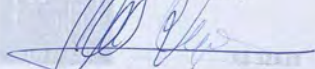
Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las once horas cuarenta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,



- Ricardo Melchior Navarro -

EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en setenta y dos folios, de clase 8ª., Serie OF, numerados del 3533327 al 3533398 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de junio de dos mil.

EL SECRETARIO GENERAL,



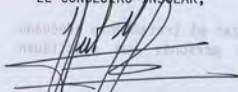
- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha treinta y uno de marzo corriente, finaliza el presente Libro que comprende un total de tres actas, habiéndose iniciado con la correspondiente a la sesión plenaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil y finalizando con la ya citada del día treinta y uno de marzo del mismo año.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 3533399 al nº 3533400, por no haberse transcrita íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

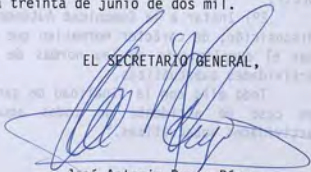
Santa Cruz de Tenerife, a treinta de junio de dos mil.

yo Bo
EL CONSEJERO-INSULAR,



- Víctor Pérez Borrego -

EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -



199
OF3533399



[Handwritten signature]

CLASE 8ª

199

0F32333333



CLASE 84



CLASE 8ª



200

OF3533400



[Handwritten signature]

500

0046333400



CLASE 88